



Comodoro Rivadavia, 25 de abril de 2017.-

VISTOS :

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, presidido por el Dr. Pedro José de D. e integrado por los señores Vocales Dra. Nora M. T. CABRERA de MONELLA y Dr. E. J. GUANZIROLI, con la asistencia de la señora Secretaria Dra. Marta Anahí GUTIÉRREZ, a fin de dictar sentencia en el Expte. **FCR 2200032/2012/TO1** caratulado: "**R., M. E. S/INFRACCION LEY 23.737**", originario del Juzgado Federal de Rawson, que se le sigue a: **1) F. H. B. (a) "el pelado"**, D.N.I. Nº, de nacionalidad argentino, soltero, instruido, herrero y mecánico nacido en Capital Federal el día 21/03/1964, con domicilio en xxx, asistido por el Dr. Manyauik; **2) A. B.**, D.N.I. Nº, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, instruida, de ocupación estudiante, nacida en Trelew, provincia del Chubut el día 22/08/1990, con domicilio en calle xxx, asistida por el Dr. F. Gabalachis; **3) P. Y. C.**, D.N.I. Nº, argentina, nacida el día 29/03/1990 en Río Cuarto, Córdoba, de estado civil soltera, instruida de ocupación: ama de casa, domiciliada en calle xxx, Córdoba, asistida por el Defensor Público Oficial Dr. Sergio Oribones; **4) C. H. R. R.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 05 de junio de 1973 en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, D.N.I. Nº, de estado civil soltero, instruido, de ocupación pintor, con domicilio en calle xxx, Córdoba (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **5) F. A. C.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 15 de octubre de 1984 en Córdoba Capital, D.N.I. Nº, de estado civil casado, instruido, de ocupación comerciante, con domicilio en xxx; **6) J. M. G. M.**, de nacionalidad paraguaya, nacida el día 24 de septiembre de 1988, en Coronel Oviedo, República del Paraguay, D.N.I. Nº, de estado civil casada, instruida, costurera, con domicilio en xxx (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **7) R. O. H.DEZ**, de nacionalidad argentino, nacido el día 08 de diciembre de 1984 en Trelew, Provincia del Chubut, D.N.I. Nº, de estado civil soltero, instruido, vendedor ambulante, actualmente alojado en la Unidad Nº 6 de Rawson (Defensor Particular, Dr. Manyauik).; **8) M. H. L.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 12 de septiembre de 1961 en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, D.N.I. Nº, de estado civil soltero, instruido, trabajador independiente xxx, (Defensor Particular, Dr. Manyauik); **9) B. L. M.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 03 de enero de 1992 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, D.N.I. Nº XXX, de estado civil en concubinato, instruido, actualmente desocupado, con domicilio en calle xxx (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **10) M. R.**

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





N., de nacionalidad argentino, nacido el día 24 de enero de 1994 en San Luis (Capital), D.N.I. Nº XXX, de estado civil soltero, instruido, desocupado, con domicilio xxx (Defensor Particular, Dr. Manyauik); **11) J. O.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 21 de abril de 1974 en Trelew, Provincia del Chubut, xxx, D.N.I. Nº xxx, de estado civil soltero, instruido, albañil, con domicilio en xxx, (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **12) T. A. P.**, de alias "el oso", de nacionalidad argentino, nacido el día 02 de mayo de 1963 en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, D.N.I. Nº XXX, de estado civil soltero, instruido, de ocupación cadete, con domicilio en calle San Luis Nº 1353 de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **13) H. R. P.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 10 de marzo de 1970 en Esquel, Provincia del Chubut, D.N.I. Nº, de estado civil divorciado, instruido, chofer, con domicilio xxx (Defensor Particular Dr. J. Lagos); **14) C. D. P.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 16 de abril de 1977 en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, hijo de R. R. (f) y de Norma Graciela Travaglia (v), D.N.I. Nº xxx, de estado civil soltero, instruido, de ocupación chapista pintor, con domicilio en calle xxx (Defensor Particular, Dr. Manyauik); **15) C. E. P.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 02 de abril de 1975 en Trelew, Provincia del Chubut, hijo de E. M. y de M. Teresa Da Silva, D.N.I. Nº 24.449.246, de estado civil soltero, instruido, comerciante, con domicilio en Soler Nº 1.306, de la ciudad de Trelew, Chubut (Defensor Particular, Dr. Matías Cimadevilla); **16) G. R. P.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 02 de junio de 1988 en Trelew, Provincia del Chubut, D.N.I. Nº xxx, de estado civil soltero, instruido, desocupado, xxx (Defensor Particular, Dr. F. Gabalachis); **17) M. E. R.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 20 de abril de 1986 en Trelew, Provincia del Chubut, D.N.I. Nº xxx, de estado civil soltero, instruido, chofer, actualmente alojado en la Unidad Nº 6 de Rawson, Chubut (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **18) C. R. R.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 23 de noviembre de 1979 en Esquel, Provincia del Chubut, D.N.I. Nº, de estado civil soltero, instruido, mariner, con domicilio en xxx (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **19) M. M. R.**, de nacionalidad argentina nacida el día 18 de enero de 1980 en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, (f), D.N.I. Nº xxx, de estado civil soltera en concubinato, instruida, de ocupación comerciante, xxx (Defensor Particular, Dr. Murga); **20) J. V. V.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 03 de mayo de 1976 en Rawson, Provincia del Chubut, D.N.I. Nº xxx, de estado civil soltero, instruido, mariner, (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **21) E. A. W.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 15 de enero de 1996 en Trelew, provincia del Chubut, D.N.I. Nº 38.804.688, de estado civil soltero, instruido, (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio





M. Oribones); **22) D. A. Z.**, argentino, nacido el día 17 de J. de 1996 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, D.N.I. N° xxx, de estado civil soltero, instruido, de ocupación estudiante, (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones); **23) J. G. C.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 19 de diciembre de 1972 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, D.N.I. N° xxx 7, de estado civil casado, instruido, de ocupación mecánico, actualmente alojado en la Unidad N° 6 de Rawson (Defensor particular Dr.

Manyauik); **24) C. N. C.**, de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de J. de 1975 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, D.N.I. N° xxx, de estado civil soltera en concubinato, instruida, de ocupación comerciante, con domicilio en calle L. Alem N° 230 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (Defensor Particular Dr. Murga); **25) D. R. R. C.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 14 de J. de 1982 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, C. (f), D.N.I. N° xxx, de estado civil soltero, instruido, actualmente alojado en la Unidad Carcelaria N° 6 de Rawson, (Defensor Particular, Dr. Manyauik); **26) D. H.**

D., de nacionalidad argentino, nacido el día 28 de agosto de 1990 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, hijo de N.N. y de M. del Carmen D., D.N.I. N° xxx, de estado civil soltero, instruido, de ocupación empleado municipal, (Defensor Público Oficial, Dr. Sergio M. Oribones) y **27) J. C. V.**, nacionalidad argentino, nacido el día 11 de noviembre de 1949 en Río Cuarto, provincia de Córdoba, D.N.I. N° xxx, de estado civil soltero, instruido, de ocupación comerciante, (Defensor Particular, Dr. Manyauik) y en la que actúa como Fiscal General el Dr.

Teodoro Nürnberg; como Fiscal Coadyuvante el Dr. C.no Ignacio Sánchez y en Representación del Ministerio Público la Dra. M. Paula Fagés Bezic

El Sr. Presidente de la Audiencia, Dr. Pedro José de D.,

dijo:

Que de autos **RESULTA:**

1) Que la presente se inicia con motivo de una llamada anónima recibida en la Policía Federal Argentina, delegación Trelew, en la cual se denuncia que una persona con antecedentes continúa comercializando estupefacientes, aporta el nombre de R., su dirección, teléfono e individualiza el vehículo en el cual se trasladaba (fs. 1/4).

Que primeramente se encomendó practicar diligencias a los





finde de confirmar los hechos denunciados anónimamente (fs. 5/16), realizadas las pesquisas y observaciones, se fueron advirtiendo movimientos típicos relacionados a la venta de estupefacientes.

Como consecuencia de ello, y a fin de verificar los extremos aludidos se intervino el teléfono de R xxx, del cual surge de conformidad a los textos y comunicaciones, encuentros para la venta, entrega y consumo de estupefacientes. Que con posteridad se recibió otro llamado anónimo en la Delegación de la Policía Federal de Trelew, advirtiendo que R. se había mudado, aportando la dirección del mismo como así también dos números telefónicos con los que se estaría comunicando. Por ello se intervinieron los siguientes teléfonos: xxx y xxx y como resultado se obtuvo que el encartado se relacionaba con D., C., O., W., M., C., B., V., cuyos números telefónicos resultaron intervenidos a los fines de corroborar la venta de sustancia prohibida, lo cual necesariamente amplió el escenario delictivo al resto de los procesados. Que por economía procesal, la cronología de los mismos ha sido detallada en el acápite de las Nulidades.

Asimismo, se dispusieron oportunamente sendos allanamientos y requisas en: 1. Chacra ubicada sobre la calle Soberanía Nacional a 40 metros de la calle Oris de Roa de la ciudad de Trelew, donde reside M. R. (fs. 2721/vta.), 2. Santiago del Estero Nº 748 de la ciudad de Trelew, donde reside J. V.

V. (fs.2714/5); 3. Calle Urquiza Norte Nº 24 de la ciudad de Trelew, donde reside J. C. V. y M. R. N. (fs.2724/2725); 4. Calle Los Altares Nº 4452 y Edison Norte Nº 156 de la ciudad de Trelew, donde reside J. G. C. (fs. 2754/2756vta); 5. Calle Ceferino Namuncurá Nº 1347 de la ciudad de Trelew, donde reside R. O. H.DEZ (fs. 2728/2729), 6.- Calle Güemes Norte Nº 257 y Pasaje Tomas Guido Nº 62 de la ciudad de Trelew, donde reside B. L. M. (fs. 2731/vta. y 2776/78); 7. Calle Capitán Elsgood Nº 252 de la ciudad de Trelew, donde reside J. O. (fs. 2788/2792); 8. Calle Soler Nº 1306 y calle Bell Nº 609 de la ciudad de Trelew (fs. 2736/2737 y 2740/2741), donde reside C. P.; 9. Pasaje Guido Norte Nº 145 de la ciudad de Trelew, donde reside D. A. Z. (fs. 2743/2744); 10. Calle Los Altares Nº 4430 de la ciudad de Trelew, donde reside F. H. B. (fs. 2758/2759); 11. Calle Güemes Nº 267 Dpto. 4 de la ciudad de Trelew, donde reside M. H. L. (fs. 2770/3); 12. Calle Vergalito Nº 32 de la ciudad de Trelew, donde reside G. R. P. (fs. 4786/4787); 13.- Calle Lavalle Nº 1344 de la ciudad de Rio Cuarto, donde reside C. R. R. (fs. 4030/4037); 14. Calle Cayafate Nº 615 de la ciudad de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, donde residen J. G. M. y N. F. A. (fs. 3527/3529); 15. Calle Bas Nº 1440 de la ciudad en





Rio Cuarto, donde reside P. Y. C. (fs. 4004/4007); 16. Pasaje Falucho Nº 1132 de la ciudad de Rio Cuarto (fs. 4019/22vta); 17.

Servicio Penitenciario Provincial Nº 6 de Rio Cuarto, celda donde se alojaba D. R. R. C. (fs. 4040); 18- Calle Chiclana Nº 1120 de la ciudad de Rio Cuarto donde reside M. M. R. (fs. 3999/4000); 19. Calle Chacabuco Nº 300 de la ciudad de Rio Cuarto, donde reside C. D. P. (fs. 3993/5); 20. Calle San Luis Nº 1353 de la ciudad de Rio Cuarto, donde reside T. A. P. (fs. 39736/74) y 21. Pasaje Virgen del Rio de la ciudad de Rio Cuarto, donde reside F. A. C. (fs. 3973/74).

Por ello adelanto, que respecto de los procesados de esta causa, con excepción de J. C. V. padre y C. P., se halla probado que han cometido infracciones a la ley 23737 en plazos que se señalan y hasta el 4 de enero del 2013 en las modalidades que más adelante y en particular para cada procesado se expondrán.

Que como resultado de los allanamientos, fueron secuestradas – entre otras cosas- armas de fuego, balanzas, elementos de corte, celulares, chips, cannabis sativa y más de 6700 tizas de cocaína.

A fs. 8178/8460 –CPO 40- luce el auto de procesamiento de

D. R. R. C., C. D. P., C. H. R.
R., F. A. C., M. M. R., M. N.
C., T. A. P., P. Y. C., J. M. G. M.,
N. F. A. M., J. C. V., R. O. H. DEZ, B.
L. M., D. H. D., D. A. Z., M. E.
R., E. A. W., J. O., M. R. N., G. R. P.,
A. B., M. H. L., H. R. P., J. V. V., F. H. B., C. R. R., y C. E. P..

Que tales procesamientos fueron apelados por J. C. V., R. O. H. DEZ (fs. 8541/8547), M. E. R., F. H. B., E. A. W., M. H. A., H. R. P., N. F. A. M., J. M. G. M., D. H. D., T. A. P., J. O., J. V. V., D. A. Z., B. L. M., M. H. L., C. D. P. y C. O. R. R. (fs. 8549/8555), C. E. P. (fs. 8556/8565), C. R. R. (fs. 8568/8573)

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA
Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





Que a fs. 10144/10162 –CPO 48- obra el procesamiento de J. G. C..

La sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, obra a fs. 10389/10404 –CPO49-.

2) Que de la lectura del requerimiento fiscal de elevación a juicio, de fs. 10708/10925, y de conformidad al auto de elevación a juicio de fs. 11013/11063, se les imputa a D. R. R. C. la comisión del delito de organización del comercio de estupefacientes en concurso real con comercio de estupefaciente agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5 inc. c, 7 y 11 inc. c ley 23.737, arts. 45 y cons); la de C. D. P., C. H. R. R., F. A. C., M.

M. R., M. N. C., T. A. P., P. Y. C., J.

C. V. (padre) D. A. Z., J. O., R. E.

A.. G. R. P., J. V. V., M. H. A., F. H. B., C. R. R., J. G. C. es tipificada por el delito de comercio de estupefaciente agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5 inc. c y 11 inc. e de la ley 23737), la J. M. G. M. y N. F. A. M. es tipificada por el delito de elaboración de estupefaciente en concurso real con transporte de estupefaciente agravado por la cantidad de personas que intervenían en el tráfico del mismo (arts. 5 inc. b y e, art. 11 inc. c de la ley 23.737), la de R. O. HERNADEZ, B. L. M., M. E. R., M. R. N., M. H. L., D. H. D. es tipificada por el delito comercio de estupefaciente agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo y por servirse de un menor de dieciocho años para conseguir sus fines (art. 5 inc. c y 11 incs. a y c ley 23.737), E. A. W., H. R. P. es tipificada como comercio de estupefaciente agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo y por cometerse en el interior de un establecimiento comercial (art. 5 inc. c y 11 inc. c y e), la de A. B. es tipificada como el delito de transporte de estupefaciente (art. 5 inc. c de la ley 23.737) y la de C. E. P. es tipificada como el delito de financiamiento del comercio de estupefaciente (art. 7 de la ley 23.737)

3) Cumplida la citación prevista en el art. 354 del CPPN y

llevados adelante los trámites de rigor, se dispuso la realización de la Audiencia de Debate, la que se llevó a cabo de conformidad a las circunstancias relevantes que se asientan en el acta adjunta al proceso, la que tengo a la vista para emitir mi voto.

4) Que en el Debate, e invitados a declarar:

a) **D. R. C.**, manifestó que jamás pisó Chubut ni conoció a las personas detenidas.

Que estaba en la ciudad de Córdoba, que el hombre que vino ayer (se refiere al testigo P.) contó una historia para perjudicarlo. Que únicamente en Córdoba cometió un delito y lo está pagando, que está detenido desde el 29/9/12, que





cuando lo estaban investigando estaba detenido, que estaba a la vez en dos causas. Que salió en libertad el 28/5/2. Que se hizo responsable de lo que sí hizo porque no tiene madre, padre, que adentro de la cárcel se está capacitando. Que la vida que tuvo fue la calle, que su madre se asesinó cuando tenía 4 años, que no eligió su familia. Que jamás tuvo comunicación con nadie. Que es adicto desde que tiene 10 años, sabe lo que causa la droga y no se lo desea a nadie. Que si está pagando algo ya lo está cumpliendo. Que en la causa en la que la señora que hoy estuvo y estuvo el señor ayer y lo vinieron a juzgar por su pasado, de eso si se hizo responsable. Que no tuvo participación y mucho menos jefe de banda.

b) **F. C.**, niega los hechos que se les acusan. Que no conoce el sur, que no conoce a los imputados de Rawson. Que las escuchas que hay son de Río Cuarto.

c) **M. M. R.**, niega lo que se le acusa,

que nunca viajó, que no conoce a nadie. Que de las escuchas que se pasaron era ella con su pareja que estaba detenido en Río Cuarto, que por lo que se le acusa ahora estuvo 2 años y 10 meses detenida, embarazada. Que no conoce a nadie acá.

d) **C. N. C.**, la presidencia le recuerda las garantías, la causante declara que niega los hechos. Que nunca vino al sur, que no conoce a nadie. Que tuvo 2 años y 10 meses detenida y tuvo un bebé adentro de la cárcel. Que los problemas que tuvo los tuvo en Córdoba.

e) **P. C.**, declara que no conoce a nadie, que lo

que tenía era para irse de vacaciones con sus hermanos, era para consumo propio, que tenía cocaína. Que tenía 11 tizas, que no le habían entregado más. Que nunca comercializó, que lo que compró fue para consumo. Que se iba con sus hermanos y amigos a Córdoba, al carnaval del cuarteto. Que el carnaval dura una semana. Que después se iban a C. Paz. Que la persona que le provee las tizas era a quien le compraba. Que era empleada doméstica. Que hace 6 años consume, sus hermanos consumen, que son tres, que tiene 6 hijos de 8, 9, 10, 13, 15 y 16 años. Que todos viven con ella y tiene a cargo una nieta de 1 año y 6 meses, que sólo vive con sus hijos. Que cree que una tiza salía \$ 90 o \$ 100, que hicieron una vaca entre todos, que en ese momento no estaban con ella porque les tocaba estar con el papá. Del cuaderno con anotaciones refiere que no recuerda tener un cuaderno. Que con su cuñada vendían ropa. Que llevaban la contabilidad de la ropa las dos. Que la cuñada es C. A. C..

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





Exhibida la foto N° 97, reconoció la foto y dijo que tiene relación con la venta de la ropa. La Presidencia dispone que se traiga el efecto exhibido en fotos. No recuerda los efectos reflejados en la foto N° 100. Que vendía ropa interior, de niños. Que en la notación que dice "llego dos más" puede referirse a dos remeras, dos boxers, un conjunto de bombacha y corpiño. Que uno de sus hermanos traía bolsas de consorcio, que él las vendía allá. Que cuando dice "C. llevó dos enteras" debe haber querido decir que llevó dos paquetes de bolsas de consorcio. Que no conocía a C. R. cuando quería comprar las tizas. Que llamó a un número, que no preguntó por nadie determinado.

- f) **J. M. G. M.**, manifiesta que de lo que la están acusando no es esa persona, que su esposo le pegaba, la humillaba con un plato de comida, que no sabía lo que su marido hacía, no tenía conocimiento, que es una persona ignorante, que la hacía llamar, la maltrataba, la golpeaba, que no quería volver al Paraguay, que quería que sus hijas se críen con una familia, que pide disculpas. Que le decía llama a mi primo y le vas a preguntar, cómo estás, qué estás haciendo. Que lo tenía que hacer, que no sabía en lo que andaba. Que él solamente venía una vez al mes. Que sus dos hijas son hijas de él, que es su primer marido, que desde los quince años que estuvo con él. Que incluso le dijo la nena está mal, que a él no le importó. Que su marido le decía que llame y transmita que ya van a ir, que está todo bien, que se van a ver el fin de semana, que le hacía escribir los mensajes de su teléfono, que si no los hacía la maltrataba. Exhibida la prensa de tizas expresa que nunca la vio, que la secuestraron en la casa que estaba alquilando hacía 3 meses. Que nunca lo había visto. Que cuando los detienen, uno de los policías se encontró una cocina y la declarante no entendía nada, que le dijo al policía que no sabía lo que estaba diciendo, que el policía le dijo que se iba a quedar sin sus hijas, que la declarante le dijo no sé de qué me está hablando. Que conoció a su esposo en Paraguay, que vivieron en Paraguay 5 años, que está casada con él, que una niña nació en Paraguay y la otra en Argentina, que nació enferma por los maltratos que recibía de su marido. Que vivió con él 11 años, que él cambió cuando vino a la Argentina, que se separó un año, él vino a la Argentina y luego la fue a buscar, vinieron, convivieron 3 meses que se quedó embarazada. Que la casa del secuestro la había alquilado hacía 3 meses, que era una casa con dos piezas, una sala comedor y la cocina. Que nunca vio los efectos exhibidos dentro de la casa. Que cuando fueron a alquilar la casa, que él le prometió que iba a poner el taller, que no conoce a D. R., que en la conversación del expediente con D. R., decía lo que le ordenaba su esposo, quien le decía que le iba a poner el





taller de costura. Que está arrepentida porque con tantas cosas le lavó la cabeza, que le dijo su esposo, que no quiere decir más cosas que después la vayan a perjudicar.

- g) **M. E. R.**, manifiesta que va aclarar lo de la escucha N° 1, la primera en reproducirse, que no es él, que es una escucha con C., que no es él. Que hasta el mes de mayo estuvo en Buenos Aires y de ahí se trasladó a Capital, dos meses después se fue a Río Negro, que estuvo dos meses y de ahí se fue a la chacra. Que fue B. con la caja de pollo, que el declarante vendía carne, que fue condenado porque P. le hizo una investigación. Que con C. tiene una relación porque le compró un Escort blanco con el motor desarmado, que se lo vendió a \$25.000, en cuotas de \$ 5.000, que no se lo terminó de pagar porque él se lo llevo. Respecto a las tizas que dice el Fiscal que encontraron presenta un croquis de la chacra, que dicen que se encuentran tizas cerca de su chacra. Que no vende tizas escolares. Es la última llamada de fs. 159 que cita el Fiscal y en la de fs. 426vta. el declarante no sabe a qué se puede referir. Que no se acuerda del contenido. Que son nueve casas que hay en la chacra, que no le van a echar la culpa de todo lo que pasa en la calle. Que a W. lo conoce desde que tenía 8 años, que vivía en J. de la Piedra entre Rawson y 25 de Mayo, tipo un conventillo. Que iba a su casa cuando lo echaban los padres. Que como el chico estaba durmiendo en la calle prefirió que durma en su casa. Respecto al relato del “arrancador que le hacía salir los mocos” expresa que no sabe a qué se refiere. Que con P. tienen un problema personal que empezó en el 2011 que estaba en el bar Betty, que cayó un día con la PFA, que lo denunció. Que P. le pidió una coima. Que trajo papeles para ver que las tres causas que tiene se las inicia P., con los mismos testigos y pruebas. Que con las mismas pruebas que trajeron aquí fue condenado en provincia por abigeato. Que A. ponía los autos para ir a robar animales. Que a él le cambian la libertad para declarar en contra del indagado. Que Miquelarena le ofrece la libertad para que declare contra B., V. hijo y C.. Deduce que A. compró esa propuesta. Que si no te empezaba a asustar, que si vas a la Unidad 6 te apuñalan. Que por eso hay muchas escuchas vinculadas a animales. Que acompañaba a W. a robar animales. Que no sabe si A. consumía o vendía, que miente respecto a que le daba droga al declarante. Que tenía una persona que le

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





llevaba pollo en cantidad, Pablo Jeva, B. iba a comprar pollo y carne. Que a B. nunca le dio droga, que lo conoció en la Unidad. Que C. iba a su casa porque era el yerno de una pareja amiga, que no tenía relación de droga. Que en el 2012 consumía cocaína. Que ninguno de los nombrados le proveyó cocaína ni le dio el procesado a ellos que consumió solo, que por ahí venía alguien y compartían. Que conseguía la droga a través de otras personas. Que nunca lo mandó a A. a entregarle algo a un señor Symonides. Que nunca le entregó a A. una importante cantidad de tizas. Que lo que dice A. sobre enterrar las tizas en la tranquera es falso. Que con C. el vínculo era por el Escort y que C. y B. iban a buscar carne. Que en esta causa no tiene nada que ver, que lo relacionan con gente de afuera, que no conoce a nadie. Que no hubo testigos en el allanamiento en su casa en la chacra. Que esta causa es verano blanco. Que lo único que le secuestraron fueron \$ 90. Que trajo un mapa por el tema que en la calle puede encontrar cualquier cosa, que mañana matan a una persona y lo van a acusar de homicidio. Que nunca le tomaron la denuncia contra P.. Que usaba dos teléfonos, uno terminaba en 328535 y otra en 283816. Que tiene dos causas de drogas y una de abigeato, que esta última es la remisión del Juzgado Federal de esta causa. Que los números de teléfono aludidos estaban a su nombre. Que a R. H.DEZ y C. P. no los conoce.

h) **J. C. V.**, expresa que su hijo se va a Córdoba, que allá se queda sin plata y le dice que lo vea a C.no Soto, que lo fue a ver y le dijo que estaba con toda la familia tirado. Que su mujer Mariela N. le gira la plata. Que otra vuelta está en el casino y un pibe lo llama y le dice vos sos el padre, responde que sí y le dice le podes dar esto al gordo. Que le dio la plata. Que por lo demás desconoce todo lo que hacía. Que nunca compró droga. Que nunca se dedicó a eso, que laburaba en el lavadero. Que le mandó plata a su hijo porque decía que le debía una plata a Soto. Que por su casa no pasaba gente a dejar plata. Que no sabía lo que hacía su hijo, que él iba a la casa y lo visitaba y se iba. Que no siempre asistía a su hijo cuando le faltaba plata. Que a P. lo conocía de Río Cuarto, que no sabía que su hijo tenía contacto con Toto. Que su hijo vivía a cuatro cuadras de su casa. Que conoce al Turco, que nunca tuvo altercado con él. Que M. N. es su hijastro, que no tuvo inconvenientes con él. Respecto al Turco, expresa que junto a su mujer le dijeron que no fuera a su casa. Que a L. lo conoce porque estuvieron presos. Que estuvo preso en esta causa 8 o 9 meses. Que no conoce a ninguno de los que están acá y que no tiene nada que ver con lo que se le imputa.





- i) **M. L.** manifiesta que en esta causa está de regalo y no sabe por qué. Que lo que tenía era suyo, que consume, que no lo tenía para vender. Que consume todavía. Que la consume de varias maneras, toma cocaína, la aspira con un sorbete, que hace línea chiquita. Que conoce a Mandarinina. Que de la conversación de fs. 10.804 del requerimiento de elevación a juicio manifiesta que viajaba a Chile, que inclusive tiene los boletos de cuando viajaba, que traía de todo de Chile, que Mandarinina le vendía perfumes y juguetes. Que no tenía boletas de esas cosas. Que a C. le prestó su casa de Los Altares, que tenía medio un parentesco. Que de la conversación del 28/11/12 manifiesta que se pudo estar refiriendo a cosas que le llegarían de Chile. Que tenía una camioneta Ford 80, una moto Motomel y alquilaba, no era tan pudiente. Que en las conversaciones puede estar refiriéndose a juguetes que traía. Que iba a Chile a buscar cosas. Que cuando se refiere “a gilada” puede referirse a cualquier cosa. Que iba a Punta Arenas. Que iba con pasajes del Municipio. Que mañana va a traer los pasajes. Que le facilitaban los pasajes hasta Río Gallegos y de ahí a Punta Arenas los sacaba él, que iba a la zona franca, que compraba en la casa Sony, en El Líder. Que después volvía en el mismo transporte y lo traía a Gallegos, de ahí agarraba Don Otto para Trelew. Que luego salía a venderlo sin boleta. Que en ese tiempo compraba cosas con valor de \$ 20.000 de ahora. Que trajo como 8 o 9 televisores. Que cada 3 meses iba a Punta Arenas. Que en el Municipio le daban los pasajes, que se los pedía al Secretario de Acción Social, Sr. Maderna. Que le decía que necesita un pasaje a Punta Arenas y se lo daban. Que los helicópteros los vendía en la calle, a conocidos, gente amiga, del Municipio, de futbol, a su sobrina Patricia Cayún. Que a P. lo vio en Trelew en el negocio que tenía su sobrina. Que puede ser que lo haya visto en el hospital porque se operó en Rawson. Que conoció a P. por V., que era su primo hermano. Que no vino expresamente a ver a P. al hospital que pudo ser que lo haya visto. Que capaz que vino al hospital a sacar turno y de casualidad pudo haberse cruzado con P.. Que lo iba a ver V. por pescado y su sobrina no quería que fueran al negocio, los sacaba, entonces se encontraban a dos cuadras. Que los domingos venía a buscar pescado al Puerto. Que andaba en la moto roja, que no se relaciona con drogas. Que estaba trabajando en un local en negro y tenía que viajar a Chile. Que explicó en el Municipio que quería viajar

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA



#24658668#176826420#20170425130158285



a Punta Arenas, que sabía que a la gente por ahí le daban pasajes. Que habló con el Secretario de Acción Social, A. Maderna, con Alberto Segundo. Que se lo pidió a Maderna pero él no se lo dio al pasaje, se lo dio otra persona. Que aparte tenía un dinero del local para hacer la compra. Que iba a la transportadora Don Otto o Andesmar y se le recibían las órdenes de la Municipalidad. Que tres o cuatro pasajes le autorizó Maderna, los otros, otra persona. Que el auT. más de 100 metros no circula.

j) **F. B.** solicita una pericia de voz de una conversación del 11/6/12 cuando él estaba preso, más que nada para aclarar duda porque ahí empezó la investigación. Que el 24/6/12 salió en libertad. Que a R. lo conoció en la Unidad y cuando salió lo encontró un día y le dijo que vendía pollo, carne de vaca, cordero, que lo habrá ido a ver 3 veces a comprar, que no tiene otra relación con él. Que el tema de drogas lo resolvió. Que presentó las pruebas. Que se hizo muy amigo con C. en la Unidad cuando cayó preso, que compartieron esa amistad en libertad. Que en aquella época no consumía ni vendía drogas. Que se remite a las declaraciones indagatorias prestadas en la causa. Que respecto a la conversación de “está húmedo”, se refiere a la membrana para el techo. Que hizo comprar los 5 rollos de membrana con otra persona para que se las lleve. Que estaba haciendo un techo en las 1000 viviendas, que le hizo comprar los rollos, cuando se las llevaron dijo que están húmedas. Que se las compraron a un repartidor de una empresa. Que arregló ese techo porque era una changa. Que se le llovía el techo y le hizo comprar los rollos, que le reclama al declarante porque se las hizo comprar. Que le determinó a quien le tenía que comprar las membranas. Se niega a decir el nombre de quien compró las membranas. Que con el Truco estaban arreglando un auto. Que la conversación de fs. 848, del 4 de diciembre, CD 2, la desconoce, Que en cuanto a la conversación de fs. 65 la antena estaba en la calle Colombia y Pecoraro y el declarante estaba en la Unidad 6. Que tenía salidas laborales, que la llamada fue a las 9 y pico de la noche y entraba a las 7 de la tarde. Que hay dos personas que le dicen Pelado, que es el apodo que tuvo en la Unidad. Que ya se justificó a qué pelado se refiere.

k) **M. N.** manifiesta que andaba con V.

hijo porque era su hermanastro y de ahí conoció a C.. Que tenía 18 años y no tenía trabajo, que andaba todos los días con ellos, que su mamá lo echó de su casa porque andaba con C. y V.. Que el día del allanamiento encuentran el auto porque se quedó ahí porque su mamá estaba de vacaciones. Que la plata no era suya era de su hermana, que el allanamiento lo





hicieron en el departamento de su hermano, quien consumía cocaína, que el declarante no consumía. Que el cuchillo estaba en el auto de C..

l) **C. P.** manifiesta que es prestamista, pero no es financista. Que con respecto a V. le presta \$ 3000 a su señora para que viaje a San Luis a ver a su mamá. Que en otra oportunidad le presta 3 cheques que están secuestrados para que compre un auto en la Renault, que es el Laguna, que él se lo iba a regalar a su mamá, que cuando lo saca de la agencia el auto tiene problemas. Que a R. le prestó una plata y le hizo polarizado, le puso estéreo y esa es la llamada que tiene con él. Que no hay llamada ni mensajes con R.. Que con C. compran un Laguna a Sastre y se lo entrega, se queda con la documentación hasta que se lo terminara de pagar en cuotas. Que a R. le prestó \$ 2000, que tiene varias llamadas diciéndoles temas plata, que todo lo que habla es de plata, que no hay ninguna llamada que lo comprometa con un banda de narcotraficantes. Que la Cámara dijo que es inocente, que es partícipe secundario. Que esto es una locura. ¿Se puede financiar una banda con \$ 3000? Que no sabe cuánto vale un kilo de drogas o una tiza. Que esos 4 chicos no eran sus únicos clientes, que tiene 300 clientes, policías, que les hacía préstamos. Que le llevaron todos los papeles, que están en el Tribunal de acá.

m) **E. W.** manifiesta que a R. lo conoce desde los 8 años, cuando lo echaban de su casa se iba a la casa de él. Que en las escuchas está hablando con otro consumidor porque consumía, que no vendía. Que quedó en cuarto año de secundaria. Que trabaja en una carnicería y tiene una beca en la Municipalidad. Que en la carnicería cobra \$ 12.000 y en la Municipalidad \$ 3.000. Que está juntado. Que en la carnicería trabaja hace un mes. Que su entrenador de boxeo le consiguió la beca. Que antes hacía changas de cualquier cosa. Que vive en Trelew, en el barrio Don Bosco. Que esa época vivía en el barrio Malvinas con su mamá y hermano. Que ahora vive con su pareja hace un año, que está en pareja hace 3 años. Que su pareja trabajaba en un supermercado pero no trabaja. Que el Tribunal por el abigeato le impuso que presente cada 3 meses certificado de trabajo. Que en la carnicería hace milanesa, ayuda a atender, está aprendiendo los cortes.

n) **J. G. C.** solicita que se reproduzca la escucha 34. Que el procesamiento dice que se ve involucrado el 10/10/12 hasta enero, casi 3 meses. Quisiera saber cómo le remiten al Juzgado casi 6 números de teléfonos suyos. Que algunos de esos números eran suya. Que niega y solicita que se le haga una pericia de voz de la llamada 34. Que acompaña croquis para presentarle al Tribunal, porque P. dice que lo

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





detienen en la YPF y el declarante estaba en inmigrantes casi Chile. Que hay dos cuadras de diferencia de donde se produce su detención. Que no tiene ideas de donde P. lo detiene, siendo el jefe del Operativo. Que en la testimonial dice que recauda dinero de su mujer, que está siendo investigado por comercio de estupefacientes, no por prostitución. Que exhibe un diploma de auxiliar mecánico de motores nafteros expedido por el Ministerio de Educación de la provincia del Chubut. Alude a la vigilancia de la chacra de R.. Que en el allanamiento que se efectúa en el barrio Inta no se le secuestró nada relacionado a la causa y el 13/8 se le secuestró del rodado una billetera, \$ 100. Que viene siendo investigado por el Juzgado y la policía en causas de droga y nunca se le han secuestrado estupefacientes, que es muy raro estar involucrado en causas por drogas y no tener nada relacionado, no tiene filmaciones, pasamanos, compradores. Considera que es un producto del Estado. Que no tiene ninguna vinculación con la venta de drogas. Que es consumidor. Que cuando fue detenido no llevaba la droga, que no llevaba ningún envoltorio con sustancia blanca, llevaba carnet, \$ 100, seguro. Que por el episodio del balazo a Vanesa tiene una causa penal que inició la hermana en la provincia. Que P. le financió la compra de un Laguna. Que en ese tiempo tenía en su casa un Duna. Que andaba en un 505 que a veces se lo prestaban. Que ratifica todo lo dicho en la indagatoria.

ñ) **R. O. H.DEZ** manifiesta que no tiene nada que ver con este hecho que se le imputa. Que le habló a Miquelarena, que le dijo que se podía ir a su casa si le señalaba ciertas personas que no conocía y él le decía te vas a ir a la Unida 6, te van a lastimar, y no dijo nada porque no los conoce y lo metió en la Unidad 6. Que es consumidor. Que ni con R. ni con Macaya no tuvo nada que ver ni se saluda con ellos, no tiene ninguna relación. Que no leyó la causa. Que no conoce al juez de Primera Instancia. Que no vende droga. Que preferiría escuchar las escuchas que lo involucran con R. y Macaya y explicar. Que leyó algunos mensajes de textos que lo involucran.

o) Que se abstuvieron de declarar **C. R., T. A. P., B. M., D. D., D. Z., J. O., C. R., H. P., C. P., G. P., A. B., y V..**

5) Que en el debate se recaban los testimonios de:
a) **M. R. P.,** quien comienza su deposición explicando que se encuentra a cargo de la Brigada de Investigaciones, que por un llamado los pusieron en conocimiento que una persona vendería droga, que era R.. Que empezaron a hacer investigaciones en el domicilio de J. de la Piedra. Que se observaron movimientos de entrada y salidas de personas, se solicitaron las intervenciones al Juzgado y empezaron a surgir nombres de personas. Que se empezaron a hacer escuchas y se determinó que R. estaba vendiendo estupefacientes y se valía de otras personas para revender, empezaron a





aparecer D., el Galensito, un tal Pancho, Katunga. Que se siguieron con las intervenciones y R. le pedía a Rengo tornillos, repuestos. Que se siguió la investigación y se llegó a C.. Que en otra filmación en una chacra de calle Soberanía Nacional llega C. con B., toman contacto con R. que estaba con L. (la esposa), entablan un corto dialogo y se retira, de las transcripciones surgía que R. pedía tornillos, repuestos. Continuando con la investigación surgió V. hijo, luego Mandarina, que es H.DEZ, que apareció Z., un chico que era menor de edad. Que posteriormente se llegó a L.. Que las frases eran encriptados. Luego surgieron P. y V. De V. surgió Mandarina H.DEZ. Que del abonado que utilizaba V. hijo, él se presenta como el hijo del Negro. Que mediante ese número, ellos hablaban de pibas y de asados, así llegaron a la ciudad de Río Cuarto, que se determinó que P. mandaba estupefacientes desde Río Cuarto, que llegando a esa ciudad se hablaba de mucha más cantidad de droga. Que fueron surgiendo teléfonos de Río Cuarto y aparecieron otras personas, se determinó que una estaba detenida en esa ciudad. Apareció C. R., F. C., P. y las 2 "jefas", que son la señora R. y una chica de apellido C.. Que luego surgió que R. hablaba con una persona apodada la Prima. Que en Río Cuarto se pidió la cooperación de la policía de Córdoba y en Buenos Aires a la División Operaciones Federales. Que en enero por los mensajes podía llegar a venir un cargamento y se realizaron operativos en Trelew, Río Cuarto y en la ciudad de Buenos Aires. Que G. M. iba con A. M.. Que en Río Cuarto la mayor cantidad se encontró en la casa de la C. R.. Que en Río Cuarto se encontró estupefacientes en la casa de R. (a) el Hombrecito, en una vivienda de C. P. y en otro domicilio de P.. Que en otros lugares se encontró dinero. Que en Trelew a L. y a PALLARES. Que a todos los que nombró se les encontró droga. Que por teléfono hablaban de tizas y lo encontrado coincidía con lo que hablaban en Trelew y Río Cuarto. Que en la casa de C. R. en Río Cuarto se encontró manitol, sustancia que podía ser para estirar estupefacientes. Que en muchas conversaciones aludían a dinero. Que en Río Cuarto dirigía todo D. R., recibía los estupefacientes C. R. y las que tenían y contralaban el dinero eran M. R. y la señora C.. Que el vínculo era T. P. Que L. era otra línea que se abastecía, que no pudieron determinar de dónde pero tenían contactos, se cruzaban las líneas. Que en un momento de la investigación V. (h) pedía dinero y P. prestaba dinero a V., C. y R., que puso dinero para comprar vehículos. Que a P. se le hizo un allanamiento en la casa y en el local. Que C. en la investigación no solamente se dedicaba a la venta de estupefacientes sino que tenía a dos mujeres trabajando en la calle, cuyos nombres se reservan. Que la mayoría de los cobros que hacía era en un horario diurno, pero a C. y V. lo hacía en horario nocturno.

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





Que V., C. y A. eran cordobeses. Reconoce su firma del informe de fs. 10/11 y explica que es un movimiento característico de la venta de estupefacientes que coincide con la transcripción y mensajería de texto que se fueron dando a posteriori. Que al principio las escuchas no eran en modalidad de escuchas directas. Que en octubre se encontraba en la chacra R. y su concubina L., arriba al lugar un vehículo marrón con C. y B., toman contacto, se van al fondo de las casa y a los dos minutos se retira, que cree que fue una sola filmación. Reconoce el informe de fs. 3245. Que R. hacía ir a sus revendedores a la chacra a buscar droga o a entregarles el dinero, a M., A., O., C.. Que los que estaban en escucha directa le avisaban, ponían en conocimiento del Juzgado y si se daba la oportunidad de documentar ese encuentro se hacía. Que P. y V. se contactaban con L., luego este se retiraba a su negocio. Reconoce el informe de fs. 3292/8. Que en ningún momento vio pasamanos. Que no registró pasamanos filmados. Reconoce el informe de fs. 3309/10 y explica que tenían determinado el domicilio de P., se observó el arribo de una moto, baja un masculino, intercambian un elementos y mientras la personas se retira guarda algo en los bolsillo, que no lo recordaba. Que L. trabajaba en un mercado, C., V., A., H.DEZ, R. no sabe de qué trabajaban, que P. trabajaba en el hospital. Que en las escuchas ninguno refirió que estaba en el trabajo o si cumplía un horario. Que en algunos casos se solicitó al ANSES, en el caso de R., C., y contestaron que no tenían trabajo en relación de dependencia. Que V. trabajaba en el puerto. A. era remisero. D. cree que trabajaba en la Municipalidad. Z. iría a la escuela, R. y N. no recuerda. La señora B. cree que estaba estudiando. P. tenía un negocio. Que el declarante detuvo a C.. Que en enero se empezaron a buscar las personas y en agosto se lo ubicó a C. en Trelew a bordo de una motocicleta, se paró en una esquina donde había una YPF, se identificaron como policías y lo detuvieron, estuvo 8, 7 meses prófugo, se lo detuvo y dijo "perdí". Que en la requisita no estaba armado y se le encontró un envoltorio de cocaína. Que al momento de salir las diligencias de los allanamientos en enero no se hizo el de P. porque no estaba en la zona, posteriormente el Juzgado autorizó al allanamiento y se secuestró marihuana y troquelados de LSD. Que el testigo E. M. A. no vino porque lo mataron. A continuación el testigo reconoció la firma en los informes de fs. 10086 y 4786. Refirió que cuando se llegó a P. en una mensajería le pregunta por el Gordo Di o algo así y le contesta que estaba en la casa de Gran Hermano, que al seguir con la investigación hay una mensajería en la que D. R. pedía una tiza, que la aplastaran y la metieran en un bóxer, que así se determinó que estaba detenido, que se habló con la policía de Córdoba, que enviaron informes donde hacen una narración de su grupo de pertenencia en el que se encontraba C. P.. Que sus informantes pares de Córdoba cuando hicieron relación de R. C. y de su grupo lo hicieron por los que fueron procesados o condenados. Que en el transcurso





de la investigación en la ciudad de Trelew la policía de la provincia realiza el hallazgo de 15 tizas cerca de una chacra, que ese hecho se dilucida en las transcripciones que se hicieron a R., que fue en inmediaciones de su chacra. Que observando el organigrama refiere que P. le reclamaba una deuda a A. y V.. Se explaya sobre las relaciones entre los procesados en el organigrama. Que a las dos jefas les daba el dinero F. C., P., el Hombrecito. Que se producen allanamientos en Trelew por otra causa en la que estaba implicado A. y desde la cárcel sigue hablando con P. y este último le reclama la deuda y quería mandar a gente para retirar el auto y A. le decía que estaba secuestrado. Que varias de las personas o tenían armar o las conseguían. En una circunstancia C. tiene un enfrentamiento con el Checho y el viejo y C. habla con L. y le dice que le tiraron al Checho. Que después hay una circunstancia en que C. le pega un tiro a su concubina. Que C. P. siempre hablaba de asado. Que en una circunstancia P. habló con un tal F. y le refiere que iba a viajar e iba a traer 21 kg de asado y que traían el asador. Que en una conversación le avisan a R. por el arrancador, y este contesta que el arrancador me hace saltar los mocos. Que cuando L. y C. hablaban de repuestos, pistón siempre se reían y L. nunca querían que entre al negocio. Que P. se abastecía de V. de tizas y dado que la señora B. que era la novia estaba en Buenos Aires y ahí conseguía pepas, LCD, P. hablaba para traer estupefacientes a Trelew, que la que recibía la droga en Buenos Aires era B.. Que estuvo pergeñado intentar traerlo. Que P. trata de ir a la casa de B. inmediatamente. Que tenía conocimiento de lo que hacía el novio. Que P. le avisaba de que vinieran a buscar el asado a Córdoba, que tanto A., cuando estaba detenido en la U6, lo llamó a P. para decirle que iba a buscar unas pibas. Que no se pudo identificar a los consumidores que iban a los lugares allanados. Que el declarante hacía el análisis de las transcripciones de audios y mensajerías. Que no hizo trabajo de campo en la ciudad de Río Cuarto, que en base a lo que escuchaban se le solicitó al Juzgado Federal un oficio para intercambiar información con la policía de Río Cuarto, que se comunicaron con el Comisario Hein a cargo de la División Drogas Peligrosas. Que P. se dedicaba a prestar dinero no solamente a estas personas sino a un montón de personas en Trelew, que aportó para comprar los vehículos que usó C. para la venta de estupefacientes y levantar el dinero que hacían las mujeres. Que tenían otro vehículo que era un 505 que lo usaba tanto B. como C.. Que no tiene información que esa plata se comprara estupefacientes. Que P. mediante textos o diálogos encriptados le pedían estupefacientes, en esas circunstancias les avisan que se iba a dar un encuentro y fueron a constatar. Que lograron observar el pasamano, la

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





sustancia entraba en una mano, que la persona cuando se va lo mete en el bolsillo, que no se pudo determinar que fuera estupefaciente. Que P. estaba en el hospital y hacía ir a la gente al hospital a buscar estupefacientes. Que surge que P. le manda dinero a B., un número de cuenta para que lo utilice B., que P. una vez que llega B. inmediatamente concurre a la casa. Que acreditado en la causa tiene que estar la circunstancia. Que no pudo constatar que B. trasladara estupefacientes a Trelew. Que es lo más común que un chuchillo se use para rallar una tiza, para poderla consumir o para cortarla. Que el hallazgo de las tizas tiradas lo hace la policía de la provincia. Que Z. estaba siempre con H.DEZ, que el rol de Z. era vender al menudeo, a terceros. Que a W. lo solicitaba R. para hacer algún encargo. Que muchas veces M. le pedía a Z. o viceversa.

b) Andrés H. DE CARLO, quien comienza su deposición explicando que al momento de la investigación cumplía funciones en una Brigada con asiento en Buenos Aires. Que recibieron un oficio del Juzgado Federal de Rawson pidiendo intervenciones telefónicas y se empezó a trabajar con la interceptación directa. Que se habían pedido tareas investigativas respecto a personas que se dedicarían al comercio de estupefacientes. Que en base a las tareas que se fueron realizando se fueron constatando domicilios, vehículo y personas que estaban en Ingeniero Budge. Que tenían personal avocado las 24 horas donde van escuchando todas las novedades respecto a las líneas intervenidas, cuando surgía una comunicación de interés le comunicaban inmediatamente. Que en un momento surgía que iban a hacer un viaje a Córdoba y era probable que trasporten. Que en base a eso se dispuso un operativo sobre las rutas posibles. Que al margen, con el Oficial Alifracó realizó una discreta tarea de inteligencia en un domicilio. Que mantienen comunicación con el personal de escuchas tratando de trabajar sobre las antenas en que podía estar circulando el vehículo en donde iba la persona que tenía el celular intervenido que había salido del domicilio aludido. Que salió para el lado de la ruta 8. Como no tenían la chapa patente, vieron que era un Focus con una luz trasera quemada, que uno de los móviles que se suma a la ruta 8 en el camino hacia esa ruta logra ver a un vehículo con esas características e individualizar la patente. Que implantaron un control automotor en la ruta y hacen detener la marcha del vehículo. Que en Pergamino lo ubican al vehículo en el control y lo detienen. Que iban dos personas mayores de edad y dos menores. Que no más de una hora después de la detención llegó al lugar. Que el baúl del auto tenía un parlante con gran cantidad de tizas, que abajo en una bolsa de consorcio negra, sobre eso estaba el parlante con gran cantidad de tizas. El testigo reconoce su firma en el acta de fs. 3537/8 y las fotos de fs. 3541/3 y refiere que es todo el secuestro que se realizó de lo que estaba en el interior del vehículo. Reconoce las fotografías N° 111 y 112 de los efectos. Que





las tizas estaban sueltas adentro del parlante y adentro de una bolsa de nylon de consorcio de color negra que estaba en el lugar de la rueda de auxilio. Que en jurisdicciones ajenas los Juzgados adelantan telefónicamente o por mail las órdenes. Que la comunicación con el Juzgado era directa y a medida que iban surgiendo las novedades.

c) Luciano Domingo ADUERO, quien comienza su deposición explicando que su función se limitó a hacer acompañamiento al domicilio de C. P. a personal de la PFA de San J.. Que realizó asistencia y seguridad externa. Que estaba P. en el domicilio. Que R. C., F. y M. C., P., Maximiliano Alderete estaban involucradas en otras causas de drogas en las que participó. Que D. R. en esas causas se encontraba alojado en el SPF de la Pampa.

d) Ángel D. IGIC, comienza su deposición reconociendo su firma en el acta de fs. 2709/11. Expresa que participó de allanamiento, que no recuerda que encontró. Que encontró un tipo de droga, labró el acta. Que recuerda a una persona de sexo masculino. Que se hicieron los reactivos.

e) Romina RIVIERS, quien comienza su deposición explicando que se desempeñaba en Drogas Peligrosas de Río Cuarto. Que el Comisario Hein le delegó la facultad para diligenciar un oficio de allanamiento en un domicilio ubicado en calle Lavalle al 1300. Que previo debían esperar que gente de investigación de acá les dieran el ok para diligenciarlo. Que esto fue en el 2013, en horas de la madrugada, con personal a sus órdenes, que tiene entendido que hubo un secuestro previo. Que ingresaron con la presencia de los testigos al domicilio de calle Lavalle, que era un complejo de departamentos, la orden estaba para uno de esos departamentos, que ingresaron al interior de la morada donde no había habitantes, se procedió a la lectura del oficio a los testigos y al registro del lugar. Que en un placard de un dormitorio se incautaron tizas de cocaína y alrededor de \$ 60.000, teléfonos y computadores. Que mientras se diligenciaba el oficio se hace presente la persona de sexo masculino que residía en el lugar, que lo identificaron y lo detuvieron. Reconoce su firma en el acta de fs. 4030/46. Que se practicó el reactivo. Que se sacaron fotografías. Que se sacaron 295 tizas más o menos, distribuidas en dos bolsas de nylon. Reconoce las tizas exhibidas. Que participó de dos procedimientos con los mismos involucrados y con secuestros. Refiere que se interceptó en la Terminal a una persona que bajaba de un colectivo, que eran aproximadamente 10 kg, que en esa oportunidad se detuvo a F. C. y Karina ALDERETE. Que la segunda vez, con la misma modalidad, era una chica de

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





apellido Luna y un masculino del que no recuerda el nombre. Que D. ROGRIGUEZ por conocimiento del trabajo sabe que estuvo involucrado en el secuestro de una cocina de cocaína en Río Cuarto, que lo conoce por los antecedentes. Que hubo intervenciones telefónicas del Juzgado

Federal de Río Cuarto. Que el Comisario Hein pertenecía a la Policía de la Provincia de Córdoba y estaba a cargo de la División Drogas. Que no sabe si las causas de Río Cuarto fueron elevadas a juicio.

f) D. C. ZDANEVICIUS, quien comienza su deposición explicando que el día del procedimiento le fue solicitada la cooperación para colaborar en la vigilancia e interceptación de un vehículo que salía de Buenos Aires con rumbo a Córdoba. Que distintos vehículos con oficiales se implantaron en lugares estratégicos donde podía pasar el vehículo. Que le tocó estar en San Andrés de Giles. Que en horas de la noche le informan que las vigilancias que se hacían en Buenos Aires dieron positivo y se identificó un Focus gris con una de las luces traseras que no funcionaba. Que sigue esperando en la ruta hasta que le informan que el vehículo se dirigía por la ruta 8, le ordenan que se comisione por la ruta 41 e implante una vigilancia en la ruta 8. Que a escasos minutos de la vigilancia observa un vehículo Focus gris con una de las luces traseras que no estaba en funcionamiento. Que realiza un seguimiento del vehículo para obtener el dominio. Que deciden realizar un control vehicular en Pergamino, una vez llegado al control los oficiales del control detienen la marcha del vehículo, el declarante sigue unos metros y aguarda directivas. Luego le informaron que con la presencia de testigos revisaron el vehículo y divisaron en un parlante tizas. Que se decidió trasladar el procedimiento a la próxima estación de servicio y ahí se realizaron las actas, la detención de las personas. Que manejaba el vehículo un masculino, iba acompañado por una señora y había menores de edad. Que le comentaron que en el baúl de rodado había más de 60 kg de cocaína. Que después presencié y colaboré con la diligencia. Que se trasladaron los efectos al asiento de la División Operaciones Federales. Reconoce su firma en el acta de fs. 3537/43. Que no sabe quien dispuso la orden de detención del vehículo y de la requisa.

g) C. CACERES quien comienza su deposición explicando que estuvo abocado a las escuchas en Capital Federal. Que cuando oía una conversación le comunicaba al Oficial a cargo que era el Inspector P.. Que no decidía lo que era importante para la investigación, le pasaba las novedades al inspector y él las decidía. Que le avisó una vez que se iba a hacer un encuentro en un domicilio. Que al pasar la novedad si se corroboraba el dato le notificaban que había pasado. Que si ocurría alguna conversación vinculada a este evento volvía a comunicarlo. Que le llamaba la atención que había varias





conversaciones que decían que iban a conseguir asado, que iban a cambiar un vehículo por asado. Que estaba escuchando más de 50 teléfonos. Que los actores principales del movimiento de drogas eran por ejemplo era Totó, que era C. P., L., La Sopa, N.ia. Que intervino en el allanamiento de Vergalito 32, que secuestraron un troquel de LSD envuelto en un papel de aluminio, en la tapa de un encendedor, había pepas, en la habitación de P., que cuando llegó él estaba y se lo detuvo. Que realizó la requisa. Reconoce su firma en el acta de fs. 4786/7. Que sacaron fotografías. Que cuando se detiene a P. fue a metros de la casa, que el declarante no estaba en ese momento, que se estaba trasladando, que ingresa al allanamiento de la vivienda después que lo detienen. Que el troquel es un cuadradito envuelto en papel de aluminio. Que estuvo en dos escuchas directas. Que estaba en una habitación con muchas computadoras y personas, minibox que separaba las pantallas, se trabajaba con audífonos, que no todos preguntaban lo mismo. Que cuando escuchaba había otra computadora que estaba escuchando directo con ellos, que no escuchaba todos los teléfonos intervenidos, solo unas líneas que era de Investigaciones de Buenos Aires. Que la pantalla dice la antena pero había mensajes que no saltaba la antena. Que la antena tiene un radio pero podía saber la ciudad. Que de Río Cuarto llamaban hacia acá. Que el asado se iba a llevar a cabo en Córdoba, Río Cuarto. Que estando en la oficina recibe un llamado interno en donde le comunican que había una persona que quería comunicarse con P., recibe el llamado, era una persona masculina que no se identificó, le pregunta por P. y le dice que era para denunciar que había una persona que había cambiado teléfono, que le insistió si se quería acercar a la dependencia y no quiso. Que se trataba de R..

h) M. FIGUEROA, quien comienza su deposición explicando que participó en el allanamiento de P., que practicó la requisa, que secuestraron estupefacientes, cocaína, que no recuerda la cantidad, que la encontró arriba de un placar, que la vivienda tenía dos habitaciones. Que se encontraba el padre que dijo que la habitación era de P.. Que estaban los testigos de actuación observando las actividades. Reconoce su firma en el acta de fs. 2709. Que estaba P., no dijo nada, que se lo detuvo. Exhibida el acta de fs. 2709 expresa que se hizo la requisa del auto, estaban los testigos de actuación. Que la habitación era del P. hijo. Que lo detuvieron.

i) Judith G.a CABAÑA, manifiesta que en ese tiempo estaba en la División de Puerto Madryn, que vinieron a prestar colaboración. Reconoce su firma en el acta de fs. 2760. Que requisó el lugar. Da lectura al acta y refiere que había una





camioneta F 100, que había una prenda de vestir en la camioneta. Que en la camioneta había ropa y adentro de la ropa había envoltorios. Que se hizo un test que dio coloración azul. Que no sabe si se secuestró la camioneta. Que le parece que la prenda no se secuestró, sólo la sustancia.

j) Leonardo HEIN al ser consultado si tuvo algún tipo de intervención profesional con las tareas de investigación que competen a la causa, refirió que él era Jefe de la Brigada de Investigaciones de Policía, de la Policía de Córdoba, que estaba como Jefe de Narcotráfico de Rio Cuarto, y que en una oportunidad recibió una llamada del Oficial P. de la PFA de Rawson o Comodoro, que no sabe con precisión, que en esa llamada le hacía referencia a unas personas o ciertos nombres que podrían ser de la zona de Rio Cuarto, quienes presuntamente estarían llevando droga desde allí a Comodoro o al sur, y hacía referencia a "Toto", Ávila, algo así, no recuerda. Que era en referencia a la causa, una desde Comodoro donde presuntamente habría una red vinculada al tema de drogas, que sería con Rio Cuarto, el sur, y desde Buenos Aires enviaban droga hacia el sur, que estarían vinculados con alguien de Rio Cuarto. Que no hacía mucho, allí en Rio Cuarto habían hecho una investigación por un tal Toto P. que se pudo establecer que tenía vínculos con D. Rodríguez C., detenido por la Brigada de Rio Cuarto, por una investigación que tuvo mucha rapidez, por una situación de comercio de estupefacientes. Que Toto P. tenía una serie de vinculaciones con Rodríguez, que aportaron esa información, que no investigaron más porque eso estaba a cargo de la PFA, que aparentemente hubo como 10 o 12 teléfonos intervenidos, y que posteriormente se sucedieron varios llamados telefónicos por parte del Oficial P. con las novedades de la investigación, quien le envió una serie de diálogos donde surge que ésta persona Toto P. tenía ciertos vínculos o respondía con una persona que le daba órdenes o indicaciones, y que por las características se trataba de alguien que estaba detenido, que hacía referencia al "diez" que allá lo conocían así a D. Rodríguez C. en Rio Cuarto. Que luego a medida que se van interviniendo más líneas telefónicas se logra detectar un envío con destino a Comodoro Rivadavia, que colaboraron con los procedimientos que se llevaron a cabo, uno en Pergamino y otros en Provincia de Bs. As., antes de salir de la provincia, y se hizo por parte de PFA. Que allí en Rio Cuarto esos procedimientos los llevaron ellos, colaborando siempre brindando la información, tenían todo identificado, los domicilios, como el de la hermana N., y otros. Que habían encontrado algo así como 4 kilos de droga, en esa oportunidad, pero que su participación fue colaboración. Que ese aporte de datos se refiere a personas investigadas de otras causas a lo que la causa más cercana fue la de Avda. España donde a D. Rodríguez se le secuestraron varios elementos en un departamento que el visitaba, que eso motivó su detención, que





fue cuatro o cinco meses previos a estos procedimientos, que los de esta causa si mal no recuerda fue fines o principios del año 2011 o 2012. Que hubo entre el procedimiento de Avda. España tres o cuatro meses y ahí colaboraron con esta causa. Que anteriormente, dos años antes, se dieron dos causas paralelas, donde se detiene a Carina Alderete y Fernando C., donde se logró interceptarlos con cocaína, luego con la misma metodología lo hace Maxi Alderete, hermano de N. C., pareja de Rodríguez. Que anteriormente a que él se hiciera cargo de la Delegación, en el 2007, ya había surgido que D. Rodríguez C., tenían antecedentes respecto a tema de drogas. Continúa expresando que hubo intervenciones telefónicas, que se llegó a hacer un trabajo de investigación por la presencia de Rodríguez en el lugar, se libró orden de allanamiento, y demás y se precipitó una investigación, que ello no fue espontáneo ni casualidad. Que desconoce el resultado jurídico de esa investigación. Que en la época en que se desarrollaron estos procedimientos el era Jefe de Delegación Sur de lucha contra el narcotráfico, era el responsable. Que al ser consultado por si la tarea que el describió como colaboración en relación a la causa, si de esa actuación pudo establecer o determinar un contacto cierto fehaciente entre las personas que ha nombrado, si pudo establecer un vínculo fehaciente entre ellos y gente del sur del país dice que no, que no tenía cabal conocimiento de la investigación, que respondía a lo que desde el sur se le informaba para que procedieran, más que nada respecto a los números telefónicos intervenidos. Que el puntapié inicial se da con Toto P. que estaba siendo investigado en la causa con Rodríguez C.. Que esa causa luego concluyó como expresó anteriormente. Que la colaboración de ellos fue con la información que se le proporcionaba por el Oficial P. de Comodoro, respecto de las llamadas telefónicas que se producían desde la cárcel. Que luego se hacen procedimientos incluso donde estaba detenido D. Rodríguez C. y se le secuestra el celular que usaba. Que esa fue la participación, colaboraron con la investigación. Que cuando el 15 de septiembre de 2007 se hace cargo de la oficina estaba como Sub Comisario de la Delegación Rio Cuarto luego por distintas circunstancias tuvo más responsabilidad sobre Departamentales Sur, Región Sur, donde queda a cargo de la Jefatura. Que en el año 2007 son convocados de todos los departamentos del interior de la Prov. de Córdoba para capacitarse e instruirse sobre temas de narcotráfico, que fue por una política adoptada por la Provincia. Que antes estaba en la función policial de la Policía de Córdoba pero en otra sección. Que a D. Rodríguez C. se lo investigó y se detectó que estaría manejando la droga desde el interior de la cárcel de Santa Rosa, dando directivas, que la

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





modalidad que se evidenció con los llamados telefónicos desde la cárcel fue investigado. Preguntado acerca de los informes que surgen obrantes en la presente causa, donde el testigo nombra al Sr. Rodríguez C., Toto P., M. N. C. y F. C. y hace mención a un tal "hombrecito", dice que el nombre de éste último lo desconoce, que el apellido si mal no recuerda era P., que detectaron 3 o 4 kilos de cocaína en esa causa, que hasta el día del allanamiento era el "hombrecito" que podría ser P., porque era chiquito, que no recuerda si podría ser Rodríguez. Que T. Pajón era una persona que mantenía vínculos anteriormente en otras causas con estas personas, con N. C. sobre todo, que si mal no recuerda estuvo detenido bastante tiempo previo a esas causas, con ciertos vínculos en la zona de Rio Cuarto. Que el nombre J.. García M. no le dice nada. Que a M. Rodríguez tampoco, que de las investigaciones anteriores de ellos no surgía pero que sabe que es la hermana de Rodríguez C. y nada más. Y preguntado respecto a una señora P. dice que no recuerda. Que a M. M. R. era identificada como la Sopa la hermana de D. Rodríguez C., que ahí precisamente fue donde se secuestró el dinero, todo por la información que le da el Oficial P., lo que surgió por las intervenciones telefónicas.

6) Que se incorporaron al debate por lectura (art. 355 C.P.P.N.):

a) Pericia Bioquímica N° 65/13 de fs7667/70, realizada por la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuyas conclusiones son: que las muestras 1 y 2 contienen cocaína y que de acuerdo a los porcentajes de pureza obtenido las muestras analizadas arrojan un porcentaje promedio de concentración de 59,2 %. Entonces de acuerdo a ese resultado y al peso del material recibido, perteneciente a la muestra 1 y 2 el equivalente correspondiente a cocaína pura es de 67.1328 gramos con lo cual podría prepararse 1342,66 de 50 mg o 671,33 de 100 mg.;

b) Pericia Bioquímica N° 066/13 fs. 7671/76 realizada por la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuyas conclusiones son: las muestras 1 y 3 a 33 contienen cocaína. Que se realizó cuantificación en todas las muestras menos en la 2 y 3, la que trajo como resultado que el equivalente correspondiente a cocaína pura es de 581,5120 gramos, con lo cual podría prepararse 5815,120 dosis de 50 mg o 11630,239 dosis de 100 mg.

c) Pericia Bioquímica N° 071/13 de fs. 7727/34 y 8762/5





realizada por la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuya conclusiones son: que las muestras 1 y 4 corresponde a cannabis sativa, que con los 2,30 gramos de marihuana recibida podrían prepararse 4,6 cigarrillos – porros – de manufactura casera. Que la muestra 2 y 3 corresponde a cocaína pero no pueden cuantificarse por corresponder a lavados.

d) Pericia Bioquímica Nº 73/13 de fs. 7744/77807 y 8714/45

realizada por la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuya conclusiones son: que las muestras B3, B5, B7, B12, B15, B23,B24, A29, A30, A31, A33,B27, B29, B32, B11, A3, A5, A12, A13, A19, A22, A25, A26, A27, A28, A1, A2, A4, A6, A8, A14, A16, A18, A20, A24, B1, B2, B4, B8, B10, B31, A7, A9, A10, A11, A15, A21, A23, B25, B26, B28, B30, B34, B35, A17, B6, B9, B13, B14, B16, B17, B18, B19, B20, B21, B22, A32 contienen cocaína. Que de acuerdo al resultado y al peso (71233,66 gramos) del material recibido perteneciente a las muestras identificadas precedentemente el equivalente a cocaína pura es de 8815,986 gramos con lo cual podría prepararse 176319,715 dosis de 50 mg o 88159,858 dosis de 100 mg.

e) Pericia Bioquímica Nº 72/13 de fs. 8159/8162 y

8767/8770 realizada por la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuyas conclusiones son: las muestras 1, 2, 3, 4, 5 contienen cocaína. Que de acuerdo al resultado y al peso del material recibido (115,76 gramos), perteneciente a la identificada como número 1, el equivalente correspondiente a cocaína pura es de 16, 515 gramos, con lo cual puede prepararse 330,2936 dosis de 50 mg o 165,147 de 100 mg.

f) Pericia Bioquímica Nº 87/13 de fs. 8163/8166 y

8747/8750 realizada por la Auxiliar Superior de 1°

(Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuya conclusiones son: las muestras 1 y 2 contienen cocaína, que realizada la cuantificación y de acuerdo a ese resultado y al peso del material recibido (230,90 gramos) el equivalente correspondiente a cocaína pura es de





25,18165 gramos, con lo cual podría prepararse 503,633 dosis de 50 mg o de 251,8165 gramos de 100 mg.

g) Pericia Bioquímica Nº 67/13 de fs.8139/8146 y 8752/8755

realizada por la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuyas conclusiones son: las muestras 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 corresponden a cannabis sativa. Que con los 5, 11 gramos de marihuana, podrían prepararse 10,22 cigarrillos – porro – de manufactura casera.

h) Pericia Bioquímica Nº 69/13 de fs. 81477/8154
realizada

por la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuya conclusiones son: las muestras 1, 2, 3, 4, 5 y 6 corresponden a cocaína, del resultado de la cuantificación realizada y el peso del material recibido (22,87 gramos), perteneciente a las identificadas con los nros. 1, 2, 3 y 4 el equivalente correspondiente a cocaína pura es de 2,74602 gramos, con lo cual podría prepararse 54.9204 dosis de 50 mg o 27,4602 dosis de 100 mg.

i) Pericia Bioquímica Nº 70/13 de fs. 8757/8760
realizada

por la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuya conclusiones son: las muestras 1, 2, 3, 4, 5, y 6 corresponden a cannabis sativa, que se recibieron 0.35 gramos, que si se considera que la dosis umbral de THC es de 50 microgramos/kilogramos de peso, para una persona de 70 kilos se llega a 3500 microgramos, en los 39900 microgramos en total, alcanza a 11,4 dosis umbrales para una persona de 70 kilos supera la dosis umbral mínima.

j) Pericia Bioquímica Nº 68/13 de fs.8772/8773
realizada por

la Auxiliar Superior de 1° (Bioquímica) Analía Mabel STROBL del Gabinete Científico de la Delegación Comodoro Rivadavia de la Policía Federal Argentina, cuyas conclusiones son: la muestra 1 corresponde a cocaína pero la misma no pudo ser cuantificada por corresponder a un lavado.

k) Pericias correspondientes al análisis de equipos de telefonía celular: las cuales sus resultandos se encuentra plasmados en los respectivos CDs que se adjuntan en cada una de las pericas que se señalan: **1.- Pericia Nº 1355** de fs.





9961/9966 realizada sobre el celular marca Sandisk clon chino 197 de color negro; **2.- Pericia Nº 1357** realizada sobre el celular marca Samsung GT C 3300I color negro de fs. 9982/9987; **3.- Pericia Nº 1358** de fs. 9989/9994 realizada sobre el celular marca Samsung GT E1205L color azul; **4.- Pericia Nº 1359** de fs. 9996/10001, realizada sobre la celular marca Nokia 100.1 de color gris; **5.- Pericia Nº 1360** de fs. 10005/10012 realizada sobre el celular marca Alcatel OT 208A color negro y Samsung GT-S5230 de color negro; **6.- Pericia Nº 1361** de fs. 10014/10020 realizada sobre el celular LG GS-155a de color negro, Samsung GT-E2530 de color; **7.- Pericia Nº 1362** de fs. 10053/10058 realizada sobre los celulares marca Nokia X3-02 colores negro y gris; **h.- Pericia 10071/10078** realizada sobre los celulares Nokia C3-00 color azul, Nokia 5130C-2 color negro y Alcatel OT-710 color blanco; **8.- Pericia Nº 1366** de fs. 10185/10191vta realizada sobre los celulares Samsung GT-E1086i color negro y rojo, Nokia 1208b color negro y gris y Nokia 1616-2b color azul negro; **9.- Pericia Nº 1365** de fs. 10193/10199 realizada sobre los celulares Samsung GTS3350 color negro y Nokia 3220b de color azul y negro; **10.- Pericia Nº 1367** de fs. 10218/10223 realizada sobre los celulares marca ZTE modelo WP650 color blanco, Nokia C3-00 color negro y gris y LG color negro y rojo; **11.- Pericia Nº 1371** de fs. 10237/10243 realizada sobre los celulares marca Motorola WK290 color negro, Sony Ericcson E15a color negro y gris y BlackBerry 9800 color blanco y plata; **12.- Pericia Nº 1370** de fs. 10325/10333 realizada sobre los celulares marca LG color negro y rojo, Alcatel E161A color negro y gris, y Alcatel OT355A color negro y rojo; **13.- Pericia Nº 1372** de fs. 10335/10342vta realizada sobre los celulares Samsung GT-e1086i color negro y rojo, LG A255 color negro y gris y Samsung GT E220 color negro; **14.- Pericia Nº 1382** de fs. 10433/10 realizada sobre los celulares LG KP265d color rojo y negro, Samsung E1086i color negro y rojo, Nokia 2710C-2 color negro-plata y Samsung GT-I9100 color negro; **15.- Pericia Nº 1381** de fs. 10443/10449vta realizada sobre los celulares Samsung SGH-F275L color blanco-plata, Nokia 6131 color negro-plata, Samsung SGH-X636 color plata y Nokia 3710a color negro; **16.- Pericia Nº 1383** de fs. 10460/10466 realizada sobre los celulares NOKIA X2-01 color blanco, Nokia 5130C-2 color negro azul, Samsung GT-E2530 color negro, Nokia 1600B color gris de fs. 10194 sin elementos de interés para la presente causa, cámaras, documentación de fs. 1781/1911; 2783/3032; fs. 3231/42, fs. 3275/3510 y de fs. 9961/9966.

I) Pericia sobre las balanzas secuestradas de fs.

12355/12376: 1) La balanza electrónica digital marca Electronic compact scale, modelo





QE-400a es de funcionamiento regular, de baja exactitud o precisión en relación a sus pesajes, con una histéresis de +0,008 kgs. Posee como peso máximo 5000 grs. y mínimo de 1 grs.; **2)** La balanza electrónica digital marca Pocket Scale modelo MH 500 es de funcionamiento regular, de baja exactitud o precisión en relación a sus pesajes, con una histéresis de 0,6 grs. Posee como peso máximo 500 grs. y mínimo de 0,1 grs.; **3)** La balanza digital marca Pocket Scale modelo MH 500 es de funcionamiento regular, de baja exactitud o precisión en relación a sus pesajes, con una histéresis de 9,3 gramos. Posee como peso máximo 500 gramos y mínimo de 0,1 grs.; **4)** La balanza digital marca Grammy Systel sin modelo visible, es de funcionamiento regular de baja exactitud o precisión respecto a sus pesajes, con una histéresis de 5grs. Posee como peso máximo 15 kgs y un mínimo de 5grs.

7) Que se procedió a la incorporación por lectura, conforme art. 392 CPPN, de los documentos, informes y actas de fs. 1/vta., acta de fs. 3/vta., informes de fs. 5, 8/15, 3192/vta., 3222/7, 3229, 3230/3, 3234/40, 3242/56, 3258/67, 3269/78, 3280/1, 3283/4, 3287, 3291/4, 3297/300, 3302/7, 3309/15, 3317/9, 3323/5, 3350/1, 4859, 8506/26, 9839/46, 10025/6, acta fs. 10086, informe de fs. 312/3, 2630, 3316/vta., 9952, 10021; 2583/4, 2594/601, 3946, 3221, 4337, informes, transcripciones telefónicas y mensajes de texto de fs. 30/72, 90/306, 308/10, 314/6, 334/521, 559/600, 610/800, 818/899, 913/1164, 1168/1199, 1203/1300, 1364/1400, 1404/1527, 1548/818, 1858/2047, 2113/2399, 2401/2558, informes de fs. 2615/20; 3196/3220, 3328/49, 27, 85/6, 327/8, 330, 536, 3359/69, 3370/88; informe y actuaciones de fs. 3520/31, 3533/6; certificación de fs. 3580, 3625/6, 4059/60, informe de fs. 7382/3, 9782; acta de allanamiento de fs. 2709/vta., croquis de fs. 2711; actas de allanamiento de fs. 2714/vta., 2718/9; 2721; acta de allanamiento y requisa de fs. 2724/5; acta de allanamiento de fs. 2728/9; 2732/vta.; 2736/7; 2740/1; 2743/4; 2754/6; 2758/9; 2762/3; 2766/7; acta de allanamiento y requisa de fs. 2770/2, reactivo de fs. 2773; acta de allanamiento de fs. 2777/8; 2780/vta.; 2784/5, reactivos de fs. 2786; acta de allanamiento de fs. 2789/90; 2797/9; 2800/1, reactivo de fs. 2802; acta de allanamiento de fs. 2806/7; acta de requisa de fs. 2809/10; acta de procedimiento de fs. 3537/8vta., fotografías de fs. 3541/3; actas de declaración testimonial de C. GONZALEZ (fs. 3539), Osvaldo GOMEZ (fs. 3540), D. ZDANEVICIUS (fs. 3544/5), Jerónimo GRUSZECKI (fs. 3550), D. FRANCO (fs. 3553/4); listado y copia de efectos personales incautados de fs. 3580/93; acta de allanamiento de fs. 3557/8vta., croquis de fs. 3561, fotografías de fs. 3562/6; actas de declaración testimonial de R. INSFRAN (fs. 3559) Ignacio ESCOBAR (fs. 3560); acta de allanamiento de fs. 3973/4, actuaciones de fs. 3977/9; acta de allanamiento de fs. 3983/5, reactivo de fs. 3986; acta de allanamiento de fs. 3990; 3993/vta.; croquis de





fs. 3995; acta de allanamiento de fs. 3999/4000, 4004/5; reactivos de fs. 4006/7; acta de allanamiento de fs. 4011/vta., croquis fs. 4015; acta de allanamiento de fs. 4019/22; 4026; 4030/6; 4040; 4062; 4786/7; 6214; actas de detención y de notificación del hecho de fs. 2710, 2722, 2726, 2738, 2760, 2764, 2774/5, 2782, 2787, 2791/2, 2803/4, 2808, 3546/8, detención y secuestro de fs. 3663/4, 3823, 3857, 3975/6, 3994, 4788, 5123, 5427, 5431, 5435, actas de requisa y detención de fs. 10088/9; informes del Registro Nacional de Reincidencia y antecedentes fs. 2585, 5394/401, 5984/93, 11724/54; 2586, 5378/81, 5960/4, 2588, 5358/9, 5954/6, 2590, 5965, 2592, 4325/8, 5261/4, 3601, 3776, 5268, 11721bis, 3611,

3774, 5278, 11712, 3721/30, 5311/20, 11984/8, 3754/70, 5292/310, 12002/17; 3772, 5275, 11962, 3778, 5290, 11963/4; 3780, 5288, 11967/74, 3782, 5281, 11975/80; 3784, 5272, 11957, 4304, 5246, 4312/8, 5249/54, 11989/98, 4320, 5243, 11722/3, 4332, 5255, 12020; 4335/6, 5258/9, 11981/3; 5355, 5969; 5361, 5972, 5365/7, 5994/7; 5371/3, 5950/3, 5384/5, 5957/9, 5480, 11855; 11772/9, 11950/1, 11955, 11958/9, 11961, 11999/12001; cuadernillo de antecedentes art. 26 y 41 de fs. 3594/vta., 3597/8, 3604/vta., 3607/8, 11792/vta., 11794/vta., 11797/vta., 11800/vta., 11802/vta., 11804/vta., 11806/vta., 11808/vta., 11810/vta., 11813/vta., 11815/vta., 11817/vta., 11823/vta., 11829/vta., 12039/vta., 12051/vta., 12063/vta., 12077/vta., 12090/vta., 12101/vta., 12112/vta., 12122/vta., informe socio-ambiental de fs. 5983, informe de fs. 6317; acta de fs. 6556/68, informe de fs. 6826/42, 6850/1; 9769; 10247/89, certificación de efectos de fs. 11174/82, 11220/1; nota de elevación de fs. 11194/11201 y certificación de fs. 11246/8, 11531/2, todas las transcripciones de escuchas telefónicas, mensajes de texto e informes relacionados con las comunicaciones de los imputados obrantes en los autos principales y legajos anexos. Informe social N° 83/13 de fs. 21/2 del Ministerio de la Defensa Pública de la Pcia. de Chubut del Legajo de Identidad Tutelar N° 1/DU/394440890 de D. A. Z.; el informe social N° 43/13 de fs.

25/6 del Ministerio de la Defensa Pública de la Pcia. de Chubut del Legajo de Identidad Tutelar N° 1/DU/38804688 de E. A. W.; las copias agregadas en el pedido de Excarcelación N° 22000324/2012/01 de A. M.: copia del certificado de nacimiento de Yuliana Andrea García M. (agregada a fs. 22, cuerpo I del Incidente de prisión domiciliaria), copia del certificado de nacimiento de Ayelen Julissa García (fs. 21, agregada al cuerpo I del Incidente de detención domiciliaria de García M.) y copia del Informe Social de fs. 55/6 del Incidente

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





de detención domiciliaria de García M.) y; las fojas 2/10 del pedido de Excarcelación Nº 44/2013 de J. V. V.; sustancias y efectos registradas bajo el secuestro Nº 3 y 253/13 reservado en Secretaría, así como los legajos, informes, transcripciones, denuncia reservada, documental y sobre anexos, agendas papeles, celulares CDs que se encuentran reservados; registros fílmicos y grabaciones magnetofónicas; copia certificada de las partidas de nacimiento de E. A. W., y de D. A. Z. de fs. 12260/2; copia de Google Maps realizado por la División de Drogas Peligrosas de fs. 12267/75.

8) Se exhibieron en el juicio, conforme art. 385 del C.P.P.N. el secuestro Nº 3/13 y 253/13 reservado en Secretaría; las sustancias estupefacientes secuestradas en la causa, los legajos, informes, transcripciones, denuncia reservada, documental, sobres anexos, CD y fueron reproducidos las grabaciones magnetofónicas.

9) Como resultado del Debate, la Fiscalía formuló acusación, calificó las conductas de los procesados y solicitó se condene a:

1) D. R. R. C.: como autor del delito de organización de comercio con estupefacientes, agravado por haber sido cometido en el interior de un lugar de detención (art. 7 y 11 inc. e de la ley 23.737) y solicita la pena de 14 años de prisión, multa de \$20.000 (veinte mil), accesorias legales y costas del juicio. Pide se lo declare eincidente por tercera vez art. 50 CP.

2) C. D. P.: como autor del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737) y solicita la pena de 7 años de prisión, multa de \$10.000 (diez mil), accesorias legales y costas de juicio.

3) C. H. R. R.: como autor del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737) y solicita la pena de 6 años de prisión, multa de \$8.000 (ocho mil), accesorias legales y costas de juicio.

4) F. A. C.: como autor del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737) y solicita la pena de 6 años de prisión, multa de \$7.000 (siete mil), accesorias legales y costas de juicio.

5) M. M. R.: como autora del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737) y solicita la pena de 6 años y tres meses de prisión, multa de \$7.000 (siete mil), accesorias legales y costas de juicio.

6) M. N. C.: como autora del delito de comercio de





estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas (art. 5 inc. c. y 11 inc. c de la ley 23.737) y solicita la pena de 6 años y tres meses de prisión, multa de \$7.000 (siete mil), accesorias legales y costas de juicio.

7) T. A. P.: como autor del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas (art. 5 inc. c. y 11 inc. c de la ley 23.737) y solicita la pena de 6 años de prisión, multa de \$6.5000 (Seis mil quinientos), accesorias legales y costas de juicio.

8) P. Y. C.: como autora del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23.737) y solicita la pena de 5 años, multa de \$5.500 (cinco mil quinientos), accesorias legales y costas de juicio.

9) J. M. G. M.: como autora del delito de preparación de estupefacientes en concurso real con transporte de estupefacientes (art. 5 inc. b y c de la ley 23.737) y solicita una pena de 9 años de prisión, multa de \$15.000 (quince mil), accesorias legales y costas.

10) J. C. V.: como partícipe necesario en el comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c ley 23737) y solicita una pena de 4 años y tres meses de prisión, multa de \$5.000, accesorias legales y costas.

11) R. O. H.DEZ: como autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita una pena de 5 años de prisión, multa de \$4.000 (cuatro mil), accesorias legales y costas.

12) B. L. M.: como autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita una pena de 5 años de prisión, multa de \$4.000 (cuatro mil), accesorias legales y costas.

13) D. H. D.: como autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita una pena de 5 años de prisión, multa de \$4.000 (cuatro mil), accesorias legales y costas.

14) D. A. Z.: como autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita una pena de 3 años de prisión, multa de \$1.000 (un mil), accesorias legales y costas, habiéndose contemplado la reducción prevista en el art. 4 de la ley 22.278.

15) M. E. R.: como autor del delito de comercio

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA
Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA

#24658668#176826420#20170425130158285





de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas y por haber sido cometido sirviéndose de un menor de 18 años de edad (art. 5 inc. c y 11 inc. a y c de la ley 23.737) y solicita una pena de 8 años de prisión, multa de \$4000 (cuatro mil), accesorias legales y costas.

16) E. A. W.: como autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23.737) y solicita una pena de 2 años de prisión cuyo cumplimiento sea en suspenso, multa de \$500 (quinientos), accesorias legales y costas. Asimismo deja asentado que se ha contemplado la reducción prevista en el art. 4 de la ley 22.2478.

17) J. O.: como autor del delito de comercio de estupefaciente (art. 5 inc. c de la ley 23.737) y solicita una pena de 5 años de prisión, multa de \$4.500 (cuatro mil quinientos), accesorias legales y costas.

18) G. P.: como autor del delito de comercio de estupefaciente (art. 5 inc. c de la ley 23.737) y solicita una pena de 5 años y seis meses de prisión, multa de \$5.500 (cinco mil quinientos), accesorias legales y costas.

19) A. B.: como participe secundario del delito de comercio de estupefaciente (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita una pena de 3 años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de \$3.500 (tres mil quinientos), accesorias legales y costas.

20) J. G. C.: como autor del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737), y solicita una pena de 8 años de prisión, multa de \$8.000 (ocho mil), accesorias legales, costas y solicita se declare su reincidencia por primera vez (art. 50 CP).

21) F. H. B.: como autor del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737), y solicita una pena de 7 años de prisión, multa de \$7.000 (siete mil), accesorias legales, costas y solicita se declare su reincidencia por primera vez (art. 50 CP)

22) M. R. N.: como autor del delito de comercio de estupefaciente (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita la pena de 4 años de prisión, multa de \$4.500 (cuatro mil quinientos), accesorias legales y costas.

23) M. H. L.: como autor del delito de comercio de estupefaciente (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita la pena de 6 años de prisión, multa de \$5.500 (cinco mil quinientos), accesorias legales y costas.





24) H. R. PALLARES: como autor del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido en el interior de un centro asistencial (art. 5 inc. c y 11 inc. e de la ley 23.737), y solicita la pena de 6 años y tres meses de prisión, multa de \$6.500 (seis mil quinientos), accesorias legales y costas.

25) J. V. V.: como autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita una pena de 4 años y tres meses de prisión, multa de \$4.000 (cuatro mil) accesorias legales y costas.

26) C. R. R.: como autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737) y solicita una pena de 5 años, multa de \$5.500 (cinco mil quinientos) accesorias legales, costas y la declaración de segunda reincidencia.

27) C. E. P. como partícipe necesario del delito de comercio con estupefacientes previsto en el art. 5 inc. "c" de ley 23.737 y solicito se imponga un pena de 4 años y seis meses de prisión, multa de \$ 15.000, accesorias, legales y costas.

También solicitó que oportunamente se practique el computo de la pena, se destruya la droga secuestrada (art. 30 ley 23.737), se decomise el dinero, celulares y, salvo mejor derecho de terceros, los siguientes vehículos: Focus JWR 208, Laguna DYZ 737 y Ford 100 por haber sido utilizados para la comisión de los delitos por los cuales se los acusa (art. 30 y 39 CP).

Por su parte, la Defensa Pública Oficial planteó en relación a sus asistidos:

a) El Dr. Oribones, solicita la absolución de **C. R., T. A. P., P. C., J. M. G. M., N. F. A. M., B. M., D. D., M. R., E. W., J. V., D. Z., J. O. y C. R.** Plantea la nulidad de la intervención telefónica original y la secuencia de intervenciones que deviene de ella. Cita el fallo "Klass vs. Alemania", "Krushin vs. Francia", ambos del Tribunal Europeo de DDHH.

En relación a **J. G. M.** alude al estado de sometimiento que tenía en relación a su pareja, quien se encuentra rebelde.

En relación a **P. C.** manifiesta que no se demostró la actividad comercial en la venta de estupefacientes, con lo cual queda la figura residual del art. 14 primera parte, tenencia de estupefacientes y no la propuesta por el Fiscal.





En relación a **T. A. P.** que su situación está improbadada, no hay una precisión fáctica de cuándo y con quien se realizaba y organizaba el comercio. Que también tenemos quedarnos con la figura residual del art. 14, primera parte, tenencia simple de estupefacientes.

En relación a **C. R.**, señala figura básica del art. 14, segunda parte es la que puede receptor mejor la conducta.

En relación al resto de sus asistidos a quienes no se le han secuestrado nada, manifiesta en relación a **M. R.**, que la utilización del menor que se prevé como calificante es cuando se aprovecha la vulnerabilidad del joven, no cuando participa de esa actividad. Solicita su absolución por el hecho por el cual se lo trajo a juicio.

En relación a **B. M.** se dice que vendía al menudeo y que tenía como proveedor a **R.**. Que se vuelve de nuevo a esta realidad virtual en donde no existe nada más que el resultado de estas escuchas telefónicas. Que mantuvo silencio y eso no se puede tomar en contra del imputado. Que el solo dato de la cantidad de escuchas sin ningún dato de la realidad no alcanza para pretender la acusación que pregonaba la Fiscalía.

Que la reincidencia que le pide a **R.** no está explicada en el art. 50 del CP por lo que no puede contestarlo. Reclama en forma subsidiaria la absolución de sus asistidos y la aplicación del art. 14 segunda parte **R., C. y P.**, que sea merecedora de una pena en suspenso, adecuada en el mínimo.

La Dra. **Fagés Bezic**, representante del Ministerio Público Púpilar se expresa respecto a **Z. y W.**. Cita el fallo Maldonado de la CSJN.. Que para el hipotético caso que tenga sanción su asistido esta condena tendría que ser considerada como primera en los términos del art. 26 del CP y pasible de unificarse conforme art. 55 del CP. Que son jóvenes que tienen familia, trabajan, estudian. Que por hechos posteriores a esta causa les fueron impuestas diversas pautas de conducta que están cumpliendo, resaltando el órgano de contralor la actitud positiva de ambos post delicto. Que corresponde de plano, ante el hipotético caso que se declare su responsabilidad que por el periodo de un año se los someta a tratamiento o que subsidiariamente se les efectúe el informe del art. 8 in fine de la ley 22278.

A continuación, fue el turno de las Defensas Particulares:

a.- El Dr. **Murga** solicita la absolución de sus defendidos **D. R. R. C., M. N. C., M. M. R. y F. C.**. Se expone sobre la acusación fiscal respecto a **D. R. R. C.**. Que se le endilga la organización de la actividad ilícita desde el interior de su lugar de detención. Alude a la falta





de precisión del relato, circunstanciado, que permita el adecuado ejercicio de la defensa. Que de **C.** se dice que parte de esa sustancia era comercializada en el sur del país pero de ninguna manera señala cual fue la conducta verdaderamente cubierta por **C.** para atribuirse responsabilidad penal en esta sede. Que no hay ninguna prueba ni siquiera tangencial de que la señora **R.** haya tenido contacto con gente del sur por tráfico de estupefacientes, que debe quedar desechada esta apreciación formulada por la Fiscalía. Que al momento de ejercer su defensa material **F.** y **M. C.** y **M. R.** negaron los hechos, manifestando no conocer a nadie en el sur del país. Alude a las manifestaciones de **M. R.** respecto a la comunicación que tuvo con su marido que estaba en la cárcel. **El Dr. Manyauik** quien expresa que adhiere a la nulidad planteada. Critica que la causa se haya iniciado como se hizo, toda vez que tanto **B.** como **C.** estaban privados de la libertad. Destaca los pocos elementos de prueba que hay en contra de sus asistidos. Solicita la absolución de **P.**. Respecto a **B.**, cree que no fue investigado. Que no hay prueba que vincule al tema de comercialización de **B.**, ni foto, filmación, persona que declare en su contra, solamente los que dice el MPF. Solicita su absolución. Respecto a **J. C. V.**, padre, expresa que para ser partícipe necesario se necesita un autor. Que su hijo falleció. Solicita su absolución y subsidiariamente el cambio de calificación por la participación secundaria. En relación a **C.** no hay forma de verificar con prueba que realizó esas conductas. Solicita su absolución. Subsidiariamente, solicita que se rechace la agravante. Respecto a **N.** señala que no hubo ningún seguimiento por lo tanto corresponde su absolución. En cuanto a **H.DEZ** expresa que no tiene investigación y lamentablemente tiene un problema de consumo con las sustancias prohibidas. Solicita su absolución. Respecto a **L.**, refiere que el 3/1/13 se le organizaron dos allanamientos en el predio donde vive, en el primero hubo un error, se allanó otra casa, cuando se dieron cuenta se allanó su vivienda y no se le encontró sustancia alguna. Que luego toman la llave de una camioneta, entiende que no hubo orden para abrirla, y se le encuentra sustancia prohibida en un pantalón. Que le MPF pide el decomiso de la camioneta. Que nunca se secuestró esa camioneta porque no tenía orden, que no está a disposición del Tribunal para su decomiso. Que la cadena de custodia sobre esa camioneta no existe por lo tanto solicita la nulidad del registro del vehículo por haber sido realizado sin orden de secuestro ni de registro y en consecuencia no se pudo tener en cuenta la sustancia secuestrada. Se opone al decomiso del vehículo Laguna. Que los únicos elementos que encontraron allí fueron un rallador y un cuchillo, que son elementos de consumo, que no se verificó que haya sido utilizado para

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





transportar drogas. Que le parece excesivo, afecta la propiedad privada. Solicita la absolución de L..

b.- Dr. Matías Cimadevilla, solicita la absolución de su defendido. Que el auto de procesamiento fue impugnado, que la CFACR entendió que correspondía el encuadre de partícipe necesario en la comercialización de estupefaciente. Entiende que acá se está afectando de una manera grave el derecho de defensa en juicio. Que se está hablando de calificaciones absolutamente diferentes y que la manera de defenderse es distinta. Entiende que es nula la acusación porque se está afectando el derecho de defensa en juicio y por lo tanto deja solicitada la absolución de su asistido.

c.- Dr. F. Gabalachis, en representación de P., B. y P., alega como defecto de esta investigación la excesiva duración de las escuchas telefónicas. Denuncia las falencias y plantea la nulidad de la acusación. Cita el voto CURIQUEO. Que en el caso de P., de ninguna manera considera viable la agravante, pero de así considerarlo pide la pena mínima. Que en el caso de P. hay un informe que describe un pasamanos. Que a fs. 4789 se le secuestra 4 troqueles de ácido. Respecto a B. coincide que no correspondía la figura de transporte en cabeza de la nombrada.

Que el MPF ha pedido una pena de 3 años de efectivo cumplimiento, siguiendo el criterio de CFCP respecto a cómo se computan los mínimos y máximos estaríamos en un mínimo de 2 años y un máximo de 10 años, pero estamos entre 2 y 3, esa es la situación a la cual se somete en el cumplimiento de la pena B.. Cree que la imposición debe ser de 2 años, se exploya sobre las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del CP. Que los requisitos objetivos del art. 26 del CP se encuentran satisfechos. Supletoriamente si el tribunal entiende que merece la imposición de una pena, ella se condiciona. Invoca el mínimo de la multa, \$ 225. Que en el caso de P. considera que ha sido excesiva la pena solicitada por el MPF a su respecto, 5 años y 6 meses.

El **Ministerio Publico Fiscal**, al evacuar el traslado de las nulidades, solicita el rechazo de las mismas, invocando sus fundamentos. Y en carácter de réplica expresa en relación a R. C. que nunca se dijo que en su celda existiera un celular y que hubiera sido secuestrado. Que la Fiscalía ofreció el acta de donde surgía que de esa requisita no había ningún celular.

Todos los argumentos expresados por las partes constituidas obran en las actas adjuntas al proceso que tengo a la vista para resolver.

Y CONSIDERANDO:

I.- METODOLOGÍA:

Que habiéndose pronunciado las partes sobre estos hechos





reflejados en los profusos actuados de la instrucción y vividos y reproducidos en la Audiencia, de conformidad a la doctrina de la Corte Suprema que sostiene que los jueces solo están obligados a tratar aquellos argumentos conducentes a la solución del caso, he de ceñirme sólo a las probanzas atinentes a la cuestión. (CSJN, Fallos 325:1922, 8/8/02, “Giardelli, Martín A. c/ Estado Nacional –Secretaría de Inteligencia del Estado”, entre tantos).

Además, debo aclarar que, pese a los defectos en las transcripciones en cuanto a su ortografía y su cuestionable asentamiento fonético- que en muchos casos ha dificultado una primera comprensión-, no se ha corregido ninguna de ellas en pos de la continuidad idearia que surge de las mismas.

En muchos casos se repiten citas fácticas, pero ello es para facilitar la comprensión de la lectura en tanto que la remisión, incluso dentro de esta misma pieza, torna más difícil esa tarea.

II.- DE LAS NULIDADES

A.- - Sobre la nulidad de las intervenciones telefónicas

A.1.- Que a fs. 12154, el señor Defensor Oficial ante el Tribunal interpuso la articulación fulmínea que se designa en el título de este acápite. Constando en el escrito los argumentos de dicha presentación, me libero de repetirlos en beneficio de la economía de esta extensa pieza. A dicha pieza adhirieron los defensores particulares Dres. **Manyauik y Gabalchis**.

Al respecto, debo indicar que ya desde fs. 1 se indica al procesado R. – y su número telefónico- como incurso en una actividad sospechosa relacionada con estupefacientes, lo cual se comunicó al Juzgado y a la Fiscalía Federal de inmediato. Por otra parte, a fs. 3 el funcionario que recibe la llamada, Oficial P., formaliza la información recibida mediante la actuación correspondiente, y que luego ratifica en la audiencia.

Y la constatación que se devela a fs. 4 es coherente con la información recibida, en cuanto a la persona, los lugares y las circunstancias, congruentes con las diligencias investigativas y reflejada en las capturas de video de fs. 8/12.

De este modo es que con la anuencia del Fiscal interviniente (fs. 20/22) se llega a la resolución cuyo fenecimiento se persigue.

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





Interpretando la misma en la inteligencia de que se trataba de estadios liminares de la causa, tengo convicción precisa de que la resolución en crisis se halla debidamente fundada, tanto en los hechos, dado que se trataba de una persona que registraba una detención por sus andanzas en temas de estupefacientes (hechos que hoy registran condena en grado de firmeza y en cumplimiento), con registro filmico de movimientos sospechosos en circunstancias congruentes con el dato anónimo colectado.

Tal como sostuve en otros procesos tan complejos como este (“Carrizo” FCR 91001200/2012/TO1 SD del 10/10/2014 y “Nahuelmir” FCR 2776/2013/TO1 SD 26/10/2016), la jurisprudencia ha afirmado la necesidad de garantizar la privacidad de las comunicaciones personales, pero también ha dicho que exigir en todos los casos que el propio decreto explicita acabadamente sus fundamentos deviene en un rigorismo formal excesivo si las demás constancias hasta entonces arimadas constituyen por sí solas razón suficiente del dictado de la medida, incluyendo la que se base en la solicitud de la autoridad prevencional con motivo de la realización de tareas de inteligencia o en la investigación preliminar tendiente a constatar la existencia del hecho presuntamente delictivo. (CNCP, Sala II, 28/2/97, “Urquía”; 14/6/02, “Torres”; Sala I, 26/12/00, “Lago”; 10/6/98, “Villalba”; entre otros). En este sentido, **“no podrían constituir razonablemente óbice a la investigación la intervención de las comunicaciones telefónicas ni la identificación de la persona imputada, ni aún su falta de individualización durante los primeros momentos de la pesquisa”** (CNCP, Sala I, 11/6/99, JA, 2002-III, sint.), ya que **“no se requiere semiplena prueba de culpabilidad de la persona que debe soportar la intervención telefónica, en tanto ello equivaldría a exigir que los jueces conociesen el resultado de las medidas investigativas que ordenan, las que precisamente parten de un campo de ignorancia que están destinadas a eliminar, ya que basta con que la decisión se funde en circunstancias concretas que permitan sospechar que mediante el teléfono se efectuarían llamadas vinculadas con el delito.”** (CNCP, Sala III, 20/04/10, “Reyes Lantigua, Esmeralda y otros s/rec. de cas.”, Reg.

503.10.3, c. 11317)

Es en virtud de los informes policiales y las escuchas que realiza el mismo Juez, que ordena nuevas intervenciones, que se va hilando un argumento con el otro sobre la importancia que tienen las comunicaciones que se glosaron a la causa.

Que las observaciones (fs. 8/12) que originaron los informes, se realizaron sobre actividades que puede atestiguar cualquier vecino, por lo que no hubo un atropello a la privacidad de los imputados, y fueron informadas con detalle al Juez en la oportunidad debida, como revelan las piezas que se incorporaron al debate.





Es decir, la intromisión en la privacidad se da por la intervención telefónica, que es simultánea a los seguimientos de los individuos, lo que está fundado. Además, el Juez tuvo oportunidad de controlarlos a raíz del tenor de las llamadas transcriptas, que obran en profusos legajos.

Porque, si bien en algunos casos parece escueta la fundamentación, debe relacionarse con lo que va surgiendo de las transcripciones, sin perjuicio de lo cual el Juez emite autos fundados. Pero debe recordarse también, que la nulidad de las prórrogas se solicita en función del propugnado decaimiento de la primera intervención, no existiendo argumentos sucedáneos.

Entonces, luego de la intervención inicial del 02804154844469, se solicitó su prórroga - fs. 73- la que se dispuso a fs. 76/77. También fue solicitado el listado de llamadas entrantes y salientes de ese abonado durante el periodo comprendido entre el 07/06/12 al 06/07/12 –a fs. 81- el que fuera concedido a fs. 82/3.

El 06/08/12 se solicita la intervención de los teléfonos 02804786498 y 2804656785 utilizados por R., y del 2804851392 usado por D., basado en los mensajes de textos entre ellos enviados y que la preventora acompaña fundando su pedido (fs. 312/16). Ello es ordenado a fs. 321/2.

A fs. 319 se suspende la intervención del 2804844469 que fuera pedida ese mismo 06/08/12.

Luego se pide la intervención telefónica de nuevos números utilizados por R. - 2804336535 y 2804651916, y del 2804588472 –“Galensito”, 2804273932 –“Tulio”, 2084642163 – O.-, 2804545277 –“C.”-, 28044851392 – D.- y la baja de los números 02804786498 y 2804656785 que fueran utilizados por R.. Por Resolución nº 689/12 se ordenan las intervenciones y bajas peticionadas. (fs. 497/9 y 523/24vta.

A fs. 538/vta. se solicita la intervención de los números usados por “Tulio -2804808111-, de “Pelado” -2084612899-, de “Rengo” – 28044689583, de F. – 2804866877- y de “Pancho”. Se pidió la baja de los abonados 2804273932 y 2804646277 todo lo que se ordena a fs. 539/40vta.

De las intervenciones de comunicaciones y textos de los teléfonos de R. y D. se obtuvieron los de “F.” 2804866877, el “Rengo” 2804725207 y 2804208433, el de R. 2804393481 y el de “Dengue” 2804854348,





(Conforme informe de 548/vta. y Resolución de fs. 549/50); el de H.dez -280 4268606, el 4817500 de "Negro" – que resultó ser L. - y el 4208575 de C., Gordo o Cordobés – J. C. V. (h) conforme informes de fs. 801/2 y Resolución de fs. 804/5vta. También abonan este pedido el resultado de las intervenciones de C. y H.dez. Asimismo se pide la baja del 4393481 – H.dez- del 4642163 – O.- y del 4588472 de W. y se prorrogan los de R. y D..

Basado en los resultados de la intervención del 4208433 de J. G. C. y del 426806 de R. O. H.dez, piden la intervención de comunicaciones y textos de los abonados 4209008 de F. B., la del 4875688 de V. (h) y del 4619626 de P.. B. y V. habían cambiado los teléfonos que utilizaban que eran respectivamente el 4866877 y 4208575, de los cuales se pide su baja. (ver fs. 902/vta. y Resolución de fs. 903/4 del 19/10/12)

Luego en 30/10/12 - fs. 1302/vta.- se solicita la intervención de los abonados 4712680 – C.-, del 4687297 de V. (h), del 4372875 – Patricia, (rectificado a fs. 1318/20 por el 4372874) y del 4667173 de "Mauri". Ello porque en principio C. y V. habrían cambiado sus teléfonos y por la relación de la tal Patricia con L. y de "Mauri" con C. P. y C.. En razón de los cambios de teléfonos detectados se solicita la baja de los teléfonos 4208433, 4725207, 4875688 y 4854348 de C., V. y Mircevitech, lo que se concede s fs. 1304/7 por Resolución nº 959/12.

Que a fs. 1326 se pide la intervención del 4519029 y del 4828004, abonados no identificados de la ciudad de Trelew, al igual que del 3584368598 tampoco identificado, aportándose el dato, además, de que el denominado Mauri -sería M. H. Ávila- cuyo teléfono ya había sido intervenido a fs. 1302/vta.- en tanto el número perteneciente a Córdoba se comprobó que era de C. "Toto" P.. Se concedió a fs. 1328/1330.

A fs. 1338, se piden las intervenciones de los teléfonos 4655615, 4869426 que utilizara H.dez, del 4875658 de un tal "Maca", y del 4390186 usado por un N.N., identificándose luego a su usuario – P.-. Seguido se pide, dada la sustitución o falta de resultados positivos la baja de los teléfonos 4268606 – H.dez- y 4667173 de Ávila. Se concedió a fs. 1340/2vta. por Resolución 989/12.

Las intervenciones de los teléfonos de R. y de L. fueron prorrogadas a fs. 1353/5 vta. oportunidad en que se dispuso también la baja de los abonados 4519029, 4828004 y 4851392, este último de D..

Luego se interviene el 4726771, V. (h), el 4369251, M., el 4327653 NN y se solicitó la baja del anterior teléfono de V. -4687297-, todo lo que se concede a fs. 1532/3. (Resolución 1009/12)





A fs. 1538/vta. se requiere la intervención del abonado 4364371 de D. y del 4300432 de R.. Estos datos surgen de los teléfonos de R. y L.. Se concedió a fs. 1539/40.

A fa. 1544 se piden las prórrogas de los abonados 4619626 - C. P. - y del 42090008 – B.- lo que es ordenado a fs. 1545/6.

Por Resolución nº 1050/12 se dispuso la intervención telefónica del abonado 4672069 de C. por haber sido sustituido el 4712680, del que se pide la baja. (fs. 1828).

A fs. 1832 se pide la intervención del teléfono 4615772, por estar relacionado a P.. Se ordena a fs. 1833/4.

A fs. 1837 se pide el listado de llamadas entrantes y salientes del ya intervenido teléfono de P.. Lo que se autoriza a fs. 1838/9.

Ante una nueva sustitución por los números 4340594 de V. (h), y 4866877 de B. y la relación surgida de estos con el 3462605475 se pide su intervención a fs. 1842/vta. y la baja de los números 4726771, 4209008 de V. y B. y 4364371 de D.. Lo cual se concede a fs. 1843/44.

Idéntica cuestión surge a fs. 1849 con el 4403681 de C., 4717728 de M. y una prórroga del 4372874 de Patricia Cayun y una nueva intervención al 4671793 no sabiéndose su titular y censando la intervención de los teléfonos de C. y de M. 4672069 y 4369251 respectivamente. Se otorga a fs. 1850/vta.

A fs. 2049 se pide el listado de llamada entrantes y salientes del 3462 605475. Se concede a fs. 2050/51.

Se prorroga la intervención del abonado 3584368598 utilizado por P. a fs. 2054/5

A fs. 2063/vta. se solicita la intervención del teléfono 4209037 usado por H.dez y la baja de aquellos por él antes utilizados atento su inactividad y la prórroga del teléfono de por P.. Se concede a fs. 2064/65

A fs. 2070/vta. se solicitan las prórrogas de las intervenciones ordenadas sobre los abonados 4875658 –R.-, 4817500 –L.-, 4336535 –R.-, 4327653 - D. o Galenzo- y del 4300432 – P.-. Se solicita la intervención del 3585045013 relacionado con P. sin saber quién es su titular. Se pide la baja del 4651916 de R.. Se ordena a fs. 2071/2vta.

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA
Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





Intervención del 4369719 de V. y 4342446 de C. porque lo habían cambiado y la prórroga del 4619626 de P.. Se pide la baja del 4340594 de V. y del 4403681 de C., lo que se concede a fs. 2080/1vta.

A fs. 2090 se solicita la intervención del 1162942682 (NN), 3584908542 de "Pancho" y del 3586029992 de "Prima" estos teléfonos surgen de los intercambios de D. Rodríguez. Esto se concedió a fs. 2092/94 vta.

A fs. 2103/4vta. se ordena la intervención del abonado 4655615 utilizado por H.dez y la consecuente baja del 4209037 por inactividad. Se solicita la prórroga del 4615772 usado por Villagrán alias "Poto", y del 3462605475 de F. Junco. Se ordena a fs. 2561/vta. Téngase en cuenta que falta la fs. 2102.

Que en virtud de haberse advertido que la mujer apodada "Prima" quien utilizaba el abonado 3586029992, hablaba en el dialecto Quichua se solicita se designe a Hilda Esmeralda Ortega Cruz, aspirante a Agente de la PFA, a realizar las escuchas y transcripciones por tener manejo del mismo. Se ordena a fs. 2580/1.

A fs. 2561/vta. se pide la intervención de los abonados 3584394611 "La Sopa" y del 3586029443 "El Hombrecito", quienes mantenían comunicación con D. R. Rodríguez, lo que se ordena el 20/12/12 por medio de Resolución 1168/12 de fs. 2563/5vta.

El 28/12/12 a fs. 2607/vta. se pide la Intervención del abonado 2084369788 de C., las prórrogas de los números 2804671793 "Arturo", 3584368598 "P." y 2804390186 P. y la baja del 2804342446 de C., todo lo que se ordena a fs. 2608/9vta.

A fs. 3191 se pide el listado de llamadas entrantes y salientes, correspondientes al periodo 07/05/12 al 06/07/12 del abonado 2804844469 – R.-

A fs. 3417 se solicita la baja de la intervención de los números 1162942682 (Chan); 2804336535 de R.; 2804619626 de P.; 2804817500 L.; 28054875658 de R.; 2584908542 F. C.; 3586029992 García M.; 3584368598 P.; 3585045013 de Rodríguez C.; 2804369788 C.; 2804327653 Z.; 2804615772 Villagrán; 3586029443 C. Rodríguez; 3584394611; M. Rodríguez; 280465615 H.dez; 2804300432 P. y 2804717728 N.. Se hizo lugar a fs. 3418/9vta.

A fs. 3228/vta. se requiere la intervención de los abonados 2804808111 Tulio, del 2804612899 utilizado por "pelado", del 2804689583 "Rengo", del 2804866877 "F." y del 28044669794 "Pancho", fundado en que de los teléfonos utilizados





por R. (4336536 y 4651916) surgían textos y conversaciones relevantes. Asimismo se pide la baja del abonado 4273932 y 4646277.

A fs. 3301 se solicita se oficie a la empresa Claro a efectos de pedir el listado de llamadas entrantes y salientes del teléfono 3584368598 durante el periodo que va desde el 02/11/12 al 22/11/12. Lo que se autoriza a fs. 1838/9.

A fs. 9739 se pide la intervención telefónica del abonado 2804609034 utilizado por C. y del 2804609675 usado por Vanesa Fernández, números telefónicos que fueran aportados en forma anónima mediante un llamado. La intervención se ordenó a fs. 97413vta.

Por otro lado se aprecian controles de las grabaciones a fs. 28, 30, 334, 557, 595/7, 817, 912, 1528, 1825, 1857, 2089, 2111/2, 2840, 3526, 4075, 4404, 4645, 4860, 5512, 6036, 6539, 7269, 7349, 7633, 8186, 8962, 9436, 9726, 9948. Esas desgrabaciones contienen referencias atinentes al apoyo informático y a su validación, tanto de la instrucción como de la empresa prestadora.

Luego de este análisis, y recordando el dictamen del Procurador en "Garay", puedo afirmar que en autos se han verificado incluso requisitos fijados por Tribunales Internacionales pues la **"intromisión estaba y continúa legislativamente prevista; fue ordenada con control judicial suficiente; constituyó una medida necesaria para proteger los derechos y libertades de los demás (conf. artículo 8.2 del Convenio de Roma) y no existió desproporcionalidad, en tanto los datos objetivos con los que se contaba permitían precisar que la línea telefónica era utilizada por personas sospechadas de la comisión de delitos como el que había dado origen a la investigación"**.

Asimismo, **"no corresponde hacer lugar al planteo recursivo que requiere la invalidez de las escuchas telefónicas y sus desgrabaciones, puesto que la supuesta vulneración a la garantía de defensa en juicio requiere para su procedencia la demostración del perjuicio, es decir, que efectivamente se haya ocasionado una lesión a ese derecho constitucional invocado, cosa que no sucedió, habiendo una pericia respecto a la correspondencia de voces -pedida por la defensa-, un reconocimiento de las escuchas por parte de uno de los imputados, y habiendo estado, todas las escuchas y sus desgrabaciones, a disposición de las partes durante el proceso para su contralor judicial."** (CNCP, Sala II, 26/10/04, reg. n° 7063.2. "Carrasco, C. A. y otros s/recurso de casación")

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA
Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





Finalmente, **“Tanto las escuchas telefónicas como los listados de llamadas fueron solicitados a fin de constatar la ocurrencia de los hechos objeto de pesquisa en el marco de una línea investigativa y fueron dispuestas mediante órdenes judiciales válidas. Dichas órdenes fueron fundadas debidamente en las pruebas con que se contaba en autos, dentro de los límites de las posibilidades que la realidad impone en la génesis investigativa. El requisito de motivación, que es el modo de garantizar que la intervención de las comunicaciones aparezca como fundadamente necesario, no exige a los magistrados una prueba de culpabilidad de la persona que debe soportar la invasión en su esfera de privacidad, sino tan solo una presunción razonable de la comisión de un delito. No existía óbice legal ni constitucional a la valoración de las pruebas legalmente recogidas en autos, e incorporadas por el tribunal en la audiencia de debate, para analizar la acreditación del segundo hecho atribuido al imputado e individualizado como almacenamiento de estupefacientes, aún cuando las mismas pudieran tener relación con el otro hecho por el cual oportunamente fue sobreseído en la instrucción y que se calificara como organización de actividades dedicadas al narcotráfico.”** (CFCP, Sala IV, 16/12/13, “Brandan, D. Alberto s/rec. de casación”, Registro nº 2493.13.4. Causa nº: 16597.)

De esta manera, debe tenerse en cuenta que frente a los elementos que surgían de la causa, se justificaban las prórrogas en las escuchas y cuando ello no ocurría, el propio juez ordenaba el cese de las intervenciones, como lo hizo, por ejemplo, a fs. 319, por Resolución nº 548/12, 523/24vta. por Resolución nº 689/12, fs. 539/40vta., entre otras.

La protección que otorga el art. 19 CN está orientada para actos privados de los hombres y no aquellos hechos que infrinjan la ley. Las llamadas telefónicas que se adquirirían no eran neutrales, configurando una suerte de “expedición de pesca”, esperando que se materializara alguna sospecha, sino que, por el contrario, y referente a los imputados cuya condena se propone, iban sumando sospechas e indicios sobre su actividad ilícita. Debe tenerse en cuenta que la causa revela una investigación completa, desde el origen de la droga hasta la puesta en circulación en la sociedad mediante vendedores al minoreo. Y ello produce que las investigaciones se prolonguen y es muy posible que mucha de la droga que podría haberse secuestrado, se dejó correr tratando de advertir cuál era el tamaño de la operación ilícita, objeto que ha sido logrado largamente.

Es cierto que en la causa existen algunas circunstancias que pueden tildarse de desprolijas o informales, pero lamentablemente muchos de estas situaciones se deben a la desventaja en estructura y medios que tienen los jueces de instrucción frente al narcotráfico.





Cabe citar una resolución de la Alzada: “ **El embate defensivo tendiente a lograr la nulidad de la medida de intervención telefónica y todo lo actuado en consecuencia, no puede prosperar pues el a quo ya ha dado acabada respuesta al planteo reeditado en esta instancia luego de un análisis pormenorizado de los sucesos que llevaron al instructor a autorizar fundadamente y con arreglo a las prescripciones del art. 236 del CPPN las medidas de investigación solicitadas por los preventores. Por otra parte, aun equiparando los mensajes de texto de un teléfono celular con la correspondencia epistolar a la que hace referencia el art. 18 CN, la inviolabilidad que allí se establece no es absoluta, regulándose la intromisión estatal en el art. 234 CPPN que autoriza la interceptación y el secuestro de la correspondencia mediante auto fundado emitido por juez competente de igual manera que el art. 236 CPPN exige el mismo requisito para la interceptación de comunicaciones telefónicas y en el caso, el instructor autorizó fundadamente la interceptación de las llamadas telefónicas y mensajes de texto aludidos.**” (CFCP, Sala IV, Reg. 1814/14, 10/09/14, c. 690/13, “Álvarez, Facundo y otros s/rec. de casación”). (Todo conforme mi voto en “Carrizo” ya citado).

Más aún, las defensas “adherentes” al pedido de nulidad primigeniamente incoado por la Defensa Pública Oficial, han limitado su actuar a una somera mención de hacer suyos los argumentos y planteos del DPO al respecto, más en ninguna oportunidad fundan y expresan el perjuicio que los actos livianamente atacados le habrían ocasionado a sus propios defendidos.

Por ello, debe rechazarse esta nulidad invocada.

A.2.- Validación

En crisis la interceptación de las comunicaciones verbales y textuales provenientes de los teléfonos, entiendo que la validación de las mismas, más allá de los resguardos informáticos que se traslucen de las piezas arriba aludidas, la identificación de las llamadas proviene tanto de la mención de los usuarios por sus nombres, apodosos o circunstancias personales u otras que denotan medios para determinar su identidad, como lugares de trabajo, otras actividades etc. que se van repitiendo a lo largo de la investigación, en esas condiciones, la calidad de prueba que otorga el art. 26 bis de la ley 23737, resulta plenamente aplicable.

En otro orden, las intervenciones telefónicas han devenido,

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





desde hace un tiempo, en un elemento fundamental para la investigación de delitos sobre todo aquellas conductas reñidas con la ley 23.737 traduciéndose en una fuente de la que se obtienen conexiones, vinculaciones, transacciones, lugares y modalidades desplegadas por los sujetos cuyos aparatos telefónicos son interceptados, las que echan luz al entramado delictivo, permitiendo probar autorías, participaciones y conductas típicas.

A tal punto ha cobrado relevancia que es casi regla encontrar en ellas prevenciones realizadas entre los destinatarios de la medida sobre la posibilidad de “estar siendo escuchados”.

En el caso, si bien no se constituye como prueba única (ver testimonios, vigilancias, observaciones), si puedo afirmar que son los diálogos y conversaciones transcritos y oídos de una claridad tal que permiten develar todo el entramado delictivo con claridad meridiana, casi sin necesidad de acudir a otros medios a ese fin.

Y es que de los mismos surgen infinidad de datos claros y contundentes en relación a las actividades lícitas e ilícitas desarrolladas por los encartados (abigeato, vinculación con la prostitución, prestamistas, manejo de la ambulancia del hospital); el ofrecimiento de bienes a cambio de “ella”; relaciones familiares, de amistad y enemistad; lugares que frecuentaban y donde residían; vehículos por ellos utilizados.

Por otra parte, resultaría insensato excluir el objeto ilícito y reputar tales comunicaciones o mensajes como inocentes, cuando tal menester los arriesga a la intervención de la policía y del Juzgado instructor y los puede remitir a un largo encierro.

Y, en lo que a esta causa hace, resultan innumerables los llamados y mensajes que sobre el tráfico de sustancia estupefaciente obran asertivos e indubitables, en los que se manejan cantidades, precios, encuentros, no siendo necesario más que su lectura para establecer la oferta o el pedido de estupefacientes y la ejecución de las entregas.

Adviértase que en muchas de las transcripciones hasta se ha dejado de lado el leguaje codificado.

B.- En referencia a la nulidad de la acusación que tanto los Defensores Oficiales como particulares formulan por distintas circunstancias, cabe expresar que a juicio del suscripto la misma contiene los elementos básicos necesarios para su validez.

Así, existe referente a cada uno de los procesados una descripción de los hechos en tanto se le imputa a cada uno la realización del acto típico ilícito contemplado en la ley que resulta una conducta humana reprochable por el poder sancionatorio del estado.





Debe recordarse, como lo hare más adelante, que el tráfico de estupefacientes no es un momento sino que recorre variados aspectos fácticos y en éste proceso se encuentran casi todos: elaboración, transporte, venta, tenencia de sustancia, las conversaciones encriptadas referidas a transacciones a realizarse con la droga, etc. y cada uno de los imputados, más allá de lo que proponga en mi voto a su respecto ha sido señalado como el realizador de alguna de esas conductas.

Que con esto solo vale para rechazar la propuesta nulificante de las defensas en este aspecto, en cuanto se advierte que pudieron hacer sus defensas materiales sin ningún tipo de inconveniente, repeliendo punto por punto la pretensión del Sr. Fiscal de Cámara.

La queja del Dr. Cimadevilla en cuanto a que su asistido recibió un tratamiento de su conducta diferente a la requerida, tengo que expresar que no habiéndose alterado el principio de congruencia y existido suficiente debate sobre la conducta de su pupilo, sin más debe rechazarse, todo ello sin perjuicio del resultado al que se arriba en relación al procesado P..

Otro defecto que se ha señalado a la acusación, esta vez por el Dr. Gabalachis, en cuanto a que la misma es una copia del requerimiento de elevación a juicio, más allá de las coincidencias en varios puntos con la misma, ello porque se ha agregado prueba que había sido producida durante el suM., se advierten diferencias basadas en la interpretación de prueba producida en el debate. Por ello no puede proceder lo solicitado so pena de que el alcance que quiere dar el letrado a la nulidad podría suponer un apartamiento de los hechos contenidos en el requerimiento de elevación a juicio y por ende una violación al principio de congruencia.

Finalmente, ninguna parte alegó con certeza un perjuicio cierto al ejercicio del derecho de defensa en relación a los punto tratados.

Por todo ello cabe rechazar las nulidades impetradas.

C.- La nulidad que refiere el Dr. Manyauik a la requisita de la camioneta F- 100 debe tenerse bien en cuenta que la misma se encontraba en el domicilio de L. que fue allanado por orden judicial. La extensión de la orden a un vehículo en el domicilio - más allá de que los intervinientes dieron parte al Juez del hallazgo de elementos sospechosos en la vivienda y este ordenó específicamente la requisita-, bastaría para rechazar la postura nulificante.





Pero debe agregarse que tal acta, instrumento público, labrado por Oficial Público en cumplimiento de sus funciones y ante testigos hábiles no ha recibido tacha alguna respecto de su contenido, entre el que se encuentra la orden del juez de proceder a tal pesquisa.

Adviértase, además, que si tal cuestión revela un defecto de forma y no de fondo, sobre cuál es el alcance que debe darse a la orden del Juez, ya no nos encontramos frente a una nulidad de orden general, sino a aquellas que según el art. 170 CPPN debería haberse opuesto hasta el término de la citación a juicio, circunstancia que no ha ocurrido, de modo tal que la cuestión ha precluido y debe rechazarse la postura fulmínea del impetrante.

III.- DE LOS HECHOS PROBADOS

Que en el decurso de la investigación - cuyo origen fue una denuncia telefónica anónima efectuada el día 23 de abril de 2012 en la Delegación Rawson de la Policía Federal Argentina por medio de la cual se le endilgaba a R. la realización de hechos vinculados al tráfico de estupefacientes-, pudo determinarse la existencia distintos sujetos, algunos vinculados entre sí y otros no, que realizaban conductas reñidas con la ley 23737.

Por ello tratarse en primer orden su situación, pues fue a partir de las tareas de vigilancia, e intervención telefónica llevadas a cabo por personal de la División Drogas y Leyes Especiales de la Policía de la Provincia de Chubut sobre su persona por las cuales pudo darse con los demás consortes de causa, al tiempo que se establecía la forma en que los mismos operaban y sus vinculaciones.

A. M. E. R.

En fecha 23 de abril de 2013, a raíz de una denuncia telefónica formulada ante la Brigada de Investigaciones de la ciudad de Rawson, se comienzan las tareas de constatación propias del caso sobre la persona de M. E. R. sujeto al que se le endilgaba en el llamado anónimo la comercialización de sustancia estupefaciente, aportándose su dirección, teléfono e individualizando el rodado en el que se trasladaba. (Fs. 1/12)

Teniéndose constancias de encuentros sospechosos en captura de video de fs. 8/12 se ordenó la intervención del teléfono del encartado, lo que contribuyó a coleccionar datos esclarecedores sobre las distintas actividades ilícitas que el mismo desempeñaba, excediendo algunas la competencia de este Tribunal, en tanto que otras determinaron la intervención de este fuero. (Fs. 17 respaldado por el Requerimiento del Fiscal de Primera instancia de fs. 20/22 y ordenada por Resolución obrante a fs. 23/4.)





Más aun, el mismo R. al tiempo de declarar manifestó su implicancia en el delito de abigeato, afirmando que las profusas horas de escuchas y sus transcripciones se corresponden con ese delito y no con el que aquí se le da tratamiento en una clara intentona de evadir su responsabilidad achacándolos a otros que dice ya juzgados.

Con certeza puedo decir que ello es falso.

Es correcto que ciertas llamadas enrostran diálogos descriptivos del apoderamiento ilegítimo de piezas de ganado (a modo ejemplificativo remito a las contenidas a fs. 34, 102/3, 131, 148/50,153, 474vta.) pero también surgen, en otros, indubitables términos propios del ambiente del tráfico de estupefaciente ("**crystalina**", "**línea**", "**gilada**", "**ella**", "**tiza**", "**alita**", "**virra**", "**poyo**") en relación a estos últimos su negociación ("**saldrá un cien**", "**350 entera**", "**cuanto media de la rica**"), la oferta de cosas robadas a cambio de "**ella**" y reclamos por la calidad del estupefaciente y por deudas generadas de su comercialización.

Y así lo prueban las transcripciones de fs. 50/51, 64, 120, 121/122, 158, 164, 169/170, 172, 175, 177, 183/184, 191/192, 241/243, 253, 254/256, 261/263, 266, 269, 282, 283, 289, 294, 302/303, 314, 335, 344/345, 356/vta., 363, 372, 378/380, 386/389, 416 vta., 421/424, 426, 427/28 434/435, 442, 449, 462/463, 477, 558, 563/564, 628/vta., 634/640, 643/644vta., 663/664 vta., 666/667, 946 vta., 952/vta., 953/vta., 954vta., 966/967 vta., 982, 984, 988/989, 994/5vta., 1172/1173 vta., 1174, 1175/1176, 1567/vta., 1873vta., 1875vta., 1877, 1907/vta., 1909, 1911/vta., 1912/vta., 1920/vta., 2113vta./2114, 2120/2121vta., 2124/2126 vta., 2137, 2145, 2160/2162 vta., 2164, 2173/2176, 2181/vta., 2184 y 2187/2189.

Me detendré, atento a lo abundante de los diálogos incorporados en la causa, en aquellos que mejor ilustran la vinculación del encartado con el tráfico de estupefaciente y con muchos de sus consortes de causa.

Se lee a fs. 50 "**Hola Turco soy Pia tenes algo para fumar**" (08/02/12); a fs. 51 le piden "**una línea de ella**" y le reclaman que la "**yerba**" esta corta (8/06/12). En otra transcripción se aprecia que luego de pedirle "**eso**" a R., este responde que va a averiguar, que "**Alita avía**" (fs. 64, mensajes del 10/06/12)

Surge de lo evocado en el párrafo que antecede que R.

Fecha de firma: 25/04/2017





recibía pedidos de Marihuana (“**algo para fumar**”, “**yerba**”) y de cocaína (“**una línea**”, “**alita**”) y la manifiesta asociación de los términos “**ella**” y “**eso**” para referir a ambas sustancias.

En otras oportunidades los requirentes se limitan a solicitarle “**un 300**”, “**un 200**” (Audios del 16 y 17 de junio de 2012; ver también audios de fs. 166, 169/71, 177, 248) en una suerte de monólogo donde esa mera indicación es dato suficiente -sin necesidad de mayores precisiones- para su entendimiento.

Del audio del 22 de junio de 2012, cuya transcripción obra a fs. 159, se desprende la siguiente conversación: “**DANY: che... acá en lo de mi hermano... que, A cuanto tene la tiza vo?. R.: he, veni para mi casa y hablamos. DANY: dale, dale. R.: cuatro, cuatro, no hable por teléfono hermano, cuatro; DANY: bueno, si tene razón**”; la de fs. 365: “**que haces loco acá ay gente preguntando x ella entera en cuanto?**”; R.: “**veni 4 entera**” y la glosada a fs. 2168/2171: “**M.: Tene que pasar por la casa así fumamos un churrete; NN: a donde?; M.: en mi chacra; NN: a donde esta tu casa?; M.: ahí abajo en lo de busto para bajo ahí, la soberania nacional y Oris de Roa**” “**NN: un cien no lo puede hacer para ahora; M.: y un raT. ma, para una hora ma puede ser, justo**”.

Se prueba a partir de esos intercambios que R. es contactado por terceros para la adquisición de sustancia, brindándole aquel el precio y pactando encuentros en su casa. En similares términos se da el mantenido con “**Fer**” (fs. 245/246) y con “**Ale**” (fs. 1174).

También convenía reuniones luego de recibir pedidos de sustancia en lugares distintos de su residencia, por ejemplo en la plaza de Gaiman (ver transcripción fs. 166) y en el Casino (“**M.: ah no, estoy en el centro; ALE: y que... no anda a mano, por ahí, mas o menos en que parte anda?; M.: en el CASINO estoy; ALE: ah, listo, listo, en cuanto estas en tu casa?; M.: salgo, salgo; ALE: eh; M.: y no, estoy jugando, salgo si venís; ALE: pero... un cosito de ella, ando solo, un cosito de ella no tenes?; M.: si, acá la tengo en el casino, por eso veni paaca; ALE: pero un cosito no ma eh; M.: dale**” (fs. 368, ver también fs. 999/vta.).

Continuando con la intelección de las transcripciones se aprecia que R. expresamente reconoce que realiza ventas de estupefaciente (“**le voy a decir al tulio, que me lleve a vender gilada así te doy la plata esa yo te la doy**” -fs. 190/191) y se pueden apreciar a fs. 248 y 637 como le ofrecen intercambiar bienes (campera, celular) por “**gilada**”.

Otras veces R. simplemente informa a sus interlocutores que cuenta con sustancia – “**andamos con gilada, toda la porquería**”, “**tengo a ella si quieren por ahí**” - (fs. 118, 146)





Reclamos por dinero se pueden apreciar en varias oportunidades en las transcripciones glosadas en autos (del "Sopa" a fs. 66 en 11/06/12, 94/95,97, 115; a fs. 349 se lee: **"Gordooo!!! Ya me juntaste la plata me entere! la necesito urgente! me hiciste pasear la huevada x todo trelew"**) y en otros por la calidad del estupefaciente (**"che loco esta jilada se muele sola no es la primera vez que ago la mano; R.: pero esta buena probala; nn: es la misma que el otro día"** a fs. 366; **"cortina tu tiza viejo..."** a fs. 428; **"3 x milonga ya están seca"** fs. A 452 vta.; **"che bolas ni onda la de el arrancador no hay otra cosa? esta me hace saltar los mocos y me duerme la jeta nada mas"** fs. 469; **"media humedona esta"**, fs. 638, 670) y de cobros por él realizados (fs. 563)

El intercambio de mensajes con el abonado 2804642163 – O.- que luce anejado a fs. 427/28, entre otros, prueba la realización de las conductas típicas por R..

En tal oportunidad R. le informa que tiene sustancia, su valor e insta a su interlocutor a que lo difunda entre "los clientes", (**"Avisa 350 la entera"**, 11/08/12 16:56 hs.). Arreglan un encuentro que se concreta cerca las 17:48 y casi de inmediato (17:53) comienzan los llamados de atención por la calidad de la sustancia (**"cortina tu tiza viejo", "viene molida nada q ver avisa cuando venga asi no la quiero vijos desarma toda esto q vardo"**) a lo que R. responde **"X eso es el presio"**. (en similares términos ver fs. 635/vta.)

Insisto, del diálogo emerge indubitablemente el ofrecimiento de la sustancia, su precio, el encuentro y la entrega. El acto de comercio fue perfeccionado.

En otro diálogo mantenido con "la Córdoba" en 15 de agosto de 2012, se prueba la realización de otra entrega. En esta ocasión le requieren sustancia a él para unos terceros – españoles- constituyéndose R. en el domicilio del requirente (**"(...)La cordoba: una de 500 pero ya venis?. R.: Ay voy tenete la plata ensima qe entro y salgo. (...)La cordoba: Y negrito venis? Ya tengo eso. R.: yegando. La cordoba: entra tengo la moneda"**, fs. 559).

A fs. 117 de la transcripción de un audio con "el Galenso" surge: **"R.: ...yo la deje escondida en la cebolla boludo", Galenso: Si no, si tenía un gusto a cebolla boludo", R.: Pero viste que buena que estaba..."**. Pero son más esclarecedores los mensajes de textos que en relación se remitieron (fs. 120) en los que el Galenso le dice **"che a ver si**





te lavas las manos la jilada tenía un olor aceituna". No queda duda de que hablaban de estupefaciente.

A su vez resultan lapidarias las declaraciones incorporadas por lectura de H. Alberto Symonides (fs. 3802/3805 vta.) y R. E. A. (fs. 3835/3836 vta.) quienes afirman que M. E. R. comercializaba cocaína en Trelew y Gaiman, aportando datos concretos que dan cuenta de quienes le proveían el estupefaciente al encartado y que personas realizaban ventas por cuenta y orden de éste último.

H. Alberto Symonides a fs. 3802/3805 expresamente mencionó en su declaración que le compraba estupefaciente a R. y ello se condice con la transcripción del dialogo mantenido entre éste y el encartado obrante a fs. 166.

Ello, aunado a las escuchas, determina la vinculación de R. con varios de los coimputados.

De allí, tengo por probado que R. se abastecía de estupefacientes de J. G. C., de J. C. V. (h) y de F. H. B..

El audio del 01/10/12 da cuenta de un intercambio entre R. y C. al que le solicita sustancia -"M.: ... **che puto a que hora vas andar?**"; C.: **mas tardecito**; M.: **ah te encargo porque están los muchachos acá**"- y el día 03 de octubre le indica que tiene una "guitarra"- dinero- para él. (fs. 954/vta. y 964). Acto seguido, R. le dice que D. que le lleve algo de plata, porque tiene que juntarla para que le pongan el "motor".

Sin perjuicio de la constante codificación del lenguaje empleado, de ello se infiere el pedido de algo que no se nombra, para ser entregado a terceros (los muchachos) y por lo cual R. le da a cambio dinero a C., el que inmediatamente comienza a reclamar R. de sus punteros para poder efectivizar.

Que ello se confirma con las transcripciones de los audios del 05/10/12 donde nuevamente le reclama a D. la entrega de dinero. Poco después habla con su pareja, Lefimi, en los siguientes términos: "**dice el turco que a las seis, cinco antes de las seis va a venir boluda, y dice juntame algo de plata me dice...**" (fs. 973)

Similares encuentros programados con C. y la recaudación de dinero de sus punteros para hacer frente a deudas con aquel se evidencian también a fs. 994/vta., 1177 vta., 1180/1 - "C.: **que haces gato**", "(...); R.: **todo tranqui aka y vos**", "**fuiste para la chacra**", "**dale yo salí a si te junto una buena mone si ay durasno yeva xq te doy toda la mon**"-. fs. 1548/vta., 1564 vta./1565.

Nuevamente a fs. 1568 C. lo intima a R. a que realice el pago de lo adeudado: "**Turco: Que haces gato de mierda?**; R.: **Que haces puto?, Che boludo ayer me quede sin crédito y me canse de dar vueltas buscandolo, porque no lo entendi al**





pelado que a la vuelta estaba comprando repuestos no se que; Turco: a quien?; R.: al pelado; Turco: así, si andaba dando vueltas el puto ese; M.: y dice a la vuelta estoy comprando repuesto y dice a la vuelta estoy comprando repuesto y dice estas ahí en tu casa, si le digo yo; Turco: Que?; R.: ahí sin falta, sin falta, hoy a la tarde te consigo lo que mas pueda boludo; Turco: dale porque no tengo, sabes me están quedando ochenta pesos”.

A fs. 1868 vta., C. le avisa a R. que le van a llevar el “repuesto”, al tiempo que R. le indica que tendrá el dinero. Seguido, a fs. 1869 vta., R. lo llama a “Pancho” y le dice **“vamos a festejar un poco, ya que llego la buena”**. (ver también fs. 2113vta., 6858/vta., 7293vta.)

A. (“Pancho”) al declarar manifestó que R. obtenía el estupefaciente de alguien de la Calle Canal; que en una oportunidad le mostró una gran cantidad de Tizas. Relató cómo se abastecía de estupefacientes de V. y C. y que presenció cómo V. le hacía entrega de estupefaciente a R.. También explicó haber visto a ambos proveedores en la morada de R.. Afirma que R. enterraba las tizas y que en una oportunidad las mismas desaparecieron, presumiendo el encartado que habría sido “Tulio”. Que esto último se ratifica con las actuaciones (fs. 1/2) del Expte. Nro. 614, F° 171, Año 2012, caratulado “División Drogas Peligrosas Tw s/Investigación Ley 23.737 (15 TIZAS) calle Soberanía Nacional TW” y que corre agregado por cuerda al principal y con el dialogo mantenido entre R. y Lemfi de fecha 01/10/12 (fs. 952 vta.) Que ello provoca una pelea entre V. y R.. Menciona que en alguna oportunidad lo mando a entregar y cobrar estupefaciente.

Una conversación mantenida con D. ratifica el hecho de que R. enterraba el estupefaciente: (**“y gordo vala m tan meta pedir gato” “hey gato k ceguis eskarvando todavia”**, fs. 349/354 y 358/362)

La ocupación de la chacra por R. fue constatado por la prevención a fs. 3245/3251 y ello, más la vinculación con C. y la actividad por ellos desplegada se reafirman por medio del contenido del dialogo obrante a fs. 8819/vta. – entre R. y C.-, la que en su parte pertinente mentaba: Turco: **“Fijate gato de mierda, no me mandes 200.000 mensajes, porque sino la policía se va a dar cuenta que vos andas vendiendo droga en la chacra, boludo, no vas a ir en cana tarado”**, R., “cállate (...); Turco:





“j aja, viste que feo que es esa droga que vos vendes, viste, bueno mándame un mensaje mi amor”.

Por otro lado encuentros entre R. y C. fueron ratificados por las observaciones directas realizadas en la morada de R.. Particularmente el día 5 de octubre de 2012 se constata la llegada, pasadas las 18 hs., a la chacra de un vehículo Peugeot 505 color marrón, del que descienden C. y B. (fs. 3248/49, 3252).

Que de las tareas realizadas a raíz de ese encuentro, e individualizados los visitantes de R., se verificó el día 08 de octubre la presencia de un vehículo de similares características en el domicilio sito en calle Entre Ríos nº 151 -ocupado por C.- y en fecha 12 de octubre se observó la presencia del mismo rodado UXW-959 frente al inmueble ocupado por Basilisco ubicado en Los Altares 4430. (fs. 3253/vta. y 3262/3).

Con anterioridad a ese 12 de octubre ya se habían verificado contactos entre R. y B.. (ver transcripción del audio del 11/06/2012, fs. 65/vta.: ***“porque tengo otra línea pero me matan boludo”*** o ***“es mas, es mas basura que la tuya boludo je je”***)

Hasta aquí tengo por probado que C., V. (h) y B. proveían de estupefaciente a R., quien a su vez contaba con varias personas que vendían por su cuenta y orden: J. O., D. D., E. W. – menor- y R. O. H.dez.

Y fue justamente el primero ellos quien a poco de comenzar las escuchas directas se hizo notorio por los consuetudinarios contactos con R. desde el abonado 2804642163, y por la clara utilización de los términos “birra”, “cerveza” como sinónimos de sustancia (427/8, 431,637/8)

A fs. 64 el 10/06/12 le pregunta a R. ***“...no abra nada de d eso”***, el que le responde ***“Te averiguo un toque d alita avia”***; el 17 de junio le pide un 200 a las 01:34 hs., resultando de los mensajes subsiguientes que se encuentran en la casa de R.. Ese mismo día se repiten secuencias similares a las 3, 6, 10 y 23:27 horas. (fs. 120/3). Ver también fs. 208/11, 242/3, 254, 255/6, 266, 278, 508/517, 634vta./35, 638 entre muchas otras.

De las transcripciones se desprende, como ya se dijo párrafos arriba, que R. le informaba cuando contaba con sustancia (fs. 427/28, 635, 637) y, a su vez, O. le hacía saber de potenciales compradores (***“O.: “avia un negocio x aya t intresava tenia 2 luks” “ x umo quieren ns pued hablar x teléfono x eso t decía si andavas en auto” “ plata tenia eso”***; ***R.: “cm que”, “si tengo” “y viejo” “a no jilada nada mas ay”***;

O.: no lo otro querian x eso x ai t interesava 2 luks”, fs. 923/924)

E. W. también era un vendedor de confianza de R.,





quien acudía al entonces menor sobre todo cuando tenía problemas de locomoción, por falta de vehículo, para que en su nombre haga los intercambios.

Ello se ha probado perfectamente con las transcripciones anejadas a fs. 416vta./417, del 09/08/12: "D.: **que haces Gordo? che todo bien por ahí con ella?**; M.: **si**; D.: **saldra un 100 de rica, esa que tenes vos;**; M.: **uh pero ya tener que venir despues, si yo no voy a vender, porque no tengo auto si estoy a pata boludo**; D.: **adonde andas vos?**; M.: **y yo estoy acá en la casa de un amigo**; D.: **y para donde queda? Así voy**; M.: **y acá, a ver como mierda te puedo decir, o aguántame un cachito y yo te la hago llevar ahí hasta la rotonda del amaya**; D.: **hasta la rotonda del Amaya?**; M.: **si**; D.: **no, no puedes venir hasta la casa del pajaro? Al primera junta boludo**".

Seguido luce un nuevo llamado de D. ante la tardanza del despacho: "M.: **esperalo ahí si iba boludo si iba para ahí ya salio, recién salio**; D.: **a dale yo lo espero en la tintoreria, mandale mensaje**; M.: **no si no tiene teléfono, en la canchita de la esquina te espera**; D.: **en donde?**; M.: **ahí en el primera junta boludo**; D.: **a bueno yo voy yendo para allá igual**; M.: **bueno dale, va a ir en un camión, lo conoces al galensito si**; D.: **si boludo**; M.: **iba en el camión del padre, ahí en la esquina dijo que lo esperes**". Los mensajes de Texto de ese mismo día y hora (pasadas las 19) son concordantes ("**ay pasa el galenso espéralo en la plazita d el costado...**", fs. 418), así como los obrantes a fs. 503 ("E.: **e qe paso me avia ol bidado el clu en la casa de mi tia**; R.: **nada ya estamos comiendo, ya venís**; E.: **e si le tengo qe yevar el remedio a mi mama y de pazo compo tus cigarrillos**; R.: **pero veni q te quiero manda a dejar algo**; E.: **si**; R.: **veni ya jil**") y a fs. 2170 ("M.: **Que haces queridito, che queridito**; NN: **si viejo recibí tu mensaje**; M.: **a donde esta?**; NN: **aca en lo del gordo**; M.: **ahi va, ahi va, el galensito, el que queria papear vo, ahi va a verte el**; NN: **hay que se quede quiet.**; M.: **no se quede quiet.**; NN: **decile**; M.: **che, eso noma necesita, de lo otro nada**; NN: **de cua, de la, de la, marisa no?**; M.: **SI**; NN: **Marisa no la misma**; M.: **si**; NN: **listo che te mando los cien ahi**").

Resulta simpático y esclarecedor el dialogo del 17/06/12, tanto el audio como el intercambio de textos, en los que el Galenso le dice R. que "**la jilada**" tenía gusto a cebolla, a lo que éste último responde que era porque la había escondido junto a ese vegetal pero que estaba buena (fs. 117 y 120).

También se evidencio en las transcripciones que luego de los





reclamos de C. por pagos, le solicitara a W. lo propio (ver. fs. 1180, **“q ases galenso tendra el villete galenso tengo q paga”**).

D. D. no fue ajeno a este entramado, surgiendo de los a poco de comenzar la investigación su vinculación con R. y su rol.

Se aprecia a fs. 349/354 y 358/362 que D. -quien utilizaba la línea 2804851392- que comercializaba estupefaciente para R.: **“R.: q ases viejita todo bien; D.: si todo vien x arrancar ya; R.: y q ya te venís la viste; D.: sii si ase raT. la deje; R.: y x q te venís; D.: y si bola x la uni k ago asta k sale; R.: si hoy entran en bacaciones gil; D.: “nooo ella no tiene bacaciones de invierno” “y gordo vala m tan meta pedir gato” “hey gato k ceguis eskarvando todavia”**(06/07/2012); **“R.: gato va a querer mas; D.: no te aviso gey; R.: a xq tengo auto ahora jil tanto va a tardar para sakar eso; D.: aguanta pedaso d putoo; R.: y gato tene algo; D.: u gato tranki vieja n t pongas tonta; R.: para dejarte d el otro también te digo jil; D.: traem faso si tenes metan meta pedir; R.: termina con eso y te yevo y fijate como escribi rescatate d una; D.: te mand msj men”** (07/07/2012).

A fs. 370 se puede leer la transcripción del mensaje al que D. hace referencia en el dialogo que antecede: **“D.: en una ora t veo andas en auto kampion?; R.: si avisame; D.: oka aka teng 300 toy en 25 y pekoraro avisam kuando tes enla eskina; R.: juntame un toque mas yo estoy en gaiman; D.: oka mas tarde te veo, x dond tas amigo; R.: ay voy; D.: pasa d toke si podes aci m akues a dormir trae el pakete; R.: ay paso ando serca; D.: oka toy afuera, en kuant venís; R.: Aguántame q levanto otra mone y voy”**.

Luego, a fs. 665/vta.: **“R.: Q ases puto ay para fumar; D.: oka men pasame un poko para vender si keres fijate gey”**.

Surge con claridad meridiana que los diálogos hacían referencia al abastecimiento de estupefaciente para su venta por parte de R. hacia D., quien debía luego darle el dinero recaudado por el acto de comercio.

La relación de subordinación de D. se evidencia en los intercambios mantenidos con R. los días 13 y 14 de septiembre de 2012, oportunidad en que le consulta a cuánto debe vender la marihuana. (ver fs. 665 y 667)

También, como en el caso de E., ante los pedidos de pago de C., R. lo requiere a D. para que le junte y le dé la plata para hacer frente a los mismos (ver. Fs. 964, 973).

A su vez, las comunicaciones glosadas fs. 349/354 dan cuenta de vinculación entre R., D. y H.dez (**“R.: e vieja tene la mone; D.: en un toke vieja; R.: ay pasa el Leo y dale; D.: oka y vos reskatast eso; R.: si dale ay pasa donde esta; D.: en ks d m novia”**). Seguido, R. le dice a H.dez -2804555037- **“a la casa d la novia pasa”**. (Resol. Nº





1112/12 del 06/12/12 ordenó la intervención telefónica del nº2804555037 utilizado por H.DEZ).

A fs. 1009, R. H.dez le avisa a R. que cuenta con cannabis sativa y que está muy **“piola”**.

B. M. también contactaba a R. en busca de estupefacientes, pactando encuentros que conforme las transcripciones se llevaron a cabo **“B.: “Puto y llegaste a t casa?”, “sale?”; R.: si; B.: sale esa ¿contesta; R.: veni a la chacra; B.: voy”** (fs. 997/vta.) **“traeme algo”; “media quiere” o “sale gordo trolo contesta”, “B.: donde tas¿; R.: veni al casino; B.: si vos salís afuera; R.: entra de q lado estas; B.: N toy sesca d casino pero si voy te espero afuera; R.: xq lado; B.: te mand cuand valla; R.: ok; B.: te doy lo 200 y me aguanta 200 hasta mañana; R.: pasa y adentro y hablamos”** (fs. 999/vta., ver también mensajes de fs. 994 **“SALE UNA”** o **“TENGO PARA 2 ENT”**).

De los mensajes de fs. 1898 surge el enojo de R. ante el incumplimiento en el pago por parte de B., al que le dice: **“ando aka jil-e jil d mierda para q me ases venir – despues no te enoje cuando no te de mas”**.

Todo ello ha sido ratificado por las declaraciones vertidas en el debate por M. R. P..

De modo tal que, con los elementos de prueba mencionados, tengo probado que durante el período que fue desde 23 de abril 2012 hasta el 03 de enero de 2013 M. E. R. comercializó estupefacientes – cocaína y marihuana – la que obtenía de C., V. (h) y B. indistintamente. A su vez contaba con varias personas que vendían por su cuenta y orden: J. O., D. D., E. W. y R. O. H.dez.

Se ha probado a partir de los diálogos que indubitadamente M. E. R. se servía de un menor, E. W. (ver partida de nacimiento de fs. 12.260), sin que el encartado aportara a la causa dato alguno que permitiera acreditar que desconocía la situación de minoridad de W..

En cuanto a la agravante solicitada por el Ministerio Publico Fiscal del art. 11 inc. c, esto es la participación de tres o más personas organizadas para cometerlo, entiendo que no resulta procedente toda vez que no cumple con los requisitos inherentes a la figura, esto es planificación, distribución de roles o funciones que cada uno desempeñaría en la comisión del delito y un plan común. Antes bien, la relación con el resto de los arriba mencionados no responde a criterios de organización sino a meras





convenciones circunstanciales, en función de la conveniencia y necesidad del momento, ya sea de aprovisionarse, ya sea de cobro para el pago de deudas.

De modo tal que cabe encuadrar la conducta de **M. E. R.** como **comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido sirviéndose de un menor de 18 años de edad.** (arts. 45 del C.P. y 5 inc. c y 11 inc. a de la ley 23737)

Según obra a fs. 11968/974 y los propios registros de este Tribunal, R. está cumpliendo una condena privativa de la libertad por sentencia recaída en otra causa fallada por este Cuerpo.

Sin embargo, la misma no puede ser tomada en cuenta para el dictado de la reincidencia por cuanto el procesado al momento de cometer estos hechos no tenía sentencia firme cumplida total o parcialmente.

A fs. 11817/18 obra un informe de concepto del que surge que el encartado no cuenta con impedimento alguno que le obste ganarse el sustento, que tiene buen concepto entre sus vecinos y familiares, que no es el único aportante al sustento familiar.

Que debo reputar en su perjuicio la cantidad de transacciones realizadas y su impacto en la sociedad que llevaron a sendas denuncias anónimas contra el encartado originando los presentes actuados.

Por ello, propongo que se le imponga una pena que se aparte del mínimo de la condena prevista para la figura agravada, esto es **8 (ocho) años de prisión, multa de \$ 4.000 (pesos cuatro mil), accesorias legales y las costas del proceso** (arts. 5, 21, 23, 45 CP, 403 CPPN, 5 inc. c, 11 inc. a Ley 23737).

B.- D. H. D.

Uno de los procesados que a poco de intervenir el teléfono de M. E. R. se hizo visible fue D. H. D..

Que a sazón de esos diálogos se decide también la realización de escuchas directas sobre el abonado 2804851392 por él utilizado siendo llamativa la manera desenfadada y sin tapujos con las que el encartado conversaba sobre la comercialización de estupefacientes. (ver informe 312/3vta., sus anexos de fs. 314/6 y la Resolución de fs. 321/322)

Que a fs. 3225, en 10/09/12, la preventora informa que "D.", usuario del número 2804851392, sería D. H. D..

Ya en las primeras transcripciones glosadas (fs. 481/2) puede leerse que afirma tener 2 kilogramos de marihuana y algo de cocaína -"gilada" - para la venta y pedidos de sustancia (fs. 479, "**PABLO: che, conseguiste rama; D.: eh me van a**





avisar en un rato mas, por la, por esa de las mil; PABLO: che te encargo, dale, te encargo un ciego...”), cuyo destino no solo era de consumo sino de reventa (**“NN: y me habilita un 25 para vender acá; (...) D.: si, fijate, fijate todos los que quieran porros ahí y aprovechás el viaje; nn: enserio? Bueno, dale boludo, yo mañana te caigo con toda la moneda boludo; D.: dale”**, ver también fs. 484 vta/485, 1193).

Significativas ventas de cocaína se prueban a fs. 613 (**“ella”**, **“tiza”**, **“de cien”**, **“(…) ¿cuanto sale la tiza?; D.: la tiza esta re cara boludo; Bruno: cuanto esta; D.: 600”**), y se repite una conducta que ya fue descripta al tratar a R., esto es la oferta que a conocidos hace D. de la sustancia, para que estos a su vez lo comuniquen a terceros interesados -en este caso 4 tizas a 600 cada una-, aclarándole a su interlocutor que puede venderlas más caras si lo desea, y hacer una diferencia (fs. 614/616 vta.), claramente a cambio de que “ubique” la sustancia. Esas tizas las obtenía de Raín, quien se manejaba del modo descripto anteriormente.

Ver también en tal sentido las transcripciones de fs. 614/616 y los glosados a fs. 1016/1017.

La última de las llamadas reseñadas en el párrafo que antecede pone de manifiesto que D., además de contar con revendedores a los que le reclamaba el pago de la sustancia, comercializaba tanto cocaína como marihuana (**D.: no la vi a ella hoy; nn: no la viste; D.: no, tengo una piedra de faso nomas; nn: ah faso nomas? avísame cualquier cosa”**; en similares términos se pronuncia a fs. 1019, 1027, 1060/1062 – en donde también hace mención a la calidad de la sustancia-, 1196 y en el de fs. 2272 donde directamente le pregunta a su interlocutor si quiere droga).

Seguido, se ha probado a partir de las transcripciones su vinculación y relación con diferentes consortes de causa.

Respecto a M. R. ya ha sido tratada, demostrándose a partir de diálogos que se leen a fs. 495vta. /496, 662/vta., 665/vta., 1063, 1193/1194, que D. le pedía sustancia a R. – su proveedor-, que acordaron encuentros para su entrega - **“rama”, “150”, “merca”-**, que R. le reclamaba el pago de la sustancia suministrada y que ambos conocían al **“Galenzo”**.

A fs. 1193/4 el 05 de octubre de 2012 sostiene una conversación con una persona no identificada al que le manifiesta **“le tengo que pagar la plata al gordo ahora si le tomamos toda la merca...”** y que está llegando a la casa de **“Seba”**





porque éste último le tiene que pagar. La causa de la deuda a cobrar puede inferirse de la relación de ese diálogo y la conversación del 22 de septiembre entablada con "Seba" quien llama al encartado para **"ver que onda"** a lo que D. responde **"por churros?"... "en un rato paso por allá"** (fs. 1031) y con la mantenida con anterioridad con R. – fs. 1063- donde éste le pedía que le lleve plata.

De igual modo, los mensajes demuestran pactos y encuentros con M. (fs. 1046/1049, 1051/55vta -D.: **"DENGUE: "Yo Km el pera en el pasaje" "AKA YEGO LA RAMA"; D.: "K paso toy volviendo al pasaje" "Buelvo" "Ya toy yegando VZ dond tas"; DENGUE: "Pera ta en el pasaje", "Nada", "Ya fue"; D.: "Dond tas?"**) y a partir de esos intercambios con terceros se prueba, también, la conexión entre ellos y un proveedor común que les entregaba sustancia para ser ofrecida a los clientes - que a su vez se abastecían de uno o de otro -. (**Dengue". "chupi: te llamaba porque, el mensaje que me habias mandado vos el otro día; D.: de que era? de "ella" o de "el"; Chupi: si no de el, de ella, de ella si; D.: y ahora hay pero alita"; "Chupi: y cuanto; D.: no se como viene, ni idea porque ni la vi, ni la prove, ni la fui a buscar, nada, como no... nada; Chupi: a no la tenes ahí vos?; D.: no, pero el que la iba a rescatar es el, el dengue, fijate, tenes el numero del dengue vos?; chopi: si, si, si"**. 1196)

Nótese que a fs. 1046 D. recibe un mensaje del usuario 2804859662 preguntándole por "ella", a lo que en encartado responde **"Naranja al deng Kaps"**.

Tengo probado que otro de los proveedores de D. era R. H.dez, a quien le pide sustancia, acuerdan un lugar de encuentro para los intercambios, hacen menciones sobre el tratamiento a darle a la materia prima "húmeda" y es quien, al igual que R., le informa cuando llega la sustancia para que la ofrezca (**"he negro como la puedo secar esta re húmeda" – "n la sekas kn fuego enun plato y un kuter pikala si la kemas seva pegar deja en papel o afuera" o bien "y una d 100"; "1 necesito la podes traer al pasaje ando a pata-** 1046/1049", 1055 vta., 1057 "mandarina", fs. 1196, 1267 vta.)

En igual sentido, y a efectos de no ser reiterativo remito al contenido obrante a fs. Es así que en virtud de los audios y mensajes de texto cuyas transcripciones lucen a fs. 487; 489 vta./493; 495; 610/611 vta.; 613 vta.; 618/620; 1021/vta.; 1031/vta.; 1042/1043; 1044/1045; 1057/1059 vta.; 1064/vta.; 1066; 1069/vta.; 1195; 1197; 1199; 2282/vta.; 2284/vta.; 2286; 2289; 2295; 2296; 2298/2299 vta.; 2314; 2315; 2320/vta.; 2321/vta. y 2325.

Que con las pruebas valoradas tengo por probado que **D.**





H. D. comercializó estupefaciente- marihuana y cocaína- en la ciudad de Trelew, desde el día 23 de junio de 2012 – ver fs. 314/6) al 03 de enero de 2013, que tales actos tenían carácter habitual y que a cambio de la sustancia recibía dinero.

De modo tal que cabe encuadrar la conducta de **D. H. D.** como **comercio de estupefacientes** (arts. 45 del C.P. y 5 inc. c de la ley 23737).

Que conforme informes de fs. 11.829 y 11.950/1 no tiene antecedentes, es una persona joven y pese a la cantidad de transacciones que encaró, con afrenta al bien jurídico tutelado, la ausencia de condenas anteriores me inclinan por no apartarme del mínimo de la pena previsto en la ley.

Propongo que se le imponga una pena de **4 (cuatro) años de prisión, multa de \$ 4.000 (pesos cuatro mil), asesorías legales y las costas del proceso** (arts. 5, 21, 23, 45 CP, 403 CPPN, 5 inc. c) Ley 23737).

C.- E. A. W.

Ya fueron analizadas sus circunstancias referidas a su relación con M. R., al considerarse la situación de este último, por lo cual doy por reproducida tal cuestión.

Aquí se analizarán brevemente otros hechos que lo implican por su exclusiva cuenta.

A fs. 760 W. previene a un ignoto que en horas de la noche va a tener "churros- marihuana - en la Plaza: "..... **ala noche ay churro**" - "**nada por arrancar ala plaza**".

A fs. 766, hay dos llamadas que sirven para acreditar que W. trafica: en una le ofrecen un "negocio" y en la otra una permuta de un dispositivo mp4 por cocaína o marihuana, apareciendo patente la conciencia de W. de que puede estar siendo investigado en razón de la ilicitud de su actividad: ".....; **NN: che boludo, veni que tengo un negocio para vo; E.: que negocio?; NN: vo veni; E.: no si ando con mi viejo, bolo; NN: dale bolo, vamos a tomar un poco de gilada"; y: "NN: tengo un MP4 para cambiar, con cámara y todo; E.: para cambiar por que?; NN: por gilada o por porro; E.: esta re loco vo, para eso llama boludo, ya te dije por el celular no, si...; NN: a donde esta?; E.: si a esta hora, no; NN: a donde esta vo?; E.: no tengo ninguna onda a esta hora bolo"**.

Ello se advierte también a fs. 767/772, fs. 775/vta., fs. 780,

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





fs. 792 en las que se utiliza el lenguaje críptico para designar estupefacientes: **"te llevo"; "e trae un pucho dale"; "mas tard bien cm 7 ella"; "piola avisame. sale un 200" - "oka man te aviso cuand este"; "e man todo bien cn ella"; "estoy con mi novia en el centro, venite. ella tmb toma asi q no pasa nada. tengo 200" - "cm asems" - "en dnd te parece comodo?" - "en carrefur en una hora" - "en cual carrefur?" - de la corrient"; "o fijate si conseguis 50 y aems una y media jajaja" - "dale"; "la pija te komes vos jaja. e galenza pregunta por una onda d 100" - "no ay nada si no ya meubiese a bisado", "e galenso gay bamos a fumar un jajaja"; "q ases todo bin cn ella"; "si una tuka jajaja. y ya fue biste" o "bms te es pero en primera junt. y de ay vams estoy es perand una tuka", "de ramon sabes algo?", "eh man todo bien? no sabes si esta ramon con 200" - "en cuantos min mas o menos? sale de toque? xq quiero fumar jaja" - "ya estamos".**

Y la demostrativa conversación de fs. 791, buscando un lugar de encuentro para una transacción: **"LUCHO: a todo bien con eso, porque yo aca tengo la plata por eso chabon; E.: eh; LUCHO: eh; E.: trae ahora; LUCHO: pero en el racing, en el racing no podes mejor, en el racing, porque la cuarenta me queda muy lejos boludo; E.: uh, en el racing? y vo despues donde me muestra?; LUCHO: eh; E.: y despues donde me esperas? porque yo estoy en la loma del culo igual; LUCHO: ah porque yo te doy la guita y vos va a buscarla; E.: eh,claro; LUCHO: yo te doy... ah y te espero, no se donde quieres que te espere despues, yo ahi en el racing te espero donde vos quieras boludo; E.: porque de ahi de la cuarenta me queda mas cerca a mi; LUCHO: bueno hacemos asi, no no esperamos a la cuarenta, bueno dale, dale, en treinta hora estoy en la cuarenta, tardo un poquito porque estoy medio lejo pero voy caminando".**

En consecuencia las actividades de comercio ilícito de estupefacientes, vendiendo con ánimo de lucro, que realizaba E. W., lo eran tanto como adláter insustituible de R., quien lo proveía como, en casos como los relatados, o actuando por su propia cuenta.

Y es en función del plexo probatorio analizado que tengo por probado que **E. W. comerció con estupefaciente** desde el día 17 de junio de 2012 al 03 de enero de 2013 (art. 5 inc. c de la ley 23737).

A efectos de establecer la pena, ha de tenerse en cuenta lo establecido por la ley 22.278 en su art. 4º, en razón de su condición de menor al momento de cometer el hecho.

Que la escala penal involucrada presenta un mínimo de





cuatro años y un máximo de quince años de reclusión o prisión, con multa de \$ 225,00 (pesos doscientos veinticinco) a \$ 18.750,00 (pesos dieciocho mil setecientos cincuenta) -art. 5 c) Ley 23.737-.

En cuanto al monto de la pena a imponer, debo apreciar, a la luz los informes de fs. 11802, socio ambiental de fs. 5983 y de fs. 11955 que **E. W.** no posee antecedentes.

Que tampoco ha de ser ajeno a la individualización de la pena, el hecho que ésta sea la primera condena.

Por estas razones he de postular que se lo declare penalmente responsable por considerarlo autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 4º inc. 1º de la Ley 22.278 y art. 5 c. de la Ley 23.737), propiciando se le imponga al procesado la pena de **2 (DOS) años de prisión**, multa de \$ **500,00 (PESOS QUINIENTOS)**, con costas, por jugar en su favor la reducción prevista en el penúltimo párrafo del art. 4 de la ley 22.278.

La misma será dejada en suspenso, con sujeción a las medidas previstas en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del art. 27 bis C.P. de acuerdo a lo que determine el Sr. Juez de Ejecución, sin perjuicio de otras medidas que el Magistrado actuante podrá determinar, con compromiso personal en actas y bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, conllevará a la revocación del beneficio concedido y la ejecución del encarcelamiento, circunstancias que en virtud de su incumplimiento pasado, deberá tener bien en cuenta.

Son también de aplicación los arts. 5, 29, 40, 41, 44, 77 del Código Penal, los arts. 403, 410/414, 530/533 del Código Procesal Penal de la Nación y el art. 4 de la Ley 22.278.

D.- J. O. (a) "Katunga"

Conforme mencionara al tiempo de tratar la situación procesal de M. R. a poco de intervenir el teléfono de éste se advirtió la asiduidad con que recibía mensajes de texto desde el abonado 2804642163, con un contenido que despertó el interés del investigador lo que determinó también su intervención.

Que en el informe labrado por la preventora fechado en 27 de

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA
Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





septiembre de 2012, se identifica usuario del abonado antes mencionado y apodado a "Katunga", como J. O., aportando su domicilio. (ver informe de fs. 3236 y fotografías de fs. 3237)

Los términos propios utilizados en el ambiente vinculado al tráfico de estupefacientes se evidenciaron en casi la totalidad de las comunicaciones pudiendo probarse, entre otros ilícitos, el pedido constante que a R. hacía de estupefaciente no para su propio consumo sino para su propalación entre clientes inciertos.

En tales intercambios se puede leer: **"no abra nada de eso"**, **"una de cien viejo¿ soy katunga"**, **"ella"**, le ofrece cosas robadas a cambio de "ella", le solicita **"birra"**, y conciertan encuentros para la entrega de a sustancia (fs. 64, 121/22, y 136,171, 269, 427, 431, 508/17, 634/8, 665, 681/83, 697/703, 705/6, 737/8, 1291)

En ese orden de ideas se destaca que luego de recibir mensajes de terceros solicitándole estupefaciente (**"no me conseguís media"**, **"alguna onda en gilada"**) casi en forma inmediata se contactaba con R., quien tenía droga para hacer circular, a efectos de verificar la existencia de estupefaciente para la venta – también lo hacía con otro sujeto no individualizado-. (698/vta., 701)

Puntualmente destaco lo obrante a fs. 698/vta. y siguientes, en tanto de los vocablos utilizados con sus proveedores -a posteriori de esa conversación-, emerge indubitable que se trataba de un pedido de estupefaciente, pues al trasladarles el pedido (**"andava vuskando media donde te veo"**, **"mitad de la virra cuanto"**), éstos le informan stock y precio (NN**"300 600 ta la entera es re larga; O.: a dale te aviso la d 8 gr. es la fina; nn: si; O.: media cuanto (...)** NN: **rodaj 200.."**; O.: **ok ai le digo q esta 300 aviso"**; O.: **dale cm asems; R.: ay paso trata d estate d toque"**.

Seguido, O. le da los precios al comprador, decidiéndose éste por la de "250" y preguntándole como hacen para que se lo lleve.

El 12 de septiembre de 2012 le preguntan textualmente **"cuanto sale media tiza"**, respondiéndole "Katunga" a la media hora: **"y d 250 a 300 segun a quien agarrams x aya asta 450 m dejavan una pero lo avian"**.(fs. 690vta. y 692); **"no me conseguís media"** (fs. 698/vta.)

De los mensajes transcritos a fs. 697/700, se desprende un pacto de encuentro con R., el que se encontraba en el Casino: **"O.: a dale asta q hora t encuentro; R.: y un rato mas me voy ya kapa d ir un rato al casino; O.: a dale a cual t aviso; R.: al otro; O.: tengo un 150; R.: vos anda apata; O.: si x eso t digo; R.: ay te digo cuando este en la cancha malvina; O.: en la cancha d malvina para q; R.: no queria eso"**.





Del dialogo glosado a fs. 701/02 concluyo que al menos uno de sus “clientes” tenía conocimiento de su vinculación con R. y de la actividad por ambos desplegada relacionada al tráfico de estupefacientes, ello en razón de que luego de que O. les informara que aún no “arrancaba” y en función a la premura del comprador por obtener la “**gilada**” solicitada le pide el número del “**Gordo M.**”.

Similares conductas se evidencian a fs. 703, 705 vta. y fs. 706 vta., oportunidad en que no quedan dudas sobre su vinculación con R. y el ofrecimiento de bienes a cambio de sustancia: “**R.: q paso viejo; O.: algo d virra; R.: si cuanto; O.: ai t aviso x media dale un 50 falta – estoy viendo eso sino vamos tener q aser como anoche; R.: celu piola necesita va rrrx aya x ella – nt entend fijate lo q mandaste; O.: viejo: media x el celular alto celu t lo yevo; R.: traelo lo miramo; O.: dale nt vas arrepentir viejo vs saves jilada nt yevo nuevo esta; R.: lo vemos viejo si esta buena estoy; O.: dale viejo todo piola ai vy para aya**”. (Ver también fs. 1087/9, donde se evidencia el pedido que le hacen de “ medio kilo” y su inmediata comunicación informándole lo demandado: “**O.: avia un negocio x aya t interesava tenían 2 luks; R.: cm que; O.: plata tenia eso; R.: si tengo – y viejo; O.: x umo quieren ns pued ablar x teléfono x eso t decía siandavas en auto; R.: a no jilada nada mas ay; O.: no lo otro querian x eso x ai t interesava 2 luks**”)

Los constantes pedidos de sustancia por parte de terceros al encartado continúan a lo largo de las transcripciones de las comunicaciones glosadas en autos, diálogos que en su mayoría tienen ese tópico, acreditando la habitualidad de las conductas desplegadas por O. y descartado, a su vez, que los mismos obedecieran a cuestiones distintas o aisladas (ver también fs. 715, 717 vta., fs. 737/738 -reitera el mismo pedido y cliente que de fs. 698/vta. y mismo proveedor, R., y ofrece estupefaciente, fs. 1084/vta. “tizas”, fs. 1086/1087 “gilada”, “medio kilo”, 1098/1099 vta. fs. 1102, 1162/3).

Destaco el dialogo transcrito a fs. 701vta/702, pues de el se desprende que conocía a B. M. y su actividad. En esta oportunidad le indica a un comprador que conseguía una mejor que la que tenía Dengue (“**para fumar igual, para largar humo**”(...) **“tenia viste lo que tiene el Dengue”(...)** mejor que esa venia,”).

Luego, O. le comunica a su “cliente” que solo consiguió marihuana (“**churro no ma**”), acordando la compra de cien pesos de “churros” y el lugar de entrega.

La efectiva realización de los encuentros y la ejecución de las

Fecha de firma: 25/04/2017





maniobras delictivas con R. surgen de los diálogos ya citados (“**vamos tñer q aser como anoche...**”, “**ai vy para aya**”, “**Y viejo te espero**”; O.: **si**; R.: **viejo**; O.: **vy a ir en taxi dame la dirección**; R.: **Soberanía nacional pasando oris de roa la 3 entrada**; O.: “**bueno si no viene q d oy están q me aserkm vy en taxi dale**” “**Esty en las compuertas**”, NN: “**bueno donde te paso a buscar y vamos yo ando en auto**”, “**Te espero en la iglesia de corradi dale**”; O.: **sola andas xq si no este no quiere q vaya nadie**”; nn: “**te ubica**”, “**bueno vos avisame cuando ya tengas y voy enseguida**”; O.: “**no pasame la mone y la vy a vuskr yo no tengo para darle venite en taxi asta dond merkado emilio y vams en taxi vos lo pagas**” “**no yo no tengo nada ay ir a comprarla**”; nn: **ahí voy donde te encuentro**; O.: **el merkdo emilio del 22 a una cuadra**; nn: **estoy llegando al emilio – estoy do en emilio donde estas**; O.: **ai vny**”, entre otros).

Como ya se marcó con anterioridad, R. le informaba cuando contaba con sustancia (fs. 427/28, 635, 637) y, a su vez, O. le hacía saber de potenciales compradores (“O.: “**avia un negocio x aya t intresava tenia 2 luks**” “**x umo quieren ns pued hablar x teléfono x eso t decía si andavas en auto**” “**plata tenia eso**”; R.: “**cm que**”, “**si tengo**” “**y viejo**” “**a no jilada nada mas ay**”; O.: **no lo otro querian x eso x ai t interesava 2 luks**”, fs. 923/924) y hasta en una oportunidad es R. quien le dice “**podes conseguir jilada**” a O.(fs. 1291).

De modo tal que, con los elementos de prueba mencionados, tengo probado que durante el período que fue desde finales del mes de junio de 2012 hasta el 04 de enero de 2013 O. comercializó estupefacientes – cocaína y marihuana-, la que obtenía mayormente de su consorte de causa M. E. R. para satisfacer la demanda de sus compradores.

En virtud de ello califico la conducta desplegada por **J. O.** como autor del **delito de comercio con estupefacientes** previsto en el art. 5 inc. “c” de ley 23.737.

En cuanto a la pena, en atención al informe obrante a fs. 11804 y su falta de antecedentes, conforme hace saber el Registro Nacional de Reincidencia (fs. 11981/3), aun teniendo en cuenta la realización de una multiplicidad de transacciones que expanden el daño al bien jurídico tutelado, entiendo que no debo apartarme del mínimo de sanción previsto en la ley y entones propongo que se le **impongan 4 (CUATRO) años de prisión y multa de \$ 4000 (CUATRO MIL PESOS)**, accesorias legales y costas.

E.- R. O. H.DEZ (a) “Mandarina”

Esta persona se ve involucrada en la causa a raíz de





comunicaciones cursadas con los teléfonos de los co-imputados M. y D.. La hipótesis investigativa que surgió es que ambos se proveían de drogas de H.dez, quien a su vez la obtendría del fallecido V. (h).

Esto surge de 864/vta., fs. 873/879, 1269/1274 vta., 1574/1575, 1579/1581, 1675/1676 vta., 1683/1690 vta., 1699 vta., fs. 1700 vta., fs. 1706, 1713 vta., 1723 vta., 1728 vta., 1741, 1753 y 1941.

El tenor de los llamados se refieren a encuentros en lugares, muchas veces sin mencionar un objeto determinado y se advierte tanto la enjundia de V. por cobrarle a H.dez como las dificultades de este para pagarle, intercambiando veladas amenazas tales como las que obran a fs. 855 vta. . Esto es coherente con las expresiones de Toto Pereira y la llegada de individuos desde Río Cuarto para “gestionar” el pago de lo debido.(fs. 823/826, fs. 871 vta, 873/879, 1202, 1206, 1269/1274 vta., 1519/1521, 1574/1575, 1582/vta., 1584/1586 vta., 1587/1588, 1590/1591 vta., 1593/1594, 1595/1596 vta., 1598/1599 vta., 1600/1601 vta., 1602, 1604/1605 vta., 1675/1676 vta., 1683/1690 vta., fs. 1698, 1699 vta., fs. 1700 vta., 1706, 1932/1934, 4151/4152, 4159/4161 vta., 4163/ vta., 4165/4166, 4170/4171, 4179/4180 vta., 4658/4660, 4666/4668, 4671, 4677, 4678/4679, 4682/4683 vta., 4685/4686 vta., 4687/vta., 4689/4690.)

Estas discusiones lo dejan con dificultades para abastecerse y sólo recurre a V. eventualmente y busca otros; “R.: **che boludo, me quede re corto boludo, no prestas una rodajita mas. te doy la plata ahora**”. Quedan en encontrarse.

El otro proveedor de H.dez era M. H. L. (a) “NEGRO”, conviniendo a fs. 859 un encuentro con este: “R.: **Que haces para? Soy R.; LANA: Quien?; R.: R. boludo MANDARINA; LANA: ah como andas cabezon; R.: ando en el INTA vos?; LANA: no, baje al centro, ando haciendo unos papeles ahí de una, de una cosa de mi hijo, ponete a la una te puedo ver si quieres, ahí cerca del negocio, antes no**”.

L. utiliza la misma metodología para reunirse con H.dez que con otros compradores: L.: **yo antes de las 22 o después cierro el negocio tengo que hacer;** R.: **teng de 2 días me qued 3 horas entendes?;** L.: **si veni a verme igual;** R.: **ok voy ya? toy en pelegrini al fondo arrancho para aya?;** L.: **dale;** R.: **arrancho para aya, en la esquina;** L.: **dale veni;** R.: **amigo le encargo si las cosas nuestras quede entre nosotros puede ser?;** L.: **todo bien tenes q xrtarte bien nada mas;** R.: **“queee usted no c aga drama amigo yo camino**





tranqui portodos lados” “hoy día clave amigo queria trabajar si se puede avise me tienen los huevos llenos soy mandarina”; L.: donde estas; R.: atrás de santa catalina ando en la moto decime y voy; L.: nos vemos 17 y 15 en Ceferino y Corrientes; R.: ok”.

H.dez hizo con L. lo mismo que con V. (h), es decir, acumuló una deuda. Ello explica que pretendiera mantener reserva de sus tratos con este, a fin de que no se enterara L. de su mal hábito de no pagar. En la llamada de fs. 1725 vta./1726 M.H. L., lo intima “R.: **hola; L.: donde te veo hermano; R.: Que haces papa? Uy ya tiene que ser?; L.: y no padre, pero lo estas haciendo muy largo cabezón; R.: uermm a ver como podemos hacer encima... no quieres que pase yo; L.: no, no, no, no porque te estoy esperando desde el jueves que ibas a pasar voy y no, no, se solicita tu presencia; R.: Bueno, claro, puta madre encima ahora se me re complica Negro; NEGRO: bueno pero para las seis de la tarde fijate hermano; R.: si, dale, dale, dale, yo no me voy olvidar, dale; NEGRO: no, no, no yo tampoco me olvido, no, no pero dejemonos de joder boludo; R.: ya se negro ya se”.**

A fs. 1732 vta./1733, L. vuelve a la carga por la deuda, dándole plazo hasta el día siguiente, en una áspera interpelación.

Existen numerosas llamadas que en realidad son pedidos y ventas de estupefacientes, señalando ello en forma clara que en su encuentro con L. el empapelado había obtenido la sustancia ilícita. (ver fs. 854, fs. 861/863; fs. 867/870 vta. fs. 1672/vta.; fs. 1675/1676 vta.; fs. 1677/vta.; fs. 1678/1680 vta.; fs. 1682; fs. 1683/1690 vta.; fs. 1692/1696 vta.; fs. 1711 vta.; fs. 1713/1716; fs. 1718/1720; fs. 1721; fs. 1722/1724; fs. 1723 vta.; fs. 1725; fs. 1728/1730, fs. 1731, fs. 1731/vta., fs. 1732 vta., fs. 1734/1736, 1737 vta., fs. 1739/ vta. fs. 1741/1743, fs. 1744, fs. 1746/1747, fs. 1941; fs. 2329/vta., fs. 2331/2333; fs. 2336/2338; fs. 2339/vta.; fs. 2340/2344; fs. 2346/2348 y fs.

2350

El menester que llevaba a cabo se puede advertir a fs. 854, cuando expresa un tal B.: **“eh sabes que? cuanto esta lo los 100 gramos?”; R.: “eh porque no venís y hablamos eso, yo quiero hablar de eso con vos”.** La reticencia a hablar se comprende con lo volcado a fs. 858/860 y a fs. 871 vta., de donde surge su sospecha de que puede estar siendo investigado.

O la de fs. 1731, realizándose una transacción de **“ una en trescientos”,**

Esto es así al punto que de la colecta de fs. 1704 vta./1710 surge una indicación a un comprador sobre cómo es la mecánica de la transacción **“no si me están mirando dame la mano y fue”.**

De las fojas mencionadas se advierte que en el idioma típico





del tráfico se están conviniendo operaciones con droga: *“aca esta ramón y esta re bueno y re piola fijare” o “ramón anda x aca fijate” o “ramón sale”... “tenes de ella 200”; ...“un 50 de ramón”;... he R. no sale cien d ella adrian contesta al mio”; ...“R. sale un cien en el soy marcos”; ...“me haces un 50 en ramón”;... “dnd estas no tenes para probarlo si xq asta mas tarde no tengo un mango”;... “bueno ay paso a la tarde”; ...“sale un ciego y 50”;... “cien gra cuanto? r.”;... “tengo 2 asem un 25”; ...“haceme un 50 mas tarde te pago”... “Necesito a tu amiga”;... “Media ai voi toi esperando un viole t aviso kuando te cerka”, ...“che R. lo vez a ramon soy piky estoy en mi casa”, ...“que onda amigo”... “hey sale ella”,... “como andas amigo la viste a mi amiga”;... “la mitad”... “todo bien? soy T. si andas con tu amiga avisame y la voy a ver”,... “soy agus amigo te veo para verla a ella?”;... “media... doscuento. te aviso cuando este x ahí”; ...“trae una avr tng el biye”;... “la necesito a ella n t quedo un ciego? contesta toga levantate”;... “venite pa mi casa con ella aca la quieren ver”;... “100 eva soy D. avisan y te espero afuera”; ...“trae un ciego d chur”.*

Entre los avisados de la existencia de droga están M. E. R. y D. H. D.. Y evidentemente se trataba tanto de marihuana como de cocaína.

La charla constante a fs. 865 lo relaciona con B. L. M. (a) “DENGUE” y hablan de cannabis sativa (CHURRO). M. dice que lo aguardan clientes por droga que le tenía que entregar quien le oficiaba de “correo”, D. Z. (a) “GALENSITO” (no confundir con el otro Galensito, W.) quien era menor de edad en ese momento. Z. se demoraba y a M., lo apuraban los “clientes” y se comunica con H.dez para saber de Z.. Como solución ambos quedan en encontrarse.

Existen varias comunicaciones que demuestran que M., vendía para H.dez, como la de fs. 877: “R.: *que onda?*; DENGUE: *Aguanta yo te mando mys toy con el auto*; R.: *ok*”; también a. “R.: *estoy en la esquina de tu casa*; DENGUE: *eh... podés venir aca tengo para una boludo me pidieron, me pidieron para una y se la llevo*”.

A fs. 1267 vta. habla con D. H. D.. “R.: *si quien habla?*; D.: *D. campeon*; R.: *estas donde B.*; D.: *no te mande mensaje a vos recién*; R.: *si hay voy para donde B.*; D.: *a donde*; R.: *a lo del dengue*; D.: *al pasaje*; R.: *si*; D.: *Bueno te mando un mensaje cuando este ahí, vos andas en moto*; R.: *Si*; D.: *no lo podés traer a mi casa*; R.: *y donde queda tu casa*; D.: *viste dale, por la escuela cincuenta, por la Ecuador*; R.: *donde topa la Ecuador*; D.: *si*; R.: *ahí voy para alla*; D.: *un cien*”. Se aprecia que además existe conocimiento entre M. y D..

Fecha de firma: 25/04/2017





Es clarificador el amenazante mensaje que recibe de D. C. (fs. 1731 vta./1732) “D.: **D. C. te habla puto**; R.: **hola Dany**; D.: **eh decime que quieres que te haga, vas preso o estas de la casa**; R.: **Como?**; D.: ... **acá en Trelew esperandote**; R.: **si**; D.: **si, eh** R.; R.: **si**; D.: **te voy hacer mierda hijo de puta, te voy hacer mierda, y vos sabes porque, te voy a dejar lastimado bola**; R.: **como**; D.: (ininteligible); R.: **Pero no Dany no es así**; D.: **vos sos un narco hijo de puta y a mi hija no la tocas**”.

Es cierto que la pericia Nro. 67/13 de fs. 8139/8146 determinó que la marihuana secuestrada eran apenas 5,11 gramos, pero como sostuve en la causa “Arias” (Nº 402) puede reputarse, más allá de toda duda razonable, que el contacto de H.dez con la droga dista de ser eventual.

La cantidad de llamadas telefónicas y mensajes con frases encriptados que en general conciertan citas para nada y de las que no se extrae actividad legal alguna pero que si provocan su circulación por toda la ciudad, con actitudes evasivas y con rápidas y fugaces reuniones.

A veces parece olvidarse que el tráfico de estupefacientes no es un momento fotográfico sino una cadena de eventos concatenados en que la droga comienza a circular hacia su destino y fin principal, el consumo.

Y no es casual que las cantidades colectadas alrededor de H.dez sean de aquellas aptas para su consumo inmediato, con origen en sus transacciones con V. (h) y L., siendo sus vehículos de expedición tanto M. como D..

Por ello entiendo que el proceder de **R. H.dez**, se califica dentro de la conducta de **comercio de estupefacientes** que tipifica el art. 5, inc. c) de la Ley 23.737 desde el 10 de octubre de 2012 al 04 de enero de 2013.

Según obra a fs. 4320 y 11.722/3 el encartado no cuenta con antecedentes computables, es una persona joven – entiendo que esta circunstancia es decisoria-, empero debo reputar en su perjuicio la cantidad de transacciones realizadas y su impacto en la sociedad, extendiendo el daño al bien jurídico tutelado.

Por ello, propongo que se le imponga una pena que no se aparte del mínimo de la condena, esto es **4 (CUATRO) años de prisión, multa de \$ 4000 (PESOS CUATRO MIL), accesorias legales y las costas del proceso** (arts. 5, 21, 23, 45 CP, 403 CPPN, 5 inc. c Ley 23737)

F.- B. L. M. (a) “Pájaro o Dengue”

Además de lo expresado cuando se trató la conducta de R. O. H.dez, existen otras constancias que indican variadas oportunidades en las que traficaba estupefacientes: fs. 881/882, fs. 885/889, fs. 892/895, fs. 897/899, fs. 1241/1243, fs. 1245/1249 vta., fs. 1250/vta., fs. 1259, fs. 2215, fs. 2217/vta., fs.2222/vta., fs. 2231, fs.





2232/2236, fs. 2238/2245 vta. fs.2246, fs. 2248/2252 vta., fs. 2253/vta., fs. 2256/2257 vta.; 2259/vta., fs. 2261, fs. 2263 y fs.2755/vta., **“Estas con EYA? soy D.”**, **“Che te quedo RAMÓN”**, **“Tene algo D ESA”**, **“Sale un ciego en el”**, **“Che hermano me aguanta UN CINCUENTA asta majana soy D. estoy en mi casa veni”**, **“DOS VENDI veni a buscar la plata”**, **“No la de RAMÓN tengo”** o **“tene la plata para la media”**, **“Estas con el”**, **“Bueno ya tengo los 400”**, **“Tengo q hacer la ONDA”**, **“Aguántame 30”**, **“sale una entera”**, **“Soy Koco me ases media d eya tenes cuanto”**; **“Pasa algo? 100”**; **“Tene alguna mas a.C. teng T cien”**; **“OK mas raT. te llevo la mone”**; **“che ay una roda de 2 ay esta buena la cosa es de un amigo”**; **“me haces un 50 ramón”**; **“200”**; **“te queda ramón”**; **“cuant lo cien”**, **“che gay sal eva”**; **“he amigo soy lucho andas cn tu prima”**; **“tengo cien”** o **“una entrega ta rica”**. **“si quere ver a ella o el avisa”**, **“una rodaj d 150 noma”**; **“una bolcita d cien nomas teng”**; **“re piola”**; **“tengo una nomas d cien”**; **“toy acá con ella venite si quere”**; **“tenes un churro para fumar”**; **“trae unos sake molido gato n t kortes yo t llevo dspue”**; **“el loko me dice q te deja una en 4 y la otra en 450 sino una sola y fue”**; **“pasame la plata salí afuera tan como el otro día – lo q pasa es q necesito las dos”**, **“churros”**, **“ramón”**, **“de lo otro”** **“una rodajita de cien (100)”**, **“che tu PRIMA?”**, **“A ELLA, ALITA NOMA”**

A fs. 883/884 vta. se atrapa el siguiente diálogo **“DENGUE: ah e... como andas? Che todavía no lo vi al loco boludo, aguántame un cachito, que estoy con mi nena y te escribo y nos vemos dale; EDGAR: dale, dale; DENGUE: media hora mas, media hora mas; EDGAR: Media hora ma; DENGUE: (no se entiende); EDGAR: eh si CIEN, CIEN; DENGUE: bueno dale listo”**.

Las constancias de fs. 890 y fs. 896, denotan transacciones sobre cocaína, refiriéndose al tóxico como “ella” o “mi compañera” con interlocutores nominados Caco y Pepe, respectivamente. Del desarrollo de la charla es palM. que no se trata de personas de sexo femenino sino de drogas, pues se relacionan con cantidades, precios y lugares de encuentro.

La trascripción de fs. 1239/vta. desmiente cualquier afirmación en contrario: **“CHOMPI: che tengo dos para el domingo; DENGUE: eh doscientos? pero nose si la va a querer, yo tengo dos no mas no me quedan mas, pero no se si la va a querer pero no vienen piedras así, piedras y molidas, así los bagullos que me quedan; CHOMPI: y a donde estas vos? Para que lo pueda ver?”**. Es evidente que en el descuido hablan claro de

Fecha de firma: 25/04/2017





piedras, modo común de circulación de la cocaína. También en esas páginas se advierte una transacción con H.dez sobre una tiza para vender y otra con D. Z. (a) "GALENSITO", que le pide ciento cincuenta de "ella" a entregar en la casa de la abuela de M..

En las ya citadas fs. 1245/1249 vta. hay un intercambio entre Z. y M. sobre la venta a un tercero de dos tizas, discutiendo el precio, intentando disimular el objeto de la comunicación refiriéndola a repuestos de mecánica, lo que vuelve a repetirse a fs. 1253/vta.

Igualmente se comunica al celular 2804588472 de E. W. con quien acuerda venderle droga a la una, en el pasaje, que es donde vive la abuela de M..

Otro de los involucrados en la causa con los que se ha relacionado - ya adelantado - es con R. O. H.dez (a) "Mandarina", de acuerdo a lo que surge de fs. 1252/1258. Específicamente a fs. 1254 vta./1256 vta. M., le solicita a H.dez cocaína y marihuana y se compromete a pagar; "DENGUE: **oka traeme haci me ago un bille p las 2;** R.: **agendar el num R. esta tu amigo te esta buscando y anda con la amiga**" "**tens lo m me hac falta**"; DENGUE: **n teng un mango poreso te digo haci te pago**". Posteriormente intercambian mensajes que giran alrededor de la falta de pago de M. y el requerimiento de este de aprovisionarse de drogas, mencionando las tizas. Una vez más se develan los problemas de H.dez con sus proveedores principales, V. (h) y L..

Los mensajes de texto de fs. 1260/1265, además contener referencias tales como "**che SALE 100 gr. para majana a cuanto**", "**Yo cobro el viernes que viene. HACEME LA ONDA dale sabes que te pago**", "**Buen día pajaro soy tulio puede conseguir MIL asta hora se podrá retirar con eso**", "**Braian si sale piola avisame si es t re corta n**", "**si y ta re piola el chu te aviso toy ocupado haora**", "**Tengo TODA FRACCIONADO YA amigo cuand me den mas si pero avisae antes**", "**Todo bien con rama**", "**Todo bien con el ta rico**", "**YA AVIA FRACCIONADO TODO**", "**Todo bie n con ramon**", "**Todo bien con el CHU**", "**hola soy pame NO HAY UNA ONDA de ella avisame a mi cel por ahora el mio 100**", "**Todo bien con RAMA re piola**", "**Todo bien con ella**", "**Consegui MAS DE ESA**", "**esta rica pero poquita**", "**Hay un tiene ciego**", "**eh 150 puedo ir asta el hospital?**", "**DIES**", "**Tene UNA PIEDRA AI**" o "**He podes TRAER A RAMÓN**".; establecen contacto con D. H. D. (Cel. N° 2804681599).

Con este (fs. 2225/2230) pacta un encuentro con R. a quien había interpelado (a fs. 2212), por droga anteriormente: "**n sale un ciegui mas para mi ric**" "**me aguantas un toke mas-toy en mi casa aguántame pero voy seguro avisame si me aguan**". Renueva el pedido a fs. 2236.

Lo que surge de fs. 2246/vta., es una transacción de cocaína





en el formato de alita de mosca, con cantidad y precio.

Estas constancias indican que más allá de una eventual adicción, B. L. M. compraba droga que revendía a otros, con ánimo de lucro, lo cual realizaba con habitualidad y como forma de vida, poniendo en circulación tanto marihuana como cocaína, por lo tanto de los elementos de prueba mencionados, tengo por probado que durante el periodo que fue desde 23 de abril de 2012 hasta el 04 de enero de 2013 B. L. M. comercializó estupefacientes.

De modo tal que cabe encuadrar la conducta de **B. L. M.** como **comercio de estupefacientes**, previsto (arts. 45 del C.P. y 5 inc. c) de la ley 23737.

En cuanto a la pena a aplicar tengo en cuenta que de conformidad al informe del art. 26 y 41 del CP y del de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia el encartado no cuenta con antecedentes penales (fs. 11.815 y 11.958/9) y es una persona joven, ha multiplicado su obrar en perjuicio del bien jurídico tutelado y por ende amplía la extensión del daño causado. Sin embargo su juventud me inclina por mantenerlo en el mínimo de privación de la libertad y por ello propugno la pena de **4 (CUATRO) años de prisión, multa de \$4.000 (CUATRO MIL)**, accesorias legales y costas de juicio.

G.- D. A. Z.

Su participación en la presente causa, al igual que otros consortes de causa, ha quedado envuelta en el delito de confabulación. No tiene relación directa con proveedores como L. o R..

No hay pruebas que indiquen efectivamente que el encartado comercializo estupefacientes, pero si entiendo a lo largo del colectivo probatorio que por momentos transitorios pactaba, acordaba con H.dez y M. realizar actos de comercio.

Así, puede colegirse en una de las comunicaciones con H.dez, quien le pide que esté atento por si "**hay que hacer alguna**" y que tenga el celular pronto (fs. 2924, fs. 2926 y 2928/vta.; fs. 2944/2946.)

O como la conversación de fs. 2918, surgen prístinas dos transacciones de droga: "D.: **hola**; NN: **Hola Galenso como andas?**; D.: **bien vos**; NN: **bien, bien que estas haciendo**; D.: **nada en mi casa**; NN: **Ah, te puedo ver?**; D.: **e no difícil porque**





no... aunque mas tarde; NN: voy a ver eso, porque es para ahora, bueno nos vemos; D.: es para ahora?; NN: si; D.: ah porque yo tengo que mandar a rescatar por eso; NN: bueno avisame cualquier cosa; D.: dale, dale". Es conocido en la jerga que cuando se inquiera por "te puedo ver?" es para adquirir tóxico y como el procesado no posee en el momento va a tratar de conseguirlo –"rescatar".

La otra llamada, con Andrea, que le pide "un punt." (para una "línea"), es coherente con la anterior en cuanto a que Z. no tiene droga en ese momento: "ANDREA: *que haces Galenso como andas?*; D.: *como andas Andrea todo bien, che;* ANDREA: *que paso, che no, no llego tu tia?*; D.: *no che;* ANDREA: *ah bueno, bueno, bueno, avisame;* D.: *vos la querias ver por cuanto mas o menos, porque si no te puedo llegar a rescatar algo;* ANDREA: *y un punt."*

Llamadas o mensajes sobre estos menesteres se advierten a fs. 2919/vta., fs. 2920 (lo consultan por "RAMÓN"), a fs. 2921, fs. 2923, (con J. G. C.); fs., -"**todo bien, e no tenes una onda de cien de faso vos?"**-; A fs. 2932/vta. (M. N.); fs. 2934/vta. (J.), fs. 2936 (Agustín, por una tiza entera); fs. 2937/2939; fs. 2940/vta. (M.).

Estas constancias no prueban que el encartado haya participado en la ejecución de acciones vinculadas con el comercio de estupefaciente, dado que la corriente probatoria de su relación con la droga, ha quedado limitada a los acuerdos verbales con H.dez, Mircevich, que se iban renovando de modo permanente hasta que aquellos obtendrían la sustancia para la venta.

De modo tal que he de postular que **se lo declare penalmente responsable por considerarlo autor del delito de confabulación para comerciar estupefacientes** (art. 4º inc. 1º de la Ley 22.278 y art. 29 bis de la ley 23737) desde el 15 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2013.

En cuanto a la pena a aplicar, los antecedentes e informes de fs. 11.800 y 11.999/12000 del cual surge que fue declarado responsable del delito de transporte de estupefacientes por éste Tribunal no resultan computables en su perjuicio. Su juventud al momento de los hechos me inclinan por determinar una pena de **2 (dos) años de prisión en suspenso, multa de \$500 (QUINIENTOS PESOS)**, accesorias legales y costas de juicio por jugar a su favor la reducción prevista en el penúltimo párrafo del art. 4 de la ley 22.278.

La misma será dejada en suspenso, con sujeción a las medidas previstas en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del art. 27 bis C.P. de acuerdo a lo que determine el Sr. Juez de Ejecución, sin perjuicio de otras medidas que el Magistrado actuante podrá determinar, con compromiso personal en actas y bajo apercibimiento de que el





incumplimiento de cualquiera de las condiciones, conllevará a la revocación del beneficio concedido y la ejecución del encarcelamiento.

H.- J. G. C. (Turco):

Quedó relacionado con los hechos en juzgamiento a raíz del informe policial de fs. 801/vta., del 10 de octubre de 2012.

También en su caso parte de los hechos que se le imputan se hallan reflejados al tratarse las circunstancias de otros consortes de causa.

A fs. 818/vta. se advierte que el teléfono 280-4208433, - F. H. B.- era compartido a veces por C., quien discurría sobre drogas con otros involucrados o terceros, sobre transacciones atinentes al tóxico, sea para entregar o cobrarlo como se advierte a fs. 1640vta, fs. 1868vta. fs. 2356/2358, fs.

5011 (.....ando viendo a ver si cobro boludo)

En las fojas mencionadas, luego de comentar problemas con automotores, aunque en algunos casos se menciona la palabra “repuestos” sin designar específicamente cual (fs. 1492) o el término “pistón” fuera de contexto, también se habla de “gilada”:..... L.: **“y vos vas a ir buscar gilada con mi auto con mi chata esta noche?”**, TURCO: **“eh, no, no, yo para, para ir a cobrar y eso, por hay me llama alguno viste?”**, L.: **“dale”, L.: “Y que me venís a ver con el PELADO (B.)? Yo estoy acá arriba en el negocio”,** fs. 5037 (le avisa que hoy llega lo que todos están esperando).

Frente a esta relación, no es ocioso que a fs. 4139 le haga saber de los allanamientos que involucraron a varios de los imputados.

Esto ha ocurrido igualmente a fs. 1136/vta. cuando L. le avisó a C. de un allanamiento que iba a ocurrir y le permite a este “sacar todo”. Evidentemente, en algún sector del quehacer investigativo existe un funcionario o funcionarios infieles, situación que no es novedosa para el Tribunal.

A fs. 830vta. se refleja una solicitud por drogas de un ignoto comprador: NN: **“tns algo x ahí, n es para mi es para un enemigo tuyo??”**, C.: **“qui_n es amor”, “no para el no para el no para vos todo piola”, “que se muera”**. NN: **“el kilo quiere cien”, “m lo encntre ak en oest re ilacha y m preg x vs y el cordobs”**.

Estas menciones se repiten a fs. 833, (MAURI), fs.

Fecha de firma: 25/04/2017





1204vta./1206vta.(NN), fs. 1207/vta.(NN), fs. 1211 (NN), fs. 1220 (NN), fs. 1234 (B.), fs. 1484vta./1485, (L.) fs. 1477, fs. 1483vta., fs. 1488vta, fs. 1492vta., fs. 1496vta./1497, fs. 4100/4102, fs. 4103/4106, fs. 4967vta., fs. 4981/4982vta.,fs. 6137 (con M. N. "te paso a dejar un "coso"), fs. 6964/6972, fs. 7294/vta, fs. 7303 (con R. H.dez).

Con M. R., como se expone al tratar la situación de este tanto a fs. 927vta./928, (R.: **vení ahora a buscar el pollo**); fs. 946 (C.: **"hacele una chiquitita cortina"**), fs. 951/vta., fs. 962vta, (en ambas R. lo apura a C. porque lo están esperando); fs. 1568, (C. lo apura a R. para cobrarle y le dice que no tiene "coso"), fs. 1868vta./1869 (que le van a entregar el "repuesto" a \$ 1000) y tal entrega se confirma a fs. 1869vta (**"vamos a festejar un poco, ya que llegó la buena"**), fs. 1908vta. ("coso") fs. 2197vta (C. le avisa de dos compradoras de "ramón") fs. 7293vta (**y habia uno que queria coso**).

Los encuentros entre R. y C. fueron constatados por las observaciones directas realizadas en la morada del primero y los dichos en el debate del testigo P.. Particularmente, el día 5 de octubre de 2012 se observa la llegada, pasadas las 18 hs., a la chacra de R. de un vehículo Peugeot 505 color marrón, del que descienden C. y B. (fs. 3248/49, 3252).

En virtud de ese de ese encuentro, e individualizados los visitantes de R., la preventora verificó el día 08 de octubre la presencia de un vehículo de similares características en el domicilio sito en calle Entre Ríos nº 151 -ocupado por C.- y en fecha 12 de octubre se observó la presencia del mismo rodado UXW-959 frente al inmueble ocupado por Basilisco ubicado en Los Altares 4430. (fs. 3253/vta. y 3262/3).

El difunto René E. A. cuando declaró a fs. 3832/3836vta., agregada en la Audiencia, dijo que R. le pedía el celular con el que requería drogas y esperaba la entrega en la tranquera de la chacra de la calle Oris de Roa, dado que su mujer no toleraba a C. y a V.. Que estaba cuando R. en la chacra recibe de C., que venía en un Peugeot 505 marrón, dos tizas de cocaína quedándose una R. y otra A.. Que las tizas perdidas se las habían suministrado C. y V..

En cuanto a su relación con C. P. me remito al acápite relativo a este.

Estos extremos indican que J. G. C. comercializaba estupefacientes, relacionado con otros imputados. Está probado que mediante comunicaciones telefónicas o textuales conseguía estupefacientes que ponía en circulación por dinero, por sí o mediante el concurso de los coimputados.

J. G. C. es autor penalmente responsable del delito de **comercio de estupefacientes** (art. 5 inc. c de la ley 23737), conducta desplegada desde el día 10 de octubre de 2012 al 03 de enero de 2013.





Que conforme sostuve al momento de tratar la situación procesal de M. E. R., entiendo que en el caso no se dan los extremos para sostener la presencia de la agravante propugnada por el Ministerio Publico Fiscal, toda vez que la vinculación con sus consortes de causa lo fue de manera circunstancial y en función de necesidades y conveniencias del momento, careciendo la misma de una actuación coordinada, con división de roles y funciones que respondan a un plan común.

De allí me decido por rechazar la agravante.

Que teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts.40 y 41 del Código Penal, los informes del Registro Nacional de Reincidencias que refieren la existencia de antecedentes penales computables (fs. 11.772/9 consta una condena a un año y medio por robo en poblado y en banda y una condena a seis años de prisión por comercio de estupefacientes ante este tribunal en el año 2010, expte. nº 984), la edad, el grado de instrucción, la lesión al bien jurídico tutelado, la multiplicidad de transacciones realizadas por el encartado y que se presenta como una persona violenta (a punto tal que hirió en la pierna a su mujer) propongo se condene a **J. G. C.** como autor responsable del delito de comercio de estupefacientes a una pena de **7 (siete) años de prisión, multa de pesos OCHO mil (\$ 8.000), declarándose reincidente por primera vez (art. 50 CP), accesorias legales y costas I.- F. H. B.**

A Basílico (fs. 829 vta.) se lo relaciona desde el estado liminar del proceso con J. G. C. (a) "TURCO", quien proporcionaba droga a M. E. R. y tenía transacciones de estupefacientes con los acusados M. H. L., M. N. y con el difunto J. C. V. (h).

Su junta, mayormente pero no única, era C. -a quien le prestó su automóvil Peugeot 505 marrón (fs. 823/826, fs. 5011)-, por ejemplo, a fs. 849, cuando recibe de un comprador una queja porque le suministró cocaína húmeda, lo cita en el domicilio de C.. A fs. 1235 producen mensajes sobre circulación de drogas, a fs. 2356/2358 C. refiere la "gestión" conjunta a un tercero ("Cuya"), fs. 5011 lo comenta con L. (andaban cobrando) y a fs. 7284/vta. vuelve a hablar con C. y le solicita dinero y "gilada".

Por otra parte, ninguno tenía una ocupación lícita y a fs. 2843 se advierte que bromeaban con esa circunstancia.

También, a fs. 952/vta. fs. 953vta./954vta, surge de los

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





dichos de R., que está esperando a ambos, que venían con la “cosa” y el “coso” para fumar en el auto del Turco. Del mismo tenor es la constancia de fs. 978/980vta., el 05/10/2012 constatado con el video de fs. 3245/3250, donde aparecen los tres, reunidos poco menos de diez minutos. Se repite a fs. 1564/1565 vta. donde R. y su pareja discurren sobre la oportunidad de pedirle “coso” a Basílico por una cuestión de disponibilidad de dinero, tanto para comprar droga, como para saldar una deuda de ese origen con C.. El testigo M. R. P. declaró en la Audiencia, confirmando todo esto y la movilidad en el Peugeot 505 dominio UXW-959.

Estos negocios ilícitos y la movilidad fueron confirmados por otro finado, R. E. A., a fs. 3832/3836vta. declarando que una vez vio que R. estaba esperando el estupefaciente, la tranquera estaba abierta e ingresó C. en un Peugeot 505 marrón y R. recibe dos tizas de cocaína, una para él y otra para el dicente.

Raín y Basílico vuelven a comunicarse a fs. 1622 y 1624, con aquel urgido por requerimientos de sus “clientes”, solicitando “eso”.

Como se adelantó al principio del acápite, no era C. la única relación de negocios, a fs. 2375 le avisa a C. que ubique al “Gordo” (V. hijo), para que lo mande a “Macaya” (R.) a cobrar.

Además, R. no era un cliente exclusivo; a fs. 1640/1641, le piden “5” de “PABLO” lo cual es obvio por lo ilógico que se trata de estupefaciente, otro le pide “6” y a otro le dice que el Turco le avisó que la droga llegaría al otro día.

Estas probanzas sitúan a Basílico dentro de la tipicidad contenida en el art. 5° inc. c) de la ley 23737, explicada bastante dentro de la situación de otros procesados y en general, en la modalidad de **comercio de estupefacientes** y dado que no solo actuaba juntamente con C., sino que además tenía sus propias “operaciones”, cabe considerarlo autor penalmente responsable desde el 20 de septiembre de 2012 al 04 de enero de 2013.

Que, rechazo la aplicación de la agravante contenida en el art. 11 inc. c de la ley 23737, por iguales consideraciones a las vertidas a tratar la situación de C. – acápite que antecede- a las que en honor a la brevedad me remito.

En cuanto a la pena a imponer, en atención a sus antecedentes, (Fue condenado por este Tribunal el 13/09/2009 a la pena de 6 años de prisión por el delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización agravado por encontrarse en establecimiento educativo (art. 5 inc c y art. 11 inc e) en calidad de autor, -fs. 12002/12017), la copiosa actividad por él delegada, propongo se le imponga una pena





de 6 (SEIS) años y 6 (SEIS) meses de prisión, multa de pesos \$ 7.000 (SIETE MIL PESOS), declarándose reincidente por primera vez (art. 50 CP), accesorias legales y costas.

J.- C. R. R.

La prueba reunida a su respecto indica que el procesado compraba para consumir (fs. 2030, el 13/11/2012, fs. 3038/vta., el 23/11/2012 -su cumpleaños- "coso", fs. 3053vta." me quemé uno"), y también transitoriamente acordaba, pactaba, comercializar estupefacientes con C., V. (h) y B..

Es decir que del colectivo probatorio no hay elementos que indiquen efectivamente que el encartado comercializó estupefacientes, pero si entiendo que a lo largo del proceso, trataba de convenir en momentos transitorios con C., V. y Mirceovich la realización de actos ilícitos de comercio de estupefacientes.

Su actividad junto con C., V. (h) y Basílico se ve reflejada a fs. 6628, cuando se comunica con otra persona, manifestando que fue a buscar la dosis y se halla en casa de C. y luego le avisa a V. que va para Rawson. Esto se repite a fs. 6638vta y ya hablan de precio de la droga (\$ 60).

La cercanía se demuestra claramente a fs. 6644vta. cuando B. le pide un arma por un problema con vecinos en el que también se vio involucrado C.. Nadie hace un requerimiento semejante sino en el marco de una estrecha confianza.

Se tiene por probado que el encartado resulta penalmente responsable del **delito de confabulación para comerciar estupefacientes** (art. 29 bis, ley 23737), actividad desplegada aproximadamente desde el mes de noviembre de 2012 al 03 de enero de 2013.

En cuanto a la pena a imponer, en atención a sus antecedentes, registra una condena de 4 años por este Tribunal en fecha 7 de septiembre de 2006 por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización; otra de 4 años y 6 meses por el delito de robo con armas, en poblado y en banda por la Justicia Provincial del Chubut el día 16/7/14. Evidentemente R. rumbea hacia la habitualidad del delito y la amenaza penal no es suficiente hasta ahora. Por ello propongo que se le imponga una pena de **3 (TRES) años de prisión, multa de pesos \$ 4.000 (CUATRO MIL PESOS), declarándose reincidente por segunda vez (art. 50 CP), accesorias legales y costas.**

K.- M. R. N.





A fs. 2964vta., se transcriben mensajes entre N. y R. H.dez, referentes a un procedimiento sobre estupefacientes que podría involucrarlos, lo que resta ajenidad del mismo al menester por el cual se lo imputa. Igualmente, a fs. 2999 vta. hay otra prevención.

A fs. 2967, la conversación de N. con un ignoto se desenvuelve dentro de los extremos que se han relatado repetidamente, designaciones figuradas para la droga, lo cual se colige por las construcciones inconexas de las charlas. En este caso, se trata de una persona que quiere “chorizo” dado que lo necesita para trabajar y N. le confirma que tiene en su poder. Sea para consumir o para revender, resulta claro que sabían lo que hacían porque convienen encontrarse a una hora determinada sin designar el lugar.

Entiendo que en relación a este encartado, al igual que Z. y Rivero, realizaron actos de confabulación transitorios a los fines de cometer un acto ilícito, siendo en este caso el comercio de estupefacientes.

De igual tenor son los mensajes de fs. 2981/2987, con el agregado de una prevención sobre la actividad policial rondando, y el de fs. 3001 se refiere a “fasos”, estos encuentros se traman a fs. 3008 (con Z. en lo de C.), fs. 3016/vta. (“tráeme un cien”), fs. 3019vta./3020vta (una tiza), fs. 3029/3032 (un cien de “ella”) fs. 3030/vta.(una tiza vale \$ 350)

Su transitar con C. y su hermanastro V. (h), se advierte a fs. 2999vta. cuando se mensajea con H.dez: “.....**no le estaras pagando a tu amigo con la plata nuestra**”. Lo que ocurre es que H.dez le debía dinero de la provisión de drogas a ellos y le empezó a comprar a L.. Los mensajes de fs. 3008 vta. encierran reproches sobre estas juntas y son coincidentes con lo declarado por V. (p) sobre C.. Otras probanzas en tal sentido se hallan en la declaración indagatoria de

G. R. P. a fs. 4796/4800, la conversación de fs. 6317 entre C. (h) y L., la de fs. 4682, cuando J. C. V. (h) habla con J. G. C. y con M. N., preguntando si no encontró un arma de fuego dentro del auto.

Por todo ello considero que **M. N.** cometió del **delito de confabulación**, infringiendo la normativa prevista en el art. 29 bis de la ley 23737, no pudiendo la prueba reunida determinar al menos su relación directa con otros traficantes para hacerse de droga para vender y ello desde el 15 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2013.

En cuanto a la pena a imponer, en mérito del informe policial de fs. 11.810, y la falta de antecedentes según informe de fs. 11.961, propongo se le imponga una pena de **2 (DOS) años de prisión, multa de pesos \$ 2.000 (DOS Mil PESOS), y costas.**

La misma será dejada en **SUSPENSO**, con sujeción a las





medidas previstas en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del art. 27 bis C.P. de acuerdo a lo que determine el Sr. Juez de Ejecución, sin perjuicio de otras medidas que el Magistrado actuante podrá determinar, con compromiso personal en actas y bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, conllevará a la revocación del beneficio concedido y la ejecución del encarcelamiento.

L.- M. H. L.:

Su incorporación a las pesquisas de la presente fue a raíz de una comunicación telefónica con J. C. (fs. 818/vta), en la cual dialogan acerca de la falta de movilidad de éste para cobrar las deudas originadas en la droga, y el ofrecimiento de L. de su propio vehículo **“y vos vas a buscar gilada con mi auto con mi chata esta noche?”**, situación que se repite a fs. 820/801.

Esta camioneta Ford 100 dominio UXR-665, según el acta de fs. 2770/2774, fue objeto de requisa del cual se incautaron 13 envoltorios de nylon conteniendo clorhidrato de cocaína con un peso de 117,30 gramos según pericia de fs. 7667/7670.

Así como se ha hecho mención al tratarse la situación procesal de R. O. H.DEZ frente al proceso, la relación de L. (quien trata a aquel como “Cabeza” fs. 1463/1464, 1476 y 1787vta), con éste vuelve advertirse con los mensajes cruzados a fs. 873 cuando quedan en verse para pagar una suma por droga entregada por L. anteriormente y hacerse de más sustancia toxica. Debe recordarse la prevención que tenía “mandarina” sobre que no se enterase V. (h) de las “operaciones” con L., entiendo que ello se debía porque la relación entrambos estaba tirante por la deuda que H.dez mantenía con V. (h) por el suministro de estupefacientes.

Los requerimientos de droga o los reclamos de pago atrasados se repiten a fs. 1270, fs. 1457/vta., fs. 1463/1464, fs. 1466, fs. 1476, fs. 1483vta./1484vta (en este mensaje le ofrece a H.dez, 10 tizas por \$ 3.250) fs. 1492vta (vehemente reclamo de pago), fs. 6079vta, fs. 6118/vta (esta vez por “ pintura”) fs. 6126 (le avisa a Z. que lo busca a H.dez por la deuda y amenaza), fs. 6127 vta., (nueva amenaza)

Los términos que surgen de las conversaciones o mensajes en los que H.dez está involucrado: **“acá tengo la mosca metele”**; **“dale si esta el amigo d ella también traelo”**; **“tengo la mitad prim”**; **“necesito a tu amiga”**; **“media ai voi esperando**





un viole t aviso kuando te cerka”; o “che R. lo vez a ramón soy piky estoy en mi casa” o “hey sale ella”, se refieren crípticamente a la circulación de drogas.

Aunque se pretenda disfrazar su actividad como la de un comerciante de efectos dentro del comercio lícito, particularmente repuestos y de automotores, resulta evidente que es una fachada para tratar de estupefacientes, en atención a que tales menesteres no son propios de L. y la mas de las veces ni siquiera se menciona cual es el “repuesto” que se necesita o el objeto del encuentro. Asi a fs. 1204vta habla J. G. C.: ***“necesito un repuesto del que ten_s vos”; “en lo del gordo y vos”; L.: “dando vuelta a las 5 espérame en tu Kasa y vemos”***. Al final se encuentran en la esquina para materializar la entrega, lo cual, si se trata de un negocio inocente es mas que extraño, sobre todo por las veces que se repite la misma mecánica de entrega. El mismo tenor se encuentra a fs. 1488 vta., fs. 1492 (aquí involucran a B. como la persona que debía entregar un pago de C. a L.), fs. 1493 (le avisa del pago de una deuda), fs. 1496 vta, fs. 4978 vta./4979 (explícitamente se requieren cien gramos), fs. 4984, fs. 5011, fs. 5037, fs. 5048, fs. 5073 (le avisan que le están allanando un inmueble que tiene alquilado a C. y llama C. P. para comentar lo sucedido)

De las transcripciones de fs. 1463/1464, fs. 1466/vta fs. 1477 (con P.), fs. 1484 vta, fs. 1485, fs. 1487, fs. 1488, fs. 1497, fs. 4984(con Poto Villagrán), fs. 4998/vta (con P., día 15/11/2012 y videos de fs. 3291/3293 y fs. 3297/3300, pasamanos), fs. 5000, fs. 5007/5008 vta, fs. 5011 vta y 5013 (J. V.), fs. 5016, fs. 5025, fs. 5037, fs. 5048, fs. 5056, fs. 6119/vta. (V., P.) fs. 6124, fs. 6125(Villagrán), fs. 6413/6415, puede colegirse que mayormente, L. arreglaba sus encuentros en lugares distantes de su negocio, a los que concurría con su vehículo para responder al requerimiento de quienes le compraban estupefacientes, o a cobrar, ya se advierte un detalle que resalta de su conducta y es la forma en que acuerda los encuentros con sus “clientes” sin un motivo determinado.

A todas las transcripciones mencionadas pueden agregarse las que obran a fs.1460/vta., fs. 1465; fs. 1468/1469 vta., fs.1471/vta., fs.1479, fs.1486/vta., 1 fs. 490/1491, fs.1494/1495vta., fs.1498, fs.1501/1505, fs. 1750/vta., fs.2387vta./2388, fs.4142, fs.4967/vta., fs.4971/vta., fs. 4988/4989vta., fs. 4994/4996, fs. 5017/vta., fs. 5019/vta., fs. 5022/5024, fs. 5029, fs.5031/vta., fs. 5034/5036, fs. 5038, fs. 5040, fs.5046/5047, fs. 5050/5052vta., fs. 5045/5055, fs. 5057/5058, fs. 5060, fs. 5062/5063, fs. 5066/5072, fs. 5074, fs. 6081/6083, fs. 6086/6091, fs. 6095/6100, fs. 6103/6109vta., fs. 6111/6120, fs. 6122/6123 vta., fs. 6129/6132, fs.6139/6140 vta., fs. 6400/6401 vta., fs. 6403/6404 vta., fs. 6407/6408, fs. 6410/vta., fs. 6411 vta./6412 y 64 fs.18/vta., son reiterativos de los ya enunciados y analizados.





Que el encartado tenía pleno conocimiento de sus actos, así puede advertirse a fs. 6092/6094, cuando se comunica con su ex mujer y el mensaje trasluce su prevención frente a una eventual investigación: ***“el que te la quiere poner toda? con su gente, así todo el, bueno, por hay puede estar pinchado la mierda mío, buenos ellos están cerca, rozandome y cada vez me roza mas cerca viste... entonces bueno eh, por cualquier cosa vos ya estas sabiendo de algo no te estoy ofertando plata, te estoy diciendo mis inquietudes, te estoy diciendo que me esta rozando una pelotudes cerquita y bueno, y este sentimiento raro que uno tiene viste? toda esta mierda entonces bueno... no yo no miento a nadie, no tengo porque mentirte a vos, no es sencilla la mano.....”***.

Así es que entiendo que se halla probado que durante el tiempo ocurrido desde el inicio de la investigación a su respecto, hasta el momento de su detención M. H. L. vendía cocaína, por si o a través de terceros (H.dez, Villagrán, P., C.) con ánimo de lucro. Basta con recordar los vehementes reclamos que en algunas oportunidades realizo a H.DEZ.

Por ello se califica su conducta de **M. H. L.** como autor del **delito de comercio de estupefacientes** (art. 5 inc. c de la ley 23.737) actividad que llevara a cabo entre el 10 de octubre del 2012 hasta el 04 de enero de 2013.

En cuanto a la pena a aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe de art. 26 y 41 del CP que el encartado L., que no tiene antecedentes, ha realizado infinidad de transacciones ilegales con extensión del daño al bien jurídico tutelado, tiene medios de vida propios, pero aparece como una persona sumamente violenta (recuérdese que estuvo buscando alguien para balear a un tercero) y por ello propugno la pena de **6 (SEIS) años de prisión, multa de \$5.500 (CINCO MIL QUINIENTOS), el secuestro y comiso de los objetos utilizados y producto del delito, tal es el caso de la camioneta Ford F100 UXR-665 donde se encontraron 13 envoltorios de cocaína, accesorias legales y costas de juicio.**

LL.- J. V.

Parte de las probanzas que delinear su responsabilidad en los hechos en juzgamiento, se exponen tanto al tratarse la situación de R. P. como de M. H. L..

Igualmente, y para salvar la autónoma valoración de sus circunstancias procesales, de los mensajes de texto de fs. 4129/4130, surge su “sociedad” con R. P. que le comunica: ***“primo ahí cobre y te use la plata, me compre algunas cosas,***





viernes cobro en el hospi y te devuelvo y conseguí rancho.”, Villagrán: “Bueno primo no hay problema y donde te mudas?”.

Aunque intenten denominar la cocaína con otro nombre, el mismo no tiene nada que ver con la actividad normal de los intervinientes (“cordero” 4129/vta), vendido por P. a 500 pesos y que Villagrán tenía que llevar al Hospital para su entrega.

Y advierto que lo solicitado en los demás mensajes o se designa crípticamente el tóxico o se simula un convenio para poner droga en circulación (fs. 4124/vta, fs. 4131, fs. 4132/4133, fs.4136/4137vta., fs.4347/4349, fs.6350/6351vta., fs. 6353/6354, fs. 6357/6359, fs. 6361/vta, fs. 6364/6365vta., fs. 6367/6368vta., fs. 6370/vta., fs. 6372/6373, fs. 6377/vta., fs. 6381/vta, fs. 6385/vta., fs. 6387/vta., fs. 6390/vta., 6396/6397.) es “una”, “media”, “calsonsillos” (sic), “prima”, “ella”, “otra”, “carne del asado” representando sustancias que Villagrán dice que (fs. 6369) “**tengo para vender, vinieron me compraron 100 pesos**”, contenido que también se refleja en los mensajes de, fs. 6374vta. En esta última se advierte que Villagrán no tiene droga para vender y es por eso (el 8 de diciembre de 2012) que en el mensaje de fs. 6376/6377vta., tiene concertado un encuentro con L., confirmado a fs. 6379/vta, para el día siguiente a la tarde, donde debía pagarle una deuda y parte de ese dinero se lo tenía que dar P..

El encuentro para hacerse de la sustancia se pacta con L., el día 12 de diciembre de 2012, memorando que éste generalmente se mueve lejos de su hogar o su negocio.

Sin olvidar que a su “socio” P. se le secuestraron a fs. 2709/2711, 6 envoltorios con cocaína listos para su expendio, -cuya naturaleza se confirma por la pericia Nro. 69/13 de fs. 8147/8154- cabe expresar que la conducta de Villagrán debe ser considerada como **comercio de estupefacientes** en razón de las numerosas transacciones que realizara por precio, al menos desde el 21 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2013.

La unidad de voluntades y las tareas realizadas complementariamente de consuno entre P. y Villagrán, los transforman en coautores penalmente responsables del delito de comercio con estupefacientes previsto en el art. 5 inc. “c” de ley 23.737.

Que a efectos de determinar la pena, tengo en cuenta el hecho de que el encartado no cuenta con antecedentes, los informes anejados en autos, (fs. 11.792 y 12.020), aparece como una persona trabajadora, y no advierto en mano propia una extensión mayúscula del daño al bien jurídico que guarda la norma. Por ello propongo una





pena de **4 (CUATRO) años de prisión, multa de \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL), accesorias, legales y costas.**

N.- 24- H. R. P.

Se ha establecido en la causa que era el procesado L. quien abastecía tanto a Villagrán como a P.. A fs. 3093/3094 obra un diálogo entre estos para encontrarse con L., quien convenía tales juntas lejos de su hogar o su negocio, al punto que terminan estipulando frente al Hospital: “R.: **hablaste con aquel**; J.: **si**; R.: **seis y media?**; J.: **Seis y media le dije que vos ibas andar por Trelew**; R.: **a donde voy allá abajo o espero allá arriba?**; J.: **no, ni idea, no, no hable nada de eso**; R.: **listo**; J.: **ahora le voy a mandar un mensaje después... hoy iba ir ahí donde esta el mercado paty ahí**; R.: **bueno**; J.: **por ahí**; R.: **le dijiste que cuanto, te mande?**; J.: **la mitad le dije yo, cinco seguro**”. Y ello porque “..... **recién vamos a empezar a laburar...**” (Villagrán fs. 4948), actuando de consuno, así a fs. 4101vta. se advierte como administran la droga el uno con el otro, de acuerdo a la cantidad que tiene cada uno en determinado momento. (ver también fs. 6141vta)

La llamada de fs. 3095, comienza por una prevención de L. a para que tenga cuidado sobre como se expresa, lo cual evidentemente es para aventar cualquier entendimiento sobre que hablaban de negociar drogas y una deuda con L. por una entrega anterior, todo en lenguaje entre críptico y abstracto, como se repite a fs. 3097/3100vta cuando Villagrán le encarga a P. que le requiera al “Negro” L. 5 unidades de droga y que verifique que le entregaba, y tentaba que fuera a crédito. Se pacta otro encuentro según lo obrante a fs. 3175/3177, y en video consta a fs. 3312/3315 una reunión entre P. y L., aquel esperaba en un Peugeot 206 de color blanco, dominio FBK 161 y este concurre en moto, entrando en el auto unos minutos. Igual inteligencia se extrae de fs. 4087 vta., fs. 4100, fs. 4104vta, fs. 6141, fs. 6144/6147vta, fs. 6163vta, fs. 6165

Más allá de la peripecia de tener que evitar un control de tránsito (fs. 3095vta. lo que lo lleva a averiguar cuando se realizan (fs. 3156/vta), en ese momento es “apurado” por un comprador que lo está esperando, tal tenor se verifica también en los mensajes de fs. 3086, fs. 3087/3092vta, fs. 3100/3102, fs. 3120/3123fs. 3104/3107, fs. 3108, fs. 3110/3111, fs. 3112, fs. 3114/3116vta., fs. 3117vta/3119, fs. 3124vta, fs. 3125, fs. 3128 vta, fs. 3131/vta., fs. 3133/3137, fs. 3141/3146vta., fs. 3150/3154vta., fs. 3155 vta., fs. 3158/3161vta., fs. 3162/3163, fs. 3164/3168vta, fs. 3169, fs. 3170/3172vta., fs. 4091/4092vta, fs. 4095/4099 (la transacción se realiza en el Hospital

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





donde labora P.), fs. 4103/4106 (otra vez al Hospital), 4108/vta., fs. 4109/vta., fs. 4110/4111vta, fs. 4114/4116, fs. 6142, , fs. 6148/6149 fs. 6150/6153vta., fs. 6154/6155, fs. 6156/6159vta, fs. 6160/6161, fs. 6162/6164vta, fs. 6166/6168vta., , 6169/vta., fs. 6171/6173, fs. 6174/6175, fs. 6188/6189, fs. 6193vta, y fs. 6195vta/6197.

En todos ellos surge que se están propiciando las condiciones usuales para el negocio del tráfico de estupefacientes, estableciéndose una suerte de metalenguaje, donde la alusión a la sustancia queda entendida, estableciéndose cantidad, precio y lugar de encuentro. También pueden advertirse las condiciones “financieras” de la actividad y los reclamos por incumplimientos “crediticios”.

Debe recordarse que del acta de fs. 2709/2711 se le secuestraron 6 piezas de cocaína – cuya naturaleza se confirma por la pericia Nro. 69/13 de fs. 8147/8154 – que sumaban 22,87 gramos.

De tal modo es que considero reunidos los extremos propios de la tipicidad contenida en el art. 5 inc. c de la ley 23737, en la modalidad **de comercio de estupefacientes** desde al menos el día 14 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2013. La unidad de voluntades y las tareas realizadas complementariamente de consuno entre P. y Villagrán, los transforman en coautores penalmente responsables.

Que dicha conducta se encuentra **agravada por el hecho de haber sido cometida en el interior de un centro asistencial** (art. 11, inc. e de la ley 23737).

Por ello, valorando también el hecho de hiciera uso de la ambulancia para trasladarse a las locaciones en que pactaba las entregas, informe policial de fs. 11.794, y su falta de antecedentes - fs. 11.957-, propongo una pena de **6 (SEIS) años de prisión, multa de \$ 6500 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS)**, accesorias, legales y costas, por considerarlo coautor del delito de comercio con estupefacientes agravado por haber sido cometido en el interior de un centro asistencial. (art. 5 inc. “c”y 11 inc. “e” de ley 23.737)

Ñ.- **G. R. P. y A. B.:**

Este encartado además de ser consumidor, comercializaba con estupefacientes, y así lo ha reconocido expresamente al momento de prestar declaración indagatoria (fs. 4796/4800), en ella expresó que se reunía con M. Á. porque vendía cocaína a 300 pesos, que parte la consumía y lo que sobraba lo ponía en venta para compensar el gasto, que ello ocurrió más o menos un año. Que también le adquiriría marihuana para consumir, que Ávila le fiaba y cuando vendía la droga restante le pagaba a este.

Asimismo manifestó que a J. C. V. (a) “el





gordo”, lo conoció por la pareja de Ávila, teniendo el mismo trato y modo. Cada transacción eran unas cinco tizas de cocaína, que era de mala calidad, y su valor era de 300 pesos cada una. Prueba de ello está a fs. 1981vta., cuando P. conviene con su abastecedor J. C. V. (a) “El gordo”, un encuentro en la calle Tierra del Fuego 403, explicándole el itinerario, para hacerle un pago.

Esta confesión comienza a verse avalada a partir de los mensajes de texto de fs. 1978/vta., en los que se mencionan vocablos como “...**el mínimo de pack de flores es de 400p y las pelis salen 100**”; “**e soy pocho puedes pasar por mi casa. con ramón**”; “**teneme el ciego mío**”; “**e soy el amigo del pocho el pelado. me ases un ciego**”; “**che tene la nena**”; “**quier media**”.

Y hay menciones a las “pepas” de LSD: “**llegaron las pe” o “a si hola para el viernes llego a las 6 del avión a las siete estoy en el depto ahí de esas flo... y las pe**”.

Su vuelta a la ciudad de Trelew fue el día 12 de noviembre. Las llamadas y mensajes mencionados son del día 7 de noviembre de 2012 e indican que durante el tiempo de la investigación, al menos hubo dos “operaciones” sobre LSD (y en esta con flores de cannabis), una sobre esta fecha y otra día o días antes del 24 del mismo mes (como se verá más adelante).

La llamada obrante a fs. 1979/1982, es congruente con lo antedicho sobre sustancias y dinero, con un tal “Zeta” : “P.: **Hola Zeta**; ZETA: **hola**; P.: **ZETA que estas haciendo?**; ZETA: **Que haces? Estoy en el negocio**; P.: **che vo tenes ahí algo a mano ZETA?**; ZETA: **lo de plata?**; P.: **no, no, de churrascos**; ZETA: **no, no nada, si no me queda nada**; P.: **dale, no te quedo nada?**; ZETA: **no si tengo que esperar que me devuelvan algunos billetes mas y ya te termino de pagar boludo**; P.: **ah bueno, listo, listo**”.

También valoro los informes y fotografías de fs. 3309/11 donde la preventora informa sobre los resultados del seguimiento realizado a P. el 27 de noviembre de 2012, ante un encuentro pactado telefónicamente. Así fue que en función de los datos obtenidos mediante las escuchas directas lograron captar el momento en que el encartado realiza un pasamano en la vía pública. Ello fue ratificado por el testigo M. P. en la audiencia de debate.

De igual tenor son las llamadas de fs. 1980, 1980 vta. (en





esta esta última se determinó con posterioridad que se estaba comunicando con su novia B., y ésta le consultaba acerca de cómo manejar las “pepas” de LSD, como no tocarlas para evitar contacto con la piel, comentando que el valor de las flores de cannabis es de cincuenta pesos el gramo), fs. 1983/1984, fs. 1990, fs. 1992 (“remeras verdes”), fs. 7139/vta. (“cuatro cartones” troqueles de LSD), fs. 7143vta, fs. 7146/7149, fs. 7163 (buscando “faso”), y a fs. 7165/7166vta se confirma que la obtiene de V. (h): C.: **dale –en diez te veo en la casa de mi viejo; P.: ok”**.; fs. 6167 (transacción sobre “ella”, cocaína), fs. 7144/vta, fs. 7150/1, fs. 7157/vta., “ella” a fs.

7169,fs. 7170/vta.; fs. 7171/7173vta (requerimiento de “achuras” a V. (h)),fs.

7175; fs. 7183vta (encuentro arriba de la laguna), fs. 7184/7186, fs. 7187/7188vta fs. 7190/7193 (le piden por la “prima”, responde que sólo tiene “pepas”, conviene transacciones, arregla un pago con V. (h) entregándole el dinero al padre, y hubieron problemas con el pago de \$ 1000 fs. 7200), fs. 7195, fs. 7197/7199 (nuevo encuentro con V. (h)), fs. 7202/7205 (mas transacciones con la “amiga”,- con un fuerte regateo del precio- y “pepas”), fs. 7206/vta. (una y media con Pancho y la amiga para Chucky), fs. 7208/7209 vta. (“amiga” y “pepas”; comunicación con V. (h)), fs.7212/7214, especialmente a fs. 7212 vta. y fs. 7216/7218 (otros encuentros con V. (h), venta de “ramón”), fs. 7220/7222 (tizas), fs. 7226 (cannabis, tres

“puchos”), fs.7227/7228, fs. 7231/7232 (venta de “cinco” al contado), fs. 7233vta./7234vta., fs. 7236/7238vta (con Pillo, en la Terminal), 7239vta./7240 fs.

7242/7244 (con un desconocido que lo contacta con Antonieta), fs. 7246/7247vta (negociaciones por el precio de venta de la “prima”), fs. 7250/vta. (reclamo de una deuda a un “cliente” y encuentro con V. (h)), fs. 7254/7255vta (referente a “ella”), fs. 7261/7263 (encuentro con V. (h)), fs. 7264/7265 y 7266/7268 (nuevas transacciones)

En cierta oportunidad pudo advertirse que a un desconocido le requiere el pago de una deuda de setecientos pesos en la placita, asunto que se advierte nuevamente a fs. 7141/7142. Pero esta colecta parece indicar también un papel eventual de B. en todo este asunto pues surge que P. compraba la droga en Buenos Aires por si mismo también: “G.: **bueno, podés bajar y darme mis porros y esos cosas... eh?**; NN: **Si**; G.: **bueno, baja te espero en Julián Álvarez y y santa fe**”.

Igual conclusión puede extraerse de fs. 7153/7155, fs. 7174/vta, de la cual surge que están buscando un “inversor” para comprar droga en cantidades significativas y hacer diferencia, con un tal “Javito”. Allí indican que el dinero se lo enviaban a B., a quien le iban a llevar la droga, la pagaría y la transportaría a Trelew.

Las llamadas de fs. 7175/7176vta, fs. 7177/7178, fs. 7179,





fs. 7181/7186vta tienen que ver con la segunda compra de LSD e ilustran pormenorizadamente sobre el envío y extracción del dinero, la inseguridad del proveedor "Pedro" en cuanto a la entrega de la droga y por ende, la incertidumbre de B. sobre cuando viajaría a Trelew y como lo justificaría ante su padre, traslado que se realiza por tierra en autobús.

La otra circunstancia relativa a la imputación que pesa sobre B., surge a fs. 7252vta, cuando P. la llama y la cita en la "placita de madera" con un cuchillo. La premura del requerimiento, en relación al quehacer diario de P. para indicar que es para obtener "rodajas" de una tiza.

Por lo expuesto, entiendo que la actividad de P., como el mismo lo reconociera, ha consistido en la venta de estupefacientes, clorhidrato de cocaína, cannabis sativa y ácido lisérgico. La cantidad de transacciones que ha encarado durante el tiempo de la investigación y las llamadas y mensajes obtenidos por mandato judicial informan de la existencia de ánimo de lucro, tanto como la eventual posibilidad de financiar su abuso de sustancias como el deseo de ganar dinero a través del tráfico de drogas. Esta conducta está atrapada en la previsión del art. 5º, inc. c) de la ley 23737 como comercio de estupefacientes en carácter de autor prim..

Entonces de conformidad a todo lo manifestado precedentemente califico la conducta de G. P. como autor del **delito de comercio de estupefacientes** (art. 5 inc. c de la ley 23737), llevada a cabo al menos desde el 05 de noviembre de 2012 al 03 de enero de 2013.

En cuanto a la pena aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del C.P. que el encartado no cuenta con antecedentes penales, pero si tengo presente su activo y variado despliegue en el tráfico de estupefaciente (comercializaba diferentes tipos de drogas), sumado a ello su multiplicidad de transacciones, por ello propugno la pena **de 5 (CINCO) años de prisión, multa de \$5.500 (CINCO MIL QUINIENTOS), accesorias legales y costas de juicio.**

En cuanto a **A. B.**, debo limitarme a tratar la pretensión fiscal.

En tal sentido advierto que no existe prueba material de que el ácido lisérgico y las flores de marihuana con mayor contenido de THC – y por ende más caras y con mayor demanda – que esta hubo adquirido por encargo de su EX novio lo





pudo haber transportado ella, sino P. en su vuelta del 12 de noviembre en avión. Ello tiene lógica por cuanto P. tenía cierta urgencia por venderlo y además evitaba el eventual control de Arroyo Verde.

En relación al traslado de droga que pudo haberse realizado el 24 de noviembre de 2012, debo tener en cuenta que si bien no existe rastro material alguno por cuanto nada se ha corroborado con el secuestro del toxico, sumado a que la pericia bioquímica solo habla de resto de cartones, la conversación entre B. y su ex pareja P. sobre como recibió el estupefaciente de parte del proveedor de la ciudad de Buenos Aires y que no lo tocara porque podría producirle efectos, las prevenciones sobre la adquisición del pasaje para viajar a Trelew indicaba que la entrega no se había producido hasta que dicho traslado se produce y automáticamente se advierte una nutrida actividad de P. ofreciendo el LSD o pepas a sus "clientes".

Por ello entiendo que la función de A. B. en la presente causa lo fue como participe secundario del negocio ilícito ejecutado por su ex pareja, toda vez que sin su aporte no podría disponer de las sustancias para su comercialización pero a su vez P. podría conseguirla de otro modo, tal cual lo hizo.

Por tal motivo, de conformidad a todo lo manifestado precedentemente califico la conducta de A. B. como **partícipe secundaria del delito de comercio de estupefacientes**, llevado a cabo entre mediados de noviembre de 2012 al 25 de noviembre de 2012 (art. 5 inc. c ley 23.737 y 46 CP) y por ello propugno la pena de **3 (TRES) años y multa de \$3.500 (TRES MIL QUINIENTOS)**.

En cuanto a la pena aplicar, debo decir que si la limitación de la misma sea halla en tres años corresponde examinar si resulta conveniente la aplicación de la pena en forma efectiva o en suspenso.

Para ello tengo presente el arrepentimiento que demostró durante la audiencia de debate, que ha cesado la relación de noviazgo, la situación en que se encuentra hoy en día terminando la carrera de medicina, lo cual es de mayor beneficio social y con una mayor posibilidad de reinserción, posibilitando de esta manera terminar su carrera de forma obligatoria, debiendo informar al tribunal de dicho suceso de (art. 27 bis inc. 7 del C.P.), pudiendo el juez de ejecución imponer trabajos comunitarios en caso de que no se gradúe en los próximos tres años.

Además, deberá cumplir con las medidas previstas en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del art. 27 bis C.P. de acuerdo a lo que determine el Sr. Juez de Ejecución y realizar conforme la modalidad que éste imponga, con compromiso personal en





actas y bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, conllevará a la revocación del beneficio concedido y la ejecución del encarcelamiento.

O.- J. C. V.

La imputación a J. C. V. (p), parte de su conocimiento con C. D. P. (a) "TOTO". La comunicación de fs. 4863/4864 vta., entre su hijo fallecido con este, no involucra al padre en una operación de drogas, de acuerdo a la transcripción de la misma, sino que es un asunto entre los otros.

El giro de siete mil pesos (\$7.000) que V. (p) le remite a su hijo a la provincia de Córdoba con el motivo invocado de ser utilizado para las vacaciones no está rodeado de prueba que desmienta la verosimilitud de lo afirmado.

El hecho de que podría saber que G. R. P., le adquiriría droga a su hijo no lo hace responsable de tales transacciones, al punto que una denuncia contra su hijo sería inválida.

Y tengo poca convicción sobre su culpabilidad en referencia a que terceros le dejaron dinero para su hijo – repito, su hijo- si a fs. 4648/vta. enterado que un cheque podría ser originado en el narcotráfico lo rechaza, lo que da credibilidad a sus dichos sobre su contienda con C. por haberlo arruinado a su hijo M. N..

Tan escasas son las pruebas y tan equívocas que debo sostener su ausencia de responsabilidad penal y proponer su absolución con el cese de las restricciones que se le hubieran impuesto. (art. 402 CPPN)

P.- C. E. P.

Que P. ha sido requerido y luego acusado como partícipe necesario del delito de comercio con estupefacientes previsto en el art. 5 inc. "c" de ley 23.737

Para ello se ha tenido por probado que los préstamos que P. hacía a distintos sujetos – entre ellos C., V. (h), Ávila, y R.- tenían como objeto proporcionar los medios económicos que posibilitaban la actividad ilícita del comercio de estupefacientes de la organización, y a sabiendas de ello. (fs. 2868/vta., 2869, 2870 vta., 2871, 2898 vta./2899, 4164, 5070, 4673/4675, 5070, 5081/vta., 5091/vta., 5579, 5099, 5594/vta., 9328vta.)

Que el mismo P. admite al declarar que su ocupación

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





consistía en la de dar préstamos por fuera del sistema financiero a terceros por los que obtenía una ganancia o lucro.

Que también es cierto que obran copiosas transcripciones en las que indubitablemente se aprecian los endeudamientos de C., V. (h), Ávila, y R. para con él por los préstamos solicitados y cuantiosos reclamos por P. realizados ante la falta de pago

Empero más allá de las comunicaciones atribuidas, no puedo tener certeza de que los préstamos brindados tuvieran como objeto el pago necesario e imprescindible para el abastecimiento de estupefacientes por parte de los encartados individualizados.

No hay prueba alguna que indique que indefectiblemente el dinero suministrado a título oneroso lo fuera para la realización de alguna de las conductas previstas en el art 5 de la ley 23737, o que P. tuviera certeza sobre su destino y pretendiera hacer aportes para su realización.

Si está claro que a P. le interesaba el cobro del rédito que tales prestamos significaban para él. Nada es gratis, y él quería su ganancia.

Por ello propongo la absolución de P., cesando a su respecto las restricciones que se le hubieran impuesto. (art. 402 CPPN) P.-

C. D. P., "Toto".

Su rol en el escenario delictual fue ser el nexo entre su jefe, es decir R. C. – quien se encontraba privado de su libertad – y J. C. V. (h) y M. A., a quienes les vendía estupefacientes para que estos comercialicen en la ciudad de Trelew y Puerto Madryn, independientemente de las ventas de droga que realizaba en la ciudad de Rio Cuarto.

La actividad de "TOTO" P. se vislumbra claramente en los llamados y mensajes de textos obrantes a fs. 2444, 2453/2454vta, 4405, 4428/4429vta, 4430, 4431/4433, 4434/vta, 4435/4438, 4461, 4466/4469, 4475, 4480/4482, 4495/4497vta, 4498, 4889vta/4890, 4912, 4918/4921, 4926/4928, 4937vta, 4938, 4939, 4941, 4944/4946, 4945vta, 4955, 4957, 4958vta, 4961/4962vta y 4964/4966, además de las que se analizarán seguidamente relativos a sus múltiples actividades ilícitas, tanto dentro de la organización, como a algunos "negocios" que hizo por su cuenta.

Ratificadas ellas por el tenor de la nota dirigida al Juez interviniente por el Comisario N. Duarte a fs. 2058 lo cual genera que a fs. 2059 el instructor genere la realización de investigaciones respecto de P..

Tal actividad fue confirmada al prestar declaración testimonial





por video conferencia ante este Tribunal el Comisario HEIN quien encabezaba la sección específica en la ciudad de Río Cuarto.

A fs. 2583/4 obra un informe del Oficial Inspector P. originado por información suministrada por la Policía de la Provincia de Córdoba, en particular que la conexión con P. la llevaba a cabo M. H. Ávila, y que el resto de los nombrados tenían antecedentes y una constatación de su domicilio y el de su madre a fs. 2596/7.

Como ya se adelantara, P. es uno de los subordinados más inmediatos de Rodríguez C.. Además de lo mencionado cuando se trata la situación de este, puede advertirse que de la intelección de fs. 4448/49 D. Rodríguez C. autoriza el suministro a una persona que se contactó con P.; a fs. 4451 Rodríguez C. le proporciona el número del teléfono celular de P. C. y le ordena el suministro de medio kilo de droga. D.: **"bueno hj 358449835. este numero es d P. dale medio es la sra dl chavo d aka"**.

A fs. 4450vta, le ordena otra entrega y da otras directivas: D. : **"hjo ai te mand 4 y en un rat te paso un numero d una chika asi le das 50t la ases viajar ai", D.: "ahora en minuts 3 te mando pedil la mne al ricard", D.: "ala mto van a buskarla ahora alatar", D.: "anda al ter pedile el numero hijo asi t mand manana la humeda y pago y le pdo cort" "el numer dl ter asi hablo yo manana t mand una humed pago lo q dbo y le cmbio un pko x corte", D.: "ojo hj mire para tdos lads"**.

Se refrenda a fs. 4452vta, que Rodríguez C. le encargaba a P. intervenir en negocios varios: D.: **" djle mi numero hj asi me escrib alguien q sepa escribir dcle q le pud traer base x encarg tdo n ai drama 3700 dlar el kl solo x encargue.", P.: "ok ahí le digo y le dejo tu n"**.

Igualmente a fs. 4456/4460: D.: **"hj td bien cuant le dst a t", "hj q te dio humeda avos hoy", "si dejo q despues venia tres y no lo vi mas nome ise drama xq el te quedo de venir alas 10 pero todavia no vino" D.: "que le dieron ustds"**

En la siguiente involucran a su cuñado F. A. C.: TOTO: **" tu cu vino alas 2 dejo tres q despues volvia pero no lo vi mas y el t iva a venir alas 10 y tampoco vino", D.: "el avz t dio algo el tro"**.

También a T. A. P. y a P. Y. C. (a) "La mujer del Chavo" : TOTO: **" no hj nada ahora tenia q venir y noa venido hoy no lo vi a t", D.: " 5 y pco n t djo", TOTO: " no hj tres y me dijo el yo asi como esta lo guarde me dijo q**





volvía y no lo vi más”, D.: “eso quien te dio mi cuñado”, TOTO: “si hoy vino como las 2 q después volvía con los dos faltantes y no vino y él te iba a venir ahora pero situ cuando iba y no creo que ahíga ido”, D.: “mi cuñado le dio 3 a él eso me dijo recién mañana anda a verlo al ter y dale eso que tenes pedile lo que le encargue”, TOTO: “bueno hoy todo bien mañana ago eso”, D.: “ok guardame una o dos de esa umeda va más seka achatala y metele en el boxser para el sábado estan buenas esas”. TOTO: “si muy buenas pero no ahí forma de tomarlas así crudas igual conta con eso”, D.: “aka la vams a experimentar o una humeda otra seka juntams y queda piola”, “a la sra. de chav ya le dste”, TOTO: “no creo ya prove la otra vez hoy jaja te alcanse una y una”, “no vino ayer quedo de venir hoy y tampoco aparecio de ultima mañana la llamo y voy yo”, D.: “nunk alcanza pero fjede arme bien de ultima cosa bien el boxser mandele achatala saltale arriba y quedan chatas.” TOTO: “sisi vos tranqui yo voy”, D.: “ok asta mañana abrazo”.

A fs. 4472 nuevamente hablan de P. C.: D.: *“hola hoy todo bien”, “hijo entregale hoy si o si a la sra de chav x q la necesit urgente”, TOTO: “hola hoy bueno ahí la llamo”.*

Y llama a P. C. (cel. 3584498535): TOTO: *“hola doña aq hora pasa así la espero sino pude dígame y le mando mo cadete doña”, P. C.: “en el departamento 3... y la hora que usted pueda”; toto: “ok en un rato ando x ahí”.*

Según el acta fs. 4004/4008 en este domicilio se secuestró clorhidrato de cocaína – tizas -.

No solo vendía para Rodríguez C., se ocupaba de las cobranzas, como en surge, entre otros, de fs. 4484vta.: D. Rodríguez: *“todo bien lo viste al t, toto: no más tarde voy tu cuando no vino que paso”, D. Rodríguez: “hoy mañana seguro va a ir velo at y te tda la mne q tengas a man”, TOTO: “si hoy todo bien ya para mañana capas la tenga a toda o ahí serquita”, D.: “ok hoy de primera”, TOTO: “si ando bien trabajando poco pero seguro”, D.: “mas vale de sur nvedad”, TOTO: “ala espera en cualquier momento se llega mi prim para aca apenas ande en la cy”.*

Aquí fue mencionado el cuñado de P. que era F. C., y queda plasmada su relación con el tráfico que se llevaba a cabo con el sur (TRELEW).

Los textos de fs. 4488/4493 develan que a P. le proponen el trueque dos camionetas S 10, sin respaldo de documentos por 3 kilos de cocaína y lo consulta con Rodríguez C.: TOTO: *“si hoy”, D.: “q son las s 10 camionetas eso no entiend hoy explicme bien”, TOTO: “si hoy dos chatas ese día como laq tiene el tr a tres las dos”, D.: “3k quieren”, TOTO: “si si”, D.: “Q estan clavadas mellisas o cm”, TOTO: “guerfanos hoy sin nada de papel”, D.: “te averiguo q mdlo”, TOTO: “ahí te averiguo”, “el pive vendra hoy”, D.:*





bueno q mned tenes hj”, TOTO:” 15 tengo hj”, D.:” bueno mañana va el pbe llaval ala gord la mne ahora y si n esta pjacela al pbe o mejor mand la cari”, TOTO:” no creo q quiera ir hj esta la otra ala bulta voy yo en la moto en un rato”, D.:” dale mañana va el pbe si o si hj”, TOTO:” ok xq estoy casi pelado ya”; “14 y medio hj”.

En este intercambio le indicó que le lleve el dinero a su hermana M. M. Rodríguez (a) “LA SOPA o LA GORDA, para comprar la droga, dado que a P. le queda poco estupefaciente para traficar.

Los mensajes de fs. 4490vta comienzan por la confirmación de que el dinero fue llevado y le dejó \$14.500. **D.: “LE DSTE AMI HERMAN”; “FUIST AMI HERMA”, TOTO: “SI ESTABA EL HJ 14 Y MEDIO LE DEJE”,**

A fs. 4491, otra vez aparece la cuestión de la lidocaína, ya señalada al tratar la situación de Rodríguez C.. Parece que andaban detrás de unos 25 kilos. **D.: “PASO TER”, TOTO:” NO HJ MAS TARDE ME DIJO TENIA MAS LE DIJE QME TRAIGA TODA LA PNTURA Q TENGA Q LE AVIA SOBRADO 25 LITROS DE PINTURA”, D.:” LIDOKAINA NADA MAS M ACE FALT”.**

Luego le indica la forma de empacar la sustancia recibida del “TERO”: **D.:” A BUENO D PRIMERA CUANDO TE LA DE EMBOLSALA BIEN BIEN”, TOTO:” SI TODO VIEN LA EMBALO VIEN”, D.:” OK HJ” TOTO:” TRAJO DOCE Y EL FINDE MAS”, D.:” OK Y Q T DJO”, TOTO:” LIDO HJ 12 MAS O MENOS Y EL VIERNES TRAE MAS”, D.:” BUEN D DIEZ”.**

En los mensaje obrantes a fs. 4491vta. P. le pide a Rodríguez C. que el cuñado le deje la droga a su madre, se informa de su origen y calidad -se queja porque su medio de vida depende de ello- a punto tal que a fs. 4914vta, expresa que gastó 60.000 pesos en vacaciones y es preguntado por noticias del Sur: **TOTO:” HJ SI MAÑANA NO ESTOY QUE ME DEJE LA PINTURA EN MI VIEJA TU CUÑ AVISAME VOS**

CUANDO ESTE X VENIR”, D.:” DALE HJ”, TOTO:” ES LA MISMA MARCA”, D.:” N LA PULENT AMARILLA”, TOTO:” MEJOR XP CON ESTA SALI ECHO VIVI NADA MAS”, D.:” BUEN DL SUR Q SAVES” TOTO:” HOY HABLE CON MI PRIMO EN CUALQUIER MOMENTO VIENE YA LE PIDIERON LA SALIDA Y SE VIENE AL TOQUE”.

Esto se refiere a las charlas mantenidas con Ávila.

A FS. 4883/4885 D. Rodríguez C. y P.





intercambian nuevos mensajes de texto "conciliando" saldos: D.: **"HJ AI MAS TARD TE MANDO AL PBE D LO OTRO QDAN 7 MIL TDAVIA", "HJO EN UN RATO VA EL PBE", TOTO: "BUENO HJ Q VENGA YO ESTOY ACA 5 NOVESIENTOS AVIA SACANDO LA CUENTA YO LOS TENGO ACA"**

A fs. 4884: D.: **"HJ TD BIEN", TOTO: "TODO BIEN HJ RESIEN ANDUVO TU CUÑADA ASE VIEN LA CUENTA CON 5 NOVESIENTO LA DEUDO VIEJA", D.: "SI ESTA BIEN ESO LE DSTE"**

A fs. 4906/4908 y 4910/4911vta. se informan de una "operación": D.: **"HJ CUANT LLEVAST", TOTO: "10 NOVESIENTO HJ".....//D.: "TD BIEN ESPERAND LA TIA YA ESTA X LLEGAR N JUNTAST MAS NADA", TOTO: "SI HJ 3 MAS TENGO", D.: "LLEVALO AMI KASA", TOTO: "BUENO ALA CIESTA PASO X AHÍ", D.: "BUEN FIAT TEMPRAN", TOTO: "ANTES DE LAS DOS O VOY AHORA SITE ASE FALTA", D.: "ESTA BIEN ANTES D LAS 2", TOTO: "OK A ESA HORA VOY HJ FIJATE CON LA TIA SI PODES SUMAR UN POCO AHÍ TENGO UN PAR DE CHANGAS FRENAS DE CONTADO", D.: "ARRANKA AHORA Q TE DJE 5 EN LA GOR 3 TYOS 2 PARA EL NEGRO MI HERM", TOTO: "BUENO HJ CON ESO ARANCO DESPASITO MEJOR MAS SEGURO".....// D.: "BUEN DANDOLE ESO 3MIL QUDAN D LO VJO Q MAS ESTA", TOTO: "ASI ES HJ PARA EL FINDE TE ENTREGA LOQ MAS PUEDA", D.: "BUEN DALE N AL FIAD"...//....D.: "HJ N LE DJAST LOS 3 MIL", TOTO: "NO SIME DIJIDTE Q TE LOS LLECE A TU CASA HJ COMO AGO", D.: "ALA D MI HERMANA Q BOLUDO", TOTO: "BUENOS TERMINO DE COMER Y SE LOS LLEVO 15 MINUTOS VOY", D.: "OK", TOTO: "YA ESTA HJ AHÍ PASE X LA GORDA"**

Los mensajes de fs. 4914vta, si bien no se refieren al comercio de estupefacientes, son ilustrativos para saber los ingresos que dicho comercio les redituaba. Aquí P. comento que gasto 60.000 pesos en sus vacaciones.

El encartado fue individualizado en ocasión de "gestionar" el cobro del dinero que J. C. V. y M. H. Ávila le debían a su jefe.

Para tal cometido uno de los enviados fue F. Juncos; a fs. 2445/46vta. surge un intercambio de información: JUNCOS: **"YEL COSO LOS DE ALLA LOS PIBES DE ALLA NQ, NO, QUE PASO?"**, P.: **"Cuales"**, JUNCOS: **"LOS DE ALLA, DE ALLA DONDE FUI EL OTRO DIA"**, P.: **"NO, NO TE ENTIENDO"**, JUNCOS: **"LOS DEL AUTO QUE ME DIJISTE, PARA IR A BUSCAR EL AUTO"** P.: **"AH NO SE, PORQUE NO COMO SE LLAMA, ESTA ALLA TIENE UN LAGUNA DE LOS NUEVOS EL CHABON EL HIJO DEL NEGRO"**, JUNCOS: **"SI, VOS HABLASTE CON EL NO"**, P.: **"NO, SI, SI, VINO ACA QUE SE YO QUE QUERIA VISTE QUE COMER UNOS ASADOS, QUE DESPUES, DESPUES COSO, DESPUES ME**





DABA EL AUTO Y LE DIJE QUE NO, QUE NO TENIA ASADO AHORA, QUE ME DIERA EL AUTO Y YO LE COSO, YO LE CARNEABA". El hijo del negro, era el difunto J. C. V. (Hijo).

Las menciones de "coso" o "asado", se refieren a estupefacientes.

A fs. 4663/vta., C. R. R. (a) "MACAYA" le requiere dinero a J. C. V. obteniendo como respuesta: **"Y NO TE QUIERO PROMETER NADA PORQUE HASTA AHORA NO HAY ASADO, NI COSO NO UNA MONEDA"**. Y también le pidió a C. P., a fs. 2876/vta.: **"AMIGO DISCULPE QUE LO MOLESTE ANOCHE NO ME VIÑO A PAGAR NADIE Y TENGO QUE LLEVAR A LA RENAULT SI O SI HAY 2000. ME HACE EL FAVOR DE PRESTARME 2300 HASTA MAY AÑO"**. Ya afirmado que V. necesitaba dinero urgentemente, era para evitar que Juncos le quitara el Renault Laguna en parte de pago, aunque sabía que sin papeles podía ser detenido en Arroyo Verde: fs. 2445/46vta. P.: **"SI VOS LLEGAS ANDAR POR ALLÁ, SI VOS LLEGAS ANDAR POR ALLÁ CAGALE QUITANDO EL LAGUNA TRÁELO PARA ACÁ"**, JUNCOS: **"Y LO QUE PASA RE JODIDO PA COSO, AHÍ PERDIÓ UN COMPAÑERO MÍO, COMO ES, CON UN MONDEO PERDIO, VINIENDO PARA ACÁ SIN PAPELES VISTE QUEDO PARADO AHÍ"**, P.: **"NO PERO ESTE TIENE TODOS LOS PAPELES AL DÍA"**

Y siguen: Juncos: **"DAME UNA DIRECCIÓN PAPA PORQUE EL OTRO ME CANSE DE DAR VUELTAS VISTE I AL PEDO VISTE"**, P.: **"NO, NO SI YO ME VOY AVERIGUAR BIEN AHORA. YO ME VOY AVERIGUAR BIEN PARA, PARA CON TIEMPO COSA QUE VAYAS, APARTE NO, NO AVISARLE A NADIE, PORQUE YO TE IBA HACER LLEGAR A LA ESTACIÓN UN PIBE ALLÁ Y DESPUÉS SE HECHO PARA ATRÁS Y ESTE PELOTUDO FUE Y LE DIJO, TE DAS CUENTA? ENTONCES ESTOS SE ESCONDIERON, PERO AHORA LO VOY HACER CAYETANO POR OTRO LADO, CALLADITO Y CUANDO ESTE TODO LISTO."** Juncos: **"SI"**. P.: **"Lo hacemos"**.

La intercepción de fs. 2446vta/2447vta. revela una charla entre P. y su primo, M. H. Ávila, detenido en la Unidad N° 6 de Rawson: MAURI: **"EH HOLA PRIMO"**, TOTO: **"QUE HACES PRIMO? RECIEN LLAME BOLUDO. MAURI:" SI LO QUE PASA, ESCUCHAME LO QUE PASA ES QUE ESTABAN HACIENDO REQUISA EN LOS PABELLONES ESTABAN TODOS CERRADOS LOS PABELLONES, SE LLEVARON EN CANA AL**





CHINITO TE AVISO. TOTO: " UH PORQUE, QUE PAYASO. MAURI: " LO AGARRARON CON UN FIERRO SE VE, LO LLEVARON EN CANA, DONDE ESTÁN LOS BOTONES AHORA. TOTO: " QUE PELOTUDO PA COLMO AHORA QUE YA ESTABA POR SALIR TODO LO DE ESO. MAURI: " SI A MI TAMBIÉN ME ESTÁN PIDIENDO LO EXCARCELACIÓN, CAPAZ QUE MAÑANA, PASADO O EN LA OTRA SEMANA O DE ACÁ A 10 DÍAS O UN PAR DE DÍAS ME VOY A LA CALLE VISTE? , TOTO: " AH" MAURI: " ESCÚCHAME ACÁ, ACÁ ESTOY CON EL VIEJO CULIADO VISTE? TOTO: " SI" MAURI: " HABLO GILADA EL VIEJO CULPIADO ESTE VISTE?, TOTO: "SI, SI ME DEJO EL CHINO SI. MAURI: " AH BUENO, VISTE QUE EL VIEJO CULIADO ESTE ME QUEDO DEBIENDO UN MONTON DE PLATA CULIADO ESTE, TE ENTERASTE ESO TAMBIÉN. TOTO: " NO, NO ME ENTERE ASÍ NO MAS YO, VOS LE DEBÍAS A ÉL DICE. MAURI: " NO CLARO, PERO ÉL ME DEBÍA 55 LUCAS CULIAO A MÍ, CASI LO QUE TE DEBÍA YO A VOS CULIAO." TOTO: " Y SI", MAURI: " Y BUENO, PERO, LO QUE QUERÍA, TE QUERÍA DECIR UNA COSA YO PRIMO, VOY A SALIR RE TIRADO SECO MAL DE ACÁ, ENTENDES?", TOTO: " AH", MAURI: " SI VOS ME PODES HABILITAR UNA PIBA DOS PIBAS, PARA QUE YO TENER QUE IR DIRECTAMENTE PARA ALLÁ, NI HABLAR CON VOS NO NADA ME MANDO PARA ALLÁ", TOTO: " SI, PRIMO PERO EH PONETE LAS PILAS GUACHO PORQUE YO ESTOY RE FRENADO HACE DOS MESES PORQUE ME ENTREGAS AUTOS TODO BOLUDO". MAURI: " SI" , TOTO: " YO ESTOY RE EMPEÑADO TAMBIÉN", MAURI: " SI YA SE, YO SE, YO SE, YO SE HERMANO." TOTO: "TUYO AHORA." , MAURI: " SI YA SE, SI, SI, YO SE, PERO ESCÚCHAME UNA COSA VOS SABES QUE YO POR EJEMPLO TE CAMBIE EL AUTO, PERO EL GOL NO LO PUEDO SACAR ME ESTOY ENROLLANDO CON ESO, AHORA TENGO LOS DOS AUTOS DE VUELTA SECUESTRADOS, YO ESTABA ESPERANDO SACAR EL GOL PARA REVENTAR EL BORA Y PARA ACHICARTE A VOS PARA SEGUIR LABURANDO, SI ESTABA MUERTO, ESTOY MUERTO SECO HERMANO, TE JURO POR DIOS, AHORA EN CANA RE TIRADO PRIMO." TOTO: " SI, SI ME DIJO TU VIEJA CH EVO, VOS NO TE HAGAS DRAMA VOS VENITE." MAURI: " AH BUENO LISTO", TOTO: " VOS VENITE", MAURI: " LISTO, ESO QUERÍA SABER NO MAS".

A fs. 4420/vta. negocian otra vez: MAURI: " **VOS QUE DECÍS EL FIN DE SEMANA IRÁN HACER EL ASADO USTEDES?**", TOTO: " **CAPAZ NO SE YO, YO CUALQUIER COSA TE AVISO AHÍ CUANDO LLAME LA FLOPY**", MAURI: " **AH YA LE DÍ EL NÚMERO YO VISTE?**", TOTO: " **A QUIEN?**", MAURI: " **LE DI EL NÚMERO A LA FLOPY MÍO PORQUE EN CUALQUIER MOMENTO YA ESTO VISTE?**" YA SALE", TOTO: " **BUENO LA COSA ES QUE EL OTRO DÍA FUI A COMPRAR UN POCO DE MATERIAL YO AHÍ**", MAURI: " **SI**", TOTO: " **DE ESE TALLER VISTE? PARA COMPRAR MATERIAL**", MAURI: " **SI**", TOTO: " **Y ME SACARON EL FIADO**", MAURI: " **Si**", TOTO: " **Así que fijate vos, si podes conseguir algo UN AUT. o algo**", MAURI: " **SI**" TOTO: " **PARA QUE LO ARREGLEMOS TE DAS CUENTA?**





MAURI: "SI", TOTO: "YO ARREGLO AHÍ NO MAS CON LA OTRA GENTE PARA QUE MAÑANA TRABAJE", MAURI: "SI, PRIMO MIRA TE EXPLICO ACA EL LOQUITO ESTE SALE Y MIRA SALE CON UNA MANO ATRÁS Y OTRA ADELANTE.", TOTO: "CLARO YO ESTOY IGUAL QUE EL, IGUAL QUE EL IGUAL QUE VOS", MAURI: "SI", TOTO: "Por eso te digo fijate si puedes rescatar algo. como para", MAURI: "EL TEMA ES YO POR EJEMPLO TENGO EL, EL AUTO ESTÁN, ESTÁN QUE ME LO ENTREGAN ME ENTENDES? ESTÁN LOS TRAMITES, PERO NO TODAVÍA NO ME ENTREGARON NADA BOLUDO". Y a continuación: MAURI: "PRIMO", TOTO: "EH", MAURI: "Escúchame primo este pibito aca le pidieron 15 mil para salir viste", TOTO: "EM", MAURI: "JUNTAMOS RASGUÑANDO POR TODOS LADOS 15 MIL AHORA PARA SALIR VISTE? EL IBA A JUNTAR PARA EL PASAJE Y SE IBA PARA ALLÁ, POR LO MENOS POR DOS PIBAS, ME ENTENDES?", TOTO: "SI, SI", MAURI: "A LA SEMANA VA A IR DE VUELTA POR 4 O 5", TOTO: "PERO SABES QUE PASA? SABES QUE PASA? SI YO TE ENTIENDO PERO, SABES QUE PASA? YO ESO QUE PEDIR MATERIAL, ME DA LA BOLETA Y A LOS DÍAS MAS TARDAR, O MAS TARDAR A LOS DÍAS YO LO TENGO QUE PAGAR, TE DAS CUENTA.", MAURI: "SABES QUE PASO? QUIEN CAGO TODO ACA TODA LA VERGA EL GORDO CULIADO ESE CAGO TODA LA PIJA SI HACIA, POR EJEMPLO ANTES HACIA 10 DESPUES EMPECE HACER UNO BOLUDO CON EL GORDO CHUPA PIJA ESE BOLUDO", TOTO: "SI YO CUANDO LO ENCUENTRE, YO CUANDO LO ENCUENTRE YO LO VOY HABLAR, LO VOY HABLAR DE OTRA MANERA PORQUE YA ACA ESTUVO DOS VECES".

No es curioso que en esta actividad haya quejas sobre "deslealtad comercial", en este caso hacia J. C. V. (h). Lo que resulta peligroso para todos son los métodos de "resolución de conflictos".

En cuanto a la terminología utilizada, además de la de uso que podría llamarse tradicional en estos menesteres, siempre se incorporan algunos términos que se pretenden novedosos. Esta suerte de primitiva codificación termina siendo indicativa apenas se compare el término con la realidad contextual. Así "asado" se refiere a la actividad de conseguir la droga y traficarla y "piba" o "pibas" son un kilo de droga, en formato de tizas y también pueden ser designadas como "camisetas". Veamos la colecta de fs. 4426/vta, donde Ávila le espeta a P. la factura de las "camisetas": MAURI: "QUE HACES LOCASO? M. HABLA", TOTO: "HEY", MAURI: "NADA QUE VER ESA CAMISETA MAN NO, NO", TOTO: "





NO”, MAURI:” NO SE QUE PASO QUE NO”, TOTO:” Y YA FIRME MI CHICO YO AHÍ TAMBIÉN EL MISMO, EL MISMO PIBE QUE LAS TRAE DE BUENOS AIRES.”, MAURI:” A SI? PERO NADA QUE VER SON OTRO COLOR Y NO, NO SIRVE SE ROMPEN TODAS NO”, TOTO:” Uh la concha de su hermana”, MAURI:” PERO, NADA, NADA, NADA”, TOTO:” YO LE VOY A PREGUNTAR, CUALQUIER COSA YO EL VIERNES TE CAMBIO AHÍ ESA CAMISETAS POR OTRAS”, MAURI:” DALE”, TOTO:” PORQUE AHORA NO, AHORA YO PASE POR ALLÁ Y ME DIJO QUE ERA ESO, ME CONFIÉ CON QUE ERA LO MISMO”, MAURI:” Nada que ver”, TOTO:” NO NADA QUE VER”

A su vez “Toto” P. también negociaba con el fallecido V. a fs. 2454vta se advierte: **TOTO:” Q HONDA AMIGO X Q NO CONTESTAS”, V.:” HOLA LOCO TODO BIEN VOS”, TOTO:” TODO VIEN AMIGO MAÑANA JUNTEMONOS ASI CHARLAMOS”, V.:” YO ME TUVE QUE VENIR DE URGENCIA A MI VIEJA LE AGARRO UNACB ESTA INTERNADA Y ESTA MAL AMIGO PERO YO LA SEMANA QUE VIENE ESTOY SI O SI NO TENGO UN PESO Y QUIERO TRABAJAR.”, TOTO:” POR ESO TE DESIA BUENO TE ESPERO LA CEMANA Q VIENE Y TRABAJAMOS” , V.:” OK AMIGO”, TOTO:” VAMOS A ASER COMO CHARLAMOS AMIGO TE JUNTO 5 PIVAS LINDAS TE DOY UNOS DIAS ME MANDAS EL AUTO.”, V.:” OK AMIGO”, TOTO:” ENTONCES CUENTO CON EL AUTO AMIGO DESPUES Q EMPIESEN A TRABAJAR LAS CHICAS”, V.:” SI AMIGO NO HAY DRAMA”.**

Lo que se acordó aquí fue cambiar el auto de V. por la deuda vieja y cinco kilos de cocaína.

Y, nuevamente, a fs. 2468/2471 P. se mensajean con V. (h): **V.:” NO TENGO NI UN MENSAJE TUYO”, TOTO:” NOSE AHAN MANDADO AMIGO ANDA A SABER VENITE EL MARTES ACOMER ASADO SI PODES TRAER UNOS PESOS MEJOR., V.:” BUENO YO TE PEGO EL GRITO”, TOTO:” Avisame así te espero hj SINO AHÍ MONE VENI UGUAL DESPUES ARREGLAMOS CON EL AUTO.”** Como se ve, la deuda sigue vigente y P. pretende el auto.

Por otro lado también se puede afirmar que P. y F. Juncos, negociaron cocaína, así a fs. 2466/2467vta entre, es del mismo tenor, se menciona PIBAS o ASADO para establecer el negocio ilícito: **TOTO:”A ESCÚCHAME E ... EL MARTES VENITE EN EL AUTO, ASI COMEMOS EL ASADO”, F.:”A DALE, DALE, YO TENGO QUE IR MAÑANA A LA NOCHE PARA ALLÁ, PORQUE VISTE, PORQUE TE ACORDAS...” , TOTO.” SI YO...EN BASE HOLA?”, F.:” SI”, TOTO:” VA A SER MARTES O MIÉRCOLES VISTE, PERO VENITE VOS EL MARTES, PORQUE...” , F.:” GRACIAS”, TOTO:” VOY A VER SI LO HAGO**





VENIR AL NEGRO DE ALLÁ, EL CHICO QUE FUISTE A BUSCAR QUE NO ENCONTRASTE.”, F.:” SI”, TOTO:” YA LO MEJOR TE VAS CON EL VISTE, Y APROVECHAS EL VIAJE”, F.:” SI”, TOTO:” TE DOY DOS PIBAS, TRES PIBAS, AHÍ PARA QUE HAGAS ALGO, ALLÁ CON LOS CHICOS ESOS QUE HABLASTE.”, F.:” AHA”, TOTO:” Y DE PASO CUANDO TE VOLVES, YA TE VOLVES CON LO TUYO, LO MÍO Y TE TRAES EL AUTO, ME ... ÉL TE VA A DAR UN AUTO, EL MISMO AUTO QUE SE VALLAN LO TENES QUE TRAER VOS A LOS DOS O TRES DÍAS, SABES?”.

De cómo conseguían y luego negociaban la droga se puede colegir de fs. 4418/4419vta, un intercambio entre F. Juncos y P. y también se confirma que D. Rodríguez C. “EL GORDO” está enterado de la actividad de su compinche: Juncos: **“SI HOY VOLVI FUI HASTA YACUIBA PARA EL20 ME CONSIGUEN EL ASADO VEINTE KILO”, TOTO: “QUE BUENO AMIGO YO HABLE CON EL GORDITO ESTA TODO BIEN LA ENSALADA PARA EL ASADO”, Juncos: “NO YO CONSIGO TODO HASTA EL ASADOR”, TOTO: “BUENO Y COMO ASEMOS COMEMOS ACA AMIGO”, Juncos: “NO ACA EN MI CASA YO TENGO UNA CASA GRANDE EN EL CAMPO”, TOTO: “MEJOR MAS TRANQUI AVISAME”, Juncos: “LISTO ES PARA EL VEINTE AHOTA NO HAY NADA ME VOLVIO A LLAMAR EL DE TRELEW”, TOTO: “Y QUETE DIJO”, Juncos: “SI LE IBA A LLEVAR”**, TOTO: **“ES UNA BUENA CHANGA PERO TIENE Q VER SEGURO Y YO ACA DÉBO NO TENGO MAS FIADO ESTOY A LA RUINA MAL., Juncos: “YO SE QUE ES SEGURO PORQUE LO CONOSCO PERO DESPUÉS DEL VEINTE LO LLEVO YO DE LO MIO.**

Por lo visto Junco había gestionado hacerse de 20 kilos de cocaína en Bolivia y lo iba a manejar tanto con el grupo de Rodríguez C. como por su cuenta.

Y puede decirse que P., eventualmente también operaba por su cuenta: fs. 4453: NN: **“NO PUEDO CONSEG MÁS TENGO MIL SE PUEDE HACER ALGO? POCO P EMPEZAR NUEVO Y RECUPERARME”, TOTO: “SON DIES CON ESA PLATA LE PUDO PASAR 5 MAS PARA ASELE EL FAVOR”.**

A fs. 4455/vta. diez tizas.

A fs. 4475/4476 reflejan ventas de droga de P. individuos sin identificar: TOTO:” **QUE PASO”**; NN:” **EH GORDO PORQUE NO ME SACAS 10 MAS HASTA LA PASTEUR, PODES O NO? PARA NO ENTRAR DE VUELTA CON LA CHATA”**; TOTO:” **NO, NO AGUANTA UN RATO, NO AGUANTA UN RATO”**, NN:” **EH”**, TOTO:” **AGUANTA UN RATO, AGUANTA UN RATO QUE COSO, NO TE ESTOY DICIENDO? SI TE DIJE”**, NN:” **AH, VOS DECIS**





QUE ME SIGUIERON A MI?, TOTO: "NO, NO, A MI", NN: "AH BUENO DEJA QUE PASO YO ENTONCES BOLUDO", TOTO: "BUENO, BUENO, ANDA, ANDA A MI VIEJA Y HABLA CON MI MAMÁ", NN: "bueno dale, listo", TOTO: "ANDA A VER ESO A MI VIEJA", NN: "BUENO AVISALE NO MAS", TOTO: "AHORA LE MANDO MENSAJE POR ESO TE DIGO".

Igualmente: NN: "EH GORDO ACA ESTOY EN LA CASA" TOTO: "BUENO BOLUDO, ANDA HABLA CON MI VIEJA, ESTA R. TAMBIEN AHÍ", NN: "ESTOY CON LA SEÑORA ACA DONDE VOS TENES LAS COSAS, TOMA HABLA CON ELLA", TOTO: "NO, DECILE QUE VAYA HABLAR CON EL R." SOLE: "QUE LO QUE?", TOTO: "HOLA", SOLE: "HOLA QUE PASO?", TOTO: "QUIEN SOS LA SOLE", SOLE: "SI", TOTO: "EH DALE MARADONA AHÍ 10", SOLE: "10?", TOTO: "Si y dame con el", SOLE: "bueno ahí te doy", TOTO: "BUENO", NN: "...TODAVÍA NO SALÍ..., PERO ESCUCHAME TE DEJO 600 PESOS Y 7 GAMBAS ACA, SE LA DEJO", TOTO: "DASELA A MI VIEJA, A MI VIEJA, A MI VIEJA DASELA", NN: "BUENO, DALE, DALE, DALE", TOTO: "A MI VIEJA DASELA"

La madre es Norma Graciela Travaglia.

Fs. 4478. NN: "HOLA HJ ME DIO EL NUMERO TU VIEJA SOY A.", TOTO: "ESTAS EN MI VIEJA" NN: "ESTOY SALIENDO", TOTO: "AHÍ VOY", NN: "OK", TOTO: "AHÍ VA UN PIVE Q ABLE CON LA MAMA Y EL R."

A fs. 4484/85vta: NN: "TRAE D. ASI TIRO ASTA EL SAVADO", TOTO: "TENES LA MONE", NN: "SI PAPA COMO QUEDAMOS".

Fueron diez (D.) tizas de cocaína.

Las transcripciones glosadas a fs. 4482, 4486/87 reflejan claros actos de comercio de estupefacientes por parte de P. :NN: "PERO NO TENES LA DE D.?"

Igualmente a fs. 4954/vta. como sucedió a fs. 4475/6 P.

se auxilia con su madre, Norma Travaglia,: NN: "EH GORDO ESTAS LEJOS", TOTO: "SI ESTOY ACA EN SALTA", NN: "BUENO PORQUE NO LE MANDAS UN MENSAJITO A TU MAMA LE DEJO LA PLATA Y ME LLEVO LAS COSAS", TOTO: "Bueno CUANTO COSO... CUANTO FACTURA...", NN: "D., D., D.", TOTO: "D.?, bueno ahora la llamo a mi vieja"

Y seguidamente previene a Travaglia: TOTO: "SI ESCÚCHAME AHÍ VA EL CHICO QUE FUE CONMIGO DE VACACIONES", TRAVAGLIA: "SI", TOTO: "BUENO QUIERE DIEZ PESOS, ANDA BÚSCASELO, BÚSCALO QUE LO DEJE GUARDADO AHÍ ENFRENTE", TRAVAGLIA: "bueno dale", TOTO: "TE VA A DEJAR LA PLATA TE VA A DEJAR EL COSO AH".

Y a fs. 4954vta, le piden 15 tizas que manejan con la misma modalidad.

Así de los elementos de prueba mencionados, tengo por





probado que durante el periodo que fue desde 20 de noviembre de 2012 hasta el 3 de enero de 2013 C. D. P. comercializó estupefacientes junto a sus consortes de causa entre ellos M. N. C., C. H. R. Rodríguez, M. R., además de sus contactos valletanos, cumpliendo órdenes emanadas por D. R. C.

Por ello califico la conducta de **C. D. P.** como **coautor del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas** (art. 5°, inc. c y art. 11 inc. c de la ley 23737).

En cuanto a la pena aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del C.P. que el encartado cuenta con antecedentes penales, pero si tengo presente su accionar ilícito llevado a cabo con una persona que se encontraba cumpliendo una condena en un establecimiento carcelario, además de la multiplicidad de transacciones con asidero en la droga que traía la organización por medio de García M., por ello propugno la pena de **7 (SIETE) años de prisión, multa de \$10.000 (DIEZ MIL), accesorias legales y costas de juicio.**

Q.- D. R. C. (a) "El gordo":

Se hallaba detenido en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, y desde allí dirigía a las personas que le dependían en la faena ilegal. Su relación con J. M. García M. (a) "La Prima" tenía como finalidad conseguir clorhidrato de cocaína en forma de tizas, llevándolo a Río Cuarto y convenir el modo en que iba a pagarse.

De entrada nomás debe descartarse la negación de que Rodríguez C. de no tener ningún teléfono dentro de su lugar de alojamiento, puesto que, por ejemplo, además de las transcripciones de intercambios con varias personas que sirven para identificarlo como tal, son particularmente llamativas las de fs. 2551/54vta., 3452/55, 3461/63, 3467vta./8vta., 4192, 4198vta., 4202 y 4204, a punto tal que se pide informe de pertenencia del teléfono radicado en la zona metropolitana, el 011629 42682.

La procesada García M., era quien elaboraba el tóxico en forma de pasta base y la fraccionaba como tizas para el tráfico; tal menester lo realizaba con su novio o concubino N. F. Arnés M..

D. RODRÍGUEZ C. manejaba desde su lugar de detención a : T. A. Pajón (a) "El pu" o "El oso", M. M. Rodríguez (a) "La sopa" o "La G", M. N. C. (a) "La N", C. D. P. (a) "Toto", F. A. C., y a C. H. R. Rodríguez (a) "El hombrecito". Ello ocurría en Río Cuarto y con roles bien definidos dentro de la organización priC. de la cual el formaba

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





parte, pero con una característica: que todos respondían a las directivas de él y le rendían cuentas de lo vendido, recaudado y de las cobranzas de estupefacientes.

Es decir, que el encartado mientras se encontraba privado de su libertad realizó actos esenciales para que sus consortes de causa comercialicen con estupefacientes, toda vez que coordinaba como "jefe" esa organización priC., la cual no se podría haber llevado a cabo sin su aporte necesario.

Así puede colegirse, de la charla cuya interceptación obra a fs. 3461 con J. García M. "La prima" cuando le dice a una persona desconocida que: **"Che estoy contando la última plata que me dio el Gordo y había mucho trucho"** aludiendo a dinero que recibió de D. Rodríguez y que sería falso.

A fs. 3474/75 entre ambos - D. Rodríguez C. y J. M. García M. -, el 19 de diciembre de 2012 producen este intercambio: Prima: **"A SI PARA MI ES LINDO DIA A TE LLEVO 22 CON 71"** D.: **"BUEN PRIMA"** D.: **"HOLA PRIM 21700 AI EST BIEN"** Prima: **"BIEN PRIM ME FALTO UNO SE ME ESTRABIO EN MI CASA. DALE Y NO TE OLVIDE DEL MIERCOL A SI TE PUEDO TRAER LA. SI PRIMO POR FAVOR Y DE ESTO QUE TE LLEVE A ORA"**D.: **"DALE TD BIEN. DALO X ECHO PRIMA TE JUNT TDO LO Q MAS"**.

Los mensajes de fs. 3494vta./3495 confirman que Rodríguez C. está juntando el dinero: D.: **"HOLA PRIMA TD BIEN"**, Prima: **"FELIZ NAVIDAD Y QUE TAL LA PASASTE"**, D.: **"BIEN GRACIAS A DIOS Y VZ"**, Prima: **"TODO BIEN Y QUE TAL ESTA TU DIA"**, D.: **"TD BIEN COBAND PARA PAGART"**, Prima: **"BUENO DALE A SE TODO LO POSIBLE POR FAVOR LO MAS"**, D.: **"SI PRIM QUEDATE TRANK Y ANDA PREPARAND"**, Prima: **"SI YO YA ESTOY POR ENTAR Y TE LLEVO 50 PESOS PARA EL 7 DE ENER Y ME GUSTARIERA QUE ME DES TODO LO QUE PODAS POR FAVOR"**, D.: **"SI T DIJE Q SI TE ESTY JUNTAND A FULL"**.

De la comunicación textual de fs. 3509/vta. formulada el 2 de enero de 2013 la "Prima" previene de un encuentro en el que recibirá el dinero por la droga a entregar al día siguiente; que según el acta de secuestro de fs. 3537/3538, del 3 de enero, constaba de 6713 tizas de cocaína: Prima: **"PRIMO MAÑANA TE VOY A VISITAR Y ME JUNTASTE ALGO PRIM"**, D.: **"SI YA TENG MEJOR Q VENIS ASI TRABAJMS"**, Prima: **"BUENO DALE POR FAVOR JUNTAME TODO LO QUE PUEDAS YO TE LLEVO ENTRE 60 O 65 POR FAVOR NO LE DIGAS NADA A MI CUÑADO"**, D.: **"QUEDAT TRANK PRIMA"**, Prima: **"BUENO DALE CUANTO ME DEBES"**, D.: **"155 PRIMA"**, Prima: **"BUENO CONCIDE POR FAVOR ACEME TODO LO POSIBLE PARA MAÑANA"**, D.: **"DALE PRIMA QDATE TRANKILA"**.





Ello en cuanto a la relación entre D. Rodríguez C. y J. M. García M..

En relación a la imputación de que D. R. Rodríguez C. encabezaba un conjunto de personas dedicada a traficar estupefacientes; los mensajes colectados a fs. 3181/3184 indican que el mismo, desde su lugar de encierro dirigía a M. N. C., F. A. C., M. M. Rodríguez, C. H. R. Rodríguez y C. D. P., quienes se hallaban en una relación de subordinación con Rodríguez C..

Del listado de visitas de fecha 08/12/12 a Rodríguez C., surge que F. C., M. Rodríguez C. y M. N. C.. Fs. 7368/76 (CPO 36)

En estas comunicaciones F. A. C. le advierte sobre la entrega de droga a un tercero, entonces Rodríguez C. le transmite a C. H. R. Rodríguez que la suministre. F. C. a D. Rodríguez: **"RATA NO TE OLVIDES DE PEDIRLE A HOMBRE QUE ME LLEVE ESO A LA OBQ"**, mentando a C. H. R. Rodríguez, **"El hombrecito": "GORDO QUE PASO EL HOMBRE SE TIENE QUE IR A LA SIETE"**. D.: **"HJO TD BIEN"**. F. C.: **"SI HABLASTE"**. D.: **"BIEN Y VZ A D LO Q AI 8 Y MDIO SN D USTDS X EL AUTO, RECIEN CUANT PARA VZ, CUANT QUERE"**.

Por ello, C. H. R. Rodríguez enlaza con D. Rodríguez y le pone en conocimiento que C., "Pedro", se mensajó con él y le pide instrucciones sobre cantidad y precio también para Paula Cerrulla conocida como "la mujer del chavo", **"BUENO HERMANO EL PEDRO ME ESCRIBIO CUANTO HAY QUE DARLE"**, D. **"5 DALE"**.

D.: **"COBRALE AL LO DIEZ 300 ME DBE LA SOLA DL CHAV 4 MIL DPEND LO Q T D LOCO DALE MEDIO Y MEDIO A LA SRA DL CHAV SI N TE PAGA CASI TDO EL LO DALE TD ALA DL CHAU"**.

Por último "El hombrecito" le dice a Rodríguez C. que va saldando su deuda con la entrega de \$ 15.000: **"GRACIAS HERMANO YA VAMOS A LUGAR AL ACHIQUE ANOCHE LLEVE QUINCE"**.

A continuación Rodríguez C. se dirige a otro de sus dependientes, C. P., "Toto" y le ordena que lleve un anestésico utilizado para cortar la droga a la hermana: D.: **"ESTAVA PREOCUPAD ASEME UN FAVOR LLEVAR LA LIDOKAINA A MANDA A ALGUIEN A MI HERMANA AHORA"**, Toto: **"EN UN RATO LA LLEVO HJ UNA HORA O MAS ESTOY LEJOS"**, D.: **"BUEN FJAT Q ANDA GENT D AFUERA Y CE LA LLEVA"**.





Además, el involucramiento de su hermana M. M. Rodríguez (a) "La Sopa" y de la pareja de Rodríguez C. - M. N. C.- surge de este texto: M.: **"BIEN ACA CON LA N"**, y sigue con aspectos del "negocio" M.: **"LO DEJO EN LA CASA DICE Q LA SEÑORA D RODRIG LE PAGO Y QUIERE MAS PARA AHORA CUANDO LLEGUE TE PASA EL NUMER"** D.: **"AI LE DGO AL HMBRE UNO LE MAND O AVICENLE A Q HORA LA QUIEREN"**, **"OK LE DGO AL HMBRE YO USTD AVICELEN LA HORA"** M.: **"BUENO CUANTO LE DAS"** D.: **"UNO"**.

Nuevamente se advierte que las entregas y los precios dependen de la voluntad de Rodríguez C.. Así resulta también de la epístola electrónica con C. H. R. Rodríguez a quien ordena el suministro de 2 kilos de clorhidrato cocaína a "las 2 jefas". D.: **"2 A LAS JEFAS"** C.: **"BUENO"**, **"YA LAS LLEVO RECI N"**. Las dos jefas son M. N. C. y M. M. Rodríguez su pareja y su hermana.

Y cuando M. N. C. recibe el texto de Rodríguez C.: **"2 LE DST"**, se confirma el significado de los mensajes.

En otra oportunidad, registrada a fs. 2552: M. : **"SI GOR YA ABLE CON GUAU TE DA 40 MAS O MENOS"**, D. : **"DLE MAÑANA O SI PUD HOY ASI C LLEVA LA PRIM"**, M. : **"AY ME DIO 40 PERO LA PRIMA DICE Q VIENE MAÑANA A LA NOCHE X Q LE ANDA MAL EL AUTO"**, D. : **"BUEN N AI DRAMA EN ESO Q TE DIO GUA TENES Q TENER 136500 D AI DALE LO 30 AL CHAN"**, inquiriendo a su novia sobre si C. Rodríguez, efectivamente le dio los 2 kilos, siendo que M. M. Rodríguez le contesta a D. Rodríguez que ha acordado con una persona un pago de 40 aproximadamente, develándose la prisa por "cumplir" con la García M. . Ello reafirma el aserto anterior sobre el control de Rodríguez C. sobre sus adláteres, desde prisión.

Y tanto es así que a fs. 2554 C. D. P., "Toto", le comunica a Rodríguez C. que su primo M. H. Ávila, estaba por ser liberado de la U6 de Rawson, involucrado por presunta infracción a la ley 23.737. La razón del mensaje es que por lo visto Ávila le debía dinero por la cocaína; así: Toto: **"HOY ABLE CON MI PRIMO EN CUALQUIER MOMENTO VIENE YA LE PIDIERON LA SALIDA Y SE VIENE AL TOQUE"**, D.: **"BUENO HJO"**, Toto: **"YA LOS VAMOS A ACOMODAR UN MUY POCO HJ ESTOY A FUL CON ESE TEMA NO TENES UN AUTO QUE PRESTES ESTOY A PATA"**

Esta relación con Ávila vuelve a evidenciarse a fs. 4224 dado que P. le dice a Rodríguez C. **"BUENO YOME OCUPO MI PRIMO APENAS LE DEBUELVAN EL AUTO ME LO TRAE AYER ESTUVE CON EL"** relacionado con el de fs. 4439/vta. entre P. y A. sobre una deuda de \$55.000 atinente a un Volkswagen BORA dominio HLC-961 (de Ávila) que estaba secuestrado en autos **"ARRIBILLAGA Sebastián psa de infracción a la Ley 23.737 Trelew"** (Expte. Nº 207, Fº 110, Año 2012-P).





Hubo por parte de Ávila un pedido de "4 pibas" para así "trabajar" lo que significaban cuatro kilos de cocaína. Lo volcado en letra a fs. 1950 y 2466/67vta.: Ávila: **"CHE LOCO, CHE LOCO, HABLE CON EL LOCO DEL BORA VISTE? CON EL DE ----- Y DIJO QUE IBA HACER LOS POSIBLE PARA SACARLO VISTE PRIMO?"**, P.: **"AH"**, Ávila: **"ASÍ QUE DE AHÍ SI VOS, SI VOS POR EJEMPLO, MIRA LO QUE ME PREOCUPO HACER YO, ESCUCHAME, QUE ALGUNO LO VENGA A BUSCAR EL BORA CUANDO LO SAQUE VISTE?"**, P.: **"SI"**, Ávila: **"QUE PARA, ASI PORQUE NO ME LO VAN A DAR SI NO LO TRANSFIERO ME ENTENDES?"**, P.: **"BUENO"**, Ávila: **"ESCUCHAME, ESCUCHAME, Y ANDA JUNTAN, HABILITAME 4 PI..., 4 MINAS AUNQUE SEA VISTE? PARA PARAR EN LA ESQUINA, ME ENTENDES?"**, P.: **"BUENO YO VOY HACER BIEN LOS NUMEROS"**, Ávila: **"SI VOS, SI YO TE, YO TE ESTOY DEBIENDO 55 LUCAS QUÉ NUMEROS QUERES HACER CULIADO?"** P.: **"BUENO YA SE PERO TE ESTOY DICRIENDO PARA QUE SEPAMOS CUANTO VA A QUEDAR PAYASO"**, Ávila: **"SI, SI, SI, 55 LUCAS"**.

Y consecuentemente a fs. 4491vta. P. le hace saber a Rodríguez C., **"HOY ABLE CON MI PRIMO EN CUALQUIER MOMENTO VIENE YA LE PIDIERON LA SALIDA Y SE VIENE AL TOQUE"**; a fs. 4902/4904 ; **"TODO TRANQUILO UN POCO DE AGUA NADA MAS MI PRIMO VIENE EN ESTOS DIAS A ABLAR X EL AUTO SE LO DAN MAS ADELANTE"**. D.: **"A BUEN HJO FIJATE"**. P.: **"SI ESTOY EN ESO EN ESTOS DIAS VIENE"**. D.: **"OK"**.

Evidentemente, P. era responsable ante Rodríguez C. de la deuda de Ávila.

Puede colegirse que también había otros "métodos" para la gestión de las cobranzas; a fs. 1816/1818vta. Ávila se entera que había "cobradores" tratándolos de ubicar a él y al "Gordo" J. C. V.. Se comunica con su ex mujer: **"LORENA CONTAME SI FUE ALGUIEN A LAS CASAS DECILE AL GORDO CARLITOS QUE ME ESCRIBA CREO QUE VINIERON A CASARNOS"**, **"VIDA CONTAME COMO ERA EL PEUGEOT Y CUANTOS ERAN"**. Carlitos era J. C. V., a quien le dice: **"CREO QUE VINIERON A CASARNOS EL OTRO CHUPA PIJA DONDE TE VEO EN UN RAT. Y HABLAMOS Y LOS BUSCAMOS Y LOS CASAMOS NOSOTROS"**.

Sin embargo el "Gordo" V. zanjó sus diferencias con P., tal como se comprueba a fs. 1937vta. cuando este le expone: **"ESTA TODO BIEN CON USTED AL OTRO LO PARTO CUANDO LO AGARRE"**.





Y a fs. 4866/vta. J. C. V. "El gordo" le retribuye, informando a P. datos sobre Ávila; V.: **"SI TODO BIEN DIGA", "EL BORA Y LA MOTO NADA MAS", P.: "HOLA TODO VIEN AMIGO ME ASE FALTA UN FAVOR TUYO. VOY A MANDAR UN PIVE A COBRALE A TU VESINO Q TIENE PARA TRAELE JA", "SUFICIENTE CON EL BORA ME CONFORMO USTED SI LO MANDO LO ORIENTA AL PIVE CUANDO LLEGUE", V.: "EL GORDO SE SEPARO DE LA MUJER HACE 5 DIAS YA Y ESTA VIVIENDO EN PLAYA A TRES CUADRA DE LA COMI", "SI NO HAY DRAMA", "OK", P.: "NO IMPORTA HJ ESO JA SON MATRERO LOS NENE ESTOS JAJA YA VOY A VER Y TE AVISO ME ASES LE CEGUNDA ES PARA MOSTRARLE LA CASA NADA MAS", "OK YO TE AVISO FIJATE SI TIENE LOS PAPELES DEL AUTO A MANO", V.: "TE AVISO QUE EL GO ANDA CON UN PAR DE NENE Y ANDAN TODO EL DIA ENFI LOS INDIOS SON RE CAMICASE ACA", P.: "ESTOS TAMBIEN SON MATREROS DE ALGUNA FORMA ME LO TRAIGO AL AUTO", "SI TODO VIEN AMIGO MEJOR CUALQUIER COSA SIRVE YA LE VOY A BUSCAR LA VUELTA", V.: "OK YO TE PONGO PILLO POR COMO SE MANEJAN NADA MAS".**

Su relación con M. C. excedía lo sentimental: a fs. 4202/4204vta., se intercambian mensajes: M. N. C.: **"ESTA AKA EL HOM RECIEN M DIO", D.: "Q PLAT T DIO", M. N. C.: "BUENO AMOR YO LE AVISO A EL Y DESPUES A EL HOBR SABES".**

Y a fs. 4223vta. D. Rodríguez: **"LA PLA Q T DIO DED LE DST A LA SOPA"; M. N. C.: "NO MI VIDA AHORA SE LA DOY SBS".** La "Sopa" es M. M. Rodríguez, quien debe pagarle a García M., "La prima", el alijo de cocaína.

No cabe duda razonable acerca de que D. Rodríguez C., mandaba, distribuía y controlaba los roles, actividades, cantidades, precio y demás acciones y cosas accesorias de las personas que integraban tal organización priC. junto a él.

Que el hecho de que la requisita no encontrara un teléfono celular bajo el señorío del encantado en su celda, no obsta a que las copiosas comunicaciones no lo tuvieran como interlocutor, basta para ello tomar vistas de las mismas de las que con claridad surge su intervención, aunado al hecho de que la única antena que se activa en las comunicaciones e él endilgadas siempre fue la situada sobre calle Leyes Obreras 328 ubicada a aproximadamente 500 de la Unidad Penitenciaria donde se encontraba detenido (Sabattini 2652) y a mayor abundamiento remito al dialogo obrante a fs. 4221 en la que C. le dice a su mujer – C. N. C.- **"buen pasenla bien, te esty mandand mje dl bano te amo"** fechado en 01/01/2013, esto es días antes del procedimiento, evidenciando que el aparato celular no estaba en la celda del encartado.

Así de los elementos de prueba mencionados, tengo por





probado que durante el periodo que fue desde 11 de diciembre de 2012 hasta el 3 de enero de 2013 **D. R. C.**, mientras se encontraba privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria Nº 6 de la ciudad de Rio Cuarto, en su calidad de participe priM. comercializó estupefacientes, a través de sus subordinados, mediante actos esenciales para que sus consortes de causa puedan cometer el delito.

Por ello califico la conducta de **D. R. C.**

como **participante priM. del comercio de estupefaciente agravado por haber sido cometido en el interior de un lugar de detención y agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada** (art. 7 y art. 11 inc c y e de la ley 23737), declarando su reincidencia por tercera vez (art. 50 del C.P).

En cuanto a la pena aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del C.P., los antecedentes del encartado que obran a fs. 5394/5401, 5984/5993, 11.724/11.754 que son de por sí graves en relación a la tutela de la salud pública afectada por el tráfico de estupefacientes, su propia historia criminológica y la dureza de su vida, la cantidad de droga secuestrada propugno la pena de **8 (OCHO) años y 6 (SEIS) meses de prisión, multa de \$15.000 (QUINCE MIL PESOS), accesorias legales y costas de juicio.**

R.- C. H. R. RODRÍGUEZ (a) "EL HOMBRECITO":

Cuando fue allanado en su domicilio, (acta fs. 4029/4036), se secuestró clorhidrato de cocaína en el formato de 296 tizas con un peso de 3,256 kg., pesos sesenta y seis mil quinientos, (\$66.500), tres teléfonos celulares, una balanza digital y 50 (o 2 kilos?) Kg. de MANITOL en dos bolsas, cada una de 25 kg. No es ocioso significar que a fs. 2556 menciona una deuda de ese monto a Rodríguez C.. La pericia Nro. 66/13 de fs. 7671/7676, sobre el secuestro, dictaminó que: "Las muestras 1, 2, 3 (lavado), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, contienen cocaína. ... De acuerdo a este resultado y al peso del material recibido perteneciente a las identificadas con el número 1 el equivalente a cocaína pura es de 581,5120 gramos, con lo cual podría prepararse 5815,120 dosis de 50 mg. o 11630,239 dosis de 100 mg. Se recibieron 3148,39 gramos de cocaína, los 0,3 gramos retenidos fueron utilizados en su totalidad. Se devuelven 3148,09 gramos de cocaína".

Su cometido dentro de la organización consistía en la recepción y custodia de la cocaína, este tóxico lo traficaba por si mismo o lo transmitía a otros dependientes de Rodríguez C., del modo que éste lo dispusiera.

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





Tales circunstancias se advierten en los mensajes volcados a fs. 4191/92vta. entre Rodríguez C. y F. A. C. (a) "Pedro", cuñado de este. La ausencia puntual de C. Rodríguez les impedía hacerse de droga que necesitaban; D.: **" PEDRO TD BIEN"**, C. o PEDRO (3584908542): **" SI TODO BIEN"**, D.: **" VIST ALA SRA DL CHAU AL LO"**, C.: **" SI AL LO ALA SENORA NO FUI"**, D.: **" LA VEZ HOY Q T DIO LO"**, C.: **" SINCO Y MEDIO Y QUE FUERA EL MIERCOLES"**, D.: **"Y LE DJAST MED"**, C.: **" SI PRIMERO ME DIJISTE QUE LE DE MEDIO Y DESPUES ME DIJISTE QUE SE LO DIERA TODO"**, D.: **" SI TE PAGAVA TDO ENTNC MEDJO LE DST"**, C.: **" NO UNO LE DI EL MIERCOLES PAGA LO QUE QUEDA ME DIJO"**, D.: **" ASIQ PARA LA SRA NO QDO"**, C.: **" NO"**, D.: **" UY PARA COLM EL HMBRE N ESTA 20 N TENES AUN Q CEA"**.

No basta con la referencia de terceros; lo transcrito a fs. 4194 entre Rodríguez C. y C. Rodríguez (consistente con el mensaje anterior) aclara mucho: D.: **" AMG TENES UNO O MEDIO A MAN ME FALT PAR UNA CHIKA "**, C.: **" MEDIO A MANO ADONDE VA2"**, D.: **" ARTRO M BAS 1440 P. C. DPARTAMENT 3 TE DA 4 MIL Q ME DBE A Q HORA ASI AVISO Q T ESPERA"**, C.: **" EN VEINTE MINUTOS HERMANO AUTO NEGRO"**, D.: **" OK"**.

La indicación a C. Rodríguez fue la entrega de medio kilo de clorhidrato de cocaína a P. C.. A continuación Rodríguez C. le avisó a C.: **"EN 15 MNTS ESTA AI VA EN AUT NEGR DALE LA MNE"** y le facilita a C. el número de celular de P. C.: **"X LA DUDA 602612"**.

Y la "transa" se hizo: C.: **"TRAMITE ECHO HERMANO, QUEDO DEBIENDO S10 LE DEJE E NRO Y LE DIJE QUE EL MI_RCOLES LE PASO A COBRAR"**; D.: **"OK N AI DRAMA GRACIAS"**.

Siguiendo con las comunicaciones C. Rodríguez, avisa a Rodríguez C. que le va a dejar unos papeles fs. 4195: C.: **"DE NADA HERMANO PASO A SALUDAR X TU CASA QUE ESTA LA GOR. ASI LE DEJO UNOS PAPELES Y ME VOY"**.

Los "papeles" eran dinero; fs. 4196: D.: **"MEDJERN CUANT DJAST"**, C.: **"BUENO DEJE LO DE LA CHICA Y 26 Y HABIA DEJADO 15 EL VIERNES"**, D.: **"ME DJO BUEN YA Q ESTAMS AGAMS CUENT AVIA 29 Y MEDIO N"**, D.: **"EL HNB TE DJO CASI 30"**, M. M. RODRÍGUEZ (3584394611) : **"SI TODAVIA NO LO CONTROLE"**.

Y de lo que sigue se confirma la condición de "tesorero" y "depositario" de C. Rodríguez, (y el dinero, muchas veces se lo daba a M. N. C., pareja de Rodríguez C., fs. 4202/4204vta.), "conciliando" cuentas y cantidades con Rodríguez C.: C.: **"FIJATE LO QUE VOZ TENES Y VEMOS"**, D.: **" BUEN 8 Y MEDIO DL AUT 2 ALAS JEFAS MEDIO AHORA VZ Y 5 PEDRO QDAN 8900 MENS 15T X EL TELE"**





QUEDAN 8750 Kg.", C.: "BUENO HERMANO YO TENGO TODO ANOTADO PERO TIENE QUE SE ASÍ O BASTANTE PARECIDO HERMANO JA JA".

A fs. 4202/4204vta siguen analizando su estado de cosas: D.: "

BUEN AMG QUERE Q AGAMS CUENTAS", C.: "BUENO HERMANO", D.: "ME DBIAS 25 DSTE 15 Y 26 N SIERT ", C.: "ASI ES HNO", D.: "BUENO AI TENE 16 A

FAVR Y AVIA 24900 Kg.", C.: "SI HERMANO", D.: "D AI DSCNTAMS 8 Y MEDIO DL AUTO 5 AL PEDRO 2 ALAS JEFAS(anoto, M. M. Rodríguez y M. N. C.) Y

MEDIO ALA CHIKA Q LE LLEVAST VZ", (anoto, P. Cerrulla) C.: "ASI QUE 8750

QUEDAN", D.: "EXACTO AHORA MAS TARD TE LLAMAN LAS JEFAS DALE 2 TOTAL

USTDS TNEN N" "BUEN ENTREGAND ESO QUDAN 6500 DJAT 25 PARA VZ X LAS GAUCHADAS

Y 16 MIL A FAVOR", C.: "BUENO HERMANO YO TE LO AGRADEZCO, PERO VOS SABES

QUE CONMIGO ESTA TODO BIEN", D.: "YA C PERO ES ASI ESTA TD MAS Q BIEN ",

C.: "BUENO HERMANO CUANDO ME ACISEN HAGO EL TRAMITE. TENES ALGUNA

IDEA CUANDO VA A VOLVER LA PRIMA CON POLLOS DIGO PARA TENER IDEA NO MAS",

D.: "UNA SEMANA", C.: "ENTONCES TENEMOS QUE ANDAR BIEN HERMANO",

D.: "CLAR Q SI APROVECHAMS A COBRAR TDO", C.: "SI NI HABLAR HERMANO", D.: "BUENO

AMG YA T VAN AVISAR ABRAZ".

Desde fs. 4263/vta. se revelan reiteradas operaciones de tráfico; NN: "NO ES LAS CASAS, SI DE ÚLTIMA ARRÍMAME UNAS D. AHÍ", C.: "TE LLEVO 10 JUGADORES PARA ALLÁ EH", NN: "AHORA YO VOY HASTA MI CASA TE DEJO LA PLATA AHÍ Y ME VOY".

Luego P. Cerrulla, le pide una y media.

Y también NN: "DALE GUACHO, 15 ME QUEDA NO? HOLA", C.: "SI HOLA, SI YA ESTA LISTO."

Fs. 4265/4266 ; "15 PUEDE SER", "NO HAY PROBLEMA MASTER VENI TRANQUILO" o "DALE...5 MAS" o "TRAEME UNA Y MEDIA".

Entre fs. 4267/4270: NN: "EH EH MASTER ME HACÉS UN FAVOR? MAÑANA ANTES A LAS 12, 12, 12 Y MEDIA", C.: "Si", NN: "PODES TRAER EH D. VOS", C.: "SI, SI DIEGUITO BUENO", NN: "BUENO ME LO TRAES MAÑANA?", C.: "SI QUEDATE TRANQUILO", NN: "PORQUE YO NO VOY A PODER MOVER, PORQUE





VOY A SALIR ESTA NOCHE, SI AHORA ME VOY A QUEDAR A DORMIR BOLUDO”, C.:” BUENO DALE QUÉDATE TRANQUILO”, NN:” DALE DALE”, C.:” YO TE HAGO SONAR EL TELÉFONO”, NN:” ESCUCHAME CUENTO CON ESO, ESO AHORA PORQUE TENGO UNA GENTE ESPERANDOME QUE VIENE DE AFUERA DE LA LAGUNA” C.:”...SI QUÉDATE TRANQUILO QUE YO ANTES DE LAS 12 Y MEDIA ESTOY AHÍ EH”.

A fs. 4267vta./2468, un tal “TIERNO”: **...SABES QUE VOY A NECESITAR 40”, C.:”BUENO”, TIERNO:” ... PARA FIESTAS, PERO SABES QUE? YO TENGO LA PLATA PARA 30 HOY, YO MAÑANA TODAS LAS QUE VENDA, ESCUCHAME YO TODAS LAS QUE VENDA ESTA NOCHE MAÑANA TE LLAMO Y VEMOS COMO LO ASI NOS JUNTAMOS Y TE PAGO LAS OTRAS 10.”, C.:” NO, NO, NO TE HAGAS PROBLEMA”//... TIERNO:” BUENO, QUE SEA LAS MISMAS QUE ME ESTAS TRAYENDO CAPO”, C.:” SI TODO LO MISMO QUEDATE TRANQUILO”.**

A fs. 4268, con el “MONO”:**HOLA” C.:”HOLA MONO, SI QUE PIDO”, MONO:”EH TENES PARA, TENES UNAS 20 MAS O MENOS?, C.:”CUANT... PARA, PARA NO ESCUCHO NADA, CUANTO? MONO:”UNAS VEINTE MAS O MENOS”, C.:”SI PERO PARA QUE HORA?”, MONO:”Y PARA UN RATO, NO SE PERO, CUANTO ME LAS HACES C.?” , C.:” Y PARA, TE LA HAGO A 12 PARA VOS”, MONO:”12 BUENO, BUENO”.**

Y también a fs. 4268vta.: **NN:”ESCÚCHAME ESTO, VOS ME PODES ARRIMAR PORQUE ESTOY SIN MÓVIL BOLUDO EH, ASI DE PASO VENIS A BUSCAR PLATA” , C.:”SI BUENO SÍ”, NN:” Y TRÁEME A VER NO SE, VENITE CON UNO A VER, TRAE 20”, C.: BUENO DALE, LISTO...”.**

Y a fs. 4269vta/4270: **NN:” VA A SER POSIBLE QUE ME PUEDA ARRIMAR 10 NO?, C.:” NO IMPOSIBLE PORQUE ESTOY ESPERANDO LA GENTE”, NN:” AH BUENO ENTONCES VOY YO”, C.:”EH VENITE VOS HASTA EL FRENTE”...../// C.:”HOLA”, NN:”EH HERMANO ESCUCHAME EN 2 MINUTOS SALI A LA PUERTA Y ME PRESTAS YB CUCHILLO”, C.:”AH TE LLEVO YA QUERES? ESPAPAR EL DIARIO Y UNA CORTADA?”, NN:”NO, NO, NO, PORQUE TENGO UNA ACA QUE TENGO QUE TAJAR, TIENE MUCHO MAS DE MEDIA VISTE? ME PIDIERON MEDIA”, C.:”BUENO, BUENO, BUENO”, NN:”LA CORTO AHÍ ADELANTE TUYO NO MAS”//// C.:”AH, BUENO, BUENO, BUENO, YO ESTOY... EN CUANTO VENIS?”, NN:”EN 5 PORQUE ESTOY YENDO”, C.:”BUENO, BUENO MÁNDAME UN MENSAJITO CUANDO, CUANDO ESTÉS AFUERA”, NN:”...BUENO DALE”, C.:”SI CUANDO ESTES EN LA PUERTA, CUANDO VA A QUERER?**





CUANTO VA A QUERER 10", NN:"QUERES QUE, QUERES QUE TE ESPERE EN LA ESQUINA?", C.:"NO, NO, NO porque estoy con gente, salgo a la puerta y listo, para bien enfrente, de la puerta, CUANTAS QUERES 10?", NN:" 10, SI SEÑOR".

Cabe acotar que los mensajes de fs. 4272/4275, además de denotar la circulación de "tizas" de cocaína, revelan la relación -además de la referida con D. Rodríguez C. - con F. A. C. (a) "PEDRO", y con M. M. Rodríguez.

Los términos: **"AMOR DE MI VIDA...JAJAJA EN QUE ANDAS JE!!! VOY A NECESITAR 10 JAJA Y LA COMICION JAJA" ... "NO TIPO ONCE DE LAS AMARILLAS SEÑOR"; ..."C. CUANTO DEMORA TENÉS X 10 DE LA OTRA" o "SI, MANDAME 5. TE PAGO LAS 5. PERO NO MUY TARDE. MAÑANA TRAB TEMPRANO. IO A LAS VOY A BUSCAR"**, son claros indicativos de transacciones de droga en el contexto que estamos analizando.

En homenaje a la brevedad, me remito a fs. 4275vta, fs. 4276/4278vta; 4280/4283; 4284/4285; 4287/4289; 4294; 4295/4296vta; 4299/4301 y 4297/4298 donde existen más elementos comunicacionales que lo relacionan en el "negocio" ya de kilos, -puesto que los involucrados no son los clientes anónimos sino los negociantes y es requerido un bolso- con D. Rodríguez C., con F. A. C. (a) "PEDRO" y además, indican como parte de la banda a M. N. C..

De las últimas fojas mencionadas surge una entrega para M. M. Rodríguez en su domicilio de calle Chiclana, el que fue allanado y donde fue detenida. (fs. 3998/4000).

A fs. 4573 está glosado un mensaje donde C. le avisa a Rodríguez C. de una entrega y una cobranza, al igual que a fs. 4577/4579, fs. 4581/4583. El de fs. 4582 vta., del 30 de diciembre de 2012 informa de una entrega de 20 tizas a P. C. y en el allanamiento en el domicilio de esta (FS. 4003/4007) que se realizó el 04 de enero de 2013, se incautaron 11 tizas de cocaína, lo que indica la venta de 9 unidades.

Interesa la transcripción de fs. 4879/4881 porque demuestran el involucramiento de la banda en el tráfico: NN:" **CHE X AI NO MAS NO PODRÁS CONSEGUIRME UN POCO DE UNA BUENA PARA MI A SU AHORA VOY ME TRAIGO UN POCO**", C.:" **NO ES LO QUE HAY... OFERTARON ALGO MEJOR PERO IVA A ENTRAR 19 DE COSTO ASÍ QUE ES IMPOSIBLE TRAERLA Y ENCIMA DICEN QUE ES MEJOR LO QUE NO QUIERE DECIR QUE SEA CIERTO Y APARTE ESA CAMINA MUY BIEN Y HAY SIEMPRE QUE ES MUY IMPORTANTE.TENGO UNA QUE A ALGUNOS LE GUSTA PERO TENGO POQUITAS ACA**





ANDA BIEN ESTA ES CUESTION DE GUSTO Y COSTUMBRE. NO HAY DRAMA TE LAS DEJO IGUAL QUE LAS OTRAS AVISAME PARA COORDINAR LA HORA. OK., NN: "DAME AUNQUE SEA 2 D ESAS Y VOY POR UNAS 10 CUANT ESAS 2".

Por último en referencia a C. Rodríguez, se pone de manifiesto a fs. 4849vta su relación con F. A. C. siempre bajo la dependencia de D. Rodríguez C.. C.: "HOLA LOCO NO TE ESCRIBIO EL H.",.... "A ME HABIA DICHO QUE ME TENIA QUE PASAR ALGO HOY"..... "OK", C.: "SI AYER ME ESCRIBIO ME DIJO QUE HOY VENIA LA PRIMA PERO TODAVIA NO TENGO NOVEDADES"..... "BUENO SI LLEGA ALGO TE AVISO".

Varios refieren ventas de estupefacientes: "SI TE COMPRO 20 ME LA TRAE VOS?";..... "ESTOY EN EL CASINO. TRAEME 11. CUANDO VENIS?" o "3 HAY ALGO DEL BLANCO o SOL AMARILLO".

Decisiva prueba en su contra, que valida todo lo anterior obra a fs. 4880 cuando D. Rodríguez C., el día 03/01/2013 a las 20.46 hs., le avisa de la llegada "LA PRIMA" y ese día a las 23.30 hs. fue detenida J. M. García M. (a) "LA PRIMA" cuando circulaba con más de 3200 tizas de cocaína, rumbo a Río Cuarto, provincia de Córdoba (fs. 3537/3538vta.).

Por lo tanto, de los elementos de prueba mencionados, tengo por probado que durante el periodo que fue desde el 11 de diciembre de 2012 hasta el 3 de enero de 2013 **C. H. R. R.** comercializó estupefacientes, junto a M. N. C., F. C., M. R., entre otros, cumpliendo órdenes emanadas de R. C..

Por ello califico la conducta de **C. H. R. R.** como **coautor del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada** (art. 5º, inc. c y art. 11 inc. c de la ley 23737).

En cuanto a la pena aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del C.P. que el encartado no cuenta con antecedentes penales computables (ver fs. 5371/3; 5950/3, 12.1019), pero si tengo presente su accionar ilícito llevado a cabo con una persona que se encontraba cumpliendo una condena en un establecimiento carcelario, la importancia de la tarea que desempeñaba en la banda como "depositario" y "tesorero" por ello propugno la pena de **7 (SIETE) años de prisión, multa de \$6.000 (SEIS MIL PESOS), accesorias legales y costas de juicio.**

S.- M. M. RODRÍGUEZ

La encartada resulta comprometida en los hechos a partir de la





colecta de los celulares de D. Rodríguez C. y C. D. P., denotándose un rol importante en el curso de los acontecimientos, al punto tal que es nombrada como una de las dos Jefas, y además resulta ser la hermana de D. Rodríguez C..

Así a fs. 3181vta/3182, D. Rodríguez C. le indica a P. que le entregue a M. M. RODRÍGUEZ, la lidocaína utilizada como sustancia de "corte", **"estaba preocupad a seme un favor llevam la lidokaina o manda a alguien a mi hermana ahora"**.

También se comunicaba directamente D. Rodríguez C. con su hermana apelándola como "GORDA" o "SOPA". "D.: **gord tro va to dja alg q es para q le des al chan; M.: BUENO DALE**", aquí la previene diciéndole que la entrega de "TOTO" (P.) es para "CHAN".

La comunicación entre las DOS JEFAS, es decir, con M. N. C. (a) "La N" también ocurría. "M.: **bien acá. con la n;** D.: **n cntest la pancha; M.: lo dejo en la casa dice q la señora de rodrig le pago y quiere mas para ahora cuando cuando llegue te pasa el numer; D.: ai le dgo al hmbre uno le mando o avicenle a q hora la quieren"**.

De esta transcripción surge que M. N. C. -pareja de Rodríguez C.- estando reunida con M. le informa de un pago de una transacción de droga y que esa persona necesita más. Como en anteriores circunstancias relatadas D. Rodríguez C. indica que por medio del "HOMBRECITO" les enviará más.

Las constancias de fs. 2551/2554 vta., sobre comunicaciones ocurridas el 11 de diciembre de 2012, demuestran que los esfuerzos de la organización se concentraban en conseguir el dinero para pagarle a la "PRIMA" (J. M. García M.), una carga de cocaína resultando que M. M. RODRÍGUEZ cumple un papel preponderante en la trama: "M.: **si gor ya able con guau te da 40 mas o menos; D.: del manana o si pud hoy así c lleva la prim; M.: le dije q ahora me lo alcance; D.: buen d diez le diern 30 al chan; M.: todavia; D.: q t djo el guau; M.: ay me dio 40 pero la prima dice q viene mañana ala noche xq le anda mal el auto; D.: buen n ai drama cn eso q te dio gua tenes q tener 136.500 d ai dale lo 30 al chan"**.

Puede concluirse tanto que M. M. RODRÍGUEZ es depositaria del dinero de la organización como la encargada de finiquitar el pago a "LA PRIMA", lo cual queda prístino a fs. 4202 vta., el 26 de diciembre de 2012 cuando M. M. Rodríguez, le informa a su hermano que **".. llamo la prima viene manana"**.





Ya anteriormente, el 12 de diciembre de 2012, D. Rodríguez C. le avisa a la "PRIMA" que su hermana, le va a pagar 106.500 pesos.

A fs. 2558, D. le da una última instrucción a M.: **"dale 105 mil cnta bien"**.

En ese rol señalado (depositaria de dinero) puede advertirse a fs. 4196/vta. que D. Rodríguez C., la previene que tanto F. A. C. (a) "PEDRO" como el "HOMBRE", C. Rodríguez le iban a entregar dinero, **"el pedro te da 34.500 cnta bien; el hnb t djo casi 30"**.

Luego le comunica que F. A. C. (a) "PEDRO", va con otra suma **"41 te da pedro cntrole bien"**.

En resumidas cuentas, el menester de la imputada y la expectativa sobre la llegada de "La Prima" son bien reflejados en los mensajes de texto de fs. 4206/vta., de fecha 27 de diciembre de 2012, de fs. 4223/4226, el 02 de enero de 2013 - "LA PRIMA" inquiera por el dinero-, y a fs. 4243/vta.

Su cometido no sólo se reducía al accionar recién descripto, sino que además participaba en el expendio de los tóxicos, a fs. 4244, D. Rodríguez C. la previene sobre que una vecina del "TOTO" (P.) va a ir a verla con un propósito sobreentendido **"D.: yo le di al V. ahí, cualquier cosa si no conseguís lo otro, ahí van a ir, yo voy hablar ahora para que vaya ahí la otra chica"**.

Igualmente a fs. 4247/4249 se devela la misma mecánica, con texto intercambiados entre D. Rodríguez C. y M. M. Rodríguez, confirmando la relación de estos con Hugo CHAN (fs. 4248), C. D. P. (fs. 4247) C. H. R. Rodríguez (fs. 4247 vta). El objeto es el trasiego de droga desde el grupo a otros revendedores o consumidores.

Del análisis de lo volcado a fs. 4252, surge el consuno de actuación entre las dos "Jefas" que a fs. 4260/vta., revelan que las mismas se comportaban como "tesoreras" de la organización, así: **"N.: Hola que haces gorda? Escúchame, viste lo último que, que quedo debiendo el corredor, eran 500 te acordas?; M.: si; N.: Bueno ahora, ahora, del, del, del, de lo ultimo que le dimos, cuantas veces entrego, 15?; M.: Si a ver para; N.: Fijate, porque yo le dije que es 9500; M.: Que te debía?; N.: No, no, no, al precio de la ropa que yo se lo dejaba; M.: Si, si; N.: Bueno, y ahora me esta mandando la cuenta, y dice que me queda debiendo no me acuerdo ahora... pero te acordas que no eran 9500, eran 9; N.: Y una vez me entrego 8, lo anotaste que yo te lo di o no 8500?; M.: 850 te dio 15; N.: Si; M.: te dio 850; N.: Si; M.: Ahora y ahora la ultima vez eran 9; N.: 9 bueno y ahora me llevo 8; M.: Llego 8 mas; N.: Si, como es, así que sacame la cuenta ahí; M.: Si; N.: porque el gordo, la cosa me había dicho que eran 20500; M.: ah; N.: el gordo; M.: Que te debía;**





N.: *Si, bueno supuestamente me esta diciendo que no, que quedan 7 mas 5; M.: bueno, ahora yo te saco la cuenta de esta y te mando mensaje; N.: bueno, yo le dije que le ivamo a llevar la cuenta... esta extraviando*". A fs. 4261 vta. /4262 mas brevemente, se refleja otra "conciliación". Una cuenta le fue llevada a la cárcel a D. Rodríguez C. como consta a fs. 4554/4555.

Como se colige de una simple lectura, lo que las "Dos Jefas" hicieron fue una conciliación de cuentas, menester fundamental para la dirección del "negocio", controlando la "contabilidad" o colectando dinero, como surge de fs. 4261/4262 con una entrega de \$14.000 por parte de C. D. P. (a) "TOTO", que eran parte de una suma de \$ 140.000 para pagarle a la "Prima". El mismo encomio se advierte a fs. 4514/4517 (C. H. R. Rodríguez con F. A. C.), a fs. 4547, fs. 4554 vta, de fs.

4563/4564, fs. 4565, A fs. 4566/vta todos con el fin de reunir dinero.

La actividad criminal de M. Rodríguez no se detenía en la mera "administración", a fs. 4547 vta., D. Rodríguez C. le indica la entrega de droga a una persona. Esa sustancia le debía ser llevada por el "HOMBRECITO" (C. D. P.. Una circunstancia análoga corre a fs. 4556.

Por lo tanto, de los elementos de prueba mencionados, tengo por probado que durante el periodo que fue 11 de diciembre de 2012 al 03 de enero de 2013 M. M. R. comercializo estupefacientes, junto M. N. C., F. C., C. P., C. R. y otros, todos ellos cumpliendo órdenes emanadas de R. C., cumpliendo cada uno su rol, siendo el de la encartada de recaudadora junto a M. N. del producto de las ventas de sustancias prohibidas, como asi también la encargada de realizar el pago a García M..

De modo tal que cabe encuadrar la conducta de **M. M. R. como coautora comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas**, previsto en el art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23737.

En cuanto a la pena a aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del CP el que la encartada no posee antecedentes penales, pero si tengo en cuenta como agravante de la conducta su accionar disvalioso al haber concretado operaciones comerciales con una persona que se encontraba que cumpliendo condena en un establecimiento carcelario y la cantidad de droga involucrada, por ello

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





propugno la pena de **6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de \$7.000 (SIETE MIL PESOS), accesorias legales y costas de juicio.**

T. M. N. C.:

Gran parte de la prueba de cargo en su contra, ha sido enunciada y valorada al tratar los casos de D. Rodríguez C., C. D. P., C. H. R. Rodríguez, F. A. C. y especialmente el de M. M. Rodríguez, ello por el rol que ambas tenían dentro de la organización, que era el de recaudar el dinero producto de la comercialización de estupefacientes.

Por ello los restantes integrantes del grupo se referían en ocasiones a ellas como **"LAS 2 JEFAS"**.

Por ejemplo a fs. 3182, aquí D. Rodríguez C. está intercambiando mensajes con el "HOMBRECITO" (C. H. R. Rodríguez) y le expresa **"LAS JEFAS TE VAN A PDIR UNO ELLAS T AVISAN"** o **"2 A LAS JEFAS"**.

Aquí le está diciendo que le tiene que llevar dos kilogramos de clorhidrato de cocaína a M. M. Rodríguez y a M. N. C..

Los mensajes de fs. 4202/4204 que se intercambian D. Rodríguez C. y la empapelada demuestran cual era el rol de la misma dentro de la organización. **"D.: Q MNE T DIO; N.: Q decís amor; D.: ESTA AKA EL HMB RECIÉN ME DIJO" "Q PLAT T DIO"; N.: BUENO AMR YO LE AVISO A EL y DESPUES A EL HOMB SABES; D.: BUEN AMR YO LE DIGO; N.: VIENE DESPUS AMR CUANDO YO LE DIGA Y TRAE SBS; D.: BUEN, ACORDAT D DCLE AL CORRE DBE 20500; N.: BUENO MI VIDA"**.

A fs. 4206 (27/12/12) D. Rodríguez C. le preguntaba a la empapelada si se había comunicado la prima con ella **"T LLAM ALG LA PRIM"**, C. le contesta **"No hoy no pero debe estar de viaje ya, no debe estar viniendo a mi me dijo ayer q llegaba ala.tarde"**, **"Q PASO EN EL CORRE"** y ella le responde que le llevó 7000: **"ME TRJ 7"**. **"D.: 7 N MAS; N.: SI AMR; D.: ESTA PARA ATRÁS ESA PLA LA TENES VZ; N.: S AMR Y LE DIJ; D.: BUEN A ESA PLAT TENELA VZ GUARDADA"**.

A fs. 4223 vta. D. Rodríguez se comunica con N. C. y le expresa: **"LA PLA Q T DIO PED LE DST ALA SPA"**.

Aquí concretamente lo consulta si F. A. C. (a) "PEDRO" le entregó el dinero y si el mismo se lo entregó a M. M. Rodríguez (a) "SOPA". Y ella le responde **"NO MI VIDA AHORA SE LA DOY SBS"**.





En este punto debo tener en cuenta que D. Rodríguez C., había recibido con una diferencia de un minuto, un mensaje de la "PRIMA" en la cual le anunciaba **"Bueno dale por favor juntame todo lo que puedas yo te llevo entre 60 o 64 por favor no le digas nada a mi cu)ad"**. Con lo cual D. Rodríguez C. se encontraba recolectando entre sus colaboradores, el dinero necesario para poder abonar la sustancia ilícita. Esto lo confirma cuando a fs. 4224, D. Rodríguez expresa: **"BUEN MANAN TENG Q PAGAR" o "AL CORRE COBRALE MANANA TENG Q PAGAR EN LA CUENT Q LLEVA EL DEBE 25.000"**.

Con esto queda graficado que N. C. tenía una participación activa en la recaudación del dinero producto de la comercialización de estupefacientes.

Que el dinero que ella obtenía, se lo entregaba a M. M. Rodríguez (a) "LA SOPA o la GORDA" se confirma con los mensajes glosados a fs. 4225 vta. **"D.: AMR N T OLVD DL CORRE; N.: NO NENE MALO; D.: BUEN AMR, LA CORRE; N.: NO LA DEL RODR; D.: A A OK DIEZ T DIO; N.: SI YA SE LODI A LA GOR ESTA AC; D.: A JUST LE MAND UN MJE A ELLA; N.: SI HACE RATO Q ESTA AE; D.: A BUEN LE DST 24 EN TOTAL; N.: SI NENE"**.

Los mensajes de fs. 4229 son también del mismo tenor y sentido que los precedentes. Aquí el que le entregó dinero es F. A. C. (a) "PEDRO". **"D.: BUEN PEDRO TE DIO 13 MAS 14 Q TENIAS D ANTES MAS DIEZ DL RO; N.: Si amor lo de anoche se lo di a la mi; D.: Q LE DISTE VZ ANOCHE EN TOTAL; N.: AMR 10 Y 14; D.: ESO TYO"**.

En los siguientes mensajes de fs. 4229 vta., D. Rodríguez Callerie, quiere comunicarse mediante mensaje de texto con M. M. Rodríguez (a) "LA SOPA" con la siguiente frase **"LA G TE DIO AYER DIEZ Y 14"** y se equivoca, enviándoselos a N. C., aclarándole su marido **"NAD ERA PARA SP"**. Nuevamente aquí se reafirma el concepto que todo el dinero producto de la comercialización de estupefacientes, la responsabilidad de juntarlo era de M. N. C. y de M. M. Rodríguez. Pero la encargada de abonarle a la proveedora del grupo era M. M. Rodríguez. Por eso es que la propia N. C. le entregaba a ella el dinero. **"YA SE LODI ME FALT LO D HY"**.

Este concepto se verifica a su vez mensajes de fs. 4261 vta., en los cuales M. M. Rodríguez y M. N. C., intentan ponerse de acuerdo en su contabilidad. **"M.: 40500 SERIAN; N.: 4500 DEBE; M.: NO LO QUE ENTREGO; N.: BUENO Y CUANTO QDAN; M.: CUANRO LE DIJISTE VOS Y CUANTOS K ERAN"**.

Fecha de firma: 25/04/2017





Por último al efectuarse el allanamiento en su morada, acta de fs. 4018/4022 vta., se hallaron tres teléfonos celulares y estuches que en su momento contenían CHIPS para las LÍNEAS Nro. 3585613608, 358155045013, 3584367570 y 358154319506; una importante suma de dinero, nueve mil pesos (\$ 9.000) y una hoja de papel rayado con nombres varios, números y montos.

La importancia del hallazgo de los envoltorios originales de los CHIPS, radica en que el correspondiente a la línea 358155045013 era el utilizado por D. R. Rodríguez, desde su lugar de alojamiento en la Unidad Nº 6 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba con asiento en la ciudad de Río Cuarto y con el cual se valía para impartir las instrucciones al resto del grupo.

A su vez, las anotaciones halladas coinciden con los mensajes analizados previamente, en el sentido que la empapelada era una de las encargadas de llevar la contabilidad de la organización.

En ella se puede leer: "TATI 13.500"; "R. DE LA PAMPA 518 MIL"; "MARIDO DE LAURA 63 MIL GRAL PICO"; "FRAN 17 MIL"; "J. AMAYA 54 MIL"; "CIGARRO 27 MIL – TIENE QUE DEVOLVER 160 HUMEDAS"; "L7E \$6.500"; "J. \$35.000"; "R. CABELL \$11.500"; "TUTUCAN 60 MIL"; "YERNO DEL SEGUNDO DEBOLVERLE 50 HUMEDAS"; "CASCARILLAS 14 MIL".

De este manuscrito llama la atención en primer lugar los montos que ellos manejaban y en segundo lugar que también se encontraban operando en la provincia de La Pampa. Evidentemente estos son todos revendedores del grupo.

Y la última conclusión a la cual puedo arribar es que la incusa también disponía y controlaba la entrega de estupefacientes, como cuando deja constancia que debía devolver en un caso 160 y en otro 50 "TIZAS" de cocaína porque estaban húmedas, lo cual es coincidente con los mensajes glosados a fs. 4450/4454 donde se aprecia que el grupo tenía inconvenientes por la humedad de las "TIZAS" y estaban tratando de solucionarlo.

Por lo tanto, de los elementos de prueba mencionados, tengo por probado que durante el periodo que fue desde el 11 de diciembre de 2012 al 03 de enero de 2013 M. N. C. comercializo estupefacientes, junto M. M. R., F. C., y otros, todos ellos cumpliendo órdenes emanadas de R. C., cumpliendo cada uno su rol, siendo el de la encartada de recaudadora junto a M. del producto de las ventas de sustancias prohibidas.

De modo tal que cabe encuadrar la conducta de **M. N. C.** como coautora **comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas**, previsto en el art. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23737.





En cuanto a la pena a aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del CP el que la encartada cuenta con una condena en la Provincia de Córdoba por el delito de tenencia de estupefacientes a la pena de un año en fecha 24/10/2006, la importancia de su rol dentro de la banda y la cantidad de droga involucrada por ello propugno **la pena de 6 (SEIS) años y 6 (SEIS) meses de prisión, multa de \$7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS), accesorias legales y costas de juicio.**

U.- J. M. GARCÍA M.

La procesada resultó ser una pieza clave en el desarrollo de estos eventos. Sus protestas de inocencia se descartan con las constancias habidas en la causa.

En información obtenida de la línea Nº 01162942682, (fs. 3452/3453, 19/12/2010) se colige de los mensajes cruzados con D. Rodríguez C., que hubo una transacción de cuyo pago faltaron \$ 500, circunstancia develada al tratar la situación de T. A. P. anteriormente, interviniente en el “negocio” (fs. 3182 vta./3184). Fue cuando avisó que lleva “**22 con 71**” (fs. 3452/3453).

A fs. 3474/3475, intercambia mensajes con D. Rodríguez. Acá ya se encuentra utilizando una nueva línea de celular la 3586029992.

A fs. 3181/3184 (22/12/2012) realiza con D. Rodríguez C. una suerte de conversación textual mediante mensajes, sobre las transacciones de ambos, referentes a clorhidrato de cocaína, de este modo: D.: ***holla prima td bien***; J.: ***si todo bien***; D.: ***buen me alegro mucho***; J.: ***y vos que ases y que tal estas decime como anda las cosas***; D.: ***yo muy bien y and. tdo perfect***; J.: ***y que bien por ti y decime para el miercol me basa juntar para que valla yo a ya***; D.: ***ya alg teng***; J.: ***y por favor por que necesito para compar la tela para irte a visitar los primeros días del ajo***; D.: ***qdate rre trankila así vas aser***; J.: ***bueno y que tal tu viste mucha visit y quetal mi cujado como esta***; D.: ***tdo muy bien t cunad aka and cerk mío***”.

A raíz de todo lo adquirido para el proceso en forma posterior, pudo colegirse que para viajar a Río Cuarto para entregar la droga, García M. necesitaba asegurarse que el tóxico le sería pagado y Rodríguez C. la tranquiliza en ese sentido. Ese trato, por lo revelado a fs. 3461, (29-12-2012), se cumplió de forma extraña: al parecer, parte de mismo era falso: ***“che yo estoy contando la ultima plata que me dio el gordo, y había mucho trucho...”***

Fecha de firma: 25/04/2017





Debe recordarse también que M. M. Rodríguez (a) "LA SOPA", una de las dos "Jefas" estuvo involucrada en la transacción proyectada (fs. 3498) : "J.: **buen día prima felis navidad y que anda aciend que noveda me tiene**; M.: **mas tarde voy a saber bien xq tengo contar**; J.: **bueno dale por favor así te voy a vistarte y juntarme todo lo que puedas por favor y espero tu mensaj**".

Lo colectado a fs. 4223/4226 entre García M. y D. Rodríguez C., el 02/01/2013, finiquitaba el trámite de compraventa frustrado por el procedimiento llevado a cabo. La comunicación textual es de un día antes de su detención. "D.: **td bien**; J.: **si todo bien que tal pasaste el ajo nuev**; D.: **gracias a dios bien**; J.: **primo majana te voy a visitar y me juntaste algo prim**; D.: **si ya teng mejor q venís así trabajams**; J.: **y yo la pase trabajando esta fiest y ahora te toca a vos jajaja**; D.: **jajaja yo siempre trabaj jajaja**; J.: **bueno dale por favor juntame todo lo que puedas yo te llevo entre 60 o 65 por favor no le digas nada a mi cu jad**".

Cuando son interceptados, (acta de fs. 3537/3538 vta), en el automóvil tripulado por García M. y Arnés M., se secuestran en total tres mil cuatrocientos ochenta "tizas" (3480). El reactivo de campo determinó la existencia de clorhidrato de cocaína y la pericia Nro. 73/13 de fs. 7744/7807 confirma científicamente la calidad y tipo de estupefaciente en un total de 71,23366 kilogramos de cocaína. La idea física del procedimiento se ayuda con las fotografías de fs. 3541/3543.

Conforman también elementos de convicción una agenda con anotaciones de cifras y cantidades y fundamentalmente, lo secuestrado en el solar de Cafayate 615, Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, compuesto según acta de allanamiento de fs. 3557/3558 vta., de una (1) estufa marca SIAM y una (1) marca LA HALOGENA, en una caja de cartón dos cuters, tres cintas de embalaje color marrón, dos rollos de papel film transparente, un bidón con menos de medio lleno de líquido transparente, aparentemente lo que sería tinner, seis botellas de plástico de alcohol etílico marca purocol de 500 cm³, un rollo de nylon, dos tubos metálicos cilíndricos uno de ellos con punta y el otro con sus dos extremos circulares, una prensa casera de cinco cilindros con sus cinco pernos, una balanza de color blanco, marca QE-400^a, un criquet con la etiqueta FORD, una balanza pequeña sin marca, color gris, con la inscripción en su parte posterior "MADE IN CHINA", una prensa de hierro herrumbrado, dos cilindros aparentemente de acero inoxidable de unos 12 cms. de largo por 3,5 de diámetro aparentemente con dos cuños móviles en su parte interior, también de acero inoxidable, seis suplementos del interior de los cilindros, un trozo de hierro de construcción de unos 25 cms. aproximadamente de largo con un mango casero de cinta aisladora de color negro, un





destornillador de mango color verde, dos embutidos, uno rojo y otro blanco, una cuchara ropera doblada en sus partes laterales hacia arriba, un trozo de madera de unos 25 ms de largo con un envoltorio de trapo en uno de sus extremos y un hilo de color rosa, una bolsa de nylon color verde que contenía en su interior hojas aparentemente de coca. Salvo la prensa, los últimos artículos estaban envueltos en una bolsa de residuos negra, y, enterrados en el patio trasero del fundo.

Se encontraron más útiles para terminar la fabricación o fraccionar el tóxico como tres embudos, de colores rojo, azul y blanco, dos rollos de cinta de embalaje color marrón, siete rollos de papel film cortados a mano de unos 10 ms., seis trozos de velas, seis resortes de metal, un trozo de tanza enrollado de color naranja, una madeja de hilo color beige en un cilindro de color rojo, un rollo de cinta aisladora color negro, un hierro de unos 25 ms. con mango casero de cinta, una bolsa transparente de nylon con recortes rectangulares de aproximadamente 5x4 cm de color azul, (algunos con el término "MILEAR"), doce bolsas de residuos de color negro; en los nichos de tubos de gas, seis criquets hidráulicos tipo "botellas", (cuatro de color rojo marca "HYDR.IC JACK (6TON), otro azul marca "HYDR.IC JACK (5TON) y otro negro marca "CROSSMASTER").

El acta se complementa con un croquis (fs. 3561) del inmueble y las fotografías de fs. 3562/3566.

Se incorporó por lectura la declaración testimonial del entonces Subinspector de la Policía Federal Argentina Ezequiel Martín ALIFRACO –fallecido en acto de servicio- quien a fs. 3637/3639 confirma el periplo de García M. desde la vivienda de Cafayate 615, de la Localidad Ing. Budge, Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires, hasta su detención en cercanías de Pergamino y el subsecuente allanamiento de la finca recién mentada con el resultado arriba relatado.

En la Audiencia, los oficiales de la Policía Federal Argentina, Andrés H. DE CARLO, M. R. P. y D. ZDANIVICIUS fueron contestes con todo lo relatado anteriormente, confirmando el "iter criminis" enrostrado a la imputada, tanto en el procedimiento de la ruta como en la vivienda.

La imputada dice que era obligada por su pareja A. Mamaní a realizar la faena criminal que se le imputa.

Si bien este pretendió responsabilizarse en la indagatoria,





liberando a su pareja, debe tenerse muy en cuenta que no existe en los hechos en juzgamiento ninguna prueba que lo involucre en negociación con la banda de Rodríguez C. a cargo exclusivo de su mujer.

Sin embargo se advierte de lo fijado a fs. 3470 vta/ 3472 vta. que J. M. García M. (a) "PRIMA" y su pareja N. F. A. M. elaboraban y vendían estupefacientes juntamente y este último al menos concursaba en el transporte y sabía bien de que se trataba, como se devela ante la pérdida de un paquete de droga.

Y García M. es muy clara cuando dice a un ignoto, que todo lo que fabrica lo vende. (fs. 3481 y fs. 3494) y no sólo el grupo de Rodríguez C. son sus clientes (fs. 3472, 3474, 3502).

Aún más, cuando García M. pierde un envoltorio con tóxico, la charla no refleja coerción cuando habla con el "Gordo", al realizar la búsqueda: **"J.: escúchame algo... ¿viste ahí en donde esta el ropero de mi mama... ahí al costado en el piso. GORDO: ¿en el piso?; J.: aya... en el costado en donde esta el ropero de mi mama... a ver ahí fijate a ver si no me quedo... si no quedo una bolsita llena; GORDO: ahí me fijo; J.: ¿ya sabes? ¿no ves? ¿no ves?; GORDO: si; J.: fijate ahí... fijate en el cuarto de los perros a ver... y yo te vuelvo a llamar en cinco minutos"**.

Luego habla A. M. y no se trasluce conflicto; "GORDO: **hola**; A.: **hola... ¿ya llego mi suegra?**; GORDO: **no todavía no llego**; A.: **uh... ¿lo buscaste bien?... lo que te dijo J.**; GORDO: **si, busque bien pero no hay nada... ninguna bolsa hay**; A.: **uh... bueno ahora cuando llegue**; GORDO: **¿Cómo es la bolsa?**; A.: **¿ah?**; GORDO: **¿Cómo es la bolsa?**; A.: **es un paquete. lleno**; GORDO: **ah... no hay nada ahí abajo del ropero**; A.: **¿ni adentro de la pieza de los perros?**; GORDO: **también... no hay nada**; A.: **¿mi suegra limpio?**; GORDO: **si limpio... antes de irse al Hospital limpio"**.

La madre de García M. fue inquirida al respecto y negó cualquier vinculación con la sustancia.

En conclusión: A García M. se le secuestran unos 71 kg de clorhidrato de cocaína que transportaba en un automóvil rumbo a Río Cuarto donde había convenido una transacción con D. Rodríguez C., esa droga había sido acondicionada y fraccionada con los útiles de prensado que fueron secuestrados en un solar que le dependía. De tal modo que la imputación que se le realiza respecto de la fabricación y comercio de estupefacientes es correcta por cuanto hay una transformación del material y consecuente fraccionamiento y una puesta en circulación posterior con ánimo de lucro, que además se había realizado en al menos dos oportunidades anteriores. El transporte queda





comprendido dentro de la fase del comercio pues resulta un acto necesario para la concreción del delito proyectado.

No existe en la causa un solo indicio que establezca la posibilidad siquiera, de que la conducta de García M. estuviera compelida forzosamente por su pareja A. M.. La libertad que se traduce de las comunicaciones revelan una gran autonomía de su voluntad y plena libertad para negociar con los integrantes de la banda de Río Cuarto, por lo que descarto cualquier alivio procesal o material en su favor.

Entonces de los elementos de prueba mencionados, tengo por probado que durante el periodo que fue desde el 11 de diciembre de 2012 al 3 de enero de 2013 **J. M. G. M.** elaboró estupefacientes para luego transportarlo y entregarlo a C. Rodríguez por orden de D. Rodríguez C. y el mismo era saldado por M. R., entre otros, cumpliendo órdenes emanadas por D.

R. C.

Por ello califico la conducta de **J. M. G. M.** como autora del **delito de preparación de estupefacientes en concurso real con el de transporte de estupefacientes** (art. 5°, inc. b y c de la ley 23737).

En cuanto a la pena aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del C.P. que la encartada no cuenta con antecedentes penales, tiene dos hijos pequeños, trabajo precario y por otro lado, la ingente cantidad de droga que preparó y transportaba suponen un serio agravante de su conducta, por ello propugno la pena de **9 (NUEVE) años de prisión, multa de \$15.000 (QUINCE MIL PESOS), accesorias legales, costas de juicio y el decomiso del todos los elementos utilizados para su actividad ilícita, entre ellos el automóvil Ford Focus dominio JWR-208.**

V.- F. A. C.

Al analizarse las situaciones de los procesados: D. Rodríguez C., C. H. R. Rodríguez y C. D. P., se señalaron comunicaciones telefónicas y mensajes de texto con contenido significativo relacionado a la comercialización de sustancia prohibida y que obran a fs. 2558, 3181/3184, , 4192vta., 4202/4204vta., 4206/4208vta, 4272/4275, 4297/4298, 4299/4301, 4499/4501, 4514/4517, 4540/4542vta y 4879/4881.

Así a fs. 4223/4226 obra el intercambio entre D. Rodríguez C. (3585045013) y F. C. (3584367570) en fecha 2/01/13, un día antes de recibir las tizas por





parte de García M. y M., en la cual manifiestan: C.: *"Hola rata te quedo algo avisame lo antes posible ala rata cufer le di 14 ayer y ahora tengo 10", "Contesta rata".* D.: *"CHAM CHN", "Rata todo bien".* C.: *"si todo bien mañana me podes abilitar algo", "si leíste el mje"* ; D.: *"si ley td bien al J. n l luist"* , C.: *"hay algo para mañana tres por lo menos me ase falta", "no mañaa paso".* D.: *"pasa x t suegr el lo jajaja manana teng q pagar"* ; C.: *"ok mañana me vas abilitar", "si me dijo que pasara pero yo vine a senar la casa""bueno avisame temprano mañana", "si tene cuatro mejor";* D.: *" el i tdj q pasara"* ; C.: *"no pero igual paso"* ; D.: *"buen dale eso die q manana pago si quieres dale suetd a tdos"* ; C.: *"cuanto me vas abilitar"*; D.: *"cuan quieres"*; C.: *"cuatro"*; D.: *"buen ok"*; C.: *"20 me dedan"* ; D.: *" si cn lo diez quedan 20 dale al trnko"*; C.: *"que le voy a dar? esta lerdo bueno dame uno mas"*.

Por otro lado, a lo largo de las transcripciones telefónicas se puede visualizar claramente los roles determinados entre los diferentes consortes de causa.

Como la de fs. 4204, donde Rodríguez C. le ordena a F. a quien debe ir a cobrar (26/12/12) **"ANDA A COBRARLE AL LO"**, y cuando cumplía con lo encomendado inmediatamente se lo comunicaba **"El lo me dio 1500"**.

De esa conversación surge que C. le responde a Rodríguez C. en relación de subordinación, tanto requiriendo autorización como informándole de los avatares de las eventuales transacciones de droga a llevar a cabo lo que incluye el "corte" de las sustancias refiriéndose al uso de cal (fs. 4225).

Reafirmando lo antedicho de fs. 4234 se extrae un pedido que le hacen a C. **"locon guardame 20. para el sabado t llevo los 5"**.

La antedicha afirmación del vínculo con D. Rodríguez C. se confirma cuando realizan el siguiente intercambio, acerca de la droga a entregar (la amarilla), el dinero que le deben y la suma a enviar: D.: *"pancho td bien"* , C.: *"si todo bien"* ; D.: *"buen vz n vaz a necesitar n"* ; C.: *"para el sabado hasi cuando me das uo te entrego veinte"*; D.: *"ok"* , C.: *"el fin me pagan tods"* , *guardame cuatro si podes de la ama"*; D.: **"BUEN"** (fs. 4234).

Inclusive puede advertirse (fs. 4236/4237) que para C. "trabajaban" revendedores con quienes también negociaba cantidad, calidad (la cocaína amarilla), precio y circunstancias de pago; C.: *" hola loco me pudiste juntar lo que falta"*, NN: *"para mañana quiero provar la amariya como aemos"*; C.: *"mañana cuando busco la mo te dejo medio"*; NN: *"ala noche asi te junto la plata ya ando cobrando"*; C.: *"Pero que no sea tan tarde por que el chavon se va"*, NN: *"vo yegate cualquier cosa tela yevi yo"*, C.: *"no las tengo hay donde te dije atrás de los mormo"*, NN: *" aemos una cosa trae d una*





media ok”, C.: “a quieres media”, NN: “no tene la misma”, C.: “no es la amarilla es mucho mejor vos quieres la misma”, NN: “trae la ama y listo”.

Una situación parecida consta a fs. 4241, cuando una persona anónima le pide 30 tizas anticipadamente, pues lo convenido era su entrega para el día siguiente, ante lo cual C. lo cita en su vivienda.

A fs. 4241vta un tal “Pedro el Albañil” le encarga 10 tizas, iguales transacciones se advierten a fs. 4517/vta, con el tal “Tronco”, a fs. 4519 le dice a uno de sus revendedores a quien no debe entregar mas de 10 tizas, a fs. 4524/vta con “Banana” y con un nominado O., e igualmente a fs. 4526/4528, fs. 4235/vta, 4510 y 4513.

A fs. 4505/4507, D. Rodríguez C. le ordena a C. que le provea estupefacientes a P. C., discurriendo sobre cantidades de droga, dinero a cobrar y que sumas corresponden a cada uno; C.: **“le yevo las cuatro o no le yevo nada”, “n me cntest mas”; D.: “n le laves nada pame el numer d P.”; C.: “hay voy para alla”; D.: “te mand mje el”; C.: “no yo le made pero no me contesto ajda recolectando creo”; D.: “a buen avisame”; C.: “dale”, D.: “ya able cn el el lo cuant era”; C.: “asi que le yevo sinco y medio del lo y quinse del j mas catorse mio”; D.: “buen qudan 50 tyos”; C.: “si el miercoles te entrego veinte tengo que salir a cobrar”... “dale ala mon la necesitoa ya por que todabia no la conte la tengo guardada lo que me dan la encanito para desirle ala sop”; D.: “no contala bien y cuand agas tmpo c la das”; C.: “si la estoy contando”; D.: “buen”, C.: “hay sesenta del lo quinse y mas veinte mios”; D.: “15 dj 14 ty djis y 5500 dl lo n”; C.: “no sei del lo avia sei el j quinse y veinte mio”, “me quedan cuarenta y uattro”; D.: “buen ai le dje spa q cntrole bien”; C.: “si en donde esta preguntale” D.: “En la casa”; C.: “Hoy voy”.**

Se recuerda que “la sopa” mencionada arriba es la hermana de D. Rodríguez C., M. M. Rodríguez C.

En la inteligencia del intercambio arriba anotado, es de similar contenido el obrante a fs. 4511/4512, entre los mismo interlocutores, agregándose una mención a lo “fuerte” que resultaba la “amarilla”.

La de fs. 4513, indica que C. y un tal “Banana”, llevaban droga dentro de un bolso floreado, que les es pedido a fs. 4514/4517, por C. Rodríguez, para que se lo entreguen a M. M. Rodríguez C.. Por los dichos era propiedad de la “Prima”, J. M. GARCÍA M. que lo reclamaba.

Fecha de firma: 25/04/2017





Así es que se advierte una multiplicidad de transacciones relacionadas con el vínculo organizacional que tenía con el grupo encabezado con D. Rodríguez C.. Más allá de la cercanía familiar, en cuanto es hermano de la pareja de aquel, se ha advertido, a veces sin disimulo alguno, el múltiple discurrir acerca de la venta de drogas, su cobro y la rendición de cuentas con su jefe de organización, quien se encontraba privado de la libertad. No debe olvidarse que muchas de las personas que fueron mencionadas en estas escuchas, fueron detenidas en posesión de drogas y que el cuadro armado en su totalidad determina una serie de procedimientos que lograron el secuestro de una importantísima cantidad de tizas y hasta las mismas prensas para fabricarlas. Los extremos captados en las comunicaciones textuales y telefónicas se relacionan directamente con tales eventos.

Así de los elementos de prueba mencionados, tengo por probado que durante el periodo que fue desde 11 de diciembre hasta el 3 de enero de 2013 F. A. C. comercializo estupefacientes junto a sus consortes de causa entre ellos su hermana M. N., C. H. R. Rodríguez, M. R., entre otros, cumpliendo órdenes emanadas por D. R. C..

Por ello califico la conducta de **F. A. C.** como coautor del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (art. 5°, inc. c y art. 11 inc. c de la ley 23737).

En cuanto a la pena aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del C.P. que el encartado no cuenta con antecedentes penales, aparenta escasa peligrosidad, pero si tengo presente su accionar ilícito llevado a cabo con una persona que se encontraba cumpliendo una condena en un establecimiento carcelario y las cantidades que manejaban, por ello propugno la pena **de 6 (SEIS) años de prisión, multa de \$6.000 (SEIS MIL PESOS), accesorias legales y costas de juicio. W.- T. A. P.:**

Al allanarse su domicilio, según consta en el acta de fs. 3983/3987 se requisaron siete (7) teléfonos celulares, seis (6) chips y diecinueve (19) tizas de clorhidrato de cocaína, con un peso de 199 gr y una balanza.

Según la pericia Nº 87/13 de fs. 8747/8750 se comprobó que: "Las muestras 1 y 2 contiene cocaína. La cocaína se obtiene de las hojas del Erythroxylon coca y otras especies de Erythroxylon. (...) De acuerdo a este resultado y al peso del material recibido el equivalente a cocaína pura es de 25,18165 gramos, con lo cual podría prepararse 503,633 dosis de 50 mg. o 251,8165 dosis de 100 mg."

Su aparición en la escena delictual surge a partir de la





intervención telefónica del abonado Nº 35850495013 perteneciente al consorte de causa R. C., del cual surgen asiduos mensajes de textos entre ambos en el cual, este último establece las condiciones de cómo deben ser las ventas, a quien debe rendir las mismas, etc.

Y cuando digo ventas, me estoy refiriendo claramente al comercio de estupefacientes, el cual la ejecución de la misma era por intermedio de P., entre otras personas, siempre bajo las ordenes de R. CALLERIE.

Así de los mensajes de fs. 3182vta/3184 se pueden inferir la relación de subordinación existente entre R. CALLERIE y P. : **“D.: *cm andaz*; T.: *acá con un poco d dolor en los brazos todavia!!!; estas enojado?*; D.: *n cn yz n cn la otra gent*; T.: *y no vamos a viajar mas???*; D.: *si cuand c pngan las pilas n quier R.gar*; T.: *ok!!! el cha... y la sra son buenisimos, me llevaron a comer al shopping, me trataron super y los padres de el también, prepararon comida para esperarme muy buena gente*; D.: *si la otra gent fallo hy estb cn m g aka*; T.: *si me dijo q iva a venir, el te quiere un monton, estaba re preocupado xq no había conseguido*; D.: *si ahora me va avisar una vz q lo tenga el*; T.: *si es mejor! te dijo q faltaron 500, vos disculpame pero la próxima ves q me lleven algo se los hago contar antes q se vallan xq yo no quiero problemas; “si yo necesito prefiero pedirte”*; D.: *le dije lo mism*; T.: *LOS PAPELES DEL AUTO LOS GUARDO YO?*; D.: *los tene vz*; T.: *si los tengo en casa*; D.: *me ekivoke si tene x ai vjamos apenas pasa navidad bueno y usa plata d ai despues arreglamos n ai drama*; T.: *dale entonces puedo usar plata de ahí???*”.**

Asimismo fs. 2551 vta., consta: **“T.: *hay una q traen de mza q es un fuego, cuesta 400 los 10 gr., pero te juro q lo vale*; D.: *provaste vz*; T.: *si xq el tipo es cliente mío, cuando la probe me acorde de vos xq se q te gusta lo bueno*; D.: *mas vale la bien piola*; T.: *si esta re linda, ojala un día tenga te voy a llevar un poquito*”.**

De las secuencias relatadas surgen que T. P. se relacionaba con D. R. C. por asuntos atinentes al tráfico de drogas, incluso viajando fuera de Río Cuarto. En la primera oportunidad, en referencia a un fallido de dinero en una operación que le había encargado Rodríguez C., (luego se verá al tratar la situación de la “Prima”)y en la segunda un comentario sobre cocaína de buena calidad.

Por otro lado, denota la relación de subordinación hacia su consorte de causa, los mensajes de fs. 4232 en la cual cumple la orden de comunicarse con F. C. **“hola me dijo D. q te pase mi dirección, rio segundo y rio grande” “si venis y no estoy dejale las cosas al chico q va a estar ahí”**, a los fines de que aquel le entregue algo que en





el contexto general de la causa o droga o dinero referido a una transacción y cumplida la manda, C. le avisa a R. C..

Ahora bien, no debe pasar por alto que en su domicilio se secuestraron 19 tizas, las cuales se encontraban perfectamente acondicionadas y preparadas en iguales dimensiones para la venta al menudeo.

Por lo tanto, de los elementos de prueba mencionados, tengo por probado que durante el periodo que fue desde el 11 de diciembre de 2012 hasta el 03 de enero de 2013 T. A. P. comercializó estupefacientes, cumpliendo órdenes emanadas de R. C..

Sin embargo, en cuanto la agravante solicitada por el Ministerio Público Fiscal del art. 11 inc. c, esto es la participación de tres o más personas en forma organizada, entiendo que no resulta procedente toda vez que no cumple con los requisitos inherentes a la figura, esto es planificación, distribución de roles o funciones que cada uno desempeñaría en la comisión del delito o un plan común. Antes bien, con el único que mantenía una relación vinculada al comercio de estupefacientes es con R. C., no así con el resto de los consortes de causa, con lo cual lo solicitado por la fiscalía no responde a criterios de organización.

De modo tal que cabe encuadrar la conducta de T. A. P. como autor de **comercio de estupefacientes**, previsto (arts. 45 del C.P. y 5 inc. c) de la ley 23737).

En cuanto a la pena a aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del CP el que el encartado no cuenta con impedimento alguno que le obste ganarse el sustento, que no tiene cargas de familia, su educación con el ciclo prim. cumplido, por ello propugno la pena de **4 (CUATRO) años y 6 (SEIS) meses de prisión, multa de \$4.000 (CUATRO MIL PESOS), accesorias legales y costas de juicio.**

Y.- P. Y. C.

Su incorporación a la presente causa fue a raíz de las intervenciones telefónicas de sus consortes de causa, es especial a partir del mensaje de texto de fs. 4451, entre Rodríguez C. y C. D. P., en el cual aquel le da el número de teléfono de la encartada y además le indica cuanta droga debe suministrarle **“bueno hj 358449835 este número es d P. dale medio es la sra. de chavo d aka”**.

Ese imperativo de entrega se advierte otra vez a fs. 4472, cuando C. informa su domicilio para la transacción (con Pereira) **“en la calle ARTURO M. BAS 1440 es un pasillo... es el departamento 3... y la hora q usted pueda”**, a fs. 4194, uno y medio kg (con C. H. R. Rodríguez (a) “EL HOMBRECITO”), por \$ 4.000, de los que queda debiendo \$ 510, en todos los casos ordenados y luego avisados a Rodríguez C.. A fs. 4127,





se devela la entrega de 26 papeles (billetes de \$ 10), que descryptado significa \$2.600, al mismo tiempo que recibe otro suministro de 20 tizas de cocaína. Así se lo transmite C. Rodríguez a D. Rodríguez C. (fs. 4224 vta./4225), conciliando que en total C. les debe \$ 13.500, cuyo pago se combinó a fs. 4299/4301 con la entrega de 10 tizas por “el hombrecito”.

Y ese dinero, como era corriente en la organización fue a parar a manos de las dos “Jefas” (fs. 4223/vta.).

A fs. 4503vta D. Rodríguez C. brinda información sobre otro número celular de C. a F. A. C., mencionando el “...**06028612 P.**”

Entonces de conformidad al plexo probatorio tengo por cierto que P. C. se dedicaba al comercio de estupefaciente, en forma independiente de las directivas de Rodríguez C., conviniendo con éste algunas operaciones de “mercadería” y recibiendo la misma por parte de P., R. o terceros.

Por otro lado, no debe pasar por alto que en su domicilio se secuestraron 10 tizas en su cartera color marrón (fs. 4003/4007), con un peso de 105,1 gramos de conformidad a la pericia N° 72/13 de fs. 8155/8162)

Asimismo se secuestraron sendas anotaciones con contenido vinculo al tráfico de estupefacientes como ser :“GRINGO 160”; “FLACO 1560”; “CHAVO 360) =CUENTA 2950 o “BOBO 510 PESOS”; “PRI 390”; “SEGUNDO 550”; “GRINGO-RESTAN 390” o “FERNANDO 110, 1550, 380, 450, 450 TOTAL 3930-400-4330- TOTAL 8000 – ENTREGO 4330 + 400 TOTAL 4730 + 2000 TOTAL 6730 – RESTAN 1270”; “CHIKI 4000 ENTREGANDO 2000 RESTAN 2000” o “C. LLEVO 4 PDASO 50 TOTAL 200 – C. LLEVO 2 ENTERA TOTAL 260 – ENTREGO 70 – 130 – 70 – LLEVO 2 MAS” o “CUENTAS A COBRAR – C. 100 – FERNANDO 50” o “FLAKO 1400, GRINGO 700, GRINGO 390 IGUAL 2490”, en el contexto arriba aludido indica que P. Y. C., vendía estupefacientes en forma habitual, pero la misma no es suficiente para incluirla en la organización, sino que por la forma de operar, aparece como una revendedora independiente.

Por lo tanto, de los elementos de prueba mencionados, tengo por probado que durante el periodo que fue desde el 11 de diciembre de 2012 al 03 de enero de 2013 P. C. comercializó estupefacientes por cuenta propia.

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA
Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





De modo tal que cabe encuadrar la conducta de **P. C.** como autora de **comercio de estupefacientes**, previsto (arts. 45 del C.P. y 5 inc. c) de la ley 23737.

En cuanto a la pena a aplicar tengo en cuenta de conformidad al informe del art. 26 y 41 del CP que la encartada no cuenta con antecedentes penales, aparece como una persona trabajadora y con varios hijos y por ello propugno la pena mínima de **4 (CUATRO) años de prisión, multa de \$5.000 (CINCO MIL PESOS), accesorias legales y costas de juicio.**

IV. CALIFICACION DE LAS CONDUCTAS y AGRAVANTES

a) En relación a los imputados **M. E. R., D. H. D., E. A. W., J. O., R. O. H.DEZ, B. L. M., J. G. C., F. H. B., M. H. L., J. V. V., H. R. P. , G. R. P., A. B., D. R. RODRÍGUEZ C., C. H. R. RODRÍGUEZ, T. A. P., P. Y. C., F. A. C., C. D. P., D. R. C.** y **M. M. RODRÍGUEZ**, se ha encontrado convicción de que comerciaban con estupefacientes al tratar la situación particular de cada uno.

Me remito en esta parte a lo escrito en las causas citadas ya, "Carrizo" y "Nahuelmir", lo que reitero para salvar la autonómica fundamentación de esta pieza.

"Así se advierte la concertación de reuniones para intercambiar drogas por dinero, como obtenerla y a quien entregarla, estando siempre presente que tal menester se llevaba a cabo por dinero, poniéndola en circulación al menudeo o en cantidades mayores, para que luego fueran entregadas a consumidores.

Los encuentros son siempre subrepticios, intentando que fueran bien cortos, sobre todo cuando se concertaban en una vivienda, de las cuales ninguna aparecía como teniendo otro uso que el de habitación de sus moradores

En otros casos se advierte como fue la operatoria para el envío de la droga de un lugar a otro o como se reunió el dinero, condición necesaria para que el negocio comience la ronda comercial con la consecución de una cantidad importante del tóxico,"

"El comercio de estupefacientes requiere del sujeto activo la efectiva venta a otro del estupefaciente; mientras que la tenencia con fines de comercialización se satisface con que el autor tenga en su poder la droga con el propósito de comercialización. Conforme lo dicho, parece claro que para la configuración de delito, en un caso es imprescindible la transacción entre la partes y, en el otro, basta la mera intencionalidad de ello para su consumación". (C. Nac. Crim. y Corr. Fed., sala 1ª, 18/9/91 - López, Beatriz V.). JA 1993-III, síntesis."

"Y recuerdo que no es necesario, en el caso del comercio de





estupeficientes, el secuestro de droga para acreditarlo. Antes bien, es muy posible que el comerciante que financia, esté bien alejado del tóxico para evitar ser incriminado.”

*“Ya hace tiempo que se estableció que **“Para la configuración del tipo del art. 5 inc. c) ley 23737 basta un posible acto de tráfico, en cualquiera de sus formas, para que se presente el delito, el que no requiere la habitualidad o dedicación permanente al comercio de la droga, entendido este concepto no en su sentido mercantil, sino vulgar, de suerte tal que resulte aprehendida la tenencia cuyas miras fueren la transmisión del estupefaciente a terceros.”** (CNCP, Sala I, 7/9/93, “Cantone, Aldo H. y otro”, cit. por JA 1995-IV, síntesis.) Incluso si quiere adicionarse el requisito de la habitualidad -que no es necesario-, hemos visto al tratar la situación de cada procesado que, en la mayoría de los casos, se halla presente.”*

“En el comercio de estupeficientes la acción típica consiste en desplegar una actividad lucrativa de intermediación, de venta o de compra con igual fin. (Puricelli, “Estupeficientes y Drogadicción”, p.180)”

*“Sostuve sentencia recaída en “Arias”, que **“A veces parece olvidarse que el tráfico de estupeficientes no es un momento fotográfico sino una cadena de eventos concatenados...”** y ello se ve al analizarse el comercio de estupeficientes y particularmente al examinar estos hechos imputados de los que surgen prístinas todas las etapas lógicas de la operación. Esto es: conseguir el estupefaciente, traerlo a la zona y luego venderlo, habiendo sido diseccionado el obrar de los agentes desde la averiguación de quien vende, la disposición del dinero necesario para la compra, el periplo geográfico, la negociación con intermediarios y consumidores, el sitio de reunión etc.”*

Es cierto que puede advertirse en los procesados algunos actos que podrían ser calificados con otras tipicidades contenidas en la ley, pero;

“Los actos de comercio de estupeficientes pueden ser abarcadores de otras conductas que por sí mismas pueden caer bajo la reprimenda penal, (la tenencia con fines de comercialización, el transporte, el almacenamiento, etc.), los que se llevan a cabo por promoción del comerciante aunque no necesariamente en virtud de su autoría inmediata.”

Así es que puede determinar un transporte por sí o por otro o un almacenamiento en idénticas condiciones, pero interpreto, más allá de alguna





observación sobre la economía armónica de la ley 23737, que el delito de comercio de estupefaciente termina siendo la conjunción de muchas acciones necesarias para concretarse en una única y totalizadora conducta comprensiva.” (Este Tribunal, 20/6/95, “Mondragon y otros S/Inf. Ley 23737”).

Y agrego que particularmente en los casos de la ciudad de Trelew, la cocaína venía de manos de García M. desde el Gran Buenos Aires, interceptándose un trasiego de alrededor de 70 kilos, pasaba por Río Cuarto donde con la anuencia de Rodríguez C. era dirigida hasta la ciudad de Trelew por C. “Toto” Pereira, donde era “manejada” por el finado V. (h) con C. y Basílico de revendedores por un lado y el prófugo A. por otro. Desde aquellos se extendía la comercialización al menudeo por los otros revendedores señalados, intercambiando mensajes sobre cantidades, precio y lugares de las transacciones.

Con ello se concluye que los imputados se hallan incurso en el delito de comercio de estupefacientes art. 5° inc. c, ley 23737.

Por último, y en relación a Rodríguez C., el mismo fue acusado como autor del delito previsto en el art. 7 de la Ley 23737.

Ahora bien, si nos detenemos en el extenso análisis que de la copiosa prueba obra en su contra, se puede establecer en forma cierta que el mismo impartía claras directrices a varios de sus consortes de causa, mas no se puede tener igual certeza sobre su rol como organizador en los términos que implica el artículo y la figura en trato. Entiendo que debe ajustarse mi opinión en un sentido diferente al que hube adherido en la causa “Mlicotta” (S.D. 30/06/15 causa JFCR 9232/11).

Organizar, dice la Doctrina, **“es armar una estructura funcional que facilite la comisión de estos delitos, proveer, coordinar los medios necesarios (personas, instrumentos, dinero, etc.) de modo de lograr un mecanismo eficiente dirigido al logro de la finalidad propuesta. Es disponer y establecer las diversas condiciones que permitirán el desarrollo de uno o varios hechos: planificar, elegir los medios técnicos y humanos, delinear la estrategia operativa.”** (ver D’Alessio, Andrés José, Director, y Divito, M. A., Coordinador, en Código Penal de la Nación, Comentado y Anotado, 2° Edición Actualizada y Ampliada, Tomo III, Leyes Especiales Comentadas, Ed. La Ley, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, 2009, pág.1054).

Resulta entonces que si bien Rodríguez C. se constituía como “jefe” de la organización priC. integrada por P., Rodríguez, F. C., M. Rodríguez y M. N. C. digitando el accionar de éstos, también lo es que no se ha acreditado que fuera él la





cúpula de un “Cartel” situado en la ciudad de Rio Cuarto, o que creara las condiciones funcionales, materiales, financieras y humanas para llevar adelante la empresa delictiva.

Habiéndose mantenido la identidad fáctica, en uso de las facultades que a los Jueces confiere el art. 401 CPPN, y habiendo habido suficiente debate sobre la cuestión; en virtud de lo aquí expresado con más aquello que expuse al momento de tratar la situación procesal en particular de Rodríguez C., es que modifiqué el encuadre jurídico por el que fuera acusado el encartado, rechazando que el mismo fuera organizador de una empresa criminal (art. 7 ley 23737) y abogando por la subsunción de su conducta en la de comercio de estupefacientes, en grado de participe priM. (art. 5 inc. c de la Ley 23737 y art. 45 del CP).

B) Que en relación a las conductas endilgadas a **N., R. Y Z.**, esto es el delito de confabulación, tiene como característica la existencia de un concurso de voluntades previos entre dos o más personas, lo que excluye la participación singular y se vincula con el concurso de delincuentes.

La finalidad de este delito es esencialmente delictiva en la medida en que la constitución del colectivo se concierta para la ejecución del delito de tráfico de estupefacientes.

Además es necesario el carácter decisivo y resolutorio que trasciende al exterior materializándose con la palabra decidida de llevar adelante lo acordado. Y mientras no se adopte la decisión de cometer el delito no puede existir confabulación y estaríamos frente a un acto preparatorio impune.

“Así intervenir en la confabulación se puede limitar a acordar, pactar, resolver, arribar a una decisión común con otra o más personas, para la comisión de un delito de tráfico de estupefacientes previsto en los arts. 5, 6, 7, 8, 10 de la ley 23.737 (Cf. “Código Penal y normas complementarias”, D. Baigun, Eugenio Zaffaroni, t. 14 B, ed. Hammurabi, pag 175)”

“En definitiva, “...el confabulador interviene en un acuerdo entre dos o más personas para perpetrar los delitos previstos en los arts. 5, 6, 7, 8 y 10 de la ley 23.737 y 866 del Código Aduanero, vinculados al tráfico de estupefacientes” (“Código Penal y normas complementarias”, D. Baigun, Eugenio Zaffaroni, t. 14 B, ed. Hammurabi, pag. 177).

Por ello el concierto de voluntades debe recaer en un delito

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA
Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





de tráfico de estupefacientes concreto y determinado. Entonces el acuerdo de voluntades conduce a una resolución común de ejecutar el delito en el cual cada uno de los sujetos que pactaron deben estar decididos de llevar adelante el ilícito planeado, aunque luego ello – su ejecución- no se acredite.

Que se ha constatado con las profusas transcripciones que **N., R. y Z.**, han realizado indubitablemente actos reveladores de la decisión común de comerciar con estupefacientes, que esa decisión no lo han tomado en soledad sino en comunión – cada uno con sus respectivos vínculos- por lo que no se requieren necesariamente actos de ejecución para que la confabulación sea punible.

C) En relación a la calificación legal de J. García M., tengo presente las probanzas de autos, las resultas del allanamiento del domicilio por ella ocupado en la Provincia de Buenos Aires (fs. 3527/3529), de los que se obtuvieron, elementos compatibles con la actividad dirigida a obtener sustancias estupefacientes – papel film, cinta de embalar, alcohol etílico, cilindros de acero inoxidable con cuños móviles y sus suplementos, prensa, hojas de coca, embudos, velas, resortes de metal, criquets botellas, etc. – y pese a la intentona de posicionarse en una mejor situación procesal, trasladando todo el reproche hacia su marido, la gran cantidad de estupefacientes que había en el Ford Focus JWR-208– 6713 tizas – desvirtúa su completa ignorancia aludida,– los cuales fueron allanados junto a los elementos de producción en su domicilio - completa los requisitos del tipo legal previsto en el art. 5 inc. b y c.

Que la norma inserta en el art. 5 de la Ley 23.737 busca reprimir al que “inc. c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación, o los *tenga con fines de comercialización*, o los distribuya, o los dé en pago, o los almacene o *transporte*”.

Que, la sustancia secuestrada es cocaína y de acuerdo a las resultas de la pericia posee aptitud toxicomanígena en orden al art. 77 del C.P.

Tal y como surge del expediente que tengo a la vista, el acondicionamiento de las, como su contenido estupefaciente, la circunstancia en que fue detectada –en tránsito -, me convencen que cabe la calificación pretendida por la Acusación, esto es “transporte de estupefacientes”, conforme los antecedentes del Tribunal. La cantidad de droga y su modo de embalaje demuestran que se excede la mera tenencia ambulatoria (desplazarse “con” drogas) y su aptitud para dinamizar el tráfico de narcóticos, circunstancia diferente al llamado dolo de tráfico.

Que, en este sentido, es menester recordar que, para que la





conducta de la procesada sea incluida en alguna de las figuras contempladas en el art. 5 y particularmente el inc. c), no debe existir lo que dio en llamarse el “dolo de tráfico” ya que requerir que el transporte de estupefacientes forme parte de una “cadena de tráfico” es ir más allá de la voluntad del legislador, quien al sancionar la conducta de aquel que desplaza geográficamente drogas tuvo en mira la sanción de un acto que supone un peligro abstracto para la salud pública, sin relación entre la acción y el resultado, y por ello comete dicho delito quien transporta estupefacientes sin que sea relevante cuál es el destino posterior de las sustancias. (conf. CNCasPenal, Sala II, “PRATO, Sandra, s/Recurso de Casación”, c. 287; CNCrim. y Corr. Fed., Sala II, 13/5/92, “PERTINE”, voto del Dr. Mitchel, y 17/11/1992, “Cáceres Martínez, Justo D. y otros”; CNCasPenal, Sala I, 2/7/02, Reg. 5147.1; éste Tribunal, 2/9/04, Sentencia Definitiva 49/04, 6/12/07, Sentencia Definitiva 42/07, entre muchos otros).

Lo típico de la conducta punible es la movilidad del tóxico prohibido, su desplazamiento, sin que la ley distinga entre transporte, recepción o envío, consigo, por terceros o por encomienda.

“A los fines de la aplicación de la figura de transporte de estupefacientes basta con la comprobación del traslado del material ilícito de un lugar a otro del territorio argentino, pues se trata de una conducta de efectos permanentes que se prolonga hasta que las sustancias llegan a destino...” (C. Nac. Casación Penal, Sala 2ª, 12/11/2003, “Baldivieso, César A.”) ya que ***“el delito de transporte queda consumado aún cuando no se hubiera hecho entrega del elemento prohibido”*** (CCCFed, Sala II, 07/107/94, Reg. 11027).

Conforme la actual redacción de la ley de estupefacientes, ***“se ubica como una de las formas agravadas de la simple tenencia, y para su configuración basta la mera traslación o desplazamiento de un lugar o paraje a otro, portando a sabiendas los estupefacientes y no se exige dolo de tráfico o fines de comercialización y ni siquiera importa el destino que posteriormente se le confiere a las sustancias”*** (CNCP, Sala III, 13/7/00, “P., H.M.”; en el mismo sentido: CNCP, Sala IV, 22/8/95, “B.A.A.”, el destacado me pertenece).

Así también ha fallado la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal: ***“Será autor de tenencia para comercialización si quien transporta lo hace dentro de una cadena de tráfico, quedando la figura de transporte de***





estupefacientes, en principio, limitada a la traslación sin que sea menester la finalidad lucrativa. Así la gran cantidad de sustancia incautada (2501 grs.) que se encontraba compactada y acondicionada para su traslado, de modo tal de permitir un desplazamiento seguro, indica que la conducta estaría vinculada con alguna de las fases de circulación de los estupefacientes” (C. Nac. Crim. y Corr. Fed., sala 1ª, 22/5/1998, “Rodríguez, C. s/procesamiento”. Mismo Tribunal, 5/8/1993, “Rossini, C. E”).

D) De la agravante prevista en el art. 11 inc. c de la ley 23737

Que la configuración de la agravante en relación a P., C. **Rodríguez, F. C., M. Rodríguez, M. N. C. y D. Rodríguez C.** hallan su fundamento en su actuación de consuno para la reunión del dinero y consecución de la droga, con signos de una organización con permanencia en el tiempo y roles definidos.

De todo lo narrado párrafos arriba se desprende que Rodríguez C. desde su lugar de detención coordinaba la adquisición de la sustancia estupefaciente, establecía que quién debía recibirla era el “El hombrecito”, el que a su vez tenía que comercializarla o entregarla a otros revendedores, por orden siempre de Rodríguez C..

Que F. C. tenía como función la venta del estupefaciente también bajo control de “el Gordo”.

Que el rol de P., más allá de comercializar con estupefaciente en Rio Cuarto, era el de obrar como nexo necesario entre Rodríguez C. (privado de la libertad) y los compradores del valle de Trelew – V. (h) y su primo Ávila-

Luego, M. N. C. y M. Rodríguez recaudaban el dinero producto de las ventas y vendían también bajo el control de Rodríguez C..

Finalmente, independientemente de que ambas “Jefas” eran las encargadas de recaudar todo lo producido del tráfico, la única autorizada a pagarle a García M. la droga que le entregaba al “Hombrecito” era M. M. Rodríguez.

Quedan así evidenciados los distintos menesteres que cada uno debía desempeñar a efectos de lograr un tráfico exitoso y cuidado, con roles perfilados y aceitados.

“Para la constitución de dicha agravante no se exige la acreditación de una estructura delictiva con permanencia y organicidad, sino la reunión de individuos con una actuación coordinada, con división de roles y funciones, que respondan a un plan común.”(C. Nac. Crim. y Corr. Fed., sala 2ª, 11/5/1999, “AGUIRRE P., Laura y otro s/inf. Ley 23737”).

“La agravante prevista por el art. 11 inc. c ley 23737,





consagrada en virtud de la pluralidad de sujetos intervinientes, exige la concurrencia de cuanto menos tres sujetos y le son ajenos los requisitos del tipo de asociación ilícita y la exclusiva comisión por parte de coautores.”(CNCP, sala III, 14/3/1996, “Romero, Ramón A. y otros”, LL 1997-B-683.)

“La agravante de delitos de tráfico de estupefacientes, prevista por el inc. c del art. 11 ley 23737, tiene por fundamento la mayor eficacia delictiva dada por el número de personas intervinientes. (CNCP, sala III, 14/3/1996, “Romero, Ramón A. y otros”, LL 1997-B-683.)

“El requisito legal de que en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos; consagrado en virtud de la pluralidad de sujetos intervinientes, exige la concurrencia de cuanto menos tres sujetos y le son ajenos los requisitos del tipo de asociación ilícita y la exclusiva comisión por parte de coautores.”(CNCP, Sala III, 14/3/1996, “Romero, Ramón A. y otros”, LL 1997-B-683.)

Que respecto a R., C., B. y P., remito a lo mencionado al momento de tratar su situación particular, donde se ha merituado y fundado la razón de su exclusión en la agravante en trato.

E) De la agravante contenida en el art. 11 inc. “e” de la ley 23737:

Los representantes del Ministerio Público Fiscal solicitaron que se incluyera esta agravante en la calificación de la conducta de D. R. Rodríguez C. y H. R. P. destacando que las operaciones del primero eran desarrolladas desde su lugar de detención – Unidad nº 6 de la Provincia de Córdoba- , mientras que el segundo lo hacía en el nosocomio en el cual prestada servicios.

Que con la copiosa prueba producida, a la que remito en honor a la brevedad, se ha acreditado que D. R. Rodríguez C. digitalizaba la comercialización de estupefaciente desde su lugar de detención en Río Cuarto, valiéndose para ello de un teléfono celular con el que impartía claras directrices a sus consortes de causa T. A. Pajón, M. Marisol Rodríguez, M. N. C., C. D. P., F. A. C., C. H. R. Rodríguez y P. Y. C., a quienes brindaba ordenes específicas relacionadas al tráfico de estupefaciente. (fs. 2551/54vta., 3452/55, 3461/63, 3467vta./8vta., 4192, 4198vta., 4202 y 4204, a punto tal que se pide informe de pertenencia del teléfono radicado en la zona metropolitana, el 011629 42682).

Que el hecho de estar privado de la libertad no obstó a que el

Fecha de firma: 25/04/2017





mismo haya formado parte de la organización que el mismo como “jefe” manejaba, coordinando la recepción de la sustancia -a cargo de “el Hombrecito”-, determinado quienes debían venderla – D., F. C., P., Cerulla-, recaudar el producido de las ventas –M. N. y M.- y que quien debía pagarle a García M. (proveedora a gran escala) era exclusivamente M. Rodríguez, su hermana. Todos lo que obraban por cuenta y orden de Rodríguez C.. Es decir que el participaba “colaborando” en los actos de comercios ejecutados por sus consortes de causa.

En relación a P., resulta probado de los intercambios de mensajes y conversaciones mantenidas por el encartado con terceros la indubitable concreción de sendos actos de comercio dentro del nosocomio “Santa Teresita” – su lugar de trabajo- en la ciudad de Rawson, o en proximidad del mismo, haciendo prevenciones el encartado a sus interlocutores sobre la presencia de galenos o terceros que no debían presenciar la actividad.

Los mensajes de fs. 3114/3116vta., entre otros, enrostran acuerdos de encuentro en el hospital para la entrega de sustancia a cambio de dinero y su realización: “R.: **“a las 8 y media anda al hospital con 200” “Cuando estes escribime y salgo”; NN: OK ahí voy a estar x donde te veo?, OK; R.: veni; NN: ahí voy; R.: Aguántame que anda gente acá; NN: Estoy, Si estoy afuera; R.: pasa hasta clínica medica”** (en similares términos ver los de fs. 4095/4099 **“traeme la moneda al hospital!! si puedes ahora, ok” (...)** nn: **“una” “a tu laburo”. R.: “si aca estoy. veni a la ambu” n n: “stoy en la ofi d coco” R.: “si si espera en tu oficina ahí voy” R.: “veni a la oficinaa ldo de la cocina rapido – 600 lo que hay, lo unico.”** Y fs. 6144/6147vta.) **V. OTRAS CUESTIONES:**

1.- Que en relación al decomiso de los vehículos solicitados por el Ministerio Publico Fiscal, entiendo que resulta procedente en relación al rodado Ford Focus dominio JWR-208 y la camioneta F 100 UXR- 665 por resultar indubitable su utilización como herramienta para la comisión del delito (art. 30 de la ley 23.737).

En tal sentido debe ordenarse el secuestro de la Camioneta F-100 -por los argumentos brindados al momento de rechazar la nulidad de su decomiso-, y mantener el del Ford Focus hasta tanto adquiera firmeza la presente y se determine el decomiso definitivo, salvo mejor derecho de conformidad con lo establecido en los arts. 23 del C.P. 231, 233, 238, 522, 523 del C.P.P y art. 39 de la ley 23.737.

Ahora bien, respecto del vehículo Renault Laguna dominio DYZ-733, corresponde su rechazo toda vez que no se encuentra acreditado que el mismo haya sido utilizado para cometer delitos.

2.- En relación a J. García M., debe disponerse





la comunicación de la Sentencia a la Dirección Nacional de Migraciones, en función de los arts. 29 c y 62 de la ley 25.871; y, firme que sea, hágase saber a la procesada los términos de las leyes 24.996 y 22.259.

3.- Debe destruirse la droga incautada (art. 30 ley 23.737).

4.- Son de aplicación también los arts. 5, 12, 19, 40, 41, 77 decimo párrafo del C.P.; arts. 354/356, 359, 363, 368, 373/375, 378/380, 382/385, 389, 391/395, 396, 398/403, 530/533 del C.P.P.N. y 16 al 21, 26 bis y 39 de la ley 23.737.

Tal es mi voto.

La Dra. Nora CABRERA de MONELLA dijo:

1. En cuanto a los cuatro planteos de nulidad, efectuados por las Defensas –de las intervenciones telefónicas, de la requisa de la camioneta Ford 100 dominio UXR,665, de la acusación por falta de descripción de los hechos y por distinta calificación jurídica- adhiero al rechazo que se propicia en atención a los fundamentos expresados por el Colega preopinante.-

2. Coincido con el Magistrado que lidera el Acuerdo que con las pruebas colectadas en la audiencia de debate se encuentran acreditados suficientemente la materialidad de los hechos, la intervención y la responsabilidad penal de D. R. R. C., C. D. P., C. H. R. R., F. A. C., M. M. R., M. N. C., T. Andrés P., P. Y. C., Johany M. G. M., R. C. H.DEZ, B. L. MICEVITCH, D. H. D., D.

A. Z., M. E. R., E. A. W., J. O., G. P., A. B., J. G. C., F. H. BASÍLICO, M. R. N., M. H. L., M. H. L., H. R. PALLARES, J. V. V., y C. R. R..-

3. También comparto las calificaciones jurídicas que esas conductas comprobadas merecen, y las sanciones propiciadas para cada uno de los procesados, por ajustarse a derecho y a las condiciones personales de cada uno de ellos, en los términos expresados por el Dr. de D., a excepción de las adjudicadas a D. R. C..-

4. En atención al relato de los hechos -contenido en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, reiterado en la acusación al momento de los alegatos y expresado asimismo en el voto del Colega Pedro de D. con indicación de la prueba producida-, en el caso del procesado D. R. C., a mi entender, el encuadre jurídico que corresponde a las acciones que desarrolló es la de autor del delito de organización de tráfico





ilícito de estupefacientes (arts. 45 y 77 del Código Penal y art.7 de la ley 23.737, agravado por el lugar de comisión y por el número de personas intervinientes (art. 11 inc. c y e de la ley 23.737).-

4.a. El art. 7 de la ley 23.737 establece que será reprimido “...el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5 y 6 precedentes”.-

El artículo alude “al que organiza” entendiéndose por tal a quien crea la manera de llevar adelante la actividad delictiva, o la “financie” con frecuentes aportes económicos para solventar la misma (Cámara Federal Casación Penal Causa 6658 “Flores C. Fernando y otros s/recurso de casación Sala III CNCP registro Nº 1894/11.-

Según la Real Academia Española organizar es establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados mientras que financiar es aportar el dinero necesario para una empresa “sufragar los gastos de una actividad de una obra, etc.-

Se trata de la intervención directa en actos concretos, en aspectos sustanciales para el tráfico en si.-

La organización no necesariamente requiere para su comprobación de la presencia de droga en poder del organizador. Es posible concebir numerosas situaciones en las que quienes se dedican a tal actividad no entran nunca en contacto con los estupefacientes.-

La calificación escogida por el fiscal luce ajustada a derecho, en este sentido cabe señalar que “las conductas del art.7 de organizar y financiar cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los art.5 y 6 (todos de la ley 23.737) se encuentran provistas de autonomía e individualidad propia como tipo penal respecto de las provistas en estos últimos artículos –a los que se hayan vinculados únicamente por la referencia que la misma norma hace a las actividades incluidas en ellos; sólo se requiere para la configuración (de las conductas del art.7 de la referida ley) que alguna de las acciones de los arts. 5 y 6 pre-mencionados sea financiada u organizada por alguien pero no que el autor, la despliegue materialmente. Basta, por consiguiente, que el organizador realice una tarea puramente intelectual, que también puede extenderse a establecer contactos, relacionar personas, etc” (cfr D’Alessio, Andrés José, Código Penal Comentado y Anotado, 2da edición, La Ley, Buenos Aires, 2011, T. III, pág.1053/1054 -comentario con cita de jurisprudencia-).-

4.b. En el sub-júdice la prueba colectada demostró que el “gordo” D. R. C. se vincula de manera especial con varios de sus consortes de la causa.-

Como se expresó en el voto preopinante “manejaba desde





su lugar de detención a: T. A. Pajón (a) “El pu” o “El oso”, a M. M. Rodríguez (a) “La sopa” o “La G”, a M. N. C. (a) “La N”, a C. D. P. (a) “Toto”, a F. A. C., y a C. H. R. Rodríguez (a) “El hombrecito”. Ello ocurría en Río Cuarto y con roles bien definidos dentro de la organización priC. de la cual el formaba parte, pero con una característica: que todos respondían a las directivas de él y le rendían cuentas de lo vendido, recaudado y de las cobranzas de estupefacientes”.

Es decir, que el encartado mientras se encontraba privado de su libertad realizó actos esenciales para que sus consortes de causa comercialicen con estupefacientes, su intervención significó la organización de las actividades necesarias para concretar el tráfico ilícito, lo que incluyó las acciones desarrolladas por aquellos. Sucintamente solo referiré, a fin de evitar repeticiones innecesarias, que los convoca a trabajar, les indica a quien entregar droga y dinero, concierta el aprovisionamiento de la “mercadería” a través de GARCÍA M., manda a cobrar, fija el precio, arregla encuentros atinentes al negocio.-

Y cada uno de los que integraba la organización –F. C., D. R., C. P., M. R., y M. N. C. cumplió con todo lo que R. C. le iba indicando.-

Esta tarea de organización implicaba primero conseguir la droga para comercializarla.-

Su relación con J. M. GARCÍA M. (a) “La Prima” tenía como finalidad obtener clorhidrato de cocaína en forma de tizas, llevándolo a Río Cuarto y convenir el modo en que iba a pagarse.-

Las escuchas revelan ese trato comercial entre ambos (fs. 3.461) *“Che estoy contando la última plata que me dio el Gordo y había mucho trucho”*; (fs. 3474/75) *“Hola prima todo bien”*, Prima: *“feliz navidad y que tal la pasaste”*, D.: *“bien gracias a Dios y vos”*, Prima: *“todo bien y que tal esta tu día”*, D.: *“todo bien cobrando para pagarte”*, Prima: *“bueno dale hace todo lo posible por favor lo más”*, D.: *“si prima quédate trank y anda preparando”*, Prima: *“si ya estpu por entar y te llevo 50 pesos para el 7 de enero y me gustaría que me des todo lo que podas por favor”* D.: *“si te dije que te estoy juntando a full”*.-

De la comunicación textual de fs. 3.509/vta. efectuada el 2 de enero de 2013 la “Prima” previene de un encuentro en el que recibirá el dinero por la droga a entregar al día





siguiente; Prima: **"PRIMO MAÑANA TE VOY A VISITAR Y ME JUNTASTE ALGO PRIM"**, D.: **"SI YA TENG MEJOR Q VENIS ASI TRABAJMS"**, Prima: **"BUENO DALE POR FAVOR JUNTAME TODO LO QUE PUEDAS YO TE LLEVO ENTRE 60 O 65 POR FAVOR NO LE DIGAS NADA A MI CUÑADO"**, D.: **"QUEDAT TRANK PRIMA"**, Prima: **"BUENO DALE CUANTO ME DEBES"**, D.: **"155 PRIMA"**, Prima: **"BUENO CONCIDE POR FAVOR ACEME TODO LO POSIBLE PARA MAÑANA"**, D.: **"DALE PRIMA QDATE TRANKILA"**

Tal es esa vinculación detectada que desembocó en el procedimiento de fecha 3 de enero del 2013 (que consta a fs. 3.537/3.538), con el secuestro de 6.713 tizas de cocaína.-

Entonces intervenía de manera activa en la compra de estupefacientes, y también en su acondicionamiento y distribución, lugares donde ocultarlas, organizando y coordinando la tarea del grupo, fijando el precio de la sustancia estupefaciente y cómo debía cobrarse.-

En ese sentido, puede señalarse que R. C. mantuvo comunicaciones que lo vinculan con los demás integrantes de la organización y de cuyo lenguaje surge clara la autoría en delitos relacionados con el narcotráfico en una vasta región territorial.-

Su hermana, su concubina y sus secuaces -ya mencionados- recibían telefónicamente las instrucciones en relación a la entrega de cocaína y a su cobro. La sustancia que vendía era provista -en ocasiones como dijimos- por J. M. G. M. "prima" quien con su concubino además fabricaban la cocaína", que luego él organizaba a quien se vendía, quien recaudaba, fijando el precio, donde se entregaba etc, todos actos para hacer realidad el comercio de estupefaciente.-

Ejemplos de esta actividad que se viene expresando son los mensajes colectados a fs. 3.181/3.184 que señalan que R. C., desde su lugar de encierro dirigía a M. N. C., F. A. C., M. M. R., C. R. y C. P., quienes se hallaban en una relación de subordinación con él.-

Del listado de visitas de fecha 08/12/12 surge que los tres primeros concurren a verlo fs. 7368/76.-

En estas comunicaciones por ejemplo F. C. le advierte sobre la entrega de droga a un tercero, entonces R. C. le transmite a C. R. que la suministre. F. C. a D.: **"RATA NO TE OLVIDES DE PEDIRLE A HOMBRE QUE ME LLEVE ESO A LA OBQ"**, mentando a C. Rodríguez, **"El hombrecito"**: **"GORDO QUE PASO EL HOMBRE SE TIENE QUE IR A LA SIETE"**. D.: **"HJO TD BIEN"**. F. C.: **"SI HABLASTE"**. D.: **"BIEN Y VZ A D LO Q AI 8 Y MDIO SN D USTDS X EL AUTO, RECIEN CUANT PARA VZ, CUANT QUERE"**.





Por ello, C. R. enlaza con D. y le pone en conocimiento que C., "Pedro", se mensajó con él y le pide instrucciones sobre cantidad y precio también para Paula CERRULLA conocida como "la mujer del chavo", **"BUENO HERMANO EL PEDRO ME ESCRIBIO CUANTO HAY QUE DARLE"**, D. **"5 DALE"**.

D.: **"COBRALE AL LO DIEZ 300 ME DBE LA SOLA DL CHAV 4 MIL DPEND LO Q T D LOCO DALE MEDIO Y MEDIO A LA SRA DL CHAV SI N TE PAGA CASI TDO EL LO DALE TD ALA DL CHAU"**.

Por último "El hombrecito" le dice a R. C. que va saldando su deuda con la entrega de \$ 15.000: **"GRACIAS HERMANO YA VAMOS A LUGAR AL ACHIQUE ANOCHE LLEVE QUINCE"**.

A continuación R. C. se dirige a otro de sus dependientes, C. P., "Toto" y le ordena que lleve un anestésico utilizado para cortar la droga a la hermana: D.: **"ESTAVA PREOCUPAD ASEME UN FAVOR LLEVAR LA LIDOKAINA A MANDA A ALGUIEN A MI HERMANA AHORA"**, Toto: **"EN UN RATO LA LLEVO HJ UNA HORA O MAS ESTOY LEJOS"**, D.: **"BUEN FJAT Q ANDA GENT D AFUERA Y CE LA LLEVA"**.

El involucramiento de su hermana M. R. (a) "La Sopa" y de su pareja M. N. C.- surge además de este texto: M.: **"BIEN ACA CON LA N"**, y sigue con aspectos del "negocio" M.: **"LO DEJO EN LA CASA DICE Q LA SEÑORA D RODRIG LE PAGO Y QUIERE MAS PARA AHORA CUANDO LLEGUE TE PASA EL NUMER"** D.: **"AI LE DGO AL HMBRE UNO LE MAND O AVICENLE A Q HORA LA QUIEREN"**, **"OK LE DGO AL HMBRE YO USTD AVICELEN LA HORA"** M.: **"BUENO CUANTO LE DAS"** D.: **"UNO"**.

Por otra parte nuevamente se advierte que las entregas y los precios dependen de la voluntad de R. C. cuando mediante mensaje le ordena a C. R. el suministro de 2 kilos de clorhidrato cocaína a "las 2 jefas". D.: **"2 A LAS JEFAS"** C.: **"BUENO"**, **"YA LAS LLEVO RECI N"**. Las dos jefas son M. N. C. y M. M. Rodríguez su pareja y su hermana.

Y cuando M. N. C. recibe el texto de R. C. **"2 LE DST"**, se confirma el significado de los mensajes.-

Otro ejemplo es el registrado a fs. 2.552: M.: **"SI GOR YA ABLE CON GUAU TE DA 40 MAS O MENOS"**, D.: **"DLE MAÑANA O SI PUD HOY ASI C LLEVA LA PRIM"**, M.: **"AY ME DIO 40 PERO LA PRIMA DICE Q VIENE MAÑANA A LA NOCHE X Q LE ANDA MAL EL AUTO"**, D.: **"BUEN N AI DRAMA EN ESO Q TE DIO GUA TENES Q TENER 136500 D AI DALE LO 30 AL CHAN"**, inquiriendo a su novia sobre si





C. R., efectivamente le dio los 2 kilos, siendo que M. le contesta a D. Rodríguez que ha acordado con una persona un pago de 40 aproximadamente, develándose la prisa por “cumplir” con la G. M.. Ello reafirma el aserto anterior sobre el control de R. C. sobre sus adláteres, desde prisión.

Y tan es así que a fs. 2.554 P. (Toto), le comunica que su primo M. H. A., estaba por ser liberado de la U6 de Rawson, involucrado por presunta infracción a la ley 23.737. La razón del mensaje es que por lo visto éste le debía dinero por la cocaína; así: Toto: **“HOY ABLE CON MI PRIMO EN CUALQUIER MOMENTO VIENE** (var asimismo fs. 4.224)...y luego consecuentemente a fs. 4.491vta. le hace saber **“HOY ABLE CON MI PRIMO EN CUALQUIER MOMENTO VIENE YA LE PIDIERON LA SALIDA Y SE VIENE AL TOQUE”**; a fs. 4.902/4.904; **“TODO TRANQUILO UN POCO DE AGUA NADA MAS MI PRIMO VIENE EN ESTOS DIAS A ABLAR X EL AUTO SE LO DAN MAS ADELANTE”**. D.: **“A BUEN HJO FIJATE”**. P.: **“SI ESTOY EN ESO EN ESTOS DIAS VIENE”**. D.: **“OK”**.-

Evidentemente, P. era responsable ante R. C. de la deuda de A..

Puede deducirse que también había otros “métodos” para la gestión de las cobranzas como surge de fs. 1.816/1.818vta.

Otros ejemplos de lo que se viene expresando son los que constan a fs. 4.573, 4.577/79, 4.581/83, 4.87/81, 4.849 y 4.880 entre muchas otras que cita el voto del Colega que lidera el acuerdo.-

De manera tal que surge clarísimo, sin duda alguna, que D. R. C., organizó la actividad que respecto a los estupefacientes realizaban los consortes de causa mencionados, para lo cual impartía órdenes, distribuía y controlaba los roles de cada uno de ellos, conseguía el aprovisionamiento de la droga, coordinaba su entrega, fijaba la cantidad y precio a comercializar, quien debía ocuparse del cobro y guarda del dinero, y cualquier otra acción vinculada a ello.-

Fue en definitiva quien se ocupó de ordenar el recurso humano y material para llevar a cabo el tráfico de estupefacientes comprobado, esto significó –reitero- la instrucción y coordinación a los sujetos subordinados –su hermana, su concubina, F. C., PEREIRA y C. R.- con el consecuente manejo económico, actividad que realizó a pesar de estar detenido en una unidad carcelaria, y sin perjuicio de la vinculación con otros consortes de causa como por ejemplo P..-

Así de los elementos de prueba mencionados, tengo por





probado que durante el periodo que fue desde 11 de diciembre de 2012 hasta el 3 de enero de 2013 D. R. C. mientras se encontraba privado de su libertad en la Unidad Penitenciaria Nº 6 de la ciudad de Rio Cuarto en su calidad de autor organizó el comercio de estupefacientes que realizaban sus consortes de causa conforme se analizó en el voto precedente.-

En consecuencia, teniendo en cuenta que ejecutó sus acciones desde un establecimiento carcelario, y que participaron en ellas más de tres personas, D. R. C. debe responder como autor del delito de organización para traficar estupefacientes, doblemente agravado por el número de personas que intervinieron y por el lugar de comisión (arts. 45 y 77 del Código Penal, arts. 7 en relación con el 5 inc.c y art. 11 inc C y E de la ley 23.737).-

En cuanto a las penas que le cabe imponer, atento sus condiciones personales, su edad, su grado de instrucción, que no es un delincuente priM., los antecedentes que obran a fs. 5.494/5.401, 5984/5993, 11.724/11.754 que son de por sí graves en relación a la tutela de la salud pública afectada por el tráfico de estupefacientes, su propia historia criminológica y la dureza de su vida, y la cantidad de droga secuestrada propicio una pena de diez años de prisión, multa de pesos \$ 15.000, las accesorias legales y las costas del juicio, correspondiendo asimismo declarar su reincidencia por tercera vez (art. 50 del Código Penal).-

5. Respecto a los procesados J. C. V. y C. E. P. adhiero a la absolución que se propicia atento los fundamentos y conclusiones que expone en su voto el Colega de D..-

Así voto.-

El Dr. E. J. GUANZIROLI dijo:

Por considerar que el voto que lidera el Acuerdo se ajusta a las constancias causídicas y al derecho aplicable, adhiere al mismo.

En mérito a la deliberación que antecede, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, **FALLA:**

- I) **RECHAZANDO** las nulidades interpuestas por la Defensa Publica Oficial.
- II) **RECHAZANDO** las nulidades interpuestas por las Defensas Particulares.
- III) **ABSOLVIENDO** a J. C. V. de las demás condiciones personales obrantes en autos, sin costas, del delito por que fuera requerido de juicio criminal, cesando a su





respecto todas las restricciones que le hubieran sido impuestas (402 CPPN). **IV) ABSOLVIENDO a C. E. P.** de las demás condiciones personales obrantes en autos, sin costas, del delito por que fuera requerido de juicio criminal, cesando a su respecto todas las restricciones que le hubieran sido impuestas (arts. 3 y 402 CPPN).

V) CONDENANDO a M. E. R., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido sirviéndose de un menor de 18 años de edad, (art. 5º inc. C y art. 11 inc. a de la Ley 23.737), a la pena de **8 (OCHO) años de prisión, multa de \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL)**, a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **acesorias legales y las costas del proceso.**

VI) CONDENANDO a D. H. D., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, (art. 5º inc. C Ley 23.737), a la pena de **4 (cuatro) años de prisión, multa de \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL)** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **acesorias legales y las costas del proceso.**

VII) DECLARANDO PENALMENTE RESPONSABLE a E. W., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor del delito de comercio de estupefacientes (art. 4º inc. 1º Ley 22.278 y art. 5 c) de la Ley 23.737).

VIII) ESTABLECIENDO respecto a E. W. la pena de **2 (DOS) años de prisión y una multa de \$500,00 (PESOS QUINIENTOS)**, que deberá abonar dentro de los 10 (diez) días de adquirir firmeza la presente, y las costas del proceso (art. 5 inc. C Ley 23737 con la reducción prevista en el penúltimo párrafo del art. 4 de la ley 22.278). La misma será dejada en **SUSPENSO**, con sujeción a las medidas previstas en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del art. 27 bis C.P. de acuerdo a lo que determine el Sr. Juez de Ejecución y a realizar conforme la modalidad que éste imponga, con compromiso personal en actas y bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, conllevará a la revocación del beneficio concedido y la ejecución del encarcelamiento.

IX) CONDENANDO a J. O., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, (5º inc. c) de la Ley 23.737) a la pena de **4 (CUATRO) años de prisión y multa de \$ 4000 (CUATRO MIL PESOS)**, a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **acesorias legales, costas del juicio;**





- X) **CONDENANDO a R. O. H.DEZ**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), a la pena de **4 (cuatro) años de prisión, multa de \$ 4000 (PESOS CUATRO MIL)**, a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **accesorias legales y las costas del proceso.**
- XI) **CONDENANDO a B. L. M.**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, (arts. 5º inc. C Ley 23.737), a la pena de de **4 (cuatro) años de prisión, multa de \$4.000 (CUATRO MIL)**, a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **accesorias legales y costas del juicio.**
- XII) **DECLARANDO PENALMENTE RESPONSABLE a D. A. Z.**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor del delito de confabulación (art. 4º inc. 1º ley 22.278 y art. Art. 29 bis de la Ley 23.737).
- VIII) **ESTABLECIENDO** respecto a **D. A. Z.** la pena de **2 (DOS) años de prisión y a una multa de \$500,00 (PESOS QUINIENTOS)**, que deberá abonar dentro de los 10 (diez) días de adquirir firmeza la presente, y las costas del proceso (art. 29 bis Ley 23737 con la reducción prevista en el penúltimo párrafo del art. 4 de la ley 22.278). La misma será dejada en **SUSPENSO**, con sujeción a las medidas previstas en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del art. 27 bis C.P. de acuerdo a lo que determine el Sr. Juez de Ejecución y a realizar conforme la modalidad que éste imponga, con compromiso personal en actas y bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, conllevará a la revocación del beneficio concedido y la ejecución del encarcelamiento.
- XIV) **CONDENANDO a J. G. C.**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, (arts. 5º inc. C Ley 23.737), a la pena de **7 (siete) años de prisión, multa de pesos OCHO mil (\$ 8.000)**, a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **declarándose reincidente por primera vez, accesorias legales y costas.**
- XV) **CONDENANDO a F. H. B.**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, (arts. 5º inc. C Ley 23.737) a la pena de **6 (SEIS) años y 6 (SEIS) meses de prisión, multa de pesos \$ 7.000 (SIETE MIL PESOS)**, a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA
Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





la presente, **declarándose lo reincidente por primera vez (art. 50 CP), accesorias legales y costas.**

XVI) CONDENANDO a C. R. R., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de confabulación, (art. 29 bis de la Ley 23.737), a la pena de **3 (TRES) años de prisión, multa de pesos \$ 4.000 (CUATRO MIL),** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **declarándose lo reincidente por segunda vez (art. 50 CP), accesorias legales y costas.**

XVII) CONDENANDO a M. R. N., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de confabulación, (art. 29 bis de la Ley 23.737), a la pena de **2 (DOS) años de prisión, multa de pesos \$ 2.000 (DOS MIL PESOS),** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente **y costas.** La misma será dejada en **SUSPENSO,** con sujeción a las medidas previstas en los incisos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° del art. 27 bis C.P. de acuerdo a lo que determine el Sr. Juez de Ejecución y a realizar conforme la modalidad que éste imponga, con compromiso personal en actas y bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, conllevará a la revocación del beneficio concedido y la ejecución del encarcelamiento.

XVIII) CONDENANDO a M. H. L., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, (art. 5° inc. c) Ley 23.737), a la pena de en **6 (SEIS) años de prisión, multa de \$5.500 (CINCO MIL QUINIENTOS),** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **accesorias legales y costas de juicio.**

XIX) CONDENANDO a J. V. V., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737) a la pena de de **4 (CUATRO) años de prisión, multa de \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL),** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente , **accesorias legales y costas.**

XX) CONDENANDO a H. R. P., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido en el interior de un centro asistencial (art. 5° inc. c), y 11 inc. e) de la Ley 23.737), a la pena de **6 (SEIS) años de prisión, multa de \$ 6.500 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS),** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente , **accesorias legales y costas.**

XXI) CONDENANDO a G. P., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (arts. 5° inc. c) de la Ley 23.737), a la pena de **5 (CINCO) años de prisión, multa de \$5.500 (CINCO**





MIL QUINIENTOS PESOS), a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **acesorias legales y costas de juicio.**

XXII) CONDENANDO a A. B., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe secundaria penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (arts. 5º inc. c), Ley 23.737), a la pena de 3 **(TRES) años de prisión y multa de \$3.500 (TRES MIL QUINIENTOS)** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente y costas. La misma será dejada en **SUSPENSO**, con sujeción a las medidas previstas en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del art. 27 bis C.P. de acuerdo a lo que determine el Sr. Juez de Ejecución y realizar conforme la modalidad que éste imponga, con compromiso personal en actas y bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, conllevará a la revocación del beneficio concedido y la ejecución del encarcelamiento y especialmente lo acotado en el párrafo correspondiente respecto a la carga de continuar sus estudios universitarios.

XXIII) CONDENANDO a C. D. P., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. c), y 11 inc. c) de la Ley 23.737), a la pena de **7 (SIETE) años de prisión, multa de \$10.000 (DIEZ MIL PESOS),** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente , **acesorias legales y costas.** **XXIV) CONDENANDO a D. R. R. C.,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes doblemente agravado por haber sido cometido en el interior de un lugar de detención y por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas en forma organizada (art. 5º inc. c), y 11 inc. c) y e) de la Ley 23.737), a la pena de **8 (ocho) años y 6 (seis) de prisión, multa de \$15.000 (QUINCE MIL PESOS),** a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **declarándose reincidente por tercera vez (art. 50 CP), accesorias legales y costas.**

XXV) CONDENANDO a C. H. R. R., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas organizadas (art. 5º inc. c), y 11 inc. c) de la Ley 23.737), a la pena de **7 (SIETE)**

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA





años de prisión, multa de \$6.000 (SEIS MIL PESOS), a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, accesorias legales y costas.

XXVI) CONDENANDO a M. M. R., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarla coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas organizadas (art. 5º inc. c), y 11 inc. c) de la Ley 23.737), a la pena de 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de \$7.000 (SIETE MIL PESOS), a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, accesorias legales y costas.

XXVII) CONDENANDO a M. N. C., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarla coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas organizadas (art. 5º inc. c), y 11 inc. c) de la Ley 23.737), a la pena de 6 (SEIS) años y 6 (SEIS) meses de prisión, multa de \$7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS), a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, accesorias legales y costas.

XXVIII) CONDENANDO a J. M. G. M., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarla autora penalmente responsable del delito de preparación de estupefacientes en concurso real con transporte de estupefacientes (art. 5º, inc. b y c de la ley 23737), a la pena de 9 (NUEVE) años de prisión, multa de \$15.000 (QUINCE MIL PESOS), a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, accesorias legales y costas.

XXIX) CONDENANDO a F. A. C., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas organizadas (art. 5º inc. c) y 11 inc. c) de la Ley 23.737), a la pena de 6 (SEIS) años de prisión, multa de \$ 6.000 (SEIS MIL PESOS), a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, accesorias legales y costas.

XXX) CONDENANDO a T. A. P., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5º inc. c), a la pena de 4 (CUATRO) años y 6 (SEIS) meses de prisión, multa de \$4.000 (CUATRO MIL PESOS), a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, accesorias legales y costas.

XXXI) CONDENANDO a P. Y. C., de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarla autora penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes (art. 5º inc. c) de la Ley 23.737), a la pena de 4 (CUATRO) años de prisión, multa de \$5.000





(CINCO MIL PESOS), a pagar en el término de 10 (diez) días de que quede firme la presente, **accesorias legales y costas.**

XXXII) ORDENANDO la destrucción del estupefaciente secuestrado (art. 30 de la Ley 23.737), se practique el cómputo de pena, el secuestro del vehículo **Ford F100 dominio UXR-665** y el comiso los objetos utilizados y producto del delito – especialmente los rodados **Ford Focus dominio JWR-208- y F- 100 UXR-665** - los cuales corresponde mantener secuestrados hasta tanto adquiera firmeza la presente y se determine el comiso definitivo, salvo mejor derecho (arts. 23 CP, 231, 233, 238, 522, 523 CPPN y 39 Ley 23737). **XXXIII) ORDENANDO** se comunique la sentencia a la Dirección Nacional de Migraciones y se haga saber a **J. M. G. M.** los términos de las Leyes 24996 y 22259.

XXXIV) Son también de aplicación los arts. 5, 12, 19, 40, 41, 77 décimo párr. del CP; arts. 354/356, 359, 363, 368, 373, 374/375, 378/380, 382/385, 389, 391/395, 396, 398/403, 530/533 del CPPN y 16/ 21, 26 bis y 39 Ley 23737.

Regístrese, notifíquese, comuníquese, cúmplase y oportunamente archívese.

Nora M. T. CABRERA de MONELLA

Jueza de Cámara

Pedro José de D.

Juez de Cámara

E. J. GUANZIROLI

Juez de Cámara

ANTE MI

Marta A. GUTIÉRREZ

Secretaria

Fecha de firma: 25/04/2017

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE D., JUEZ DE CAMARA

Firmado por: E. J. GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUTIERREZ MARTA ANAHI, SECRETARIA

